

Diario de los Debates



Directiva

Sesión Ordinaria No. 14
diciembre 9, 2021



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

diciembre 9, 2021

Directiva

Primera Presidenta

Legisladora

Yolanda Josefina

Cepeda Echavarría

Primera Secretaria

Legisladora

Bernarda

Reyes Hernández

Segunda Secretaria

Legisladora

Lidia Nallely

Vargas Hernández

Inicia: 10:00 horas.

Presidenta: sea un buen jueves para todos, compañeras y compañeros legisladores; principiamos la Sesión Ordinaria número catorce de esta Sexagésima Tercera Legislatura; Primera Secretaria por favor lleve a cabo la Lista de Asistencia.

Primera Secretaria: buenos días diputado Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; José Luis Fernández Martínez; Liliana Guadalupe Flores Almazán; Eloy Franklin Sarabia; Dolores Eliza García Román; Rubén Guajardo Barrera; Salvador Isais Rodríguez; Alejandro Leal Tovías; José Antonio Lorca Valle; Gabriela Martínez Lárraga; Roberto Ulises Mendoza Padrón; Nadia Esmeralda Ochoa Limón; René Oyarvide Ibarra; María Aranzazu Puente Bustindui; Héctor Mauricio Ramírez Konishi; Ma. Elena Ramírez Ramírez; Emma Idalia Saldaña Guerrero; Cinthia Verónica Segovia Colunga; José Ramón Torres García; Edmundo Azael Torrescano Medina; María Claudia Tristán Alvarado; Lidia Nallely Vargas Hernández; Bernarda Reyes Hernández; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; 27 diputados presentes.

Presidenta: hay cuórum; inicia la Sesión Ordinaria, y se declaran válidos los acuerdos que se tomen. Antes de continuar el desarrollo de la sesión, ha pedido el uso de la palabra el legislador José Luis Fernández Martínez; se le otorga.

José Luis Fernández Martínez: muy buenos días compañeros y compañeras, saludo con respeto a todas las personas que nos siguen a través de los medios de comunicación y de las redes sociales, así como también con el permiso de la Presidencia, quiero solicitar a esta Soberanía, que la



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

diciembre 9, 2021

Presidenta nos conceda un minuto de silencio por el fallecimiento del elemento de la Policía Estatal de las fuerzas Especiales, abatido el día de ayer en cumplimiento de su deber en un operativo en el municipio de Cerritos; además, que este Pleno envíe unas sentidas condolencias a sus familiares, en virtud que es un elemento de nuestra policía que perdió la vida en el ejercicio de sus funciones, la lucha en contra de la delincuencia se debe dar en todos los rincones del estado y de una manera decidida, y reconocer la intervención de nuestros compañeros policías para recuperar la paz en nuestro estado, pedirles a todos ustedes, que con mucho respeto enviamos un abrazo solidario a todos los deudos, y nos unamos a la pena que embarga, reconociendo a nuestro compañero como un funcionario ejemplar que dio su vida por todas y todos nosotros.

Así como utilizamos esta tribuna para señalar malas actuaciones y excesos, también debemos de reconocer los actos heroicos que tiene esta corporación, y enviar todo nuestro respaldo y reconocimiento, que suene fuerte, que estamos con nuestros policías y los vamos a respaldar ahora y siempre, espero Presidenta que sea concedida mi petición, ¡descanse en paz!, gracias.

Presidenta: en virtud de la solicitud recibida, pido a todos los que nos encontramos en este recinto, nos pongamos en pie, y guardemos un respetuoso minuto de silencio en honor del Policía Segundo Aran Jazel Delgado Velázquez, caído en cumplimiento de su deber ayer martes, que ofrendó su vida por la salvaguarda de la paz y seguridad del pueblo de San Luis Potosí, su sacrificio merece un sincero reconocimiento por la valentía demostrada; vaya a nombre de esta Representación Popular para su familia, nuestra solidaridad y condolencias en este momento de dolor que enfrenta, y hacemos votos para que pronto encuentren consuelo; ¡Arán Jazel, misión cumplida, descansa en paz!

Minuto de silencio.

Presidenta: favor de tomar asiento.

Segunda Secretaria haga el favor de dar lectura al Orden del Día.

Segunda Secretaria: Orden del Día, Sesión Ordinaria No 14, diciembre 9, 2021.

I. Acta Sesión Ordinaria número 13, del 2 de diciembre del 2021.

II. Diez Asuntos de Correspondencia.

III. Diecisiete Iniciativas.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 14 diciembre 9, 2021

IV. Cuarenta Dictámenes; treinta y ocho con Proyecto de Decreto; y dos con Proyecto de Resolución.

V. Tres Puntos de Acuerdo.

VI. Acuerdo de la Junta de Coordinación Política relativo a propuesta de integración de tres comisiones jurisdiccionales para sustanciar procedimientos de responsabilidad administrativa en contra de presidentes municipales, síndicos y regidores de: Mexquitic de Carmona; Villa Hidalgo; y Santa María del Río, administración 2018-2021; en su caso, protesta de ley.

VII. Acuerdo de la Junta de Coordinación Política relativo a propuesta de integración comités de: Administración; Instituto de Investigaciones Legislativas; Orientación y Atención Ciudadana; Reforma para la Competitividad y Desarrollo Sustentable del Estado; y Sistema de Gestión de Calidad; en su caso, protesta de ley.

VIII. Asuntos Generales.

Presidenta: a consideración el Orden del Día.

Al no haber discusión, Segunda Secretaria por favor proceda a la votación del Orden del Día.

Secretaria: a votación el Orden del Día; quienes estén por la afirmativa, ponerse de pie; UNANIMIDAD por la afirmativa.

Presidenta: aprobado el Orden del Día por UNANIMIDAD.

El acta de la Sesión Ordinaria número 13, del 2 de diciembre del 2021, se les notificó en la Gaceta Parlamentaria; por tanto, está a discusión.

Al no haber discusión, Primera Secretaria por favor proceda a la votación del acta.

Secretaria: a votación el acta; quienes estén por la afirmativa, ponerse de pie; UNANIMIDAD por la afirmativa Presidenta.

Presidenta: aprobada el acta por UNANIMIDAD.

Continuamos; Segunda Secretaria por favor lea la correspondencia de, Entes Paraestatal; y de Transparencia.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

diciembre 9, 2021

Secretaria: oficio No. 1531, Presidente Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, 18 de noviembre del presente año, recibido el 30 del mismo mes y año, expediente 12/2008/M-4 demanda de Juan Pablo Acosta Martínez en contra del ayuntamiento de Xilitla.

Presidenta: se turna a las comisiones de, Gobernación; y Justicia.

Secretaria: oficio s/n, comisión de selección Sistema Estatal Anticorrupción, 30 de noviembre del presente año, recibido el 2 de diciembre del mismo año, notifica conformación de comité de participación ciudadana a partir del 26 de noviembre.

Presidenta: se turna a la Comisión de Gobernación.

Primera Secretaria por favor continuar con la correspondencia de Ayuntamientos; y Organismos: Paramunicipales.

Secretaria: oficio No. 96, ayuntamiento de Tanlajás, 25 de noviembre del año en curso, recibido el 29 del mismo mes y año, acuerdo de cabildo que autoriza donar predio a “banco del bienestar”.

Presidenta: se turna a las comisiones de, Desarrollo Territorial Sustentable; y Gobernación.

Secretaria: oficio No. 15, agua potable, alcantarillado y saneamiento de Cárdenas, 23 de noviembre del presente año, recibido el 29 del mismo mes y año, informe financiero 3er trimestre.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 172, presidente municipal de Moctezuma, 27 de noviembre del presente año, recibido el uno de diciembre del mismo año, propuesta ley de ingresos ejercicio fiscal 2022.

Presidenta: se turna a las comisiones, Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal; y del Agua.

Secretaria: oficio No. 117, presidente municipal de Santa María del Río, 30 de noviembre del año en curso, recibido el uno de diciembre del mismo año, respuesta a exhorto 462.

Presidenta: se turna a los legisladores, Rubén Guajardo Barrera, Dolores Eliza García Román, Alejandro Leal Tovías, Emma Idalia Saldaña Guerrero, y Cuauhtli Fernando Badillo Moreno.

Secretaria: oficio No. 198, organismo operador de agua potable, alcantarillado y saneamiento de Ciudad del Maíz, 2 de diciembre del año en curso, propuesta ley de ingresos ejercicio fiscal 2022.

Presidenta: se turna a la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 14 diciembre 9, 2021

Secretaria: oficio No. 88, ayuntamiento de Venado, 16 de noviembre del presente año, recibido el 6 de diciembre del mismo año, informe financiero septiembre.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Segunda Secretaria por favor prosiga con la correspondencia de Poderes de otras Entidades del País.

Secretaria: oficio No. 102, Congreso de Hidalgo, 9 de noviembre del año en curso, recibido el 29 del mismo mes y año, exhorto a Cámara de Diputados en materia de apoyo presupuestal, para abasto suficiente y permanente de medicamentos; para el campo; seguridad pública; personas con discapacidad; investigación científica, innovación y desarrollo tecnológico; agricultura y desarrollo rural.

Presidenta: de enterado.

Primera Secretaria haga el favor de finalizar con la lectura de correspondencia de Particulares.

Secretaria: oficio s/n, C.P. Rocío Elizabeth Cervantes Salgado, San Luis Potosí, 3 de diciembre del año en curso, presenta renuncia al cargo de Auditora Superior del Estado, con carácter de definitiva e irrevocable, por razones estrictamente personales y así convenir a sus intereses.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Entramos al apartado de iniciativas; de nueva cuenta con respeto, pido a los proponentes, cumplir lo dispuesto en la parte relativa del párrafo primero del artículo 76 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Congreso, el cual señala que, en su presentación, lean sólo un extracto de éstas, muchas gracias.

La palabra a la legisladora Nadia Esmeralda Ochoa Limón, quien a nombre propio y de nueve legisladores más, explica la primera iniciativa enlistada.

PRIMERA INICIATIVA

C.C. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

José Luis Fernández Martínez, Eloy Franklin Sarabia, Nadia Esmeralda Ochoa Limón, Roberto Ulises Mendoza Padrón, Edgar Alejandro Anaya Escobedo, Dolores Eliza García Román, Edgar



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

diciembre 9, 2021

Alejandro Anaya Escobedo y Martha Patricia Aradillas Aradillas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, así como los Diputados René Oyarvide Ibarra, Cinthia Verónica Segovia Colunga, y Salvador Isaías Rodríguez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, diputados y diputadas de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a consideración de esta Soberanía, Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone declarar el “2022, Año del Capitán General José Mariano Jiménez Maldonado”, con el objeto de conmemorar y reconocer al insurgente y héroe potosino que ha enaltecido el nombre de San Luis Potosí, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El origen de la independencia de México es relativamente corto ya que sus precursores fueron derrotados, capturados y ejecutados, por lo que el movimiento que iniciara José Mariano Jiménez Maldonado concluiría una década después de haber sido gestado. La semilla que sembraron sus promotores es el legado que vive hoy nuestra gran nación. Se le ha asignado un sitio ilegítimo en la historia de México a José Mariano Jiménez Maldonado.

Su iniciativa, su valor, su capacidad y su bravura no han sido reconocidos apropiadamente por autoridades y algunos historiadores. Los ciudadanos no conocen realmente al héroe potosino. Únicamente bastaron unos meses y toda su juventud reunidos para convertir a José Mariano Jiménez Maldonado, en uno de los adalides de la gesta que nos otorgó identidad como patria.

Nacido en San Luis Potosí el 18 de agosto de 1781 y murió en el estado de Chihuahua, el 26 de junio de 1811. Vivió hasta sus quince años en la calle «ahora 5 de mayo, número 610, colonia Centro», entre Mariano Abasolo e Ignacio Comonfort, «código postal 78000», convertido hoy en un homólogo Centro Cultural, en donde se exhiben obras artísticas de diversas corrientes de humanistas potosinos.

Tras la toma de la Alhóndiga de Granaditas, Mariano Jiménez refrendó su apoyo a las filas insurgentes. Poseedor de una disciplina, lealtad y gallardía envidiables que le valieron granjearse la confianza de Miguel Hidalgo y, tanto posterior como rápidamente, también el grado de coronel.

Fue enviado por Miguel Hidalgo a cumplir varias misiones en la tierra que lo vio nacer, aportando importantes ventajas en materia de estrategias militares y territoriales. Sus grandes dotes como minero le permitieron proveer a 'los alzados' de la menesterosa artillería que necesitaban para seguir en la lucha.

Según el Archivo Histórico Militar, Mariano Jiménez participó en la Batalla del Monte de las Cruces; posteriormente, viajó donde el virrey —que ya para aquel entonces duraban poco en el poder y la desventura le sucedió a Francisco Xavier Venegas: acusado años después de comportarse 'blando' con los «indios: rebeldes sin causa».

Como no llegaron a un trato en el que las dos partes salieran conformes y/o beneficiadas, el movimiento armado continuó su camino.

En marzo de 1811 fue aprehendido en Acatita de Baján, Coahuila, en compañía de sus compinches Ignacio Allende, Juan Aldama y Miguel Hidalgo, además de otros jefes insurgentes. Fue trasladado, finalmente y después de mucho andar por varias partes del país, a su último y fatal destino, Chihuahua, lugar donde se le procesó y condenó a muerte.

Fue ejecutado con Allende y Aldama, un 26 de junio de 1811. A sus cuerpos se les dio cristiana sepultura en el panteón de la Orden de San Francisco; pero, antes de meterlos a tierra, fueron decapitados y sus cabezas expuestas, para que el pueblo escarmentara, en la Alhóndiga de Granaditas.

OBJETO DE LA INICIATIVA

Es importante que de vez en cuando, nos preguntemos por qué se llama de tal o cual forma la escuela a la que acudimos, la calle o avenida en la que vives y, aunque sea por error, para buscar algo de provecho y que enriquezca nuestra cultura y conocimiento de cualquier tema.

El pueblo que no conoce su historia está condenado a repetirla: y vaya que México es dueño de una dolorosa tragicomedia histórica.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

diciembre 9, 2021

Con la firme idea de “honor a quien honor merece” es que esta iniciativa pretende que en el siguiente año 2022 y a manera de homenaje se propone que sea declarado como el año del Capitán General José Mariano Jiménez Maldonado, esto, conscientes de que un reconocimiento no basta para dar significado a la serie de actos heroicos que realizo en nombre de las y los potosinos, así como del pueblo mexicano.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta honorable asamblea, la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL “2022, AÑO DEL CAPITÁN GENERAL JOSÉ MARIANO JIMÉNEZ MALDONADO”, CON EL OBJETO DE CONMEMORAR Y RECONOCER AL INSURGENTE Y HÉROES POTOSINO QUE HA ENALTECIDO EL NOMBRE DE SAN LUIS POTOSÍ.

ÚNICO.- La Sexagésima Tercera Legislatura declara el año 2022 como “2022, AÑO DEL CAPITÁN GENERAL JOSÉ MARIANO JIMÉNEZ MALDONADO”

Dado en el H. Congreso de San Luis Potosí, S.L.P., 23 de Noviembre de 2021

TRANSITORIOS.

Primero.- El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO.- En toda la documentación oficial que se expida en los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, durante el siguiente año, se utilizará la leyenda “2022, Año del Capitán General José Mariano Jiménez Maldonado”.

Nadia Esmeralda Ochoa Limón: con el permiso de los presentes, muy buenos días a todos y todas, el motivo de subir hoy a tribuna obedece a explicar la iniciativa que hoy nos ocupa, en la que se solicita que el próximo año 2022, sea declarado por este Congreso como año de Mariano Jiménez, para lo anterior expongo lo siguiente: como ustedes saben, nuestro país, México, fue colonia de España por aproximadamente 300 años, hasta que el cura Hidalgo al que hoy llamamos como el padre de la Patria, se levantó en armas y con ello se consiguió la independencia de México; pues bueno, en esas peripecias bélicas de insurgencia Mariano Jiménez participó activa y seriamente bajo las órdenes del cura Hidalgo, hasta que fue detenido en Chihuahua en el año 1811, y fusilado a los

“2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa, y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19”

Página 9 de 271



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 14 diciembre 9, 2021

30 años de edad, su cabeza junto con las de Hidalgo, Allende, y Aldama, fueron enjauladas y permanecieron colgadas en cada una de las esquinas de la alhóndiga de granaditas, lugar en cuya toma participó en el año 1810.

Ahí conoció a Hidalgo, y ese lugar La Alhóndiga, que como saben está en la ciudad de Guanajuato, era donde los españoles se guarecían y guardaban los granos y alimentos, confiados en que los insurgentes no entrarían porque sólo tenían ondas y machetes; sin embargo, no contaban con la astucia del Pipila, otro héroe de México, quien unto con aceite la puerta principal de acceso y la incendio, con ello la derribaron y la alhóndiga fue tomada, sucesos que generó la incorporación del ingeniero en minas Mariano Jiménez a la lucha por la independencia de México teniendo tan solo 29 años de edad, frente a la anterior tenemos que Mariano Jiménez nació en el año 1781 en San Luis Potosí, en donde vivió hasta los 15 años de edad, migrando para seguir sus estudios, tuvo su domicilio en la en la calle marcada con el número 610 de la calle 5 de mayo entre las calles Abasolo y Comonfort, o sea aquí en el centro, inmueble que está convertido actualmente en un lugar cultural.

En mi opinión, considero que Mariano Jiménez debería ser mencionado en la ceremonia cívica del Grito de Independencia; sin embargo, por esas cosas inexplicables que luego tiene la historia, ello no sucede, a lo más que llegamos en San Luis Potosí es a ponerle su nombre a alguna calle y en la Capital contar con una glorieta con su estatua, pero genuinamente considero que podemos hacer mucho más por él, y es por eso que estoy aquí en tribuna para apoyar la iniciativa y solicitarles compañeros y compañeras diputadas, que la aprobemos y declaremos el año próximo venidero 2022, años de Mariano Jiménez; amigos, el hombre o el pueblo que no conoce su historia está condenado a repetirla, que no nos pase eso a nosotros, que esta Legislatura sea recordada por haber hecho justicia a la historia a un insurgente e ilustre hombre potosino, como lo fue Mariano Jiménez, al declarar con su nombre el año 2022 que ya está a escasos 22 días de llegar, si se puede, claro que se puede, porque únicamente está a nuestro alcance y depende sólo de nuestro voto, por su atención y apoyo les agradezco; muchas gracias, es cuanto diputada Presidenta.

Presidenta: se turna a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

El legislador Juan Francisco Aguilar Hernández expone la segunda iniciativa.

SEGUNDA INICIATIVA

DIPUTADOS DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

diciembre 9, 2021

PRESENTES.

Dr. JUAN FRANCISCO AGUILAR HERNÁNDEZ, en mi carácter de Diputado Local de la Sexagésima Tercera Legislatura de este H. Congreso del Estado de San Luis Potosí en que comparezco, así como miembro del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN), respetuosamente acudo ante ustedes a exponer lo siguiente:

Con las atribuciones que me confiere el artículo 61 de nuestra Constitución Política para el Estado de San Luis Potosí, así como los numerales 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, y los preceptos marcados en los artículos 61, 62 y 65 del Reglamento Interno del Congreso de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta soberanía LA INICIATIVA QUE PROPONE REFORMA POR ADICIÓN DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ lo anterior con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestra Carta Magna prevé el derecho humano al medio ambiente en su párrafo quinto del artículo 4º⁽¹⁾; donde se señala que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su correcto desarrollo y bienestar, es decir, que es un derecho y un deber de cada generación proteger y salvaguardar el ambiente en beneficio de sí mismo y del mundo futuro.

⁽¹⁾ *Artículo 4º.- ...*

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

El derecho humano al medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar posee una doble dimensión; por una parte, dicha prerrogativa protege el ambiente como un bien jurídico fundamental y expresa el papel indiscutible que éste tiene en la realización de un plan de vida digno, a través del aseguramiento de las condiciones óptimas del entorno y la naturaleza, reconociendo que su valor intrínseco que deriva de los procesos que la integran, continúan y siguen aparentemente en un sentido: reproducir lo vivo, seguir existiendo, en su esfuerzo constante de adaptarse para sobrevivir, incluso a la acción humana.

Por la otra parte, la protección de este derecho humano constituye una garantía para la realización y vigencia de los demás derechos, atendiendo al principio de interdependencia, ya el ser humano se encuentra en una relación indisoluble con su entorno y la naturaleza, por lo que nuestra calidad de vida, presente y futura; nuestra salud, e incluso nuestros patrimonios material y cultural están vinculados con la biosfera; en este sentido, la dignidad, la autonomía y la inviolabilidad de la persona dependen de su efectiva defensa. En otras palabras, nuestra vida depende de la vida del planeta, sus recursos y sus especies.

Dicho lo anterior, no pasa desapercibido que la gran riqueza de los suelos mexicanos se debe a la combinación de varios factores como son la diversidad de climas, la latitud geográfica, la altitud, las basta variabilidad de condiciones atmosféricas, así como a la distribución existente de tierra y agua con las que se cuenta en territorio nacional y que es deber de nosotros cuidarlos y protegerlos.

Nuestro Estado cuenta con una vasta extensión territorial, misma que representa el 3.1% tres punto uno de la superficie total del País⁽²⁾; donde existe una diversidad de flora, fauna y recursos naturales, esto se debe a que San Luis Potosí tiene desde zonas áridas en nuestra zona altiplano; hasta superficies tropicales y mantos acuíferos en nuestra zona huasteca.

⁽²⁾<http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/slp/territorio/>

De todo lo antes manifestado, no pasa desapercibido que el calentamiento global y la explotación inmoderada de los recursos naturales actualmente ponen en alerta máxima al mundo en general; por lo que el reconocer el derecho humano a un medio ambiente sano da esperanza para el futuro y nos obliga a reflexionar acerca de las diversas acciones que tiendan a proteger las especies (flora y fauna) o en su caso impulsar políticas públicas para su conservación y restauración en todos los ámbitos de gobierno.

Es por todo lo antes narrado, y que, bajo los términos aplicables en la Ley Ambiental para el Estado, donde se establece que para cumplir con su objeto se debe propiciar la conservación, protección al ambiente y el desarrollo sustentable del Estado, así como la restauración del equilibrio ecológico, a través de instrumentos de la política ambiental, situación por la cual es oportuno crear un programa periódico y permanente donde los diversos Ayuntamientos participen activamente en un **inventario forestal** cada cinco años, donde se forma censo se pueda identificar, cuantificar, apreciar y en su caso proteger el arbolado existente.

Dicho censo o inventario; permitirá determinar las problemáticas que cualitativa y cuantitativamente afectan al desarrollo forestal en cada uno de los Municipios de nuestro Estado. No obstante, de ello, el resultado de dicho inventario forestal permitirá obtener los siguientes resultados:

- Planeación de políticas públicas en materia ambiental;
- Informar a la sociedad sobre el tipo de ecosistemas vegetales y su estado actual;
- Reconocer las especies más importantes del arbolado;
- Impulsar la industria forestal y el sector medio ambiente;
- Identificar y evaluar las condiciones en las que se encuentra el arbolado por especie;
- Determinar posibles conflictos con cables, banquetas y otras estructuras;
- Determinar riesgos de plagas y enfermedades; y
- Cuantificar económicamente, con base en los precios establecidos internacionalmente, los beneficios económicos del arbolado.

Basados en las exposiciones aquí planteadas, someto a consideración de esta Soberanía LA INICIATIVA QUE PROPONE REFORMA POR ADICIÓN DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, mismo que se muestra en comparativa a continuación:

TEXTO VIGENTE

ARTICULO 21. Los ayuntamientos, de conformidad con la presente Ley y demás disposiciones normativas y reglamentarias aplicables, formularán y aplicarán programas de ordenamiento ecológico local a efecto de definir los usos del suelo específicos dentro de su circunscripción territorial, que tendrán por objeto:

TEXTO REFORMADO

ARTICULO 21. Los ayuntamientos, de conformidad con la presente Ley y demás disposiciones normativas y reglamentarias aplicables, formularán y aplicarán programas de ordenamiento ecológico local a efecto de definir los usos del suelo específicos dentro de su circunscripción territorial, que tendrán por objeto:

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

diciembre 9, 2021

I. Determinar las distintas áreas ecológicas que se localicen en la zona o región de que se trate, describiendo sus atributos físicos, bióticos y socioeconómicos, así como el diagnóstico de sus condiciones ambientales y de las tecnologías utilizadas por los habitantes del área de que se trate;

II. Regular, fuera de los centros de población que se ubiquen dentro de su circunscripción territorial los usos del suelo, con el propósito de proteger el ambiente y preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los elementos naturales y antrópicos, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos, y

III. Formular los lineamientos y criterios de regulación ecológica para la protección, conservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los elementos naturales y antrópicos dentro de los centros de población que se ubiquen en su territorio, a fin de que sean considerados en los planes o programas de desarrollo urbano correspondientes.

I. Determinar las distintas áreas ecológicas que se localicen en la zona o región de que se trate, describiendo sus atributos físicos, bióticos y socioeconómicos, así como el diagnóstico de sus condiciones ambientales y de las tecnologías utilizadas por los habitantes del área de que se trate;

II. Regular, fuera de los centros de población que se ubiquen dentro de su circunscripción territorial los usos del suelo, con el propósito de proteger el ambiente y preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los elementos naturales y antrópicos, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos, y

III. Formular los lineamientos y criterios de regulación ecológica para la protección, conservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los elementos naturales y antrópicos dentro de los centros de población que se ubiquen en su territorio, a fin de que sean considerados en los planes o programas de desarrollo urbano correspondientes.

IV. Establecer cada cinco años un programa de inventario forestal, que permita identificar, cuantificar, clasificar y proteger las especies de árboles de 7.5

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

diciembre 9, 2021

centímetros de grosor medido a un metro de altura y mayores a ésta medida, en cada uno de sus respectivos territorios, para lo

cual podrán establecer el uso de herramientas tecnológicas que permitan la localización e identificación del arbolado de sus respectivos municipios.

Los resultados de cada inventario forestal deberán ser publicados en la página de internet o gaceta de cada uno de los municipios del Estado, y serán utilizados para:

a) Planear políticas públicas en material ambiental.

b) Informar a la sociedad sobre el tipo de ecosistemas vegetales y su estado actual;

c) Reconocer las especies más importantes del arbolado;

d) Impulsar la industria forestal y el sector medio ambiente;

e) Identificar y evaluar las condiciones en las que se encuentra el arbolado por especie;

f) Determinar posibles conflictos con cables, banquetas y otras estructuras de la vía pública;

g) Determinar riesgos de plagas y enfermedades; y

h) Cuantificar económicamente, con base en los precios establecidos internacionalmente, los beneficios económicos del arbolado.

El inventario forestal será obligatorio para todos los municipios que integren el Estado de San Luis Potosí, y se contabilizará para los efectos de este artículo en arbolado situado en espacios públicos municipales, y bienes de dominio municipal privado, en términos de las leyes aplicables.

Los municipios de acuerdo a su posibilidad presupuestal podrán ampliar el inventario forestal a más bienes de dominio público que se señalan el párrafo anterior.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. - Se REFORMA POR ADICIÓN la fracción que se encuentra subrayada en el capítulo que antecede respecto de LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, para que quede como a continuación se transcribe:

ARTICULO 21. Los ayuntamientos, de conformidad con la presente Ley y demás disposiciones normativas y reglamentarias aplicables, formularán y aplicarán programas de ordenamiento ecológico local a efecto de definir los usos del suelo específicos dentro de su circunscripción territorial, que tendrán por objeto:

- I. Determinar las distintas áreas ecológicas que se localicen en la zona o región de que se trate, describiendo sus atributos físicos, bióticos y socioeconómicos, así como el diagnóstico de sus condiciones ambientales y de las tecnologías utilizadas por los habitantes del área de que se trate;
- II. Regular, fuera de los centros de población que se ubiquen dentro de su circunscripción territorial los usos del suelo, con el propósito de proteger el ambiente y preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los elementos naturales y antrópicos, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos, y
- III. Formular los lineamientos y criterios de regulación ecológica para la protección, conservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los elementos naturales y antrópicos dentro de los centros de población que se ubiquen en su territorio, a fin de que sean considerados en los planes o programas de desarrollo urbano correspondientes.
- IV. Establecer cada cinco años un programa de inventario forestal, que permita identificar, cuantificar, clasificar y proteger las especies de árboles de 7.5 centímetros de grosor medido a un metro de altura y mayores a ésta medida, en cada uno de sus respectivos territorios, para lo cual podrán establecer el uso de herramientas tecnológicas que permitan la localización e identificación del arbolado de sus respectivos municipios.

Los resultados de cada inventario forestal deberán ser publicados en la página de internet o gaceta de cada uno de los municipios del Estado, y serán utilizados para:

- a) Planear políticas públicas en material ambiental.
- b) Informar a la sociedad sobre el tipo de ecosistemas vegetales y su estado actual;
- c) Reconocer las especies más importantes del arbolado;
- d) Impulsar la industria forestal y el sector medio ambiente;
- e) Identificar y evaluar las condiciones en las que se encuentra el arbolado por especie;
- f) Determinar posibles conflictos con cables, banquetas y otras estructuras de la vía pública;
- g) Determinar riesgos de plagas y enfermedades; y
- h) Cuantificar económicamente, con base en los precios establecidos internacionalmente, los beneficios económicos del arbolado.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

diciembre 9, 2021

El inventario forestal será obligatorio para todos los municipios que integren el Estado de San Luis Potosí, y se contabilizará para los efectos de este artículo en arbolado situado en espacios públicos municipales, y bienes de dominio municipal privado, en términos de las leyes aplicables.

Los municipios de acuerdo a su posibilidad presupuestal podrán ampliar el inventario forestal a más bienes de dominio público que se señalan el párrafo anterior.

TRANSITORIOS

PRIMERO. -El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. - Los municipios del Estado deberán prever dentro de su presupuesto de egresos, una partida suficiente para dar cumplimiento a ésta disposición.

Juan Francisco Aguilar Hernández: con el permiso de esta Presidencia, de la mesa Directiva, muy buenos días compañeras y compañeros Legisladores, público que nos visita y que nos siguen a través de las plataformas y las redes sociales, destruir es fácil, es barato y rápido, tirar un árbol, quemar un bosque, eliminar especies, fragmentar ecosistemas, son actividades que toman solamente horas, o minutos, días, o cuando mucho algún par de semanas; por el contrario, recuperar un árbol, el bosque y el ecosistema toma años o inclusive décadas, a veces la recuperación es imposible, la extinción es para siempre, cualquiera puede destruir, pero para restaurar o recuperar hay que conocer, o fracaso.

Ahora bien, y tal como lo prevé nuestra Constitución Federal en su párrafo quinto del artículo 4º, donde se señala, que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su correcto desarrollo, bienestar; es decir, que es un derecho y un deber de cada generación, proteger y salvaguardar el ambiente en beneficio de sí mismo y de un mundo futuro, de lo anterior es necesario que atendamos, que las actividades humanas están íntimamente relacionadas con el medio ambiente, que si queremos tener salud y bienestar social debemos cuidar nuestro capital natural, ya que el calentamiento global y la explotación inmoderada de los recursos naturales, ponen en alerta máxima al mundo en general; por lo que, el reconocer el derecho humano a un medio ambiente sano da esperanza para el futuro, y nos obliga a reflexionar acerca de las diversas acciones que tiendan a proteger las especies, la flora y la fauna, o en su caso impulsar políticas públicas para su conservación y restauración en todos los ámbitos de gobierno.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 14 diciembre 9, 2021

Dicho lo anterior, y tal y como lo expongo en la iniciativa que presenté en días pasados, es que se debe propiciar la conservación, protección al medio ambiente y el desarrollo sustentable del estado, así como la restauración del equilibrio ecológico, a través de instrumentos de la política ambiental, por lo que es oportuno crear un programa periódico y permanente, donde los diversos ayuntamientos participen activamente en un inventario forestal cada 5 años, donde se haga de forma censal se pueda así identificar y cuantificar, apreciar y en su caso proteger al árbol existente; sin duda alguna, dicho censo o inventario forestal, permitirá determinar las problemáticas que cualitativamente y cuantitativamente afectan al desarrollo forestal en cada uno de los municipios de nuestro estado, y tomar así acciones, en consecuencia velando por la protección y salvaguardando todas las áreas verdes de cada uno de los rincones de nuestro estado; por último, conminó a mis compañeras y compañeros diputados que forman parte de las comisiones a las que será remitida esta iniciativa, que procesen de manera pronta y expedita la misma, es cuanto Presidenta.

Presidenta: se turna a la Comisión de Ecología y Medio Ambiente.

Primera Secretaria, lea la tercera iniciativa por favor.

TERCERA INICIATIVA

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.

Diputados Cinthia Verónica Segovia Colunga, Salvador Isais Rodríguez y René Oyarvide Ibarra integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y **Diputados Martha Patricia Aradillas Aradillas, Nadia Esmeralda Ochoa Limón, Dolores Eliza García Román, Roberto Ulises Mendoza Padrón, José Luis Fernández Martínez, Edgar Alejandro Anaya Escobedo y Eloy Franklin Sarabia** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la LXIII Legislatura; con fundamento en lo establecido en los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130, 131 y 133, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, la iniciativa que propone **reformular el numeral 49 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí**; al tenor de lo siguiente:

PROPÓSITO DE LA REFORMA

La presente iniciativa tiene como propósito precisar la nomenclatura del Tribunal de Justicia Administrativa contemplada en el Artículo 49 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, de igual forma pretende armonizar el texto previsto en la Carta Magna referente a la designación de magistrados del Tribunal Electoral.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El veintisiete de mayo de dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforma al artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual crea específicamente al “*Sistema Nacional Anticorrupción*”, con ello se expidió el andamiaje legislativo por el cual se implementa el sistema mencionado y se emitieron entre otras, la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, Decreto en el cual el artículo Cuarto Transitorio establece:

...“C U A R T O. El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberán, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor de las leyes generales a que se refiere el Segundo Transitorio del presente Decreto”...

En cumplimiento a lo anterior, el entonces Gobernador del Estado de San Luis Potosí, Juan Manuel Carreras López, presentó iniciativa la cual fue sometida a consideración del Pleno el seis de abril de dos mil diecisiete, misma que fue aprobada, con lo anterior se dio cumplimiento a la armonización ordenada por el Congreso de la Unión.

Sin embargo dentro de esas adecuaciones, en lo que respecta a la denominación del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, antes Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en el artículo 49 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, aun se contempla como órgano jurisdiccional administrativo al último mencionado, por lo que se debe precisar el del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 14 diciembre 9, 2021

En otro orden de ideas, y referente a la elección de autoridades en materia electoral, el citado artículo 49, contempla la designación de magistrados del Tribunal Electoral, lo cual se contrapone a lo dispuesto en el Pacto Político Federal, en el arábigo 99, que a la letra dice:

Artículo 99...

(...)

... "Los Magistrados Electorales que integren las salas Superior y regionales serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores a propuesta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (énfasis añadido). La elección de quienes las integren será escalonada, conforme a las reglas y al procedimiento que señale la ley"...

(...)

Visto lo anterior, se colige que es facultad exclusiva del Senado de la República la designación de las autoridades electorales en comento, por ello es que se considera necesaria la citada adecuación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es que se hace la propuesta de redacción en los siguientes términos:

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
ARTICULO 49. El Congreso del Estado contará con el plazo de treinta días que establece el artículo 96 de la Constitución Política del Estado, para efectuar el nombramiento de magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, una vez recibidas las propuestas del titular del Ejecutivo. En caso de no hacerlo se estará a lo dispuesto en el citado artículo. Igualmente, designará a propuesta del	ARTICULO 49. El Congreso del Estado contará con el plazo de treinta días que establece el artículo 96 de la Constitución Política del Estado, para efectuar el nombramiento de magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa , una vez recibidas las propuestas del titular del Ejecutivo. En caso de no hacerlo se estará a lo dispuesto en el citado artículo. Transcurrido el plazo indicado

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
Supremo Tribunal de Justicia, a los magistrados del Tribunal Electoral. Transcurrido el plazo indicado sin la emisión de dichos nombramientos, se tendrá por designadas a las personas propuestas.	sin la emisión de dichos nombramientos, se tendrá por designadas a las personas propuestas.

Por lo anterior se somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA el artículo 49 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 49. El Congreso del Estado contará con el plazo de treinta días que establece el artículo 96 de la Constitución Política del Estado, para efectuar el nombramiento de magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, una vez recibidas las propuestas del titular del Ejecutivo. En caso de no hacerlo se estará a lo dispuesto en el citado artículo. Transcurrido el plazo indicado sin la emisión de dichos nombramientos, se tendrá por designadas a las personas propuestas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Secretaria: iniciativa, que impulsa reformar el artículo 49 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; legisladores, Cinthia Verónica Segovia Colunga, Salvador Isais Rodríguez, René Oyarvide Ibarra, Martha Patricia Aradillas Aradillas, Nadia Esmeralda Ochoa Limón, Dolores Eliza García Román, Roberto Ulises Mendoza Padrón, José Luis Fernández Martínez, Edgar Alejandro Anaya Escobedo, y Eloy Franklin Sarabia, sin fecha, recibida el 2 de diciembre del presente año.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

diciembre 9, 2021

Presidenta: se turna a las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Gobernación.

Explica la cuarta iniciativa la legisladora Liliana Guadalupe Flores Almazán.

CUARTA INICIATIVA

CIUDADANAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Presentes.

Teniendo como fundamento lo que establecen los artículos 61 y 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; el 130 y el 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de nuestro Estado; y el 61, 62, y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de nuestro Estado, **Liliana Guadalupe Flores Almazán, Diputada Local por el Décimo Tercer Distrito local en la Sexagésima Tercera Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**, me permito presentar a la digna consideración de esta Honorable Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que plantea **ADICIONAR artículo 63 QUATER a la Ley de Turismo del Estado de San Luis Potosí.**

Con el objeto de:

Establecer que la Secretaría de Turismo deba promover el turismo de migrantes, que se refiere a la visita al estado de personas originarias de San Luis Potosí residentes en otras entidades, o en el extranjero, con diversos motivos; para lo cual podrá coordinarse con las autoridades en materia migratoria.

Lo anterior se justifica con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a los últimos datos publicados por el Consejo Estatal de Población, 68 mil 484 potosinos han emigrado a otros estados, encontrándose en Nuevo León (40.8%), Tamaulipas (13.4%) y Veracruz (5.2%). No solo existe la emigración hacia otros estados del territorio nacional, sino también hacia el extranjero, ya que 30 mil 779 personas nacidas en el Estado emigraron hacia otro

país. El 95.1% (29 mil 272 personas) emigró hacia Estados Unidos de América, mientras que el 4.9% lo hizo hacia otro país; de todos ellos el 79% lo hicieron para buscar trabajo.⁽¹⁾

⁽¹⁾<https://slp.gob.mx/coespo/SiteAssets/MigracionyRemesas2018.pdf>

En términos legislativos, la inclusión del fenómeno migratorio en las Leyes, es una necesidad ante la obligación de observar los derechos aplicables de las personas en tránsito, sin importar su origen.

Aunque las leyes destinadas a reforzar tales garantías son de la mayor importancia, otros elementos del Marco Legal, están destinados a promover la integración y el desarrollo social y económico en el contexto de la migración.

Ese es el caso de las Leyes estatales de Turismo, que incluyen el denominado turismo migrante, como es el caso de la Ley de la materia en Zacatecas, que se refiere al *relacionado con los Mexicanos y Zacatecanos que residen en el extranjero y que durante todo el año visitan el estado con motivo de sus relaciones de familia, de negocios, religiosas, sociales, culturales y gastronómicas*.

Cabe resaltar que las condiciones de la emigración en Zacatecas, son parecidas a las de San Luis Potosí, en lo tocante a la proporción de habitantes que emigran hacia los Estados Unidos, con la finalidad de mejorar su situación económica.

En ese contexto, se propone adicionar a la Ley en materia turística del estado de San Luis Potosí, el turismo migrante, con el objeto de promover las visitas de potosinos y potosinas que radican fuera del estado hacia la Entidad; para lo cual, la Secretaría de Turismo podrá coordinarse con las autoridades migratorias.

Concretamente se propone que la Secretaría encargada de los asuntos turísticos, promueva el turismo de migrantes, el cual se refiere a la visita al estado de personas originarias de San Luis Potosí residentes en otras Entidades, o en el extranjero, con diversos motivos; para lo cual podrá coordinarse con las autoridades en materia migratoria.

Ahora que las actividades económicas comienzan a retomar su ritmo tras el impacto negativo de la pandemia, es vital para el país y el estado recuperar sus ingresos en esos rubros, y con ese fin, la diversificación de las diferentes modalidades de turismo, es una estrategia que puede resultar útil para la recuperación, al captar nuevos grupos de visitantes.

Si bien el aumento de visitas de los emigrantes potosinos al estado puede traer beneficios económicos, más allá de eso también se debe mencionar que la importancia de afirmar los lazos comunitarios,



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

diciembre 9, 2021

lo que resulta muy importante, por ejemplo entre los pueblos originarios, como una cuestión de identidad cultural.

Con base en los motivos expuestos, presento a consideración de este honorable Pleno, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se ADICIONAR artículo 63 QUATER a la Ley de Turismo del Estado de San Luis Potosí; para quedar como sigue:

LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

Capítulo IX

Del Turismo de Migrantes

ARTÍCULO 63 QUATER. La Secretaría promoverá el turismo de migrantes, el cual comprende la visita al estado de personas originarias de San Luis Potosí residentes en otras Entidades, o en el extranjero, con diversos motivos; para lo cual podrá coordinarse con las autoridades en materia migratoria.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en la presente Ley.

Liliana Guadalupe Flores Almazán: muy buenos días compañeras, compañeros diputados, quienes nos acompañan y medios de comunicación, con su venia diputada Presidenta, hago uso de la más alta tribuna para poner a consideración de esta Asamblea, la iniciativa que busca adicionar artículo 63 Quater a la Ley de Turismo de nuestra entidad, con la finalidad de establecer que la Secretaría de turismo deba promover el turismo de migrantes, que se refiere a la visita de personas a este estado originarias de aquí mismo de San Luis Potosí, pero quienes residen en otras entidades o en el extranjero por diversos motivos, para lo cual podrá coordinarse con las autoridades en materia



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 14 diciembre 9, 2021

migratoria, el número de potosinos que emigra ha ido en aumento y de acuerdo a los últimos datos del Consejo Estatal de Población, 68,484 personas se encuentran en otro estado, y 30,779 se han ido a otro país, más del 90% a Estados Unidos, es una necesidad ante la obligación de observar los derechos de las personas en tránsito sin importar su origen, y aunque estas leyes son de la mayor importancia, otros elementos del marco legal están destinados a promover la integración y el desarrollo social y económico en el contexto de la migración, ese es el caso de las leyes estatales de turismo, que incluyen el denominado turismo migrante, que se refiere a quienes residen en el extranjero y que durante varias fechas del año visitan su estado de origen.

Es por eso, que propongo adicionar a la Ley en Materia Turística del Estado de San Luis Potosí, el Turismo Migrante, con el objeto de promover las visitas de potosinos y potosinas que radican fuera del estado hacia la entidad, para esos efectos, se pretende que la Secretaría de Turismo promueva las visitas de personas originarias de San Luis Potosí residentes en otras entidades o en el extranjero por diversos motivos, para lo cual, podrá coordinarse con las autoridades en materia migratoria, ahora que las actividades económicas comienzan a retomar su ritmo tras el impacto negativo de la pandemia, es vital para el país y el estado recuperar sus ingresos, y la diversificación de las diferentes modalidades de turismo, es una estrategia que puede resultar útil para la recuperación al captar nuevos grupos de visitantes como otros estados de la República ya lo están haciendo, el aumento de visitas de los migrantes potosinos al estado puede traer beneficios económicos, pero más allá de eso también se debe considerar la importancia de afirmar los lazos comunitarios, lo que resulta muy importante, ya que por ejemplo entre los pueblos originarios se trata de una cuestión de identidad cultural y de consolidación de la idiosincrasia de nuestra patria chica, por su valiosa atención a esta propuesta, muchísimas gracias, es cuanto diputada Presidenta.

Presidenta: se turna a la Comisión de Desarrollo Económico y Social.

La legisladora Bernarda Reyes Hernández impulsa la quinta iniciativa.

QUINTA INICIATIVA

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

diciembre 9, 2021

Diputada BERNARDA REYES HERNÁNDEZ integrante del grupo Parlamentario de Acción Nacional y de esta LXIII Legislatura; y con fundamento en lo establecido en los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130, 131 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; me permito someter a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa que plantea **ADICIONAR** fracción VI al artículo 70, de la Ley para el Desarrollo Económico sustentable y la Competitividad del Estado de San Luis Potosí; con el objeto que la Secretaria de Desarrollo Económico en el Estado, pondere a los grupos de comunidades indígenas en el Estado en el otorgamiento de apoyos ” Bajo el tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Federal presento el Programa Nacional de los Pueblos Indígenas (2018-2024), cuyas premisas fundamentales son las de fortalecer los procesos de autonomía y formas de organización propias; consolidar sus formas de participación efectiva en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas y programas de gobierno que les atañen y fomentar el aprovechamiento sostenible de sus tierras, territorios y recursos naturales, así como la distribución justa y equitativa de la riqueza, para combatir la lacerante pobreza y marginación en que se encuentran.

Dicho programa establece como líneas de acción las siguientes;

1.- El Impulso de la economía indígena sostenible mediante el desarrollo de capacidades locales y regionales.

2.- Promover el acceso al crédito y consolidar empresas de la población indígena y afromexicanas.

Asimismo la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 2 apartado B obliga a las entidades Federativas abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de: 1. Impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las *economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos*, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de las comunidades. Las autoridades municipales determinarán equitativamente las asignaciones presupuestales que las comunidades administrarán directamente para fines específicos.

Es por ello que el ente gubernamental encargado de otorgar los recursos en materia de desarrollo económico tiene la obligación de ponderar a los grupos vulnerables en el momento de otorgar dichos apoyos.

Hecho lo anterior, la presente reforma no requiere de un impacto presupuestal, por lo que se procede a la siguiente comparativo de redacción del texto vigente,

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REDACCIÓN
<p>ARTÍCULO 70. La Secretaría hará uso de un sistema de ponderación de los siguientes criterios para el otorgamiento de apoyos:</p>	<p>ARTÍCULO 70. La Secretaría hará uso de un sistema de ponderación de los siguientes criterios para el otorgamiento de apoyos:</p>
<p>I. Incentivar una mayor participación de las mujeres y jóvenes en el desarrollo económico sustentable del Estado;</p>	<p>...</p>
<p>II. Contribuir a la creación, fortalecimiento, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad y sustentabilidad de las micro, pequeñas y medianas empresas, a través de la mejora de sus procesos;</p>	<p>...</p>
<p>III. Promover, capacitar y difundir los programas,</p>	<p>...</p>

<p>instrumentos, productos, herramientas y acciones para elevar la competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas</p>	
<p>IV. Fomentar el acceso al financiamiento de las MIPYMES, y</p>	<p>...</p>
<p>V. Impulsar la constitución de incubadoras de empresas y formación de emprendedores.</p>	<p>...</p>
<p>VI.</p>	<p>VI. Incentivar la economía de las comunidades indígenas, por medio de programas, desarrollo de capacidades locales y regionales, así como otorgamiento de créditos.</p>

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. – Se **ADICIONA** fracción VI al artículo 70 de la Ley de Desarrollo Económico sustentable y la Competitividad del Estado de San Luis Potosí para quedar como sigue:

ARTÍCULO 70°. La Secretaría hará uso de un sistema de ponderación de los siguientes criterios para el otorgamiento de apoyos:

Fracción I...a...V.-

VI.- Incentivar la economía de las comunidades indígenas, por medio de programas, desarrollo de capacidades locales y regionales, así como otorgamiento de créditos.

TRANSITORIOS



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 14 diciembre 9, 2021

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. – Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Bernarda Reyes Hernández: con su venia Presidenta, buenos días compañeros y compañeras diputadas, amigos de medios de comunicación, y todos y todas quienes nos acompañan, en San Luis Potosí es necesario poder apoyar a las y los integrantes de los pueblos originarios desde todos los ámbitos, buscando que se creen las condiciones óptimas para que puedan tener un crecimiento económico sustentable y que se puedan aprovechar de mejor manera los conocimientos y habilidades de las comunidades; asimismo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 2º apartado B, obliga a las entidades federativas abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, siendo que dichas autoridades tienen la obligación de impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los 3 órdenes de gobierno, con la participación de las comunidades indígenas.

Por lo anterior, propongo ante ustedes compañeras y compañeros, la siguiente iniciativa que plantea adicionar la fracción VI del artículo 70, de la Ley para el Desarrollo Económico Sustentable y la Competitividad del Estado de San Luis Potosí, con el objeto, que la Secretaría de Desarrollo Económico en el Estado, pondere a los grupos de comunidades indígenas en el estado en el otorgamiento de apoyos, buscando con esta edición que se logre incentivar la economía en las comunidades indígenas, por medio del programa, desarrollo de capacidades locales y regionales, así como otorgamiento de crédito; es cuanto, muchas gracias compañeros.

Presidenta: se turna a la Comisión de Desarrollo Económico y Social.

A tribuna el legislador José Ramón Torres García, para formular la sexta iniciativa.

SEXTA INICIATIVA

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

P R E S E N T E S.

El suscrito DIPUTADO. JOSÉ RAMÓN TORRES GARCÍA, diputado Local por el Partido Acción Nacional integrante de esta Honorable Soberanía de la LXIII Legislatura; y con fundamento en lo

“2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa, y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19”

Página 30 de 271

establecido en los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130, 131 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; me permito someter a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa que plantea ADICIONAR la fracción XLII al artículo 4, y REFORMAR la fracción XX al artículo 9 a la Ley de Turismo en el Estado de San Luis Potosí, recorriendo la fracción subsecuente; con el objeto que los Ayuntamientos en el Estado con Importancia Turística, en el ámbito de sus atribuciones cuenten con la denominada “Policía Turística”. Bajo el tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hace unos días el Gobernador del Estado en conjunto con el sector hotelero anuncio una posible inversión cercana a los 2 mil 450 millones de pesos, con el objeto de detonar el turismo en el Estado, dicho proyecto denominado “Riviera Huasteca”, tiene como premisa; reactivar la económica, apoyar al sector hotelero y generación de empleos.

Si bien el proyecto se encuentra sectorizado en un porcentaje en la Huasteca Potosina, no podemos dejar de pasar por alto, la zona media, la zona centro y la zona altiplano, todas ellas con infinito potencial turístico.⁽¹⁾

⁽¹⁾<https://www.eleconomista.com.mx/estados/San-Luis-Potosi-anuncia-creacion-de-la-Riviera-Huasteca-20211014-0155.html>

Asimismo dicha propuesta se versa en mejorar los accesos a los paraderos turísticos, estacionamientos, mejoramiento de carreteras, mejoramiento de señalética, instalación de hoteles, así como apoyo al sector restaurantero.

Sin embargo todo lo anterior requiere de seguridad, misma que debe garantizar el Estado, garantía que debe ir enfocada tanto a los turistas que visitan nuestro Estado que son más de 2 millones por año, así como a los prestadores de servicios turísticos, ya sea personas físicas o morales y en general a toda la población, que están conscientes que la seguridad para el turista es la carta de presentación para que vuelvan a visitar nuestro estado.

Desde la década de los 80’ la Organización Mundial del Turismo estableció que la seguridad es un derecho universal que tienen los turistas, por su complejidad en el tránsito y manejo de recurso, de

igual manera la Organización de Estados Americanos (OEA) menciona que el factor seguridad tiene cada vez más relevancia al momento de elegir el destino vacacional y en un futuro será un elemento de gran peso en dicha decisión.

Por lo que la seguridad al sector turístico se puede enfocar de la siguiente manera;

✓ Con un enfoque proactivo generando un acercamiento entre la Policía Municipal y la comunidad para prevenir eficazmente la criminalidad y la inseguridad.

✓ La Seguridad Estática, que al caso concreto es el despliegue de personal capacitado para atender las situaciones de las que son víctimas los turistas, o coadyuvar en la prevención de los delitos.

Resulta necesario legislar en la materia ya que según datos de la Confederación Patronal de la República Mexicana (Coparmex), *“El turismo es estratégico para el desarrollo económico del país, sin embargo, México tiene las peores calificaciones en competitividad turística por inseguridad, la deficiente infraestructura carretera y sustentabilidad ecológica, por lo que es necesario trabajar para mejorar las áreas de oportunidad y atraer inversiones de solucionar a fondo el tema de la inseguridad pública, ya que es un fenómeno que afecta el desarrollo de la actividad turística.”* (https://www.oas.org/en/sedi/pub/turismo_seguridad_s.pdf, 2019)

Cabe señalar que el Municipio de la capital en 2018, implementó la Policía Turística, con elementos policiacos que ejecutaban funciones en el primer cuadro del centro histórico, capacitándolos en temas como; *monumentos culturales e históricos de la ciudad, así como coadyuvar con el turista en cuanto al trato*, dicho personal contaba con una playera y gorra blanca con la leyenda *“Policía Turística”* distintivos que los hacían diferenciarse de otro sector policial. Por lo que ha de decirse que existen antecedentes de la propuesta, con la salvedad de establecer lo anterior en los marcos normativos aplicables al caso.

Entre los objetivos de implementar la Policía Turística son;

- Inhibir los delitos que se susciten en sitios turísticos.
- Atención y seguimiento a las turistas en caso de robo o extravió de pertenencias.
- Puntual seguimiento a la señalética y respeto a las normas, monumentos turísticos y parajes naturales, así como al medio ambiente.

- Coordinación y apoyo con el sector hotelero y restaurantero.
- Auxiliar y coadyuvar con las distintas corporaciones en materia de seguridad.
- Proximidad y empatía con el turismo nacional y extranjero.

Algunos Estados en el País que cuentan con la implementación de la Policía turística son, Toluca en el Estado de México, Querétaro que abarca los municipios de la zona centro y la ruta del queso y del vino. Guanajuato en los municipios como San Miguel de Allende, Comonfort., Dolores Hidalgo, Mineral de Pozos, y la Ciudad de México en más de tres alcaldías, así como los municipios con alto índice de turismo.

Entre los municipios en el Estado que es necesario que cuenten con la Policía Turística son: Ciudad Valles, Aquismon, Rioverde, Xilitla. Real de Catorce, Santa María del Rio, Tamasopo, San Luis Potosí, Armadillo de los Infante y Cerro de San Pedro, siendo estos los que tienen mayor patrimonio turístico. Entendiéndose por Patrimonio Turístico; *como el conjunto de bienes y servicios de cualquier naturaleza que generan el interés de los turistas por sus características, valores naturales, históricos, culturales, estéticos o simbólicos, y que deben ser conservados y protegidos para el disfrute de las presentes y futuras generaciones en términos de la Ley de Turismo del Estado.*

Por último, en virtud que el crecimiento turístico en el Estado es de 11.7 % al año, casi el doble del promedio nacional, es que se requiere establecer en la Ley de Turismo del Estado como una atribución de los Ayuntamientos el contar con la Policía Turística.⁽²⁾

⁽²⁾<https://slp.gob.mx/sitionuevo/Paginas/Noticias/2020/ENERO%202020/120120/Turismo-en-SLP-crece-11-7-al-a%C3%B1o-casi-el-doble-del-promedio-nacional-SECTUR.aspx>

IMPACTO PRESUPUESTAL

La presente iniciativa no requiere de un impacto presupuestal por lo que se cumple a cabalidad los términos del artículo 19 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es que se hace la propuesta de redacción en los siguientes términos:

LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REDACCIÓN
<p>ARTÍCULO 4º. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:</p> <p>1 ...a...XLI</p> <p>XLII.-Sin correlativo</p> <p>ARTICULO 9º. Son atribuciones de los ayuntamientos</p>	<p>ARTÍCULO 4º. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:</p> <p>1 ...a...XLI.-</p> <p>XLII.-Policía Turística.- Se entiende por aquellos elementos que desempeñan tareas de proximidad social, vigilancia, en aras de prevención del delito, asistencia y apoyo al turista en caso de hechos delictivos, mismos que deberán portar un distintivo, dentro de los Municipios con importancia Turística en el Estado.</p> <p>ARTICULO 9º. Son atribuciones de los ayuntamientos</p>
<p>1. Elaborar el Programa de Fomento Turístico Municipal, cuando las condiciones y características propias del municipio de que se trate lo ameriten, y que deberá ser acorde a lo dispuesto en los planes de Desarrollo Estatal, y Municipal.</p>	<p>...</p>

- II. Difundir los programas turísticos;
- III. Proporcionar a la Secretaría las cifras y datos que le solicite en materia turística;
- IV. Vigilar y dar mantenimiento en coordinación con la Secretaría, a la infraestructura turística para que se conserve y mantenga en buenas condiciones;
- IV. Organizar, en coordinación con la Secretaría, la implementación de cursos, seminarios o talleres, y la celebración de congresos, encuentros o seminarios para la capacitación y adiestramiento del personal de los prestadores de servicios turísticos, tomando en cuenta las condiciones especiales que se pudieran presentar, y adaptándose a los cambios resultantes de un levantamiento de restricciones en servicios turísticos ocasionados por un hecho de fuerza mayor;
- V. Propiciar el aprovechamiento sustentable del territorio municipal en favor del turismo;

...

...

...

...

...

...

VI. Fomentar y preservar las áreas susceptibles de constituirse en atractivo turístico;

VII. Colaborar en los términos que establezca la ley de la materia, con el gobierno Federal y entidades federativas, en el rescate y conservación de los sitios turísticos ubicados dentro de la región de que se trate;

IX. Participar con el Gobierno Federal, así como con los prestadores de servicios turísticos, en la constitución de fondos de fomento turístico;

X. Proponer al Ejecutivo del Estado la Declaratoria de Zonas de Desarrollo Turístico; así como participar con la Secretaría en la planeación y diseño de proyectos que tengan como fin la declaratoria de incorporación al Programa Pueblos Mágicos y su permanencia;

XI. Vigilar que la publicidad, instalaciones, equipos fijos o móviles, o cualquier otro objeto, no demeriten el aspecto típico o el estilo arquitectónico de las poblaciones;

XII. Establecer y operar el Sistema de Información Turística Municipal;

XIII. Contribuir en la elaboración y actualización del Atlas Turístico de México;

...

XIV. Elaborar y actualizar el Atlas Turístico del Estado;

...

XV. Establecer medidas adicionales de protección y auxilio para el turista;

...

...

XVI. Promover el uso adecuado del idioma nacional en la denominación de establecimientos y expresiones turísticas;

...

XVII. Tomar en consideración las opiniones, usos y costumbres de las comunidades indígenas de los lugares en que se encuentren asentadas, en los casos en que se desarrollen en las mismas proyectos que les afecten;

XVIII. Establecer y celebrar anualmente la semana de turismo municipal, en la cual se promoverá el municipio a nivel local, regional, nacional e internacional, con el propósito de generar derrama económica en el mismo, en la cual deberá participar activamente, la ciudadanía, las instituciones educativas, culturales, deportivas y de seguridad pública;

...

XIX. Llevar a cabo por si mismos o en coordinación con municipios vecinos,

...

la creación de rutas turísticas a fin de impulsar y desarrollar actividades económicas que los posicionen como una zona reconocida por sus características particulares, cualesquiera que éstas sean. En los municipios donde exista presencia de comunidades indígenas, será necesario la promoción del respeto y protección de sus conceptos culturales de naturaleza y cosmovisión, en apego a lo que establece la fracción anterior, y

XX.- Sin correlativo

XXI.- Las demás que esta Ley y otros ordenamientos le señalen.

XX.- Los ayuntamientos en el Estado que tengan Importancia Turística deberán contar con Policía Turística.

XXI.- ...

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. – Se ADICIONAR la fracción XLII al artículo 4 de la Ley de Turismo del Estado de San Luis Potosí para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4º.- Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

Fracciones I...a...XLI.-

XLII.-Policía Turística.- Se entiende por aquellos elementos que desempeñan tareas de proximidad social, vigilancia, en aras de prevención del delito, asistencia y apoyo al turista en caso de hechos delictivos, mismos que deberán portar un distintivo, dentro de los Municipios con importancia Turística en el Estado.

SEGUNDO. – Se REFORMA la fracción XX del ARTÍCULO 9 de la Ley de Turismo del Estado de San Luis Potosí para quedar como sigue;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

diciembre 9, 2021

ARTICULO 9º.- Son atribuciones de los ayuntamientos;

Fracciones I...a...IX.-

XX.- Los ayuntamientos en el Estado que tengan Importancia Turística deberán contar con Policía Turística.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. – Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

José Ramón Torres García: muy buenos días compañeras diputadas, compañeros diputados, buenos días a los medios de comunicación que nos acompañan, buenos días a todas las personas que el día de hoy hacen el favor de acompañarnos, con el permiso de la Presidencia, me permito someter a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa, que plantea adicionar la fracción XLII al artículo 4º, y reformar la fracción XX al artículo 9º, a la Ley de Turismo en el Estado de San Luis Potosí, con el objeto de que los ayuntamientos en el estado con importancia turística, en el ámbito de sus atribuciones cuenten con la denominada Policía Turística; bajo el tenor de las siguientes, hace unos días el gobernador del estado en conjunto con el sector hotelero, anunció la posible inversión cercana a los 2,450 millones de pesos, con el objeto de detonar el turismo en el estado, dicho proyecto denominado Riviera Huasteca tiene como premisa reactivar la economía, apoyar al sector hotelero y la generación de empleo, si bien el proyecto se encuentra sectorizado en un mayor porcentaje en la huasteca potosina, no podemos dejar de pasar por alto la zona media, la zona centro, y la zona altiplano, todas ellas con un gran potencial turístico.

Asimismo, dicha propuesta de proyecto versa en mejorar los accesos a los paraderos turísticos, estacionamientos, mejoramiento de carreteras, mejoramiento de señalética, instalación de hoteles, así como apoyo al sector restaurantero; sin embargo, todo lo anterior requiere de seguridad, misma que debe de garantizar el estado, garantía que debe ir enfocada tanto a los turistas que visitan nuestro estado, que son más de 2 millones por año, así como los prestadores de servicios turísticos, ya sea personas físicas o morales, y en general a toda la población, que están conscientes que la seguridad para el turista es la carta de presentación para que vuelvan a visitar nuestro estado, desde



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

diciembre 9, 2021

la década de los ochentas la Organización Mundial del Turismo, estableció que la seguridad es un derecho universal que tienen los turistas, por su complejidad en el tránsito y manejo de recursos, de igual manera la Organización de Estados Americanos, la OEA, menciona que el factor seguridad tiene cada vez más relevancia al momento de elegir el destino vacacional y en un futuro será un elemento de gran peso en dicha decisión.

Resulta necesario legislar en la materia, ya que según datos de la Confederación Patronal de la República Mexicana, COPARMEX, el turismo es estratégico para el desarrollo económico del país; sin embargo México tiene las peores calificaciones en competitividad turística por la inseguridad, la deficiente infraestructura carretera y sustentabilidad ecológica, por lo que es necesario trabajar para mejorar las áreas de oportunidad y atraer inversiones, para solucionar a fondo el tema de la inseguridad pública ya que es un fenómeno que afecta el desarrollo de la actividad turística; cabe señalar, que el municipio de la capital en el año del 2018 implementó la Policía Turística con elementos policíacos que ejecutaban funciones en el primer cuadro del Centro Histórico, capacitándolos en temas como: monumentos culturales e históricos de la ciudad, así como coadyuvar con el turista en cuanto al trato, dicho personal contaba con una playera y gorra blanca con la leyenda Policía Turística, distintivos que lo hacían diferenciarse de otro sector policial, por lo que ha de decirse que existen antecedentes de la propuesta con la salvedad de establecer lo anterior en los marcos normativos aplicables al caso, entre los objetivos de implementar la Policía Turística son: inhibir los delitos que se susciten en sitios turísticos, atención y seguimiento a las y los turistas en caso de robo o extravío de las pertenencias, puntual seguimiento a la señalética y respeto a las normas, monumentos turísticos, parajes naturales, así como del medio ambiente, coordinación y apoyo con el sector hotelero y restaurantero, auxiliar y coadyuvar con las distintas corporaciones en materia de seguridad, proximidad y empatía con el turismo nacional y extranjero.

Algunos estados en el país que cuentan con la implementación de la Policía Turística son: Toluca en el Estado de México, Querétaro que abarca los municipios de la zona centro y la ruta del queso y del vino, Guanajuato en los municipios como San Miguel Allende; Comonfort; Dolores Hidalgo; Mineral de Pozos, y la Ciudad de México en más de 3 alcaldías, así como municipios con alto índice de turismo, entre los municipios en el estado que es necesario que cuenten con la Policía Turística son: Ciudad Valles; Aquismón; Ríoverde; Xilitla; Real de Catorce; Santa María del Río; Tamasopo; San Luis Potosí; Armadillo de los Infantes y Cerro de San Pedro, siendo estos los que tienen mayor patrimonio turístico, entendiéndose por patrimonio turístico como el conjunto de bienes y servicios de cualquier naturaleza que generan el interés de los turistas por sus características, valores



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

diciembre 9, 2021

naturales, históricos, culturales, estéticos o simbólicos, y que deben de ser conservados y protegidos para el disfrute de las presentes y futuras generaciones, en términos de la Ley de Turismo del Estado; por último, en virtud de que el crecimiento turístico en el estado es del 11.7% al año, casi el doble del promedio nacional, es que se requiere establecer en la Ley de Turismo del Estado, como una atribución de los ayuntamientos, el contar con la Policía Turística, es cuanto.

Presidenta: se turna a la Comisión de Desarrollo Económico y Social.

La legisladora Emma Idalia Saldaña Guerrero impulsa la séptima iniciativa.

SÉPTIMA INICIATIVA

DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

Con fundamento en lo que disponen los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; el 130 y el 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y el 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Congreso, la que suscribe **Emma Idalia Saldaña Guerrero diputada de la expresión parlamentaria de Movimiento Ciudadano**, me permito presentar a la consideración de todas y de todos ustedes, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone **adicionar fracción IV al artículo 60 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí, por lo que la actual fracción IV pasará a ser la V y se recorrerá la numeración ordinal de las subsecuentes, misma que tiene como propósito QUE LOS PRINCIPIOS, OBJETIVOS, EL CONTENIDO Y LINEAMIENTOS EN GENERAL DE LA CAPACITACIÓN, ACTUALIZACIÓN, ESPECIALIZACIÓN, CERTIFICACIÓN Y RELACIONES DE TRABAJO ENTRE LOS ELEMENTOS POLICIALES, HOMBRES Y MUJERES, SE DEBERÁN REGIR TRASVERSALMENTE POR UNA PERSPECTIVA DE GÉNERO QUE FAVOREZCA EL TRATO JUSTO, RESPETUOSO, EQUITATIVO Y DIGNO ENTRE AMBOS GÉNEROS, EL CUAL INCLUIRÁ ACCIONES AFIRMATIVAS QUE ABONEN A UNA IGUALDAD SUSTANTIVA.** Lo anterior con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa, y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19”

Página 41 de 271

Según el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), *la perspectiva o visión de género es una categoría analítica que toma los estudios que surgen desde las diferentes vertientes académicas de los feminismos para, desde esa plataforma teórica, cuestionar los estereotipos y elaborar nuevos contenidos que permitan incidir en el imaginario colectivo de una sociedad al servicio de la igualdad y la equidad.*

La perspectiva de género, no es solo un atributo deseable en el despliegue e implementación de las políticas públicas que implementan las entidades gubernamentales, sino que también, es muy importante que esta perspectiva se incorpore organizacionalmente, así como en los procesos internos y los roles que se juegan dentro de las instituciones públicas. Porque solo de esa manera, las políticas públicas pueden estar dirigidas para y desde una conceptualización adecuada de la relación entre hombres y mujeres.

Adicionalmente a lo anterior, la propia UNICEF define que esta perspectiva debe incorporarse de forma transversal a las acciones públicas para que no exista desarticulación, ni incoherencia entre las distintas actividades gubernamentales que se despliegan en un determinado lugar. Se define de la siguiente manera y conteniendo los siguientes tres elementos:

La transversalidad de género es la aplicación del principio de igualdad de trato y no discriminación y de oportunidades a las políticas públicas entre las personas que conviven en una sociedad, de modo que:

- 1. Se garantice el acceso a todos los recursos en igualdad de condiciones,*
- 2. Se planifiquen las políticas públicas teniendo en cuenta las desigualdades existentes,*
- 3. Se identifiquen y evalúen los resultados e impactos producidos en el avance de la igualdad real.*

El acceso a recursos, la planificación que toma en cuenta las desigualdades y la identificación y evaluación de resultados y avances en la igualdad sustantiva, son rasgos deseables no solo en una política dirigida desde el gobierno a la sociedad, sino que se incorpore en los propios procesos internos de la administración pública y entre todos ellos, los relacionados al ámbito de la seguridad pública son aún más relevantes porque buscan mejorar las condiciones en las que trabajan las mujeres que forman parte de las corporaciones policiales y que, desde nuestro punto de vista, merecen y deben ser tratadas en esquemas de absoluto respeto y cuidado de su dignidad humana.

Si hay un espacio de la administración pública en la que un trato discriminatorio, desigual, excluyente o sexista es inadmisibles en las propias instituciones que tienen el cometido de combatir la violencia en contra de las mujeres, a partir de la visibilización del fenómeno y el reconocimiento y rechazo de las conductas violatorias de derechos.

Por lo demás, debemos recordar que, en el caso del Estado mexicano, existe un umbral amplio de obligaciones, derivadas muchas de ellas de los compromisos signados por nuestro país. Tan es así, que los múltiples acuerdos, los mandatos sobre la igualdad de género toman como base la Carta de las Naciones Unidas, misma que de forma contundente, está comprometida con la igualdad de derechos de mujeres y hombres.

En sus conclusiones profundizaban sobre los enormes y positivos efectos de la incorporación de la perspectiva de género en las acciones gubernamentales:

“El proceso de evaluación de las consecuencias para las mujeres y los hombres de cualquier actividad planificada, inclusive las leyes, políticas o programas, en todos los sectores y a todos los niveles. Es una estrategia destinada a hacer que las preocupaciones y experiencias de las mujeres, así como de los hombres, sean un elemento integrante de la elaboración, la aplicación, la supervisión y la evaluación de las políticas y los programas en todas las esferas políticas, económicas y sociales, a fin de que las mujeres y los hombres se beneficien por igual y se impida que se perpetúe la desigualdad. El objetivo final es lograr la igualdad [sustantiva] entre los géneros”.

La perspectiva de género es una extraordinaria herramienta conceptual y metodológica que es útil para poner en relieve las diferencias entre mujeres y hombres, en virtud de que permite entender la vida y las relaciones que se dan entre ambos, identificar desigualdades, violencia y discriminación, además de comprometer acciones para erradicarla; visibiliza patrones de desigualdad en el trato entre hombres y mujeres; identifica grupos de personas en condición de vulnerabilidad; y lo más importante, ayuda a construir una nueva visión de la forma sana en que las mujeres que conforman los cuerpos de seguridad deben ser tratadas y apreciadas al interior de esas corporaciones.

Por otra parte, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), define que la transversalización de género es:

“Un proceso de valoración de las implicaciones para hombres y mujeres en cualquier acción planeada, incluyendo la legislación, políticas y programas, en todas las áreas y niveles. Es una estrategia para hacer de las preocupaciones y experiencias, tanto de mujeres como de varones, una

dimensión integral del diseño, implementación, monitoreo y evaluación de políticas y programas en todas las esferas, política, económica y social, de modo que ambos géneros se beneficien igualitariamente. El objetivo último es alcanzar la equidad de género”.

Consideramos que las instituciones que tienen encomendada la delicada tarea de actuar firme y resueltamente en contra de la violencia hacia las mujeres, no se pueden permitir la terrible realidad de vivir bajo esquemas de violencia hacia las mujeres que conforman la corporación, tan es así, que en el país desde hace unos diez años que ya se está hablando de la enorme necesidad de contar con programas o perspectivas que reconocieran esa desigualdad estructural y que tomaran acciones afirmativas para remediarla, ahí está por ejemplo el Protocolo de Actuación Policial en la Entidad Federativa y/o Municipios de 2010.

En ese protocolo se le da la mayor prioridad a la generación de nuevos roles para alcanzar un gran propósito que bien puede sintetizarse en la siguiente frase:

Un Estado que promueve el respeto a los derechos humanos requiere de la participación efectiva y profesional de los cuerpos policiales; cuyo objetivo es preservar la libertad, el orden y la paz pública, así como salvaguardar la integridad y derechos de las personas.

Finalmente, las políticas públicas de igualdad de género se definen (Violo y Zambrano, 2009), como:

“La puesta en marcha de medidas compensatorias tendentes a eliminar discriminaciones por razón de sexo que limitan a mujeres y hombres la oportunidad de acceder y desarrollarse en igualdad en cualquier ámbito: político, social, económico, cultural, afectivo, educativo, etc. La concreción de sus acciones implica incorporar en la metodología la perspectiva de género en el análisis, planificación, desarrollo y evaluación.

Para nosotros, es indispensable incorporar esta perspectiva en todos los principios, procesos de capacitación y los roles y relaciones entre hombres y mujeres policías, porque ello implica la profesionalización y especialización de las corporaciones policiales para intervenir y dar la debida atención a las mujeres víctimas de violencia de género, lo que propiciaría una relación de confianza y credibilidad.

Les ruego apoyen esta iniciativa y contribuyamos a resarcir la enorme deuda que se tiene con las mujeres policías que siempre están expuestas a la incomprensión de su condición y realidad, así como no pocas veces son víctimas de acoso, hostigamiento o ignoradas en sus méritos frente a otros



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

diciembre 9, 2021

hombres a los que sí se les reconocen, solo por el hecho de serlo. Considerando todo lo anterior, elevo a la distinguida consideración de esta honorable asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se adiciona fracción IV al artículo 60 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí, por lo que la actual fracción IV pasará a ser la V y se recorrerá la numeración ordinal de las subsecuentes, para quedar de la siguiente manera:

LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TÍTULO OCTAVO

DEL SERVICIO DE CARRERA EN LAS INSTITUCIONES

DE SEGURIDAD PÚBLICA

Capítulo I

Disposiciones Preliminares

ARTICULO 60. El servicio de carrera para el personal de seguridad pública se organizará de conformidad con las bases siguientes:

... ;

I. ... ;

II. ...;

...

IV. Los principios, objetivos, el contenido y lineamientos en general de la capacitación, actualización, especialización, certificación y relaciones de trabajo entre los elementos policiales, hombres y mujeres, se regirán transversalmente por una perspectiva de género que favorezca el trato justo, respetuoso, equitativo y digno entre ambos géneros, el cual incluirá acciones afirmativas que abonen a una igualdad sustantiva;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

diciembre 9, 2021

V. ... ;

VI. ... ;

... .

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en la presente.

Emma Idalia Saldaña Guerrero: con su venia Presidenta, compañeras y compañeros legisladores, ciudadanos que nos acompañan, tengan ustedes muy buenos días, en esta ocasión presento una iniciativa que busca legislar un tema fundamental para mejorar las Corporaciones de Seguridad Pública y hacerlas más equitativas y eficaces, ante el actual contexto de violencia de género que se vive en el país y en nuestra entidad, la propuesta busca que los principios, objetivos, el contenido y lineamientos en general, de la capacitación, actualización, especialización, certificación y relaciones de trabajo entre los elementos policiales hombres y mujeres, se deberán regir transversalmente por una perspectiva de género que favorezca el trato justo, respetuoso, equitativo y digno entre ambos géneros, el cual incluirá acciones afirmativas que abonen a una igualdad sustantiva, para lo que propongo adicionar fracción IV al artículo 60, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí, y la actual fracción IV pasará a ser la V, y se recorrerá la numeración ordinal de los subsecuentes.

La perspectiva de género no es sólo un atributo deseable en el despliegue e implementación de las políticas públicas que implementan las entidades gubernamentales, sino que también es muy importante que esta perspectiva se incorpore organizacionalmente, así como en los procesos internos y los roles que se juegan dentro de las instituciones públicas, estoy convencida que sólo de esta manera las políticas públicas pueden estar dirigidas para y desde una conceptualización adecuada de la relación entre hombres y mujeres; señoras y señores legisladores, sí hay un espacio de la administración pública en la que un trato discriminatorio, desigual, excluyente o sexista es inadmisibles, es en las propias instituciones que se tienen en el combatir la violencia en contra de las



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 14 diciembre 9, 2021

mujeres, a partir de la visualización del fenómeno y el reconocimiento, y rechazo de las conductas violatorias de derechos.

La perspectiva de género es una extraordinaria herramienta conceptual y metodológica, que es útil para poner en relieve las diferencias entre hombres y mujeres, en virtud de que permite entender la vida y las relaciones que se dan entre ambos, identificar desigualdades, violencia y discriminación, además de comprometer acciones para erradicarla, visibiliza patrones de desigualdad en el trato entre hombres y mujeres, identifica a grupos de personas en condición de vulnerabilidad, y lo más importante, ayuda a construir una nueva visión de la forma sana en que las mujeres que conforman los cuerpos de seguridad deben de ser tratadas y apreciadas al interior de estas corporaciones, les pido apoyen esta iniciativa y contribuyamos a resarcir la enorme deuda que se tiene con las mujeres policías que siempre están expuestas a la incompreensión de su condición y realidad; así como no pocas veces son víctimas de acoso, hostigamiento o ignoradas en sus méritos frente a otros hombres, a los que sí se les reconoce sólo por el hecho de serlo, muchas gracias por su atención.

Presidenta: se turna a la Comisión de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social.

El legislador José Ramón Torres García promueve la octava iniciativa.

OCTAVA INICIATIVA

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.-

El suscrito **DIPUTADO. JOSÉ RAMÓN TORRES GARCÍA**, diputado Local por el Partido Acción Nacional integrante de esta Honorable Soberanía de la LXIII Legislatura; y con fundamento en lo establecido en los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130, 131 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; me permito someter a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa que plantea **ADICIONAR** fracción XX al artículo 2, y **REFORMAR**, fracción IV al artículo 17, **REFORMAR** fracción VI al artículo 64 de la Ley de Desarrollo Económico sustentable y la Competitividad del Estado de San Luis Potosí; con el objeto que la Secretaria de Desarrollo Económico en el Estado, establezca dentro de sus objetivos el promover, fomentar y capacitar a emprendedores, personas

físicas o morales que comercializan sus productos o servicios a través del Comercio Electrónico, medios digitales, páginas web, aplicaciones móviles y redes sociales, mejor conocidas como “e-commerce” Bajo el tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Muchos potosinos realizan sus compras o servicios por internet, a raíz de la pandemia ocasionada por el virus COVID -19, un gran número de emprendedores potosinos optaron por ofrecer sus servicios mediante aplicaciones móviles, herramientas tecnológicas o redes sociales.

Se estima que 7 de cada 10 potosinos han realizado compras por internet y 8 de cada 10 acuden a las redes sociales para informarse acerca del producto o servicio y 5 de cada 10 utilizan las redes sociales para ofrecer un bien o servicio.

Una herramienta que ha ayudado a potencializar las compras o servicios por internet son los teléfonos digitales, por lo que resulta necesario que los comercios locales, así como las empresas de nueva creación se incorporen a las nuevas necesidades de los consumidores.

La Cámara Nacional de Comercio Servicios y turismo en el Estado CANACO, ha mencionado la necesidad de modernizar el mercado tradicional, mediante la utilización del denominado comercio electrónico. Ofrecer cursos y capacitaciones con especialistas en marketing digital dirigidos a emprendedores potosinos, es un reto y una obligación.⁽¹⁾

Por lo que resulta fundamental establecer en el marco normativo, que la Secretaria De Desarrollo Económico en el Estado en coordinación con las empresas de nueva creación, así como aquellas que no se han incorporado al comercio electrónico, generen estrategias y acciones que se enfoquen a las necesidades del consumidor y por ende se vea reflejado en potencializar su negocio.

La libertad de mercado, la competitividad y la protección al usuario son aquellos enfoques que se deben considerar en la implementación del comercio electrónico, asimismo entre los principales retos que genera el comercio electrónico son; la logística, los planes de acción, los medios de pago, la difusión y los aspectos legales.⁽²⁾

⁽¹⁾<https://sanluis.eluniversal.com.mx/cartera/23-03-2018/compras-en-internet-un-habito-de-potosinos>

⁽²⁾<https://www.gob.mx/se/articulos/norma-mexicana-sobre-e-commerce?idiom=es>

IMPACTO PRESUPUESTAL

La presente iniciativa no requiere de un impacto presupuestal por lo que se cumple a cabalidad los términos del artículo 19 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es que se hace la propuesta de redacción en los siguientes términos:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REDACCIÓN
<p>ARTÍCULO 2°. Son objetivos particulares de la presente Ley los siguientes:</p> <p>I.-Incentivar la creación de nuevas fuentes de empleo y consolidar las existentes;</p> <p>II. Promover el desarrollo económico, a fin de impulsar su crecimiento regional equilibrado, sobre bases de desarrollo sustentable y del desarrollo del capital humano impulsando todas las actividades industriales, comerciales y de servicios;</p> <p>III.-Estimular el desarrollo económico en las actividades identificadas como estratégicas, dictando las medidas que propicien la competitividad, y fomentar el uso y operación de instrumentos financieros, avances tecnológicos y de infraestructura;</p>	<p>ARTÍCULO 2°. Son objetivos particulares de la presente Ley los siguientes:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

IV. Fortalecer la infraestructura logística, comercial, industrial y de servicios existente; ...

V. Establecer esquemas de cadenas productivas, y programas de desarrollo de proveedores locales, a efecto de impulsar la competitividad; ...

VI. Impulsar la vinculación de los sectores productivo y académico para desarrollar proyectos específicos de desarrollo y de capacitación, a efecto de fortalecer y elevar la especialización y productividad de la fuerza laboral, de acuerdo al perfil de las necesidades de la industria; ...

VII. Alentar la competitividad, modernización y eficiencia de las empresas por medio de la investigación, innovación y desarrollo tecnológico propio, adecuado a las circunstancias del Estado y vinculado a los centros de investigación y producción tecnológica; ...

VIII. Fomentar de manera prioritaria la creación y desarrollo de las micro, pequeña y mediana empresas promoviendo en su favor los instrumentos necesarios; ...

IX. Alentar la preferencia del sector público y privado por las empresas ...

potosinas, en la asignación de obra y adquisición de bienes y servicios;

X. Impulsar el desarrollo integral armónico y equilibrado regional, aprovechando la mano de obra, los servicios, y la utilización de insumos regionales;

XI. Promover la acción conjunta de los sectores, público, privado y social, en el desarrollo económico;

XII. Impulsar la producción y comercialización de bienes y servicios de todas las regiones y sectores productivos, en los mercados regional, estatal, nacional e internacional;

XIII. Promover e impulsar la cultura de emprendedores;

XIV. Fomentar la inversión productiva y la competitividad de las empresas, generando un entorno favorable para las actividades económicas, el comportamiento ético, y promoviendo la igualdad de oportunidades entre las empresas;

XV. Fomentar la inversión, a través de incentivos claros y transparentes que otorguen seguridad institucional a los inversionistas, fortaleciendo la competitividad de las actuales empresas instaladas, y facilitando el

establecimiento de nuevas fuentes de trabajo que generen empleos más estables, mejor remunerados y de un alto grado de especialización;

XVI. Estimular las inversiones aprovechando racionalmente los recursos naturales y en apego a la normatividad vigente en materia ecológica, respetando la equidad de género y los grupos vulnerables;

XVII. Promover la atracción de inversión nacional y extranjera;

XVIII.-Fortalecer los sectores económicos estratégicos que sean altamente competitivos, a través de esquemas de agrupamientos empresariales, clústeres y cadenas de valor relacionados con los sectores de la Secretaría de Desarrollo Económico, y.

XIX.-Fomentar la inversión de equipos y componentes para impulsar el aprovechamiento de energías renovables y su transformación eficiente.

XX.-Sin correlativo

...

...

...

...

XX.- Impulsar y Promover, el comercio de bienes o servicios por medio del uso de los medios digitales para fortalecer el comercio electrónico en el Estado.

ARTÍCULO 17. Son atribuciones del Consejo

- I. Emitir opinión, proponer prioridades y adecuaciones a los programas de desarrollo económico, así como dar seguimiento y evaluar su cumplimiento;
- II. Poner a consideración del Ejecutivo, políticas públicas y estrategias para el desarrollo económico, procurando la participación de los diversos sectores económicos y, en específico, del sector privado en la propuesta y diseño de políticas públicas así como en el desarrollo de infraestructura que fortalezca la economía y competitividad;
- III. Sugerir acciones de desarrollo que promuevan la inversión y creación de empleos bien remunerados;
- IV. Plantear acciones para impulsar la innovación, así como el desarrollo científico y tecnológico para la modernización y competitividad de las empresas;

ARTÍCULO 17. Son atribuciones del Consejo

...

...

...

IV.- Plantear acciones para impulsar la innovación, así como el desarrollo científico y tecnológico para la modernización y competitividad de las empresas y del comercio electrónico

ARTÍCULO 64. La Secretaría emprenderá, entre otras, las siguientes acciones:

I.- Otorgar de becas y programas de capacitación y adiestramiento a los empleados;

II. Crear mecanismos para la elaboración de políticas públicas de corto, mediano y largo plazo, encaminadas a elevar la productividad y competitividad de las MIPYMES;

III. Generar mecanismos para facilitar el acceso al financiamiento para la capitalización de las MIPYMES;

IV. Fomentar entre las MIPYMES los procedimientos, prácticas y normas que contribuyan al avance de la calidad en los procesos de producción, distribución, mercadeo y servicio al cliente, en el ámbito regional, nacional, e internacional;

V. Estimular los procesos de desregulación, simplificación administrativa y descentralización;

VI. Asesorar continua y permanente sobre la tramitación de los procedimientos necesarios para su óptimo funcionamiento;

ARTÍCULO 64. La Secretaría emprenderá, entre otras, las siguientes acciones:

...

...

...

...

...

VI. Asesorar continua y permanente sobre la tramitación de los procedimientos necesarios para su óptimo funcionamiento **y capacitar sobre el uso de medios digitales para**

<p>VII. Impulsar la especialización de los procesos productivos y productos con ventajas competitivas;</p>	<p>fortalecer el uso de comercio electrónico.</p>
<p>VIII. Proporcionar para la toma de decisiones, información sectorial, económica y estadística. La Secretaría de manera obligatoria proporcionara estadísticas acerca de:</p>	<p>...</p>
<p>a) Aumento de producción y empleo generado por las MIPYMES.</p>	<p>...</p>
<p>b) Principales causas del cierre de MIPYMES;</p>	<p>...</p>
<p>IX. Garantizar las condiciones para la creación y consolidación de las cadenas productivas de MIPYMES, o de éstas como proveedoras de la gran empresa;</p>	<p>...</p>
<p>X. Promover la cultura emprendedora, a través de los programas educativos y de incubadoras de empresas, para impulsar la constitución de nuevas empresas y la consolidación de las existentes;</p>	<p>...</p>
<p>XI. Impulsar la participación de los municipios;</p>	<p>...</p>
<p>XII. Contar con mecanismos de medición de avances para evaluar el impacto de las políticas de apoyo a las</p>	<p>...</p>

MIPYMES, que permitan corregirlas o mejorarlas;

...

XIII. Elaborar en coordinación con los ayuntamientos, el Padrón Empresarial Digital del Estado; (ADICIONADA, P.O. 26 DE JULIO DE 2018)

...

XIV. Promover el uso de tecnologías de información y comunicación en las MIPYMES;

...

XV. Promover la diferenciación y la explotación de nichos de mercado por parte de las MIPYMES;

...

XVI. Realizar acciones como eventos, programas y asesoría específica para apoyar a las pequeñas y medianas empresas en la adquisición de conocimientos y destrezas, en lo referente al desarrollo de proveedores;

...

XVII. Impulsar la educación financiera entre los emprendedores de las MIPYMES, y (ADICIONADA, P.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2016)

...

XVIII. Las demás que emanen de las atribuciones del Consejo y el reglamento.

...

PROYECTO DE DECRETO



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

diciembre 9, 2021

PRIMERO. – Se **ADICIONAR** fracción XX al artículo 2 de la Ley de Desarrollo Económico sustentable y la Competitividad del Estado de San Luis Potosí para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2º. Son objetivos particulares de la presente Ley los siguientes;

Fracción I...a...IX.-

XX.- Impulsar y Promover, el comercio de bienes o servicios por medio del uso de los medios digitales para fortalecer el comercio electrónico en el Estado.

SEGUNDO.- Se **REFORMA** fracción IV al artículo 17 de la Ley de Desarrollo Económico sustentable y la Competitividad del Estado de San Luis Potosí para quedar como sigue:

ARTÍCULO 17. Son atribuciones del Consejo;

Fracción I...a...III.-

IV.- Plantear acciones para impulsar la innovación, así como el desarrollo científico y tecnológico para la modernización y competitividad de las empresas y del comercio electrónico

TERCERO.- Se **REFORMA** fracción VI al artículo 64 de la Ley de Desarrollo Económico sustentable y la Competitividad del Estado de San Luis Potosí para quedar como sigue:

ARTÍCULO 64º. La Secretaría emprenderá, entre otras, las siguientes acciones:

Fracción I...a...V

VI. Asesorar continua y permanente sobre la tramitación de los procedimientos necesarios para su óptimo funcionamiento y capacitar sobre el uso de medios digitales para fortalecer el uso de comercio electrónico en el Estado.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. – Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

diciembre 9, 2021

José Ramón Torres García: con el permiso de la Presidencia, me permito someter a la consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa, que plantea reformar la fracción XX al artículo 2º y reformar la fracción IV al artículo 17, reformar fracción VI, al artículo 64, de la Ley de Desarrollo Económico Sustentable y la Competitividad del Estado de San Luis Potosí, con el objeto de que la Secretaría de Desarrollo Económico en el Estado, establezca dentro de sus objetivos, el promover, fomentar y capacitar a emprendedores, personas físicas o morales, que comercializan sus productos o servicios a través del comercio electrónico, medios digitales, páginas web, aplicaciones móviles y redes sociales, mejor conocidas como e-commerce bajo el tenor de la siguiente, gran parte de los potosinos realizan sus compras o servicios por internet a raíz de la pandemia ocasionada por el virus del COVID-19, un gran número de emprendedores potosinos optaron por ofrecer sus servicios mediante aplicaciones móviles, herramientas tecnológicas o redes sociales, se estima que 7 de cada 10 potosinos han realizado compras por internet, y 8 de cada 10 acuden a las redes sociales para informarse acerca del producto o servicio, y 5 de cada 10 utilizan las redes sociales para ofrecer un bien o servicio.

La Cámara Nacional de Comercio y Turismo en el Estado, la CANACO, ha mencionado la necesidad de modernizar el mercado tradicional mediante la utilización del denominado comercio electrónico, ofrecer cursos y capacitaciones con especialistas en marketing digital dirigidos a emprendedores potosinos, es un reto y también es una obligación, por lo que resulta fundamental establecer en el marco normativo que la Secretaría de Desarrollo Económico en el Estado, en coordinación con las empresas de nueva creación, así como aquellas que no se han incorporado al comercio electrónico, generen estrategias y acciones que se enfoquen a las necesidades del consumidor, y por ende se vea reflejado en potencializar su negocio, la libertad de mercado, la competitividad y la protección al usuario, son aquellos enfoques que se deben considerar en la implementación del comercio electrónico.

Asimismo, entre los principales retos que generan el comercio electrónico son: la logística, los planes de acción, los medios de pago, la difusión y los aspectos legales; es cuanto.

Presidenta: se turna a la Comisión de Desarrollo Económico y Social.

El legislador Juan Francisco Aguilar Hernández presenta la novena iniciativa.

NOVENA INICIATIVA



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

diciembre 9, 2021

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ LXIII LEGISLATURA.

PRESENTES.

Juan Francisco Aguilar Hernández, integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Sexagésima Tercera Legislatura, con fundamento en los artículos, 131 fracción IV, y 133, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 61, y 71, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a la consideración de esta Asamblea Legislativa iniciativa con Proyecto de Decreto que propone diversas modificaciones al Código Civil para el Estado de San Luis Potosí, así como al Código Penal del Estado de San Luis Potosí, ello de conformidad con la siguiente

Exposición de Motivos

La presente iniciativa se produce a partir de tomar en consideración que, la naturaleza del mandato es el de un contrato que refleja derechos y obligaciones a sus otorgantes, los que de conformidad con el Código Civil se denominan mandante y mandatario, y el contrato es nominado como mandato. A partir del contrato de mandato, es que se desprenden poderes o facultades para el mandatario, sin embargo, el contrato no debe denominarse como poder, a pesar de que el mandante y el mandatario son comúnmente llamados poderdante y apoderado respectivamente. Es por ello que, propongo la reforma a los artículos 2384, 2417 y 2422, con el fin de denominar adecuadamente la redacción, con independencia de que los aspectos de las facultades continúen bajo la acepción de poder(s).

Por otra parte, se proponen reformas que determinen como en efecto lo es, que el mandato puede ser formalizado en escritura pública o en escrito privado, por lo que, en este último caso, resulta redundante y confuso, utilizar el término de “carta poder”, contenida en la vigente fracción III del artículo 2381, ya que, dicha “carta poder” es en realidad un escrito privado, siendo necesario únicamente subsistir dos fracciones de acuerdo a la propuesta.

Por otra parte, propongo sustituir la denominación en pesos a que se refieren los actuales artículos 2382, 2385 en su fracción II y 2386, para referirla en Unidades de Medida y Actualización. Además

de valorar la cuantía del negocio sobre el que versará el mandato que puede ser otorgado en forma verbal.

Por otra parte, y tomando en consideración la necesidad de que, desde este Código Civil se tomen medidas de prevención que eviten que un contrato de mandato pueda ser materia de uso inadecuado por parte del mandatario, ante la falta de revocación del mismo por el mandante, es que, se propone que se fije la término del contrato de mandato, situación que es común de los contratos, quedando a la consideración de las partes, sobre todo del mandante, el tiempo que prevé sea necesario mantener su vigencia. Haciendo además la prevención para que en los casos en que no se determine su vigencia, ésta sea de tres años, plazo que se propone a partir de lo que prevé el artículo 616 del mismo ordenamiento legal. Asimismo, se prevé con excepción, los casos en que el mandato se otorga en términos y bajo los supuestos previstos en los numerales 2378 y 2426.

Por último, y en consideración de que es necesario castigar el uso abusivo del mandato por parte de un mandatario, quien a sabiendas de que el contrato ha dejado de tener eficacia por cualquiera de las causas previstas en el Código Civil, continúa ejerciendo las facultades que se desprenden del mandato. Por ello, propongo adición al Código Penal, a fin de que, esa conducta, sea tipificada y en su caso, sancionada bajo el tipo penal de fraude.

Con el fin de expresar con claridad los alcances de la presente iniciativa, se presenta a manera de cuadro comparativo

CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

VIGENTE	INICIATIVA
<p>ART. 2381.- El mandato escrito puede otorgarse:</p> <p>I.- En escritura pública;</p> <p>II.- En escrito privado, firmado por el otorgante y dos testigos y ratificadas las firmas ante notario público, juez de primera instancia, jueces menores o alcaldes, o ante el correspondiente funcionario o empleado administrativo,</p>	<p>ART. 2381.- ...</p> <p>I.- ...;</p> <p>II.- En escrito privado.</p>

cuando el mandato se otorgue para asuntos administrativos;

III.- En carta poder sin ratificación de firmas.

ART. 2382.- El mandato verbal es el otorgado de palabra entre presentes, hayan o no intervenido testigos.

Cuando el mandato haya sido verbal debe ratificarse por escrito antes de que concluya el negocio para que se dio.

ART. 2384.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran la cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

III.- (SE DEROGA)

ART. 2382.- El mandato verbal es el otorgado de palabra entre presentes, hayan o no intervenido testigos, **siempre que el interés del negocio no exceda el equivalente a 30 Unidades de Medida y Actualización.**

Cuando el mandato haya sido verbal debe ratificarse por escrito **en la forma prevista en este Código**, antes de que concluya el negocio para que se dio.

ART. 2384.- En todos los **mandatos con** poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran la cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

En los **mandatos con** poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.

ART. 2385.- El mandato debe otorgarse en escritura pública:

1.- Cuando sea general;

En los **mandatos con** poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los **mandatarios**, se consignarán las limitaciones, o los **mandatos** serán con **poderes** especiales

Cuando en los **mandatos otorgados en escritura pública**, no se determine se vigencia, se entenderá que esta será de tres años contados a partir de la fecha de la escritura pública en la que consten, con excepción de los **mandatos otorgados bajo los supuestos de los artículos 2378 y 2426 de este Código.**

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los **mandatos que se otorguen ante su presencia.**

ART. 2385.- ...

1.- Cuando sea general;

Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 14 diciembre 9, 2021

II.- Cuando el interés del negocio para que se confiere llegue a un mil pesos o exceda de esa cantidad;

III.- Cuando en virtud de él haya de ejecutar el mandatario, a nombre del mandante, algún acto que conforme a la ley debe constar en instrumento público.

IV.- En el supuesto del párrafo segundo del artículo 2378 de este Código

ART. 2386.- El mandato deberá otorgarse en escrito privado firmado ante dos testigos, sin que sea necesaria la previa ratificación de las firmas cuando el interés del negocio para que se confiere exceda de doscientos pesos y no llegue a mil pesos.

II.- Cuando el interés del negocio para que se confiere sea igual o exceda el equivalente a 30 Unidades de Medida y Actualización;

III.- ...

IV.- ...

ART. 2386.- El mandato deberá otorgarse en escrito privado firmado ante dos testigos, sin que sea necesaria la previa ratificación de las firmas cuando el interés del negocio para que se confiere no exceda de treinta Unidades de Medida y Actualización.

El mandato deberá otorgarse en escrito privado firmado por el otorgante y dos testigos y ratificadas las firmas ante notario público, juez de primera instancia, jueces menores o alcaldes, o ante el correspondiente funcionario o empleado administrativo, cuando el mandato se otorgue para asuntos administrativos sin importar el monto del interés del negocio;

Sólo puede ser verbal el mandato cuando el interés del negocio no exceda de doscientos pesos

ART. 2417.- El procurador no necesita poder o cláusula especial, sino en los casos siguientes

I. a VIII...

Cuando en los poderes generales se desee conferir alguna o algunas de las facultades acabadas de enumerar, se observará lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 2384.

ART. 2422.- La representación del procurador cesa, además de los casos expresados en el artículo 2425:

I.- Por separarse el poderdante de la acción u oposición que haya formulado;

II.- Por haber terminado la personalidad del poderdante;

III. a V ...

ART. 2425.- El mandato termina:

I. a IV...

V.- Por el vencimiento del plazo y por la conclusión del negocio para el que fué concedido;

ART. 2417.- ...

I. a VIII...

Cuando en los **mandatos con poderes generales** se desee conferir alguna o algunas de las facultades acabadas de enumerar, se observará lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 2384.

ART. 2422.- ...

I.- Por separarse el **mandante** de la acción u oposición que haya formulado;

II.- Por haber terminado la personalidad del **mandante**;

III. a V ...

ART. 2425.- El mandato termina:

I. a IV...

V.- Por el vencimiento del plazo;

VI.- En los casos previstos por los artículos 616, 617 y 618.

ART. 2434.- Lo que el mandatario, sabiendo que ha cesado el mandato, hiciere con un tercero que ignora el término de la procuración, no obliga al mandante, fuera del caso previsto en el artículo 2427.

VI. Por la conclusión del negocio para el que fué concedido, y

VII.- En los casos previstos por los artículos 616, 617 y 618.

ART. 2434.- Sin perjuicio de la dispuesto por el Código Penal para el Estado de san Luis Potosí, lo que el mandatario, sabiendo que ha cesado el mandato, hiciere con un tercero que ignora el término de la procuración, no obliga al mandante, fuera del caso previsto en el artículo 2427.

CODIGO PENAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

VIGENTE

ARTÍCULO 223. Igualmente comete el delito de fraude, y se sancionará con las mismas penas, quien:

I. a XVI...

XVI. Por sí o por interpósita persona, causa perjuicio público o privado al fraccionar y transferir o prometer transferir la propiedad, la posesión o cualquier otro derecho sobre un terreno urbano o rústico, propio o ajeno, con o sin autorización, sin el previo permiso de las autoridades administrativas competentes o cuando, existiendo éste, no se hayan satisfecho los requisitos en

INICIATIVA

ARTÍCULO 223. ...

I. a XVI...

XVI. ...

Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 14 diciembre 9, 2021

él señalados o los convenidos por las partes. Este delito se sancionará aún en el caso de pago total o parcial del precio.

Para los efectos penales se entiende por fraccionar la división de terrenos en lotes, o

XVII. Exhiba documentos apócrifos para acreditar la ausencia o desaparición de un trabajador, a sabiendas de no tener la certeza de este hecho, con el objeto de obtener el pago de la pensión o la devolución de los descuentos, a que se refieren los artículos, 72 en su segundo párrafo, y 90 en su párrafo tercero, de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de San Luis Potosí.

Para los efectos penales se entiende por fraccionar la división de terrenos en lotes;

XVII. Exhiba documentos apócrifos para acreditar la ausencia o desaparición de un trabajador, a sabiendas de no tener la certeza de este hecho, con el objeto de obtener el pago de la pensión o la devolución de los descuentos, a que se refieren los artículos, 72 en su segundo párrafo, y 90 en su párrafo tercero, de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de San Luis Potosí, o

XVIII. Exhiba y ejerza los poderes conferidos en un mandato, a sabiendas de que se ha actualizado alguna de las causas de terminación, en los términos del artículo 2425 del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí.

Por lo expuesto y fundado, someto a la consideración de esa Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se REFORMA artículo 2381 en su fracción II, 2382, 2384 párrafos primero al cuarto, 2385 en su fracción II, 2386, 2417 en su último párrafo, 2422 en sus fracciones I y II, 2425 en su fracción V y 2434; se ADICIONA un párrafo al 2384 por lo que actual cuarto pasa a ser quinto, fracción al 2425 por lo que actual VI pasa a ser VII, se DEROGA fracción III del artículo 2381, del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ART. 2381.- ...

I.- ...;

II.- En escrito privado.

III.- (SE DEROGA)

ART. 2382.- El mandato verbal es el otorgado de palabra entre presentes, hayan o no intervenido testigos, **siempre que el interés del negocio no exceda el equivalente a 30 Unidades de Medida y Actualización.**

Cuando el mandato haya sido verbal debe ratificarse por escrito **en la forma prevista en este Código**, antes de que concluya el negocio para que se dio.

ART. 2384.- En todos los **mandatos con** poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran la cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

En los **mandatos con** poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

En los **mandatos con** poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los **mandatarios**, se consignarán las limitaciones, o los **mandatos** serán con **poderes** especiales

Cuando en los mandatos otorgados en escritura pública, no se determine se vigencia, se entenderá que esta será de tres años contados a partir de la fecha de la escritura pública en la que consten, con excepción de los mandatos otorgados bajo los supuestos de los artículos 2378 y 2426 de este Código.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 14 diciembre 9, 2021

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los **mandatos** que se otorguen ante su presencia.

ART. 2385.- ...

I.- Cuando sea general;

II.- Cuando el interés del negocio para que se confiere sea igual o exceda el equivalente a 30 Unidades de Medida y Actualización;

III.- ...

IV.- ...

ART. 2386.- El mandato deberá otorgarse en escrito privado firmado ante dos testigos, sin que sea necesaria la previa ratificación de las firmas cuando el interés del negocio para que se confiere **no exceda de treinta Unidades de Medida y Actualización.**

El mandato deberá otorgarse en escrito privado firmado por el otorgante y dos testigos y ratificadas las firmas ante notario público, juez de primera instancia, jueces menores o alcaldes, o ante el correspondiente funcionario o empleado administrativo, cuando el mandato se otorgue para asuntos administrativos sin importar el monto del interés del negocio;

ART. 2417.- ...

I. a VIII...

Cuando en los **mandatos con** poderes generales se desee conferir alguna o algunas de las facultades acabadas de enumerar, se observará lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 2384.

ART. 2422.- ...

I.- Por separarse el **mandante** de la acción u oposición que haya formulado;

II.- Por haber terminado la personalidad del **mandante**;

III. a V ...

ART. 2425.- El mandato termina:

I. a IV...



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 14 diciembre 9, 2021

V.- Por el vencimiento del plazo;

VI. Por la conclusión del negocio para el que fué concedido, y

VII.- En los casos previstos por los artículos 616, 617 y 618.

ART. 2434.- Sin perjuicio de lo dispuesto por el Código Penal para el Estado de San Luis Potosí, lo que el mandatario, sabiendo que ha cesado el mandato, hiciere con un tercero que ignora el término de la procuración, no obliga al mandante, fuera del caso previsto en el artículo 2427.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Los mandatos otorgados en escritura pública en los que no se haya señalado su vigencia, y que hayan sido otorgados antes del inicio de vigencia de este decreto, se entenderán por tiempo indefinido, hasta en tanto opere su conclusión en términos del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se ADICIONA fracción XVIII y se REFORMA fracción XVII del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 223. ...

1. a XVI...

XVI. ...

Para los efectos penales se entiende por fraccionar la división de terrenos en lotes;

XVII. Exhiba documentos apócrifos para acreditar la ausencia o desaparición de un trabajador, a sabiendas de no tener la certeza de este hecho, con el objeto de obtener el pago de la pensión o la devolución de los descuentos, a que se refieren los artículos, 72 en su segundo párrafo, y 90 en su



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

diciembre 9, 2021

párrafo tercero, de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de San Luis Potosí, o

XVIII. Exhiba y ejerza los poderes conferidos en un mandato, a sabiendas de que se ha actualizado alguna de las causas de terminación, en los términos del artículo 2425 del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

Juan Francisco Aguilar Hernández: con el permiso Presidenta, el mandato es por naturaleza un contrato nominado, por lo que resulta inapropiado que se le denomine en las disposiciones que lo rigen en el Código Civil, como poder, es en todo caso los poderes o facultades, los que se derivan del propio mandato, es así que se propone reformar los artículos 2384, 2417, 2422, a fin de denominarlo de manera precisa; por otra parte, un escrito privado y una carta poder son en esencia lo mismo, por eso es que se propone la modificación en la redacción del artículo 2381 del propio Código Civil vigente, de igual forma se propone actualizaciones a la referencia del importe del negocio que tenga que ver con el mandato, indexándolos a Unidades de Medida y Actualización, al ser el mandato un contrato y como tal la voluntad de las partes, es un elemento fundamental en su estructura, la presente propuesta legislativa busca que sólo en caso de que no se determine el tiempo de su vigencia esta deba entenderse exclusivamente por 3 años; por último, y para evitar en su caso sancionar a quienes a sabiendas de que el mandato ha concluido, por las causas referidas en la ley, se propone que esa conducta se incluya también en los supuestos de fraude a que se refiere el artículo 223 del Código Penal vigente para el Estado de San Luis Potosí, es cuanto Presidenta.

Presidenta: se turna a la Comisión de Justicia.

Segunda Secretaria, lea por favor la décima iniciativa.

DÉCIMA INICIATIVA



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

diciembre 9, 2021

CC. Diputados Secretarios de la LXIII Legislatura Del Honorable Congreso Del Estado de San Luis Potosí.

Presentes.

Los que suscriben, Diputados, Roberto Ulises Mendoza Padrón, Liliana Guadalupe Flores Almazán, Héctor Mauricio Ramírez Konishi, Dolores Eliza García Román, Cuauhtli Fernando Badillo Moreno, Emma Idalia Saldaña Guerrero, y René Oyarvide Ibarra, integrantes de la Comisión de Hacienda del Estado en el Congreso del Estado de San Luis Potosí de la Sexagésima Tercera Legislatura, en ejercicio de la facultades que les conceden los artículos 61, de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someten a la consideración de esta Honorable Soberanía Iniciativa con Proyecto de Decreto que establece los Montos de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de las Instituciones del Estado, para el año 2022, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, que a la letra mandata: *“Los montos para las adquisiciones, arrendamientos y servicios, serán establecidos anualmente por el Congreso del Estado, mismos que serán aprobados dentro del mes de diciembre del año inmediato anterior, y se difundirán a través del Periódico Oficial del Estado.*”

Dichos montos estarán calculados en función al valor de la unidad de medida y actualización vigente.”

Con los montos mínimos y máximos a que estarán sujetos los procedimientos de Adquisiciones, arrendamientos y servicios, se pretende que las instituciones del Gobierno del Estado obtengan sus bienes y servicios con el mejor precio, calidad y oportunidad.

Lo anterior, con el fin de contar con un ejercicio de gobierno transparente, eficiente y responsable.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 14 diciembre 9, 2021

Por las consideraciones anteriormente expuestas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO

DE

DECRETO

ÚNICO. De conformidad con el artículo 23 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, se fijan los montos para las adquisiciones, arrendamientos y servicios de las instituciones del Estado, para el año 2022, para quedar como sigue:

Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse directamente:	Monto máximo y mínimo total de cada operación que podrá adjudicarse mediante invitación restringida por escrito a cuando menos tres proveedores:	Monto máximo y mínimo total de cada operación que podrá otorgarse mediante licitación pública:
Hasta 1125 de la Unidad de Medida y Actualización vigente.	De más de 1125 a 13500 de la Unidad de Medida y Actualización vigente.	De más de 13500 de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Los montos no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrara en vigor al uno de enero de 2022, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

diciembre 9, 2021

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

Secretaria: iniciativa, que impulsa fijar los montos para las adquisiciones, arrendamientos y servicios de las instituciones del Estado, para el año 2022; legisladores, Roberto Ulises Mendoza Padrón, Liliana Guadalupe Flores Almazán, Héctor Mauricio Ramírez Konishi, Dolores Eliza García Román, Cuauhtli Fernando Badillo Moreno, Emma Idalia Saldaña Guerrero, y René Oyarvide Ibarra, sin fecha, recibida el 6 de diciembre del año en curso.

Presidenta: se turna a la Comisión de Hacienda del Estado.

Propone las siguientes tres iniciativas, en una sola exposición, la legisladora María Aranzazu Puente Bustindui.

DÉCIMA PRIMERA INICIATIVA

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E.

María Aranzazu Puente Bustindui, en mi calidad de Diputada por el VII Distrito Local en el Estado de San Luis Potosí e integrante de la fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado, con fundamento en el artículo 57 fracción II y 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, los preceptos identificables bajo el número 130, 131, y 133, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí y 61 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, sujeto a consideración de esta asamblea legislativa, se dicte la siguiente iniciativa con proyecto de decreto mediante la cual se propone actualizar el artículo 241 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, iniciativa que considero oportuno exponer de la siguiente manera:

1.- Objetivo de la iniciativa.

La presente iniciativa tiene por objetivo actualizar la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, lo cual se pretende al modificar su artículo 241, mismo que al día de hoy aún hace referencia



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

diciembre 9, 2021

a una ley que actualmente se encuentra abrogada, por lo que a fin de evitar lagunas jurídicas y controversias en cuanto la aplicación de dicho ordenamiento, es necesario modificarlo.

II.- Exposición de motivos.

Dentro de las muchas responsabilidades que atañen a las autoridades gubernamentales y que la sociedad civil otorga mayor relevancia, podemos destacar la impartición de los servicios básicos, como lo son la luz, la seguridad, el medio ambiente, y por supuesto, el agua.

El líquido vital resulta un tema de gran trascendencia para la sociedad potosina, pues resulta lógico que sin la correcta administración y el suministro basto y oportuno, difícilmente se pueden dar las condiciones adecuadas a fin de que las personas puedan ejercer el derecho humano de acceso al agua, mismo que se encuentra contemplado en el último párrafo del artículo 12 de nuestra constitución local.⁽¹⁾

⁽¹⁾Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, Artículo 12, Última consulta; 1 de diciembre de 2021, [https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/constitucion/2021/10/Constitucion Política del Estado 13 de Agosto 2021.pdf](https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/constitucion/2021/10/Constitucion%20Politica%20del%20Estado%2013%20de%20Agosto%202021.pdf)

Bajo dicho contexto, la ley que regula los temas emanados del uso, cuidado y suministro del líquido vital en nuestra entidad federativa, es la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, marco normativo que se encuentra integrado por ocho títulos de los cuales se desprende la planeación, gestión, conservación y preservación de las aguas de jurisdicción estatal, así como su aprovechamiento racional, suministro adecuado y el respeto al medio ambiente.

Tomando en cuando lo señalado, es nuestra obligación como legisladores proporcionar a la sociedad potosina un marco legal que permita atender adecuadamente cada uno de los tópicos involucrados con el tema comentado, pues solo así se marcarán directrices puntuales que permitan atender puntual y adecuadamente el servicio y suministro del agua, así como todos aquellos actos derivados de lo comentado, lo anterior partiendo desde una base jurídica sólida y actualizada.

Atento a señalado, la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, como ya se mencionó, es el cuadro normativo responsable de regular dentro de nuestro Estado la temática comentada en líneas que anteceden, ordenamiento jurídico que al día de hoy se encuentra desfasado en relación a las

modificaciones que han acontecido dentro del marco legal que regula la vida jurídica de San Luis Potosí.

Si observamos el artículo 241 de la Ley comentada, podemos observar que esta hace alusión a la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, ordenamiento jurídico que hoy se encuentra sin vigencia.

En efecto, desde el 18 de julio de 2017, la última ley referida dejó de tener vigencia y dio paso en su lugar al Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, ordenamiento que sustituyó a la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Justicia Administrativa del Estado, ello a razón de atender al principio de economía y simplificación administrativa, por lo cual se llegó a la conveniencia de unificar esos procedimientos tanto administrativos como contenciosos en un solo cuerpo normativo en la figura de un Código Procesal Administrativo que les revista mayor congruencia y homogeneidad; simplifique términos y etapas, y facilite la aplicación de los mismos.

En ese orden de ideas, resulta evidente la necesidad de actualizar la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, ello mediante la modificación de su artículo 241, añadiendo al mismo, en sustitución de los ordenamientos sin vigencia previamente señalados, al Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, lo cual evitará lagunas jurídicas en cuanto a la aplicación de la materia administrativa contemplada en el marco normativo comentado.

La actualización referida podemos observarla a continuación:

TEXTO VIGENTE	TEXTO ACTUALIZADO
ARTICULO 241. Contra los actos y resoluciones dictados por los ayuntamientos, los organismos operadores descentralizados, los concesionarios y, en su caso, la Comisión, procederán los medios de defensa previstos en la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y municipios de San Luis Potosí.	ARTICULO 241. Contra los actos y resoluciones dictados por los ayuntamientos, los organismos operadores descentralizados, los concesionarios y, en su caso, la Comisión, procederán los medios de defensa previstos en el Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí .



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

diciembre 9, 2021

Cumpliendo con lo anterior, se dará un paso más en la búsqueda de contar con marcos legales oportunos y actualizados que beneficien a todas y todos los potosinos, y en concreto, como legislatura habremos colaborado con la aplicación puntual y correcta de la Ley de Aguas para Estado de San Luis Potosí.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a este H. Cuerpo Colegiado, tenga a bien dictar la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, misma que se precisa de forma puntual de la siguiente manera.

III.- Iniciativa con proyecto de decreto.

Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí

Capítulo Octavo

Capítulo V

De los Recursos Administrativos

Único: Se modifica el artículo 241 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, lo anterior con la finalidad de actualizar dicho ordenamiento, circunstancia que se pretende al modificar el arábigo referido, retirando del mismo a la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado, Ley que al día de hoy se encuentra abrogada, y en su sustitución, añadir al Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, lo cual evitará generar lagunas jurídicas en cuanto a la aplicación de la materia administrativa que contempla el precepto en cuestión.

Conforme a lo anterior, se propone que el artículo discutido quede conformado de la siguiente manera:

ARTICULO 241. Contra los actos y resoluciones dictados por los ayuntamientos, los organismos operadores descentralizados, los concesionarios y, en su caso, la Comisión, procederán los medios de defensa previstos en el **Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí.**

Transitorios

Primero.- Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis Potosí"

Segundo.- Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en la presente ley.

DÉCIMA SEGUNDA INICIATIVA

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E.

María Aranzazu Puente Bustindui, en mi calidad de Diputada por el VII Distrito Local en el Estado de San Luis Potosí e integrante de la fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado, con fundamento en el artículo 57 fracción II y 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, los preceptos identificables bajo el número 130, 131, y 133, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí y 61 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, sujeto a consideración de esta asamblea legislativa, se dicte la siguiente iniciativa con proyecto de decreto mediante la cual se propone modificar la redacción del artículo 15 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, iniciativa que considero oportuno exponer de la siguiente manera:

I.- Objetivo de la iniciativa.

La presente iniciativa tiene por objetivo integrar un lenguaje inclusivo dentro de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de San Luis Potosí, lo cual se pretende al modificar la redacción del artículo 15 del marco legal comentado, incluyendo una composición que haga referencia tanto a hombres como mujeres por igual.

II.- Exposición de motivos.

El lenguaje es una expresión de nuestro pensamiento, un reflejo de los usos y costumbres de una sociedad y cultura determinadas. Por ello, por mucho tiempo el lenguaje ha sido también fuente de violencia simbólica, una herramienta más a través de la cual se ha naturalizado la discriminación y la desigualdad que históricamente ha existido entre mujeres y hombres, las cuales tienen su origen

en los roles y estereotipos de género que limitan y encasillan a las personas partiendo de sus diferencias sexuales y biológicas.

Dado que por mucho tiempo la sociedad justificó las relaciones desiguales entre mujeres y hombres, confinando a las mujeres a las actividades del hogar, la atención de las hijas e hijos y al rol reproductivo y de cuidado, no es de extrañar que el lenguaje que por años hemos utilizado esté caracterizado por expresiones sexistas y excluyentes que han menospreciado la presencia de la mujer y, especialmente, su participación en muchos de los ámbitos públicos en que hoy son también grandes protagonistas.

De esta problemática, y del impacto de inevitablemente tiene el uso de lenguaje en nuestro desarrollo como sociedad, es que surgió el lenguaje incluyente, el cual establece nuevas reglas que se adaptan a una sociedad igualitaria y que fomentan una cultura del respeto y la no violencia hacia las mujeres.

En esencia, muchas formas de lenguaje y expresiones sexistas que abundan en nuestro vocabulario, las cuales han pasado de generación en generación perpetuando patrones de comportamiento, construyen estereotipos de género, asociando a las personas con roles y expectativas sociales entorno a lo que deben ser y hacer las mujeres y los hombres.

De esta forma, el lenguaje sexista o excluyente ha reforzado la idea errónea de que las mujeres tienen un papel de inferioridad o subordinación con respecto al hombre.

Estas formas sutiles de desvalorización de la mujer en el lenguaje son las que, en el inconsciente colectivo, se suman a las muchas formas que contribuyen a reforzar la desigualdad y, en el peor de los casos, a justificar la violencia ejercida hacia las mujeres.⁽¹⁾

⁽¹⁾<https://www.gob.mx/conavim/articulos/que-es-el-lenguaje-incluyente-y-por-que-es-importante-que-lo-uses?idiom=es>

Con base en lo anterior, como legisladores y legisladoras es nuestro labor generar marcos normativos que eviten la implementación de un lenguaje que genere la desigualdad entre hombres y mujeres, por lo contrario, debemos efectuar acciones puntuales que disminuyan cada vez más dicha desigualdad, lo cual podemos efectuar modificando toda expresión que haga referencia al hombre como único actor dentro de nuestra sociedad.

En ese orden de ideas, La Ley de Mejora Regulatoria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en su artículo 15, menciona quienes serán las personas que integren el Consejo de Mejora

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

diciembre 9, 2021

Regulatoria del Estado de San Luis Potosí, haciendo referencia a través de prefijos masculinos a las personas que ocuparan los cargos respectivos, dando a entender que únicamente varones pueden acceder a dichos espacios.

Lo anterior sin duda violenta el principio de igualdad entre hombres y mujeres, pues ambos son perfectamente capaces de desempeñar los cargos a los que hace referencia el arábigo en cuestión, por lo que resulta pertinente modificar su redacción y aplicar un lenguaje que no genere distinción alguna entre hombres y mujeres, por el contrario, dicho lenguaje debe ser inclusivo con la finalidad de que cualquier persona pueda verse reflejada en el contenido del marco legal en cuestión.

En ese sentido, se propone modificar la redacción del artículo 15 de la Ley comentada, misma que se presenta conforme a lo siguiente:

TEXTO VIGENTE

ARTÍCULO 15. El Consejo Estatal es el órgano responsable de coordinar la política estatal en materia de mejora regulatoria y tendrá facultades para establecer las bases, principios y mecanismos para la efectiva coordinación en el ámbito estatal de la misma, para promover el uso de metodologías, instrumentos, programas y las buenas prácticas nacionales e internacionales en la materia; asimismo fungirá como órgano de vinculación con los sujetos obligados y con diversos sectores de la sociedad y estará integrado por:

1. El Gobernador del Estado, quien lo presidirá;

TEXTO ACTUALIZADO

ARTÍCULO 15. El Consejo Estatal es el órgano responsable de coordinar la política estatal en materia de mejora regulatoria y tendrá facultades para establecer las bases, principios y mecanismos para la efectiva coordinación en el ámbito estatal de la misma, para promover el uso de metodologías, instrumentos, programas y las buenas prácticas nacionales e internacionales en la materia; asimismo fungirá como órgano de vinculación con los sujetos obligados y con diversos sectores de la sociedad y estará integrado por:

1. **La persona que se desempeñe como titular del Poder Ejecutivo en el Estado,** quien lo presidirá;

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

diciembre 9, 2021

II. El Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, quien fungirá como Vicepresidente y suplirá al presidente en sus ausencias;

III. El Comisionado de Mejora Regulatoria, quien fungirá como Secretario Ejecutivo;

IV. El Titular de la Secretaría General de Gobierno, quien fungirá como vocal;

V. El Titular de la Contraloría del Estado, quien fungirá como vocal;

VI. El Titular de la Secretaría de Finanzas, quien fungirá como vocal;

VII. El titular de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, quien fungirá como vocal;

VIII. El Oficial Mayor del Estado, quien fungirá como vocal;

IX. El Titular de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos, quien fungirá

II. **La persona que se desempeñe como Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, quien estará a cargo de la Vicepresidencia y suplirá a la o el presidente en sus ausencias;**

III. **La persona que se desempeñe como Comisionado de Mejora Regulatoria, quien fungirá como Secretario Ejecutivo;**

IV. **La persona que se desempeñe como titular de la Secretaría General de Gobierno, quien fungirá como vocal;**

V. **La persona que se desempeñe como titular de la Contraloría del Estado, quien fungirá como vocal;**

VI. **La persona que se desempeñe como titular de la Secretaría de Finanzas, quien fungirá como vocal;**

VII. **La persona que se desempeñe como titular de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, quien fungirá como vocal;**

VIII. **La persona que se desempeñe como Oficial Mayor del Estado, quien fungirá como vocal;**

IX. **La persona que se desempeñe como Titular de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos, quien fungirá como vocal;**

como vocal;

X. El Titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, quien fungirá como vocal;

XI. El Titular del Sistema de Financiamiento para el Desarrollo, quien fungirá como vocal;

XII. El Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, quien fungirá como vocal;

XIII. El Presidente de la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado, quien fungirá como vocal;

XIV. Un Diputado Integrante de la Comisión de Desarrollo Económico, quien fungirá como vocal; XV. El Consejero Jurídico del Gobernador, quien fungirá como vocal;

XVI. Dos Representantes del Sector Empresarial, quienes fungirán como vocales;

XVII. Un representante del Sector Educativo, quien fungirá como vocal;

XVIII. El Presidente del Colegio de Notarios del Estado de San Luis Potosí, quien fungirá como

X. **La persona que se desempeñe como titular de** la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, quien fungirá como vocal;

XI. **La persona que se desempeñe como Titular del Sistema de Financiamiento para el Desarrollo,** quien fungirá como vocal;

XII. **La persona que presida** el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, quien fungirá como vocal;

XIII. **La persona que presida** la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado, quien fungirá como vocal;

XIV. Un Diputado o **Diputada** Integrante de la Comisión de Desarrollo Económico, quien fungirá como vocal;

XV. **La persona que se desempeñe como** Consejero Jurídico del Gobernador, quien fungirá como vocal;

XVI. Dos Representantes del Sector Empresarial, quienes fungirán como vocales;

XVII. Un representante del Sector Educativo, quien fungirá como vocal;

XVIII. **La persona que presida** el Colegio de Notarios del Estado de San Luis Potosí, quien fungirá como

vocal, y

XIX. Un Presidente Municipal, designado por el Presidente del Consejo, en representación de los municipios de cada una las cuatro regiones del estado.

A partir de la fracción IV del presente artículo, cada integrante titular nombrará a un suplente que solamente podrá ser de nivel jerárquico inmediato inferior y tendrá derecho a voz y voto.

vocal, y

XIX. **Una persona que se desempeñe como alcalde o alcaldesa**, designado por **quien presida** el Consejo, en representación de los municipios de cada una las cuatro regiones del estado.

A partir de la fracción IV del presente artículo, cada integrante titular nombrará a un suplente que solamente podrá ser de nivel jerárquico inmediato inferior y tendrá derecho a voz y voto.

Como se puede observar en el cuadro comparativo que antecede, realizando diversas modificaciones a la redacción del artículo que nos ocupa estaremos contribuyendo en la consolidación de los ordenamientos locales que favorezcan la inclusión y no refieran distinción alguna entre hombres y mujeres, lo cual sin lugar a duda contribuye en los trabajos, que como legisladoras y legisladores, debemos propiciar a favor de garantizar el principio constitucional de igualdad entre hombres y mujeres.

Por lo anteriormente expuesto, a este H. Cuerpo colegiado, solicito tener a bien analizar y en su momento oportuno pronunciarse a favor de dictar la siguiente:

III.- Iniciativa con proyecto de decreto.

Ley de Mejora Regulatoria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Título Segundo

Capítulo II

De los Consejos Estatal y Municipales de Mejora Regulatoria

Único: Se modifica la redacción del artículo 15 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, lo anterior con la finalidad de aplicar un lenguaje inclusivo en dicho ordenamiento y de esta manera evitar distinción alguna entre hombres y mujeres, respetando así el principio constitucional de paridad de género.

Conforme a lo anterior, se propone que el artículo discutido quede conformado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 15. El Consejo Estatal es el órgano responsable de coordinar la política estatal en materia de mejora regulatoria y tendrá facultades para establecer las bases, principios y mecanismos para la efectiva coordinación en el ámbito estatal de la misma, para promover el uso de metodologías, instrumentos, programas y las buenas prácticas nacionales e internacionales en la materia; asimismo fungirá como órgano de vinculación con los sujetos obligados y con diversos sectores de la sociedad y estará integrado por:

- I. **La persona que se desempeñe como titular del Poder Ejecutivo en el Estado**, quien lo presidirá;
- II. **La persona que se desempeñe como Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico**, quien **estará a cargo de la Vicepresidencia** y suplirá **a la o el presidente** en sus ausencias;
- III. **La persona que se desempeñe como Comisionado de Mejora Regulatoria**, quien fungirá como Secretario Ejecutivo;
- IV. **La persona que se desempeñe como titular de la Secretaría General de Gobierno**, quien fungirá como vocal;
- V. **La persona que se desempeñe como titular de la Contraloría del Estado**, quien fungirá como vocal;
- VI. **La persona que se desempeñe como titular de la Secretaría de Finanzas**, quien fungirá como vocal;
- VII. **La persona que se desempeñe como titular de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental**, quien fungirá como vocal;
- VIII. **La persona que se desempeñe como Oficial Mayor del Estado**, quien fungirá como vocal;

IX. **La persona que se desempeñe como Titular** de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos, quien fungirá como vocal;

X. **La persona que se desempeñe como titular** de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, quien fungirá como vocal;

XI. **La persona que se desempeñe como Titular** del Sistema de Financiamiento para el Desarrollo, quien fungirá como vocal;

XII. **La persona que presida** el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, quien fungirá como vocal;

XIII. **La persona que presida** la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado, quien fungirá como vocal;

XIV. Un Diputado o **Diputada** Integrante de la Comisión de Desarrollo Económico, quien fungirá como vocal;

XV. **La persona que se desempeñe como** Consejero Jurídico del Gobernador, quien fungirá como vocal;

XVI. Dos Representantes del Sector Empresarial, quienes fungirán como vocales;

XVII. Un representante del Sector Educativo, quien fungirá como vocal;

XVIII. **La persona que presida** el Colegio de Notarios del Estado de San Luis Potosí, quien fungirá como

vocal, y

XIX. **Una persona que se desempeñe como alcalde o alcaldesa**, designado por **quien presida** el Consejo, en representación de los municipios de cada una de las cuatro regiones del estado.

A partir de la fracción IV del presente artículo, cada integrante titular nombrará a un suplente que solamente podrá ser de nivel jerárquico inmediato inferior y tendrá derecho a voz y voto.

Transitorios



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

diciembre 9, 2021

Primero.- Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis Potosí”

Segundo.- Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en la presente ley.

DÉCIMA TERCERA INICIATIVA

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E.

María Aranzazu Puente Bustindui, en mi calidad de Diputada por el VII Distrito Local en el Estado de San Luis Potosí e integrante de la fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado, con fundamento en el artículo 57 fracción II y 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, los preceptos identificables bajo el número 130, 131, y 133, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí y 61 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, sujeto a consideración de esta asamblea legislativa, se dicte la siguiente iniciativa con proyecto de decreto mediante la cual se propone actualizar el artículo 102 de la Ley de Turismo del Estado de San Luis Potosí, iniciativa que considero oportuno exponer de la siguiente manera:

I.- Objetivo de la iniciativa.

La presente iniciativa tiene por objetivo actualizar la Ley de Turismo del Estado de San Luis Potosí, lo cual se pretende al modificar su artículo 102, mismo que al día de hoy aun hace referencia a una ley que actualmente se encuentra abrogada, por lo que a fin de evitar lagunas jurídicas y controversias en cuanto la aplicación de dicho ordenamiento, es necesario modificarlo.

II.- Exposición de motivos.

México y San Luis Potosí poseen una diversidad de ecosistemas, especies animales y vegetales, tradiciones, historia, monumentos, prodigios naturales y una genuina vocación hospitalaria en su gente, que los distinguen como lugares de los que sus habitantes podemos sentirnos profundamente

Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 14 diciembre 9, 2021

orgullosos y, justamente por ello, el turismo es una fuente inmejorable para propiciar la divulgación de nuestra cultura, favorecer las inversiones, y detonar el desarrollo de nuestras regiones.

La política de promoción turística del Estado ha venido modificándose a través del tiempo. No sólo porque cada vez más existe mayor sensibilidad sobre la importancia de destinar cada vez más recursos a tan noble ramo, sino porque con el transcurrir de los años, hemos aprendido que si queremos aprovechar de forma estratégica y sostenible nuestros recursos, es necesario diseñar desde el Gobierno, en colaboración con la sociedad civil, las instituciones, los esquemas de operación, los programas y las acciones que permitan atender y vitalizar la oferta a México y el mundo, de San Luis Potosí como uno de los más importantes destinos turísticos.⁽¹⁾

⁽¹⁾Ley de Turismo del Estado de San Luis Potosí, [Exposición de motivos], Mayo, 2021.
https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2021/10/Ley_de_Turismo_08_May_2021.pdf

En ese orden de ideas, resulta de suma importancia que la ley comentada se perfeccione conforme a los diversos acontecimientos suscitados día con día, desde la visión global que refiere la agenda 2030 en relación al turismo sustentable, hasta la parte normativa que regula la vida activa de todos los actores involucrados en el sector turístico, tanto autoridades, cómo prestadores de servicios y personas que tienen a bien visitar nuestro Estado.

Tomando en cuando lo señalado, es nuestra obligación como legisladores proporcionar a la sociedad potosina un marco legal que permita atender adecuadamente cada uno de los tópicos involucrados con el tema comentado, pues solo así se marcarán directrices puntuales que permitan atender puntual y adecuadamente la vida turística del Estado, lo anterior partiendo desde una base jurídica solida y actualizada.

Bajo dicho contexto, la Ley de Turismo del Estado de San Luis Potosí, es el marco legal responsable de regular dentro de nuestro Estado la temática comentada en líneas que anteceden, ordenamiento jurídico que al día de hoy se encuentra desfasado en relación a las modificaciones que han acontecido dentro del marco legal que regula la vida jurídica de San Luis Potosí.

Si observamos el artículo 102 de la Ley comentada, podemos observar que esta hace alusión a la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, ordenamiento jurídico que hoy se encuentra sin vigencia.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

diciembre 9, 2021

En efecto, desde el 18 de julio de 2017, la última ley referida dejó de tener vigencia y dio paso en su lugar al Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, ordenamiento que sustituyó a la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Justicia Administrativa del Estado, ello a razón de atender al principio de economía y simplificación administrativa, por lo cual se llegó a la conveniencia de unificar esos procedimientos tanto administrativos como contenciosos en un solo cuerpo normativo en la figura de un Código Procesal Administrativo que les revista mayor congruencia y homogeneidad ; simplifique términos y etapas, y facilite la aplicación de los mismos.

En ese orden de ideas, resulta evidente la necesidad de actualizar la Ley de Turismo del Estado de San Luis Potosí, ello mediante la modificación de su artículo 102, añadiendo al mismo, en sustitución de los ordenamientos sin vigencia previamente señalados, al Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, lo cual evitará lagunas jurídicas en cuanto a la aplicación de la materia administrativa contemplada en el marco normativo comentado.

La actualización referida podemos observarla a continuación:

TEXTO VIGENTE

ARTICULO 102. Contra los actos y resoluciones dictados por la Secretaría, procederán el recurso de revisión previsto en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

TEXTO ACTUALIZADO

ARTICULO 102. Contra los actos y resoluciones dictados por la Secretaría, procederán el recurso de revisión previsto en el **Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí.**

Cumpliendo con lo anterior, se dará un paso más en la búsqueda de contar con marcos legales oportunos y actualizados que beneficien a todas y todos los potosinos, y en concreto, como legislatura habremos colaborado con la aplicación puntual y correcta de la Ley de Turismo del Estado de San Luis Potosí.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a este H. Cuerpo Colegiado, tenga a bien dictar la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, misma que se precisa de forma puntual de la siguiente manera.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

diciembre 9, 2021

III.- Iniciativa con proyecto de decreto.

Ley de Turismo del Estado de San Luis Potosí

Capítulo Décimo

Capítulo II

De las Infracciones y Sanciones

Único: Se modifica el artículo 102 de la Ley de Turismo del Estado de San Luis Potosí, lo anterior con la finalidad de actualizar dicho ordenamiento, circunstancia que se pretende al modificar el arábigo referido, retirando del mismo a la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado, Ley que al día de hoy se encuentra abrogada, y en su sustitución, añadir al Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, lo cual evitará generar lagunas jurídicas en cuanto a la aplicación de la materia administrativa que contempla el precepto en cuestión.

Conforme a lo anterior, se propone que el artículo discutido quede conformado de la siguiente manera:

ARTICULO 102. Contra los actos y resoluciones dictados por la Secretaría, procederán el recurso de revisión previsto en el **Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí**.

Transitorios

Primero.- Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis Potosí"

Segundo.- Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en la presente ley.

María Aranzazu Puente Bustindui: con su venia señora Presidenta, diputadas, diputados, medios de comunicación, y público en general, tengan todos muy buenos días, presentó a la consideración de este respetable Congreso del Estado, la iniciativa con proyecto de decreto en la que propongo reformar el artículo 15 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, para integrar un lenguaje inclusivo en la redacción de este artículo, con la finalidad de incluir una composición que haga referencia tanto a hombres como a mujeres por igual, realizó la presente propuesta con el compromiso como legisladora, de generar marcos normativos que eviten el uso de



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 14 diciembre 9, 2021

un lenguaje que genere la desigualdad entre hombres y mujeres, ya que estoy convencida de que muchas formas y expresiones de nuestro lenguaje pueden constituir estereotipos de género, asociando a las personas con roles y expectativas en torno a lo que deben y pueden ser o hacer, esta iniciativa permitirá garantizar el principio de igualdad entre hombres y mujeres, ya que ambos son perfectamente capaces de desempeñar cualquier encargo, por lo que actualizar y rediseñar el lenguaje en los diferentes ordenamientos normativos que nos rigen como sociedad debe de ser una tarea en la que debemos prestar nuestra atención y nuestro esfuerzo.

De manera adicional a la iniciativa anterior, y como parte de mi agenda de actualización legislativa, me permito poner a su consideración las iniciativas con proyecto de decreto, para la actualización de la Ley de Turismo del Estado de San Luis Potosí, en su artículo 102, y la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, en su artículo 241, ambas iniciativas pretenden reformar artículos ya que las normas a las que hace referencia cada una de ellas han perdido vigencia y pueden generar una serie de lagunas jurídicas al no hacer referencia a la norma actual que las regula, con la presentación de estas tres iniciativas continuamos trabajando en la búsqueda de marcos legales que se encuentren actualizados y acordes a la realidad que la gente en nuestro estado demanda y requiere; es cuanto, muchas gracias.

Presidenta: se turnan las tres iniciativas, por su orden, a las comisiones: del Agua; y Desarrollo Económico y Social.

Primera Secretaria, lea la décima cuarta iniciativa por favor.

DÉCIMA CUARTA INICIATIVA

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Presentes.

Con fundamento en lo establecido por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado **Rubén Guajardo Barrera, diputado local integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN) en la LXIII Legislatura**, elevo a la consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto

de Decreto que propone REFORMAR las fracciones II y VI del artículo 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, de acuerdo a su artículo primero, tiene por objeto:

Transparentar el ejercicio de la función pública y establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el derecho humano de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes, Legislativo; Ejecutivo; y Judicial; organismos autónomos; partidos políticos; fideicomisos y fondos públicos; así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal.

Como se observa, entre los sujetos obligados se encuentra el Poder Legislativo y, de hecho, varios artículos se dedican a los datos que el Congreso debe poner disponibles, entre ellos podemos destacar varios que merecen mayor atención.

En primer término, la asistencia por parte de los Legisladores a las reuniones de trabajo de los organismos internos, como son las Comisiones y la Junta de Coordinación Política.

En las Comisiones, es donde se lleva a cabo una parte por demás importante de la labor legislativa, dictaminando sobre la variedad de asuntos turnados a éstas, para después presentar los dictámenes.

Por lo tanto, el trabajo legislativo que se presenta ante el Pleno, y que debe ser enfocado como una respuesta ante la ciudadanía en materias y cuestiones públicas, depende en buena medida del trabajo logrado al interior de estos organismos.

Por su parte, es gracias al trabajo en la Junta de Coordinación Política, que se puede lograr acuerdos sobre la vida interna del Congreso, por medio del diálogo y la concertación.

En segundo término, de entre la información pública producida por el Congreso, también se deben destacar las votaciones en dictámenes, al momento de que el Pleno determine los asuntos turnados,

con lo que la ciudadanía podría cerciorarse acerca de la coherencia de los posicionamientos políticos e ideológicos de los Legisladores, con su voto al momento de tomar decisiones.

Por ello ambos, son factores que merecen conocerse y difundirse en mayor medida. Con ese propósito, se propone reforzar lo contenido en la Ley de Transparencia del Estado, en esas materias; al respecto la norma incluye lo siguiente:

ARTÍCULO 86. Además de lo señalado en el artículo 84 de la presente Ley, el Poder Legislativo deberá poner a disposición del público, de oficio, y en forma completa y actualizada la siguiente información:

II. La Gaceta Parlamentaria que contendrá el orden del día de la sesión del Pleno; y el sentido de la votación de cada diputado en las votaciones nominales y económicas; las iniciativas de, ley, decreto, acuerdo económico; acuerdo administrativo; puntos de acuerdo; y dictámenes de las comisiones; decretos y acuerdos aprobados;

VI. La asistencia de a cada una de las sesiones del Pleno, de las comisiones y comités;

Por tanto, al ser parte de la información que por Ley tiene que difundir el Legislativo, se debería encontrar disponible por los medios electrónicos oficiales de ese Poder.

Sin embargo, cabe señalar que en la práctica la información se encuentra dispersa; por ejemplo, las asistencias a las sesiones de la Junta de Coordinación, solo se pueden consultar por medio de las Actas individuales de cada sesión, mientras que las votaciones, aparecen dispersas en la Gaceta Parlamentaria.

Las condiciones mencionadas, en la práctica limitan el derecho al acceso a la información al público, sobre todo en términos de máxima claridad y facilidad de disposición.

Con esas condiciones de contexto, se propone, adicionar a la información que deba publicarse un concentrado mensual con las votaciones en dictámenes de cada legislador, y al igual que un concentrado mensual que dé cuenta de las asistencias de cada legislador a las comisiones y comités de los que forme parte, y en su caso de la Junta de Coordinación Política.

Las reformas propuestas, abonarían al fortalecimiento del principio de Parlamento Abierto que la propia Ley de transparencia contiene en su artículo 73, por medio de elementos específicos que contribuirán a transparentar las labores de este Legislativo ante la ciudadanía.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

diciembre 9, 2021

Con base en los motivos expuestos, presento a consideración de este honorable pleno el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se reforman las fracciones II y VI del artículo 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 86. Además de lo señalado en el artículo 84 de la presente Ley, el Poder Legislativo deberá poner a disposición del público, de oficio, y en forma completa y actualizada la siguiente información:

I. ...;

II. La Gaceta Parlamentaria que contendrá el orden del día de la sesión del Pleno; y el sentido de la votación de cada diputado en las votaciones nominales y económicas, **así como un concentrado mensual con el sentido de las votaciones de cada legislador**; las iniciativas de, ley, decreto, acuerdo económico; acuerdo administrativo; puntos de acuerdo; y dictámenes de las comisiones; decretos y acuerdos aprobados;

III. a V. ...;

VI. La asistencia de a cada una de las sesiones del Pleno, de las comisiones y comités, **mediante un concentrado mensual, con las asistencias de cada legislador a las comisiones y comités de los que forme parte, incluyendo la Junta de Coordinación Política, en su caso**;

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Plan de San Luis” del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

Secretaria: iniciativa, que requiere reformar el artículo 86 en sus fracciones, II, y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; legislador Rubén Guajardo Barrera, 4 de diciembre del año en curso, recibida el 6 del mismo mes y año.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

diciembre 9, 2021

Presidenta: se turna a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Primera Secretaria, lea la décima quinta iniciativa.

DÉCIMA QUINTA INICIATIVA

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.

El que suscribe, **CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO**, diputado, integrante del grupo parlamentario MORENA de la LXIII Legislatura, con fundamento en los artículos 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, ambos de San Luis Potosí, someto a consideración de esta Soberanía **iniciativa que ADICIONA el artículo 160 del Código Penal del Estado**, lo cual realizo bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los derechos fundamentales de un niño, niña y adolescente es que deben ser bien tratados en el ámbito familiar, institucional y social, sin embargo en muchos casos este derecho ha sido vulnerado primordialmente por los padres de los menores, que realizan conductas que dañan a los menores tal vez no de forma directa a su persona sino que lo realizan de forma indirecta y que dañan su integridad psicológica.

Esto se relaciona con el problema social que actualmente se vive, consistente en que los padres de familia que enfrentan una separación o un divorcio no prevén el daño que se les pueden ocasionar a los hijos al involucrarlos en la separación, pues muchas veces los actos por acción o por omisión no permiten el sano desarrollo de los niños que conlleva a realizar agresiones físicas, sexuales, psicológicas, pero también la utilización de los hijos en conflicto entre adultos, son conductas que ponen en riesgo a los menores, por ejemplo cuando son utilizados como rehenes después de una separación esto también es maltrato, pues los padres no respetan quien tiene la guarda y custodia decretada judicialmente y **sustraen** a los hijos, utilizándolos para obligar al otro padre o madre de familia a dar, hacer o dejar de hacer algo, con la amenaza de no entregar al menor.

Por ello considero importante **agravar** esta conducta con la finalidad de que los padres no utilicen a los hijos como rehenes sustrayéndolos para obtener un beneficio propio, pues la infancia es el grupo social más vulnerable, por ello el Estado tiene la obligación de garantizar que los menores vivan en un ambiente sano para su desarrollo físico y psicológico, pues este es un derecho fundamental para ellos, se tiene que asegurar que los padres tengan buenos tratos hacia sus hijos y evitar utilizarlos como rehenes o cosificarlos.

Lo anteriores argumentos tienen sustento en lo establecido en la Convención de los Derechos del Niño, en los siguientes artículos:

“Artículo 3 1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas”.

“Artículo 19 1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo”.

Para ilustrar esta iniciativa se hace un estudio comparativo del texto normativo vigente con el propuesto a continuación:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTICULO 160</p> <p>Comete el delito de sustracción de menores, o de incapaces, cuando la conducta señalada en el artículo</p>	<p>ARTICULO 160...</p>

anterior, la realice el ascendiente, descendiente, cónyuge o pariente colateral o afín hasta el cuarto grado, que no ejerza la patria potestad, la tutela, la guarda o custodia del menor, o incapaz.

Este delito se sancionará con una pena de cuatro a doce años de prisión y sanción pecuniaria de cuatrocientos a mil doscientos días del valor de la unidad de medida de actualización. Se impondrán en una mitad las penas a que se refiere este artículo, al padre o la madre que retenga o cambie de su residencia habitual a su hijo menor o incapaz, con el fin de impedir que el otro ascendiente ejerza el derecho a convivir con su hijo o impedir la guarda y custodia compartida en los términos de la resolución o convenio judicial.

En los casos a que se refiere este artículo, el delito se perseguirá a petición de parte ofendida.

La pena señalada en el segundo párrafo se aumentará en una mitad al padre o madre que sustraiga, retenga u oculte a un hijo menor de edad, con la finalidad de obligar al otro a dar, hacer

o dejar de hacer algo, en beneficio propio.

Por lo anteriormente expuesto, y con el fin de perfeccionar el marco normativo legal, es que se somete a esta soberanía el presente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- ADICIONAR el artículo 160 del Código Penal del Estado para quedar como sigue:

ARTICULO 160.- Comete el delito de sustracción de menores, o de incapaces, cuando la conducta señalada en el artículo anterior, la realice el ascendiente, descendiente, cónyuge o pariente colateral o afín hasta el cuarto grado, que no ejerza la patria potestad, la tutela, la guarda o custodia del menor, o incapaz.

Este delito se sancionará con una pena de cuatro a doce años de prisión y sanción pecuniaria de cuatrocientos a mil doscientos días del valor de la unidad de medida de actualización. Se impondrán en una mitad las penas a que se refiere este artículo, al padre o la madre que retenga o cambie de su residencia habitual a su hijo menor o incapaz, con el fin de impedir que el otro ascendiente ejerza el derecho a convivir con su hijo o impedir la guarda y custodia compartida en los términos de la resolución o convenio judicial.

En los casos a que se refiere este artículo, el delito se perseguirá a petición de parte ofendida.

La pena señalada en el segundo párrafo se aumentará en una mitad al padre o madre que sustraiga, retenga u oculte a un hijo menor de edad, con la finalidad de obligar al otro a dar, hacer o dejar de hacer algo, en beneficio propio.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

diciembre 9, 2021

Secretaria: iniciativa, que busca adicionar párrafo al artículo 160 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí; legislador Cuauhtli Fernando Badillo Moreno, 6 de diciembre del año en curso.

Presidenta: se turna a la Comisión de Justicia.

El legislador José Antonio Lorca Valle promueve la décima sexta iniciativa.

DÉCIMA SEXTA INICIATIVA

CIUDADANAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P r e s e n t e s .

Con fundamento en lo que disponen los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; el 130 y el 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de nuestro Estado; y 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, **José Antonio Lorca Valle, Diputado Local en la Sexagésima Tercera Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional**, me permito elevar a la distinguida consideración de esta Asamblea, la presente **Iniciativa de con Proyecto de Decreto que busca REFORMAR el artículo 22 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.**

La finalidad del instrumento parlamentario es:

Establecer criterios ecológicos de adquisición de bienes muebles de madera y de papel para insumos de oficina en el sector público del estado.

E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S

Esta iniciativa se origina en una inquietud ciudadana para la integración de temas ecológicos a la agenda legislativa, en un ejercicio de acercamiento a la labor de este Congreso.

Como parte de la respuesta a esas inquietudes, que ya incluye otras iniciativas en materia de ahorro de insumos, presento ahora una propuesta para armonizar la Ley local de Adquisiciones con la correspondiente Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que tiene alcance sobre el gobierno federal al igual que las entidades y municipios, con la finalidad de regular

las adquisiciones de bienes muebles de madera y de papel para uso de oficina, con una perspectiva ecológica.

La citada Ley de Adquisiciones con alcance nacional dedica su Título Segundo a los procedimientos de contratación, y en su artículo 26, que detalla los procedimientos, destina sendos párrafos a disposiciones aplicables a los bienes muebles de madera, y al papel, como insumo de oficina:

Tratándose de adquisiciones de madera, muebles y suministros de oficina fabricados con madera, deberán requerirse certificados otorgados por terceros previamente registrados ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que garanticen el origen y el manejo sustentable de los aprovechamientos forestales de donde proviene dicha madera. En cuanto a los suministros de oficina fabricados con madera, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de la presente Ley.

En las adquisiciones de papel para uso de oficina, éste deberá contener un mínimo de cincuenta por ciento de fibras de material reciclado o de fibras naturales no derivadas de la madera o de materias primas provenientes de aprovechamientos forestales manejados de manera sustentable en el territorio nacional que se encuentren certificadas conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior o de sus combinaciones y elaborados en procesos con blanqueado libre de cloro.

Se propone así, adicionar estos párrafos al artículo 22 de la Ley local de Adquisiciones, colocándolos en una disposición análoga a la de la Ley de alcance nacional.

Es de resaltar que la citada Ley estatal, de acuerdo a su artículo 1º, rige sobre las adquisiciones del Poder Legislativo; Poder Ejecutivo y sus organismos, Poder Judicial; y los ayuntamientos y sus organismos.

Por tanto, con esta adición las adquisiciones realizadas por los tres Poderes en el estado y por los Ayuntamientos, quedarán sujetas al cumplimiento de normativas ambientales.

En el caso de los requisitos necesarios para la adquisición de madera, no solamente se estaría cumpliendo con la Ley General, sino también con el trámite SEMARNAT-03-062, denominado Registro de personas que certifican el manejo sustentable de los bosques, tratándose de adquisiciones del sector público,⁽¹⁾ en materia de los certificados otorgados por el registro ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que garanticen el origen y el manejo sustentable de los aprovechamientos forestales de donde proviene la madera utilizada para los bienes muebles



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

diciembre 9, 2021

adquiridos. Así mismo, acerca del papel se privilegia aquel que sea reciclado y cuyo procedimiento de fabricación sea libre de cloro, para reducir el impacto ambiental.

⁽¹⁾<https://www.gob.mx/semarnat/documentos/tramite-semarnat-03-062>

Por ello, por motivos de armonización legislativa, y para fomentar las mejores prácticas que permitan el apoyo al medio ambiente dentro de la vida institucional, es necesario reformar la Ley y establecer criterios ecológicos en la adquisición de material necesario para cumplir con los deberes emanados de la encomienda ciudadana de este Congreso.

Con base en lo anterior, se propone el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA el artículo 22 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

LEY DE ADQUISICIONES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TÍTULO CUARTO

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACION DE LOS CONTRATOS

CAPÍTULO I

De la Licitación Pública

ARTICULO 22.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios, solamente podrán efectuarse mediante:

- I. Licitación pública;
- II. Invitación restringida a cuando menos tres proveedores; y
- III. Adjudicación directa.

Tratándose de adquisiciones de madera, muebles y suministros de oficina fabricados con madera, deberán requerirse certificados otorgados por terceros previamente registrados ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que garanticen el origen y el manejo sustentable de los aprovechamientos forestales de donde proviene dicha madera.

En las adquisiciones de papel para uso de oficina, éste deberá contener un mínimo de cincuenta por ciento de fibras de material reciclado o de fibras naturales no derivadas de la madera o de materias primas provenientes de aprovechamientos forestales manejados de manera sustentable en el territorio nacional que se encuentren certificadas conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior o de sus combinaciones y elaborados en procesos con blanqueado libre de cloro.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en la presente Ley.

José Antonio Lorca Valle: con su permiso Presidenta, buenos días a todos y a todas, a todos los que nos acompañan, compañeros de compañeros diputados les saludo con aprecio y reconocimiento, he solicitado el uso de la expresión para presentar a la honorable consideración de esta Asamblea, la iniciativa que busca reformar el artículo 22 de la Ley de Adquisiciones de nuestro Estado, para establecer criterios ecológicos de adquisición de bienes, muebles de madera y de papel para insumos de oficinas en el sector público del estado, esta iniciativa se origina en una inquietud ciudadana para la integración de temas ecológicos a la agenda legislativa y como parte de la respuesta a ese interés presento una propuesta para armonizar la ley local de adquisiciones con la correspondiente a la de adquisiciones, ordenamientos y servicios públicos, que tiene alcance sobre el Gobierno Federal al igual que las entidades y municipio.

La referida ley nacional señala que, tratándose de adquisiciones de madera muebles y suministros de oficina fabricados con madera, deberán requerir de certificados otorgados por terceros, previamente registrados ante la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, que garanticen el origen y el manejo sustentable de los aprovechamientos forestales de dónde viene dicha madera,



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 14 diciembre 9, 2021

en cuanto al papel, se fija que se deberá adquirir aquel que sea el menos del 50% reciclado y con un procedimiento de blanqueo libre de cloro para reducir el impacto ambiental, la ley estatal no cuenta con una disposición análoga para proteger el ambiente por lo que se busca adicionar, de forma que las adquisiciones de este tipo realizadas por los tres poderes en el estado y por los ayuntamientos y organismos autónomos quedarán sujetos al cumplimiento de normativas ambientales, de esta manera no solamente se estaría cumpliendo con la Ley General sino también con el trámite SEMARNAT 03-062, denominado registro de personas que certifiquen el manejo sustentable de los bosques, con el fin de fomentar las mejores prácticas que permitan el apoyo del medio ambiente dentro de la vida institucional, es necesario reformar la ley y establecer criterios ecológicos en la adquisición de material necesario para cumplir con los deberes emanados de la encomienda ciudadana de este Congreso, la iniciativa es una propuesta para el futuro, y en nombre de las futuras generaciones pido su apoyo, muchas gracias.

Presidenta: se turna a la Comisión de Hacienda del Estado.

Expone la última iniciativa de esta Sesión Ordinaria, la legisladora Gabriela Martínez Lárraga.

DÉCIMA SÉPTIMA INICIATIVA

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E.

La que suscribe, **Gabriela Martínez Lárraga**, Diputada de la Representación Parlamentaria, de Redes Sociales Progresistas; en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 en su fracción I, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta Soberanía, iniciativa que propone ADICIONAR un último párrafo a la fracción XXX, del artículo 70 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN

DE

MOTIVOS

Según el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI), México cuenta oficialmente con 68 lenguas indígenas, 364 variantes lingüísticas y 11 familias.

Ahora bien, conforme a la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, las lenguas indígenas son aquellas que proceden de los pueblos existentes en el territorio nacional antes del establecimiento del Estado Mexicano, además de aquellas provenientes de otros pueblos indoamericanos, igualmente preexistentes que se han arraigado en el territorio nacional con posterioridad y que se reconocen por poseer un conjunto ordenado y sistemático de formas orales funcionales y simbólicas de comunicación.

Por otro lado, conforme al artículo 4° de la Ley General de Derechos Lingüísticos, las lenguas indígenas que se reconocen junto con el español como lenguas nacionales por su origen histórico y tienen la misma validez, garantizando en todo momento los derechos humanos a la no discriminación y acceso a la justicia de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales en la materia de los que el Estado Mexicano sea parte.

En ese sentido, al ser consideradas lenguas nacionales, es que tenemos que armonizar la Ley Orgánica del Municipio en su fracción XXX, dentro del artículo 70, pues San Luis Potosí, es una entidad pluriétnica y por tanto la nomenclatura debería de estar en los idiomas oficiales, y no solo el español, lo anterior con el objetivo de preservarles y que no desaparezcan.

Por lo anterior es que las políticas lingüísticas de México son multilingües y pluriculturales, y en ese sentido ha de ser la de nuestra entidad potosina, pues tanto derecho tienen las personas hispanohablantes como la de los pueblos y comunidades a entender la nomenclatura de lugares públicos como de las dependencias oficiales. Lo anterior así, ya que es derecho de toda persona mexicana comunicarse en la lengua de la que sea hablante, sin restricciones en el ámbito público o privado, en forma oral o escrita, en todas sus actividades sociales, económicas, políticas, culturales, religiosas y cualesquiera otras.

Finalmente, es de reconocerse que las lenguas indígenas nacionales están en un proceso de planificación lingüística comunitaria, impulsado por el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI) para definir su destino a partir de los principios de soberanía y armonización lingüística e

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

diciembre 9, 2021

institucionalización de su uso en todos los ámbitos de la vida pública y privada, como así se afirmó por el INALI, y por tanto deben ser preservadas.

A continuación, se inserta el siguiente cuadro comparativo para efecto de ilustrar como quedaría el artículo mencionado con la reforma y adición que se propone:

Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí:

Texto vigente	Texto Propuesto
<p>ARTICULO 70. El Presidente Municipal es el ejecutivo de las determinaciones del Ayuntamiento; tendrá las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>I a la XXIX</p> <p>XXX. Realizar el control y vigilancia en materia de fraccionamientos, sobre construcción de obras públicas y privadas, de ornato, nomenclatura, numeración oficial, planificación y alineamiento de edificaciones y calles;</p>	<p>ARTICULO 70. El Presidente Municipal es el ejecutivo de las determinaciones del Ayuntamiento; tendrá las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>I a la XXIX</p> <p>XXX. Realizar el control y vigilancia en materia de fraccionamientos, sobre construcción de obras públicas y privadas, de ornato, nomenclatura, numeración oficial, planificación y alineamiento de edificaciones y calles;</p> <p>La nomenclatura oficial de los municipios, delegaciones, accidentes geográficos, vías urbanas y, en general, los topónimos de los municipios, será establecida en el ámbito de sus respectivas competencias, respetando en todo caso la lengua originaria predominante en el municipio y la</p>

lengua romance o castellana, con la grafía académica propia de cada lengua.

Es por todo lo anteriormente expuesto que, es necesario y urgente que se lleve a cabo la reforma propuesta:

PROYECTO

DE

DECRETO

La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, decreta lo siguiente:

ÚNICO. Se **ADICIONA**, un último párrafo a la fracción XXX del artículo 70 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; para quedar de la siguiente manera:

ARTICULO 70. El Presidente Municipal es el ejecutivo de las determinaciones del Ayuntamiento; tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

1 a la XXIX

XXX. Realizar el control y vigilancia en materia de fraccionamientos, sobre construcción de obras públicas y privadas, de ornato, nomenclatura, numeración oficial, planificación y alineamiento de edificaciones y calles;

La nomenclatura oficial de los municipios, delegaciones, accidentes geográficos, vías urbanas y, en general, los topónimos de los municipios, será establecida en el ámbito de sus respectivas competencias, respetando en todo caso la lengua originaria predominante en el municipio y la lengua, romance o castellana con la grafía académica propia de cada lengua.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente.

Gabriela Martínez Lárraga: buenos días a todos, buenos días a los que nos ven en redes sociales, y a los medios, y a mis compañeros legisladores, hoy presento esta iniciativa, que creo que va ayudar también en la parte turística, conforme al artículo 4º de la Ley General de los Derechos Lingüísticos, las lenguas indígenas que se conocen, que se reconocen junto con el español como lenguas nacionales por su origen histórico tienen la misma validez, En este sentido al ser consideradas lenguas nacionales es que tenemos que armonizar la Ley Orgánica del Municipio en su fracción XXX, dentro del artículo 70, pues San Luis Potosí es una identidad pluriétnica, y por tanto la nomenclatura debería de estar en los idiomas oficiales y no sólo en español, lo anterior con el objetivo de preservarlas y que no desaparezcan.

Por lo anterior, es que las políticas lingüísticas de México son multilingües y pluriculturales, y en este sentido ha de ser la de nuestra entidad potosina, pues tanto derecho tienen las personas hispanohablantes como la de los pueblos y comunidades, a entender la nomenclatura de los lugares públicos como de las dependencias oficiales; lo anterior así, ya que es un derecho de toda persona mexicana comunicarse en la lengua de la que sea hablante, sin restricciones en el ámbito público o privado, en forma oral o escrita, en todas sus actividades sociales, económicas, políticas, culturales, religiosas y cualesquiera otras, finalmente es de reconocerse que las lenguas indígenas nacionales están en un proceso de planificación lingüística comunitaria, impulsado por el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, INALI, para definir su destino a partir de los principios de soberanía y armonización lingüística e institucionalización de su uso en todos los ámbitos de la vida pública y privada, como así se afirmó por el INALI y por tanto, deben de ser preservadas.

Por lo anterior, es que esta iniciativa tiene el propósito de que en toda la nomenclatura pública los ayuntamientos con población eminentemente indígena, coloquen no sólo en idioma español sino en sus distintas lenguas indígenas de mayor presencia todos los letreros de los establecimientos públicos, con el ánimo de tener congruencia pluriétnica del país y de nuestra identidad potosina, la intención es que todos los edificios de nuestra huasteca puedan tener tanto el letrero en el idioma español, Ayuntamiento y después en la lengua que predomine en ese municipio, así como todos los edificios públicos, y la señalética también en las diferentes avenidas, creo que con esto también pudiéramos ser un factor de apoyo para el turismo, y también sobre todo lo que más se busca es preservar las lenguas en nuestra población, que los niños vayan también observando cómo se dice mercado en Tének, en Náhuatl, Xi´ Oi, en cualquiera de las lenguas que estén; entonces, la idea es



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 14 diciembre 9, 2021

que puedan ser bilingües, ese es nuestro propósito, de que todos los edificios públicos en zonas donde tienen lenguas indígenas, es cuanto Presidenta.

Presidenta: se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales.

Proseguimos la sesión; disposiciones reglamentarias de esta Soberanía posibilitan no leer los cuarenta dictámenes enlistados; Segunda Secretaria por favor consulte si se dispensa la lectura de éstos.

Secretaria: consulto si se dispensa la lectura de los dictámenes; quienes estén por la afirmativa, ponerse de pie; quienes estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Presidenta: dispensada la lectura de los cuarenta dictámenes por MAYORÍA.

A discusión el dictamen número uno con Proyecto de Decreto; Segunda Secretaria por favor de inscribir a quienes vayan a intervenir.

DICTAMEN UNO

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

A la **Comisión de Vigilancia**, le fueron consignadas para estudio y dictamen, las iniciativas siguientes:

1. En Sesión Ordinaria de fecha 10 de diciembre de 2020, bajo el **turno 5666**, iniciativa que impulsa REFORMAR los artículos, 16 en su fracción I el párrafo segundo, 69 en su fracción XVII, y 77 en su fracción IV; y ADICIONAR, el artículo 6° BIS, al artículo 69 una fracción, ésta como XVIII, por lo que actual XVIII pasa a ser fracción XIX, y el artículo 70 BIS, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, presentada por el diputado José Antonio Zapata Meráz.

2. En Sesión Ordinaria de fecha 10 de diciembre de 2020, bajo el **turno 5667**, iniciativa que propone REFORMAR los artículos, 6°, y 69 en su fracción IX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, presentada por el diputado José Antonio Zapata Meráz.

Visto el contenido de las iniciativas, con fundamento en lo establecido por los artículos, 92, 98 fracción XXI, y 118, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 75, 85, 86, y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 124, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que no están expresamente concedidas por dicha Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

En esa línea podemos advertir, que de las disposiciones contenidas en los artículos, 73, 74 y 76, de la referida Constitución de la República, no se desprende facultad exclusiva del Congreso de la Unión o de sus respectivas Cámaras, para legislar en la materia de la iniciativa de cuenta.

En cuanto al ámbito local, el artículo 57, fracciones, 1, y XLVIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, establece como atribuciones del Congreso del Estado, las de dictar, abrogar y derogar leyes en el ámbito de su competencia, así como las demás que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local y las leyes que de ellas emanen le atribuyan.

SEGUNDO. Que en razón del considerando que antecede, de conformidad con lo establecido por los artículos, 124, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, fracciones, 1, y XLVIII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 83 fracción 1, 84 fracción 1, 92, 98 fracción XXI, y 118, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, compete al Congreso del Estado por conducto de esta Comisión legislativa, conocer y dictaminar la iniciativa citada en el proemio.

TERCERO. Que de conformidad con lo establecido por los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, el derecho de iniciativa ante el Congreso del Estado corresponde a los diputados, al Gobernador, al Supremo Tribunal de Justicia, y a los ayuntamientos, así como a los ciudadanos de la Entidad.

En razón de lo anterior, el diputado proponente de la iniciativa se encuentra legitimado para promoverla ante este Congreso.

CUARTO. Que con la finalidad de conocer las razones que sustentan las iniciativas de cuenta, nos permitimos reproducir sus exposiciones de motivos, siendo éstas del tenor que sigue:

a) Iniciativa 1, turno 5666:

“Exposición de motivos

El Programa Anual de Auditorías es un instrumento de planeación, que sirve como guía para realizar las revisiones de cuentas e investigaciones. En otras palabras, se trata de un plan de referencia para el debido cumplimiento de sus funciones.

La importancia del programa anual queda patente en la Ley de Fiscalización y Responsabilidad Presupuestaria, como se colige del artículo 6º:

ARTÍCULO 6º. La fiscalización de la cuenta pública que realiza la Auditoría Superior del Estado se llevará a cabo de manera posterior al término de cada ejercicio fiscal, una vez que el programa anual de auditoría esté aprobado por el Auditor Superior, lo hará del conocimiento de la Comisión y lo publicará en su página de internet; tiene carácter externo y por lo tanto se efectúa de manera independiente y autónoma de cualquier otra forma de control o fiscalización que realicen los órganos internos de control.

En este numeral, el programa se pone de manifiesto como prerrequisito para la realización de la fiscalización, además del imperativo de su conocimiento por parte de la Comisión y su característica pública, ya que tiene que estar accesible en su página de internet.

Ahora bien, la norma también prevé la posibilidad de realizar modificaciones al programa anual, de acuerdo a la fracción I del artículo 16, que enumera la condición del conocimiento de dicho cambio por parte de la Comisión.

Los dispositivos de la Ley de Fiscalización reflejan el impacto de este elemento programático, ya que la planeación de las actividades encaminadas a lograr el objetivo constitucional de la fiscalización, y por ende también los recursos aplicados a este fin, deberían estar sujetos a un control más amplio y a un mecanismo de publicidad acorde a su alcance.

Entonces, a partir de la importancia que la Ley reconoce para el programa anual de auditorías, no debemos considerar su modificación como un tema menor, al contrario, impacta las labores de la auditoría durante todo un año. Por ello, es necesario regular con mayor detalle la forma en que se puedan producir cambios en este elemento programático, debido a que significan alteraciones en el



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

diciembre 9, 2021

uso de recursos y en el resto del calendario, entonces se propone que dichas modificaciones al programa deban de ser aprobados, en primer término por la Comisión de Vigilancia y luego por el Pleno del Congreso.

Esta propuesta debe contextualizarse en el marco de las atribuciones constitucionales del Congreso del Estado, ya que a esta soberanía le corresponde la vigilancia sobre las actividades de la Auditoría, por lo que un aspecto de tan amplio alcance como la modificación del programa anual, debe de considerarse a la luz de las disposiciones de la Carta Magna, y las facultades del Poder Legislativo.

Por otro lado, y en ese mismo sentido, también resulta necesario ampliar las atribuciones de la Comisión de Vigilancia respecto a la programación anual, ya que en la actualidad se limita a tener conocimiento de la aprobación de dicho programa, sin embargo, y con un ánimo de crear un mecanismo de diálogo e intercambio, se pretende conceder a la Comisión la atribución de emitir opiniones sobre el programa anual.

Las opiniones, en ninguna manera serían vinculatorias, sino solamente se podrían tomar en consideración por el Titular del órgano auditor, sobre el que recae la facultad relativa a este instrumento de deliberación.

Respecto a la publicidad del programa, la Ley vigente en su artículo 6º aduce que tras su aprobación, se tiene que publicar en la página web de la Auditoría Superior del Estado, sin embargo como se señaló anteriormente, el sentido de esta reforma es formalizar varios aspectos de dicho programa, en armonía con su alcance, por lo que se propone establecer que el programa anual de auditorías deba publicarse en el Diario Oficial del Estado, así como sus modificaciones.

La publicación, deberá darse tras aprobar el programa, en su caso sus modificaciones, y revestiría de formalidad a este instrumento, al tiempo que apoyaría la transparencia y publicidad de las acciones de auditoría.

Disposiciones análogas, que tienen el objetivo de armonizar la legislación en torno a la trascendencia programa anual, han sido aprobadas en diversos estados, como Hidalgo, Aguascalientes, Guerrero y Chihuahua, por lo que nuestro estado, también debe legislar pro de la máxima publicidad y certeza de la fiscalización.

Con estas reformas se busca que el proceso la programación de la revisión de cuentas, pueda contar con una participación más amplia y más deliberativa por parte del Congreso del estado, a través de

la Comisión y del Pleno, así como ampliar su difusión, atendiendo a la relevancia de las actividades de auditoría.”

b) Iniciativa 2, turno 5667:

“Exposición de motivos.

El Programa Anual de Auditorías es un instrumento de gran importancia para organizar el trabajo que conduce al cumplimiento del mandato Constitucional para la revisión de cuentas, y en las condiciones actuales de la Ley de Fiscalización, la aprobación de dicho programa, es una atribución del Titular de la propia Auditoría, mientras que la Comisión de Vigilancia, solamente debe de tener conocimiento del mismo.

Tales circunstancias, causan que estrictamente hablando, la definición de las actividades anuales, recaiga solamente en una persona, mientras que el objetivo de la fiscalización es considerablemente amplio y pone en juego una gran cantidad de recursos humanos y materiales.

La programación para las actividades anuales, es un elemento que debe tomarse de acuerdo a su importancia y alcance, y por ello merece ser conocido y discutido ampliamente; es así como se propone que este instrumento, deba, en primer término, aprobarse por la Comisión de Vigilancia para después, ser discutido y aprobado por el Pleno del Congreso.

Este proceso garantiza un mayor control de la programación, y por ende de las actividades y recursos aplicados a la fiscalización, al igual que una discusión amplia, transparente y pública sobre el rumbo a tomar para cumplir con este deber.

Ahora bien, en primer lugar la atribución constitucional para realizar la revisión de cuentas le corresponde primordialmente al Legislativo, según se colige del artículo 54 Constitucional, que es el fundamento de esta atribución, estableciéndose así en el primer párrafo:

ARTICULO 54. Corresponde al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado, la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado y demás entes auditables, con el fin de comprobar que se cumplan las normas, presupuestos, obras, metas, acciones y programas.

La Auditoría Superior del Estado gozará de autonomía para desarrollar sus facultades de fiscalización, así como para decidir sobre su funcionamiento y organización interna en los términos que disponga la ley. La función de fiscalización se regirá por los principios de legalidad, prosecución del interés público, imparcialidad, confiabilidad, y eficacia.

En tanto que, como se desprende del segundo párrafo, la Auditoría posee autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones.

Colocar la atribución fundamental del Congreso para realizar la revisión de las cuentas, frente a la autonomía técnica, es un encuadre relevante para esta iniciativa, ya que la Constitución establece la autonomía en términos de funcionamiento y organización interna, y de ahí se desprende lo indicado por la Ley estatal de Fiscalización y Rendición de Cuentas, que en su artículo 4º, define los puntos específicos de la autonomía para el Órgano Auditor:

ARTÍCULO 4º. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I ... ;

III. Autonomía de gestión: la facultad de la Auditoría Superior del Estado para decidir sobre su presupuesto, organización interna, estructura y funcionamiento, así como la administración de sus recursos humanos, materiales y financieros que utilice para la ejecución de sus atribuciones, en los términos contenidos en la Constitución y esta Ley;

IV. Autonomía técnica: la facultad de la Auditoría Superior del Estado para decidir sobre la planeación, programación, ejecución, informe y seguimiento en el proceso de la fiscalización superior;

Por tanto, la programación está incluida como parte de la autonomía técnica. Sin embargo, regresando al texto constitucional del segundo párrafo del artículo 54, y apegándose a una interpretación literal, la autonomía está sujeta a los siguientes conceptos: primeramente, “facultades de fiscalización”, que es un sustantivo plural, el cual no se encuentra plenamente definido pero que es posible asociar a su desempeño técnico; también tenemos los conceptos “decidir sobre su funcionamiento y organización interna en los términos que disponga la ley,” en donde lo tocante a los términos de “funcionamiento y organización interna”, aunque resultan amplios, en última instancia se deben sujetar a la Ley, por lo que están indeterminados en la Carta Magna.

No obstante, debemos subrayar que la Constitución no menciona el término de programación, como directamente relacionado a la calidad de autonomía en las actividades de la Auditoría, en contraste con la Ley de Fiscalización.

Por lo tanto, si la Constitución no establece de forma expresa la programación como parte de la autonomía, entonces esta inclusión, se derivaría del final de la primera disposición del segundo



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

diciembre 9, 2021

párrafo del artículo 54: decidir sobre su funcionamiento y organización interna en los términos que disponga la ley.

No obstante, la Carta Magna sí contiene de forma expresa la atribución del Congreso para expedir las leyes para regular al Órgano Auditor

ARTÍCULO 57.- Son atribuciones del Congreso:

XII. Expedir las leyes que regulen la organización y facultades de la Auditoría Superior del Estado; así como revisar y examinar, y, en su caso, señalar las irregularidades en las cuentas y actos relativos a la administración, inversión y aplicación de fondos públicos del Estado, de los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos, y proceder en los términos de ley;

Por lo tanto, la programación, es un aspecto de la fiscalización que resulta factible de ser regulado por el Congreso del Estado, al no estar expresamente incluido como parte de la autonomía de gestión en la Constitución, y ser por tanto, un factor que se debe regular mediante las Leyes emitidas por el Legislativo, de la forma en que se propone.

Legislativamente, se propone ampliar las facultades de la Comisión de Vigilancia en el artículo 69 de la Ley, para aprobar el Programa Anual y ajustar la redacción en su forma para mayor claridad, sin alterar la sustancia de sus atribuciones para conocer de las modificaciones y vigilar lo relativo al cumplimiento de ese instrumento programático; y reformar el artículo 6º, donde se aborda lo general al programa.

En ese sentido, es posible que la aprobación del programa pase a ser una atribución de la Comisión de Vigilancia, y en última instancia del Congreso en el conjunto de su representación, en armonía con el sentido original del texto Constitucional; con el beneficio de crear las condiciones para un diálogo incluyente dentro del Congreso, y abonar a la transparencia y publicidad en la toma de decisiones, para un asunto que en principio le atañe a toda la ciudadanía, como es la revisión del uso de recursos públicos.”

QUINTO. Que para mejor conocimiento de las modificaciones propuestas, las mismas se plasman en la tabla siguiente, en contra posición del texto legal vigente:

Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí

“2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa, y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19”

Página 112 de 271

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

diciembre 9, 2021

Texto vigente	Texto propuesto
<p>ARTÍCULO 6°. La fiscalización de la cuenta pública que realiza la Auditoría Superior del Estado se llevará a cabo de manera posterior al término de cada ejercicio fiscal, una vez que el programa anual de auditoría esté aprobado por el Auditor Superior, lo hará del conocimiento de la Comisión y lo publicara en su página de internet; tiene carácter externo y por lo tanto se efectúa de manera independiente y autónoma de cualquier otra forma de control o fiscalización que realicen los órganos internos de control.</p>	<p>ARTÍCULO 6°. La fiscalización de la cuenta pública que realiza la Auditoría Superior del Estado se llevará a cabo de manera posterior al término de cada ejercicio fiscal, una vez que el programa anual de auditoría sea presentado a la Comisión de Vigilancia, sea aprobado por ésta y luego por el Pleno del Congreso, lo publicará en su página de internet; tiene carácter externo y por lo tanto se efectúa de manera independiente y autónoma de cualquier otra forma de control o fiscalización que realicen los órganos internos de control.</p>
<p>No existe disposición correlativa.</p>	<p>ARTÍCULO 6° BIS: Tras su aprobación, el programa anual de auditorías deberá de publicarse en el Diario Oficial del Estado, al igual que sus modificaciones aprobadas, además de la correspondiente publicación en la página de la Auditoría.</p>
<p>ARTÍCULO 16. Para la fiscalización de las Cuentas Públicas, la Auditoría</p>	<p>ARTÍCULO 16. ...</p>

Superior del Estado tendrá las atribuciones siguientes:

I. Realizar, conforme al programa anual de auditorías aprobado, las auditorías e investigaciones. Para la práctica de Auditorías, la Auditoría Superior del Estado podrá solicitar mediante escrito, información y documentación durante el desarrollo de las mismas.

La Auditoría Superior del Estado podrá iniciar el proceso de fiscalización a partir del primer día hábil del ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio de que las observaciones o recomendaciones que, en su caso realice, deberán referirse a la información definitiva presentada en las Cuentas Públicas. Una vez que le sean entregadas las Cuentas Públicas, podrá realizar las modificaciones al programa anual de las auditorías que se requieran, lo hará del conocimiento de la Comisión;

II. Establecer los lineamientos técnicos y criterios para las auditorías y su seguimiento, procedimientos, investigaciones, métodos y sistemas necesarios para la fiscalización superior;

I. ...

La Auditoría Superior del Estado podrá iniciar el proceso de fiscalización a partir del primer día hábil del ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio de que las observaciones o recomendaciones que, en su caso realice, deberán referirse a la información definitiva presentada en las Cuentas Públicas. Una vez que le sean entregadas las Cuentas Públicas, podrá realizar las modificaciones al programa anual de las auditorías que se requieran, **en términos del artículo 70 BIS;**

II a XXIX. ...

III. Proponer, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Archivos del Estado de San Luis Potosí, las modificaciones a los principios, normas, procedimientos, métodos y sistemas de registro y contabilidad; las disposiciones para el archivo, guarda y custodia de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso, gasto y deuda pública; así como todos aquellos elementos que posibiliten la adecuada rendición de cuentas y la práctica idónea de las auditorías;

IV. Proponer al Consejo Estatal de Armonización Contable, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, modificaciones a la forma y contenido de la información de la Cuenta Pública y a los formatos de integración correspondientes;

V. Practicar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas a cargo de los entes públicos, conforme a los indicadores establecidos en el Presupuesto de Egresos y tomando en cuenta el Plan Estatal de Desarrollo, el Plan

Municipal de Desarrollo según corresponda, los programas sectoriales, regionales, operativos anuales, y demás programas, entre otros, a efecto de verificar el desempeño de los mismos y, en su caso, el uso de recursos públicos;

VI. Verificar que las entidades fiscalizadas que hubieren captado, recaudado, custodiado, manejado, administrado, aplicado o ejercido recursos públicos, lo hayan realizado conforme a los programas aprobados y montos autorizados, así como en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes; además, con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;

VII. Verificar que las operaciones que realicen las entidades fiscalizadas sean acordes con la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos y se efectúen con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;

VIII. Verificar obras, bienes adquiridos y servicios contratados por las entidades fiscalizadas para comprobar si los recursos de las inversiones y los gastos autorizados a

las entidades fiscalizadas se ejercieron en los términos de las disposiciones aplicables;

IX. Requerir a los auditores externos copia de todos los informes y dictámenes de las auditorías y revisiones por ellos practicadas a las entidades fiscalizadas y de ser requerido, el soporte documental;

X. Requerir a terceros que hubieran contratado con las entidades fiscalizadas obra pública, bienes o servicios mediante cualquier título legal y a cualquier entidad o persona física o moral, pública o privada, o aquellas que hayan sido subcontratados por terceros, la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria del ejercicio de recursos públicos a efecto de realizar las compulsas correspondientes;

XI. Solicitar, obtener y tener acceso a toda la información y documentación, que a juicio de la Auditoría Superior del Estado sea necesaria para llevar a cabo la auditoría correspondiente, sin importar el carácter de confidencial o reservado de la misma, que obren en poder de:

- a) Las entidades fiscalizadas.
- b) Instituciones de crédito, fideicomisos u otras figuras del sector financiero.
- c) Autoridades hacendarias federales, estatales y municipales.
- d) Los órganos internos de control.

La Auditoría Superior del Estado tendrá acceso a la información que las disposiciones legales consideren como de carácter reservado o confidencial cuando esté relacionada directamente con la captación, recaudación, administración, manejo, custodia, ejercicio, aplicación de los ingresos y egresos de recursos públicos y la deuda pública, estando obligada a mantener la misma reserva, en términos de las disposiciones aplicables.

Dicha información solamente podrá ser solicitada en los términos de las disposiciones aplicables, de manera indelegable por el Titular de la Auditoría.

Cuando derivado de la práctica de auditorías se entregue a la Auditoría Superior del Estado información de carácter reservado o confidencial, ésta deberá garantizar que no se incorpore

en los resultados, observaciones, recomendaciones y acciones de los informes de auditoría respectivos, información o datos que tengan esta característica en términos de la legislación aplicable. Dicha información será conservada por la Auditoría Superior del Estado en sus documentos de trabajo y sólo podrá ser revelada a la autoridad competente, en términos de las disposiciones aplicables.

El incumplimiento a lo dispuesto en esta fracción será motivo del fincamiento de las responsabilidades administrativas y penales establecidas en las leyes correspondientes;

XII. Fiscalizar los recursos públicos que la Secretaría haya transferido a los municipios, fideicomisos, fondos, mandatos o, cualquier otra figura análoga, personas físicas o morales, públicas o privadas, cualesquiera que sean sus fines y destino, así como verificar su aplicación al objeto autorizado; así como fiscalizar los recursos públicos que la Federación haya transferido a las entidades fiscalizadas, en los términos que señale el Convenio de Coordinación que celebre con la Auditoría Superior

del Estado con la Auditoria Superior de la Federación en los términos de las normas aplicables;

XIII. Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o presunta conducta ilícita, o comisión de faltas administrativas, en los términos establecidos en esta Ley y en la Ley de Responsabilidades;

XIV. Efectuar visitas domiciliarias, únicamente para exigir la exhibición de los libros, papeles, contratos, convenios, nombramientos, dispositivos magnéticos o electrónicos de almacenamiento de información, documentos y archivos indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las leyes respectivas, así como realizar entrevistas y reuniones con particulares o con los servidores públicos de las entidades fiscalizadas, necesarias para conocer directamente el ejercicio de sus funciones;

XV. Formular recomendaciones y pliegos de observaciones; solicitudes de aclaración; promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal; promociones de responsabilidad administrativa

sancionatoria, informes de presunta responsabilidad administrativa, denuncias de hechos y denuncias de juicio político;

XVI. Promover las responsabilidades administrativas, para lo cual la Unidad Administrativa a cargo de las investigaciones de la Auditoría Superior del Estado presentará el informe de presunta responsabilidad administrativa correspondiente, ante la autoridad substanciadora de la misma Auditoría Superior del Estado, para que ésta, de considerarlo procedente, turne y presente el expediente, ante el Tribunal o, en el caso de las no graves, ante el órgano interno de control.

Cuando detecte posibles faltas administrativas no graves dará vista a los órganos internos de control competentes, para que continúen la investigación respectiva y, en su caso, promuevan la imposición de las sanciones que procedan;

XVII. Promover y dar seguimiento ante las autoridades competentes para la imposición que las sanciones que correspondan a los servidores públicos; y los particulares, a las que se refiere el Título Décimo Segundo de

la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y presentará denuncias y querellas penales;

XVIII. Recurrir, a través de la unidad administrativa a cargo de las investigaciones de la Auditoría Superior del Estado, las determinaciones del Tribunal y de la Fiscalía Especializada, en términos de las disposiciones legales aplicables;

XIX. Conocer y resolver sobre el recurso de revocación que se interponga en contra de las sanciones, multas o determinaciones que imponga;

XX. Participar en el Sistema Anticorrupción del Estado, así como en su Comité Coordinador, en los términos de lo dispuesto por el Artículo 124 BIS, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y de la ley en la materia, así como celebrar convenios con organismos cuyas funciones sean acordes o guarden relación con sus atribuciones y participar en foros nacionales e internacionales;

XXI. Podrá solicitar a las entidades fiscalizadas información del ejercicio

en curso, respecto de procesos concluidos, para la planeación de la fiscalización de las Cuentas Públicas; Lo anterior sin perjuicio de la revisión y fiscalización que la Auditoría Superior del Estado lleve a cabo conforme a lo contenido en la fracción II del artículo 1 de esta Ley;

XXII. Obtener durante el desarrollo de las auditorías e investigaciones copia de los documentos originales que se tengan a la vista, y certificarlas mediante cotejo con sus originales así como también poder solicitar la documentación en copias certificadas;

XXIII. Expedir certificaciones de los documentos que obren en los archivos de la Auditoría Superior del Estado;

XXIV. Solicitar la comparecencia de las personas que se considere, en los casos concretos que así se determine en esta Ley;

XXV. Comprobar la existencia, procedencia y registro de los activos y pasivos de las entidades fiscalizadas, de los fideicomisos, fondos y mandatos o cualquier otra figura análoga, para verificar la razonabilidad de las cifras mostradas en los estados financieros

consolidados y particulares de las Cuentas Públicas;

XXVI. Fiscalizar el financiamiento público en los términos establecidos en esta Ley así como en las demás disposiciones aplicables;

XXVII. Solicitar la información financiera, incluyendo los registros contables, presupuestarios, programáticos y económicos, así como los reportes institucionales y de los sistemas de contabilidad gubernamental que los entes públicos están obligados a operar con el propósito de consultar la información contenida en los mismos;

XXVIII. En caso de epidemia o peligro de invasión en el país o en el Estado, así como por caso fortuito o fuerza mayor que impida o limite el cumplimiento de su función fiscalizadora, llevar a cabo sus actuaciones mediante el uso de herramientas tecnológicas bajo la modalidad no presencial, esto es, a distancia, a través de medios virtuales que permitan la comunicación simultánea con transmisión en tiempo real entre la Auditoría Superior del Estado y los entes auditables, y

<p>XXIX. Las demás que le sean conferidas por esta Ley o cualquier otro ordenamiento para la fiscalización de las Cuentas Públicas.</p>	
<p>ARTÍCULO 69. Son atribuciones de la Comisión:</p> <p>I. Recibir del Congreso o, en su caso, de la Diputación Permanente, las cuentas públicas y los informes trimestrales, y turnarlas a la Auditoría Superior del Estado;</p> <p>II. Ser el conducto de comunicación entre el Congreso del Estado y la Auditoría Superior del Estado;</p> <p>III. Recibir los informes que le presente la Auditoría Superior del Estado, y remitirlos junto con sus respectivos dictámenes a la Directiva, exclusivamente para los efectos que previenen los artículos 43, 44 y 45 de esta Ley;</p> <p>IV. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas del programa operativo anual de la Auditoría, así como auditar por sí, con el auxilio de la Unidad, o a través de servicios de auditoría externos, la debida</p>	<p>ARTÍCULO 69. ...</p> <p>I a VIII. ...</p>

aplicación de los recursos a cargo de ésta;

V. Citar al Titular de la Auditoría Superior del Estado para conocer en lo específico de los informes presentados;

VI. Vigilar que el funcionamiento de la Auditoría Superior del Estado y la conducta de sus servidores públicos se apeguen a lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones aplicables;

VII. Conocer y opinar el proyecto de presupuesto anual que presente el Auditor Superior del Estado, y remitirlo a la Directiva del Congreso del Estado para su inclusión en el Presupuesto de Egresos del Estado; y vigilar su correcto ejercicio;

VIII. Recibir, dictaminar y someter a consideración del Congreso, los informes del ejercicio presupuestal y administrativo de la Auditoría Superior del Estado, para que sean aprobados en su caso;

IX. Vigilar el cumplimiento del programa anual de actividades que para el debido cumplimiento de sus funciones, elabore la Auditoría Superior del Estado, así como sus

IX. Conocer, aprobar, y presentar ante el Pleno del programa anual de actividades que, para el debido cumplimiento de sus funciones, elabore la Auditoría Superior del Estado, así mismo deberá conocer

<p>modificaciones, y evaluar su cumplimiento;</p> <p>X. Evaluar si la Auditoría Superior del Estado cumple con las funciones que conforme a la Constitución Política del Estado y esta Ley le corresponden; y proveer lo necesario para garantizar su autonomía administrativa, técnica y de gestión. La evaluación del desempeño tendrá por objeto conocer si la Auditoría Superior del Estado cumple con las atribuciones que conforme a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y esta Ley le corresponden; el efecto o la consecuencia de la acción fiscalizadora en la gestión financiera y el desempeño de los entes públicos, en los resultados de los programas y proyectos autorizados en el Presupuesto de Egresos, y en la administración de los recursos públicos que ejerzan. De dicha evaluación podrá hacer recomendaciones para la modificación de los lineamientos a que se refiere el artículo 8o de esta Ley;</p> <p>XI. Informar al Congreso en forma trimestral, y en sus recesos a la</p>	<p>sobre sus modificaciones, y evaluar y vigilar su cumplimiento;</p> <p>X a XVI. ...</p>
---	---

Diputación Permanente, sobre el avance de las actividades de vigilancia que le competen;

XII. Contar con los servicios de apoyo técnico o asesoría que apruebe la Junta de Coordinación Política;

XIII. Presentar al Congreso del Estado la propuesta de los candidatos a ocupar el cargo de Titular de la Auditoría Superior del Estado, así como la solicitud de su remoción para lo cual podrá consultar a las organizaciones civiles y asociaciones que estime pertinente;

XIV. Conocer y aplicar en lo conducente el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado;

XV. Analizar la información, en materia de fiscalización superior del estado, de contabilidad y auditoría gubernamentales y de rendición de cuentas, y podrá solicitar la comparecencia de servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado vinculados con los resultados de la fiscalización;

XVI. Invitar a la sociedad civil organizada, así como a los miembros del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal

<p>Anticorrupción, a que participen como observadores o testigos sociales en las sesiones ordinarias de la Comisión, y en la realización de ejercicios de contraloría social en los que se articule a la población con las entidades fiscalizadas;</p> <p>XVII. Solicitar a la Auditoría Superior del Estado, la práctica de auditorías e investigaciones de obras, programas y acciones de los entes auditables, en virtud de la existencia de denuncias ciudadanas, para los efectos a que se refiere el artículo 97 de esta Ley, y</p> <p>XVIII. Las demás que establezca esta Ley y demás disposiciones legales aplicables, así como la normatividad interior del Congreso.</p>	<p>XVII. ... ;</p> <p>XVIII. Emitir opiniones sobre el programa anual de auditorías y aprobar sus modificaciones;</p> <p>XIX. ...</p>
<p>No existe disposición correlativa.</p>	<p>ARTÍCULO 70 BIS. Para realizar modificaciones al programa anual de auditorías, se requerirá la aprobación de la Comisión de Vigilancia y luego del Pleno del Congreso.</p>
<p>ARTÍCULO 77. El Titular de la Auditoría Superior del Estado tendrá las siguientes atribuciones:</p>	<p>ARTÍCULO 77. ...</p>

I. Representar a la Auditoría Superior del Estado ante las entidades fiscalizadas, autoridades federales y locales, y demás personas físicas y morales, públicas o privadas, e intervenir en toda clase de juicios en que la misma sea parte;

II. Elaborar el proyecto de presupuesto anual de la Auditoría Superior del Estado atendiendo a las previsiones del ingreso y del gasto público y las disposiciones aplicables;

III. Administrar los bienes y recursos a cargo de la Auditoría Superior del Estado y resolver sobre la adquisición y enajenación de bienes muebles y la prestación de servicios de la misma, sujetándose a lo dispuesto en las leyes de la materia y atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, así como gestionar la incorporación y destino o desincorporación de bienes inmuebles del dominio público del Estado, afectos a su servicio;

IV. Aprobar el programa anual de actividades, el programa anual de auditorías y el plan estratégico, que abarcará un plazo mínimo de tres años. Una vez aprobados serán

I a III. ... ;

IV. Aprobar el programa anual de actividades, el programa anual de auditorías y el plan estratégico, que abarcará un plazo mínimo de tres años. Una vez aprobados serán enviados a la Comisión para su

<p>enviados a la Comisión para su conocimiento;</p> <p>V. Expedir de conformidad con lo establecido en esta Ley y hacerlo del conocimiento de la Comisión, el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado, en el que se distribuirán las atribuciones a sus unidades administrativas y sus titulares, además de establecer la forma en que deberán ser suplidos estos últimos en sus ausencias, su organización interna y funcionamiento, debiendo publicarlo en el Periódico Oficial del Estado;</p> <p>VI. Expedir los manuales de organización y procedimientos que se requieran para la debida organización y funcionamiento de la Auditoría Superior del Estado, los que deberán ser conocidos previamente por la Comisión y publicados en el Periódico Oficial del Estado.</p> <p>Asimismo, expedir las normas para el ejercicio, manejo y aplicación del presupuesto de la Auditoría Superior del Estado, ajustándose a las disposiciones aplicables del Presupuesto de Egresos y las relativas al manejo de recursos económicos</p>	<p>conocimiento y la emisión de opiniones;</p> <p>V a XXXI. ...</p>
---	---

públicos, así como informando a la Comisión sobre el ejercicio de su presupuesto, y cuando la Comisión le requiera información adicional;

VII. Nombrar, promover, remover y suspender al personal a su cargo, quienes no deberán haber sido sancionados con la inhabilitación para el ejercicio de un puesto o cargo público;

VIII. Expedir aquellas normas y disposiciones que la Ley le confiere a la Auditoría Superior del Estado;

IX. Presidir de forma dual con el Titular de la Contraloría General del Estado, el Comité Rector del Sistema Estatal de Fiscalización;

X. Ser el enlace entre la Auditoría Superior del Estado y la Comisión;

XI. Solicitar a las entidades fiscalizadas, servidores públicos y a los particulares, sean éstos personas físicas o morales, la información que con motivo de la fiscalización de las Cuentas Públicas requiera la Auditoría Superior del Estado;

XII. Ejercer las atribuciones que corresponden a la Auditoría Superior del Estado en los términos de la Constitución Política del Estado Libre

y Soberano de San Luis Potosí, la presente Ley y del Reglamento Interior de la propia Auditoría Superior del Estado;

XIII. Tramitar, instruir y resolver el recurso de reconsideración interpuesto en contra de las multas que se impongan conforme a esta Ley;

XIV. Recibir de la Comisión la Cuenta Pública para su revisión y fiscalización superior;

XV. Formular y entregar al Congreso, por conducto de la Comisión, los Informes previstos en esta Ley a más tardar el 31 de octubre del año de la presentación de la Cuenta Pública;

XVI. Formular a las entidades fiscalizadas los pliegos de observaciones, así como las recomendaciones que al efecto se integren en el informe de auditoría;

XVII. Autorizar, previa denuncia, la revisión durante el ejercicio fiscal en curso a las entidades fiscalizadas, así como respecto de ejercicios anteriores conforme lo establecido en la presente Ley;

XVIII. Concertar y celebrar en los casos que estime necesario, convenios de coordinación o colaboración con las

demás entidades federativas, gobiernos estatales y municipales, con el propósito de apoyar y hacer más eficiente la fiscalización, sin detrimento de su facultad fiscalizadora, la que podrá ejercer de manera directa; así como convenios de colaboración con los organismos nacionales e internacionales que agrupen a entidades de fiscalización superior homólogas, con éstas directamente y con el sector privado; y con colegios de profesionales, instituciones académicas; así como convenios interinstitucionales con entidades homólogas extranjeras para la mejor realización de sus atribuciones;

XIX. Dar cuenta comprobada al Congreso, a través de la Comisión, de la aplicación de su presupuesto aprobado, dentro de los treinta primeros días del mes siguiente al que corresponda su ejercicio;

XX. Ejercer el derecho de cobro de las multas que se impongan en los términos de esta Ley;

XXI. Presentar las denuncias penales o de juicio político que procedan, como resultado de las irregularidades detectadas con motivo de la

fiscalización, con apoyo en los dictámenes técnicos respectivos. Preferentemente lo hará cuando concluya el procedimiento administrativo, debiendo establecer los lineamientos, manuales y protocolos para la presentación de denuncias;

XXII. Expedir la política de remuneraciones, prestaciones y estímulos del personal de confianza de la Auditoría Superior del Estado, observando lo aprobado en el Presupuesto de Egresos correspondiente y a las disposiciones de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para el Estado y Municipios de San Luis Potosí;

XXIII. Elaborar para su envío a la Comisión el plan estratégico de la Auditoría Superior del Estado;

XXIV. Presentar el recurso de revisión administrativa respecto de las resoluciones que emita el Tribunal;

XXV. Recurrir las determinaciones de la Fiscalía Especializada y del Tribunal, de conformidad con a la Ley, la Ley de Responsabilidades y demás normatividad;

XXVI. Transparentar y dar seguimiento a todas las denuncias, quejas, solicitudes, y opiniones realizadas por los particulares o la sociedad civil organizada, salvaguardando en todo momento los datos personales;

XXVII. Establecer los mecanismos necesarios para fortalecer la participación ciudadana en la rendición de cuentas de las entidades sujetas a fiscalización;

XXVIII. Formar parte del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado, así como del Comité Rector del Sistema Estatal de Fiscalización, en términos de lo dispuesto por la fracción I, del Artículo 124 BIS, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí;

XXIX. Rendir un informe anual basado en indicadores en materia de fiscalización, debidamente sistematizados y actualizados, mismo que será público y se compartirá con los integrantes del Comité Coordinador a que se refiere la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del

Estado de San Luis Potosí y al Comité Estatal de Participación Ciudadana. Con base en el informe señalado podrá presentar desde su competencia proyectos de recomendaciones integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, por lo que hace a las causas que los generan;

XXX. Elaborar en cualquier momento estudios y análisis, así como publicarlos, y

XXXI. Las demás que señale esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.

De las atribuciones previstas a favor del Titular de la Auditoría Superior del Estado en esta Ley, sólo las mencionadas en las fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII, XII, XVII, XIX, XXI y XXII, de este Artículo son de ejercicio exclusivo del Titular de la Auditoría Superior del Estado y, por tanto, no podrán ser delegadas.

...

SEXTO. Que quienes integramos esta dictaminadora estimamos procedente solo la propuesta que tiene por objeto, que el Programa Anual de Auditorias sea publicado en el Periódico Oficial del Estado; e improcedentes el resto de los planteamientos, por las razones que siguen:

1. Es necesario formular una referencia principalmente, de la evolución constitucional que ha tenido en el ámbito federal el artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refiere a la Auditoría Superior de la Federación, esto para desprender la naturaleza de las entidades de fiscalización, toda vez que los objetivos fijados por el Poder Reformador subyacen para el régimen de las entidades federativas.

De acuerdo al texto original de la Constitución de 1917, la revisión de la cuenta pública era una facultad que correspondía ejercer al Congreso de la Unión, en sus dos Cámaras, tanto de Diputados como de Senadores.

A partir de 1977 esta facultad pasó a ser exclusiva de la Cámara de Diputados, quien se apoyaba para tal efecto en la Contaduría Mayor de Hacienda; la reforma constitucional de ese año se califica como un punto fundamental en la trayectoria histórica legislativa de la revisión de la cuenta pública, primero, porque la facultad pasó a ser competencia exclusiva de la Cámara mencionada, sin que con ello se variara el objeto ni alcance de la revisión, es decir, siguió consistiendo en una investigación que tuviera por objeto determinar si las cantidades gastadas estaban o no de acuerdo con las partidas autorizadas.

Posteriormente, las fracciones del artículo 74 constitucional vinculadas con la revisión de la cuenta pública fueron modificadas por reforma constitucional de 1987, la que sólo versó sobre la oportunidad en la rendición de la cuenta pública del año anterior.

En años posteriores existió una tendencia a nivel mundial de dotar a los órganos encargados de la revisión de las cuentas públicas, de mayor autonomía respecto de los otros componentes del Poder Público, inquietudes que quedaron plasmadas en diversos documentos parlamentarios que formaron parte de la reforma constitucional de 1999, con la cual desapareció la Contaduría Mayor de Hacienda para dar lugar al ente de fiscalización superior de la Federación, denominado “Auditoría Superior de la Federación”, cuyo fundamento se encuentra en los artículos 74, fracciones, II y IV, y 79 de la Constitución Federal. De esta reforma sobresalen las diferencias entre esos entes, no sólo en su denominación, sino en su ámbito de facultades y su relación de coordinación respecto de la Cámara de Diputados, consecuencia de su autonomía técnica y de gestión.

Posterior al precedente invocado, el marco constitucional tuvo otra modificación, esto mediante Decreto publicado el 7 de mayo de 2008 en el Diario Oficial de la Federación; en éste se reformaron entre otros, los artículos 74, fracción IV y 79, fracciones I y II, con el objetivo de mejorar la manera

en que el gobierno administra y utiliza los recursos del Estado, así como para fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas sobre su uso adecuado y eficiente; de ahí que se enfatizó en la necesidad de que el gasto fuera evaluado en cuanto a los resultados obtenidos, tanto el federal, el de las entidades federativas y los municipios.

En los trabajos legislativos se hizo referencia al fortalecimiento de la Auditoría Superior de la Federación, para prever un proceso de fiscalización eficiente y compatible con los principios de división de poderes y de legalidad, elevando a nivel constitucional algunos supuestos normativos contenidos en la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, como lo es la facultad de revisar información de ejercicios anteriores al de la cuenta pública de que se trate; para fiscalizar recursos ejercidos por entes públicos que no sean federales, incluyendo a los particulares o cuando los recursos públicos sean destinados a fideicomisos privados, fondos o instrumentos similares; y para que pudieran emitir recomendaciones no vinculantes sobre el desempeño del gasto.

Así como se propuso establecer que la función de fiscalización se regulara en su alcance, por los principios rectores de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad e imparcialidad.

Cabe destacar que en el dictamen de la revisora Cámara de Senadores, se expresó la coincidencia con la Colegisladora, en cuanto a la importancia de reformar los artículos 116 y 122 constitucionales, a fin de establecer en las legislaturas estatales, órganos estatales de fiscalización y hacer de aplicación general los principios rectores de la fiscalización, según se expresó en los siguientes términos:

“(…) Es importante mencionar que existe completa coincidencia con la Colegisladora, en cuanto a la modificación de los artículos 116 y 122 constitucionales, a fin de establecer en las legislaturas estatales y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal órganos estatales de fiscalización y hacer de aplicación general los principios rectores de la fiscalización en todas las entidades federativas.

Lo anterior, toda vez que se logrará homologar las funciones de fiscalización y revisión de cuentas públicas de las entidades federativas y del Distrito Federal, con su equivalente en el nivel federal, lo cual facilitaría a la Auditoría Superior de la Federación la revisión de los recursos federales ejercidos por las entidades federativas en razón de que serían fiscalizados por los órganos de fiscalización locales bajo los mismos principios. Asimismo, se logrará, a nivel constitucional, la creación de órganos de fiscalización a nivel estatal. (...)”

Por último, el marco constitucional que nos ocupa, tuvo su reforma más reciente mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 27 de mayo de 2015, en el cual tuvieron

modificaciones importantes dos de los fundamentos constitucionales a los que nos hemos referido, esto es, los artículos 74 y 79. Esta reforma se integró con cinco iniciativas de diversas fechas, y se distingue porque con ella se creó lo que se denominó como “Sistema Nacional Anticorrupción y de Fiscalización”, encabezado por la Auditoría Superior de la Federación como eje articulador del sistema tanto de fiscalización como de combate a la corrupción.

Por ello, en el procedimiento observado por el Poder Reformador, se acentuó la necesidad de otorgar mayores facultades a la Auditoría Superior de la Federación, por lo que se buscó que sus facultades no se limitaran a la realización de auditorías, sino también para llevar a cabo investigaciones donde se presuma responsabilidad administrativa de carácter grave o algún acto de corrupción de servidores públicos o de particulares que manejen recursos públicos; que su facultad de revisión se extienda a actos cometidos en ejercicios fiscales anteriores, por lo que se eliminan los principios de anualidad y posterioridad; y que se ampliara el plazo para fiscalizar la cuenta pública, entre otros aspectos.

Se apunta que en los trabajos legislativos además del énfasis en el fortalecimiento de la Auditoría Superior de la Federación, se consideró que esto también operaba para sus homólogas de las entidades federativas, por lo que también se introdujeron modificaciones a los artículos 116 y 122 de la Constitución Federal.

En esa línea es que el artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución de la República en cita, prescribe: *“Las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad. Asimismo, deberán fiscalizar las acciones de Estados y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. Los informes de auditoría de las entidades estatales de fiscalización tendrán carácter público”*.

De la reseña que antecede, podemos desprender tres objetivos torales en cuanto a la revisión de la cuenta pública, buscados por el Poder Reformador y son los siguientes:

a) Las modificaciones en la Constitución Federal no han representado una variación en el objeto y fines de la revisión de la cuenta pública, pues sigue consistiendo en una investigación que busca determinar si las cantidades gastadas corresponden a las partidas expresamente señaladas en los

presupuestos, lo que significa un examen de la exactitud y justificación de los gastos hechos, para asegurar la realización de planes de desarrollo y programas y, en su caso, fijar las responsabilidades correspondientes.

b) Es una constante la de fortalecer a los órganos encargados de esa función, dotándolos de una mayor autonomía respecto de los poderes a fiscalizar, de ahí que se aluda a la autonomía técnica y de gestión que caracteriza a las entidades de fiscalización.

c) Existe una distinción entre las funciones que corresponden a la Auditoría Superior de la Federación como órgano técnico, frente a la facultad exclusiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, como revisora última de la cuenta pública.

Es a la luz de los principios constitucionales antes aludidos, que los artículos, 53 párrafo segundo, y 54 párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, establecen como atribuciones del Congreso del Estado, la de revisar las cuentas públicas de los poderes del Estado; de los municipios y de sus organismos descentralizados; de los organismos autónomos; y demás entidades auditables, por conducto de la Auditoría Superior del Estado, órgano técnico especializado con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones.

De todo lo anterior podemos concluir, que las propuestas contenidas en las iniciativas que nos ocupan, que buscan otorgar facultades a la Comisión de Vigilancia, así como al Congreso del Estado, para aprobar el Programa Anual de Auditorías, sus modificaciones, así como el Programa Anual de Actividades de la Auditoría Superior del Estado, resultan contrarios a los principios establecidos en el Pacto Federal aplicables a las entidades locales responsables de llevar a cabo la función de fiscalización superior.

Lo anterior no significa que el Congreso del Estado no pueda evaluar el desempeño de las funciones encomendadas a la Auditoría Superior del Estado, pues como quedó señalado en líneas precedentes, el artículo 74, fracción II, de la Constitución de la República, prescribe como atribución del Poder Legislativo, la de: *“Coordinar y evaluar, sin perjuicio de su autonomía técnica y de gestión, el desempeño de las funciones de la Auditoría Superior de la Federación, en los términos que disponga la ley;”*, disposición que es aplicable a las entidades locales de fiscalización superior, tal y como se desprende de lo dispuesto por el artículo 68, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, que a la letra prescribe: *“Para los efectos de lo dispuesto en el Artículo*

57 fracción XII de la Constitución Política del Estado, y la Ley Orgánica del Congreso del Estado, éste contará con una Comisión de Vigilancia que tendrá por objeto coordinar las relaciones entre éste y la Auditoría Superior del Estado, evaluar el desempeño de ésta última, constituir el enlace que permita garantizar la debida coordinación entre ambos órganos y solicitarle que le informe sobre la evolución de sus trabajos de fiscalización”.

2. En cuanto a la propuesta que busca dar publicidad al Programa Anual de Auditorías en la página en internet del órgano fiscalizador, igualmente resulta improcedente en razón de que el artículo 6°, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, ya prescribe como obligación de la Auditoría Superior del Estado, la de publicarlo en su página en internet.

3. Finalmente, respecto a la propuesta que busca, que el Programa Anual de Auditorías sea publicado en el Periódico Oficial del Estado, esta se determina viable, por una parte, en analogía de la disposición contenida en el artículo 47, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, que establece como obligación de la Auditoría Superior de la Federación, la de publicar el programa anual de auditorías en el Diario Oficial de la Federación; y por otra parte con el objeto de garantizar a la ciudadanía el derecho al acceso y conocimiento oportuno de dicho instrumento, el cual se constituye en el documento rector de las auditorías e investigaciones que se realizarán para la fiscalización de las cuentas públicas.

No obstante lo anterior, no se considera pertinente establecer dicha obligación en un nuevo dispositivo legal como se plantea por resultar innecesario, ya que esta modificación cabe realizarla en el artículo 6° de la Ley, que a la letra prescribe: *“La fiscalización de la cuenta pública que realiza la Auditoría Superior del Estado se llevará a cabo de manera posterior al término de cada ejercicio fiscal, una vez que el programa anual de auditoría esté aprobado por el Auditor Superior, lo hará del conocimiento de la Comisión y lo publicara en su página de internet; tiene carácter externo y por lo tanto se efectúa de manera independiente y autónoma de cualquier otra forma de control o fiscalización que realicen los órganos internos de control.”*

En ese orden de ideas es que se propone reformar el artículo 6° de la Ley, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO 6°. La Auditoría Superior del Estado fiscalizará la cuenta pública de manera posterior al término de cada ejercicio fiscal, conforme al programa anual de auditorías que apruebe su titular, el cual deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado, y en su página en internet, y hacerlo del conocimiento de la Comisión. La fiscalización de la cuenta pública tiene carácter externo y por lo



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 14 diciembre 9, 2021

tanto se efectúa de manera independiente y autónoma de cualquier otra forma de control o fiscalización que realicen los órganos internos de control.”

Para mejor conocimiento de las modificaciones propuestas, las mismas se plasman en la tabla siguiente, en contra posición del texto legal vigente:

Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí

Texto vigente	Texto propuesto
ARTÍCULO 6°. La fiscalización de la cuenta pública que realiza la Auditoría Superior del Estado se llevará a cabo de manera posterior al término de cada ejercicio fiscal, una vez que el programa anual de auditoría esté aprobado por el Auditor Superior, lo hará del conocimiento de la Comisión y lo publicara en su página de internet; tiene carácter externo y por lo tanto se efectúa de manera independiente y autónoma de cualquier otra forma de control o fiscalización que realicen los órganos internos de control.	ARTÍCULO 6°. La Auditoría Superior del Estado fiscalizará la cuenta pública de manera posterior al término de cada ejercicio fiscal, conforme al programa anual de auditorías que apruebe su titular, el cual deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado, y en su página en internet, y hacerlo del conocimiento de la Comisión. La fiscalización de la cuenta pública tiene carácter externo y por lo tanto se efectúa de manera independiente y autónoma de cualquier otra forma de control o fiscalización que realicen los órganos internos de control.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos, 75, 85, 86, y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

diciembre 9, 2021

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba con modificaciones, la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Resulta pertinente reformar el artículo 6° de la Ley, con el objeto de establecer como obligación de la Auditoría Superior del Estado, la de publicar en el Periódico Oficial del Estado, el Programa Anual de Auditorías y sus modificaciones, esto en analogía de la disposición contenida en el artículo 47, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, que establece como obligación de la Auditoría Superior de la Federación, la de publicar el programa anual de auditorías en el Diario Oficial de la Federación; y por otra parte con el objeto de garantizar a la ciudadanía el derecho al acceso y conocimiento oportuno de dicho instrumento, el cual se constituye en el documento rector de las auditorías e investigaciones que se realizarán para la fiscalización de las cuentas públicas.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA** el artículo 6°, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6°. La Auditoría Superior del Estado fiscalizará la cuenta pública de manera posterior al término de cada ejercicio fiscal, conforme al programa anual de auditorías que apruebe su titular, el cual deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado, y en su página en internet, y hacerlo del conocimiento de la Comisión. La fiscalización de la cuenta pública tiene carácter externo y por lo tanto se efectúa de manera independiente y autónoma de cualquier otra forma de control o fiscalización que realicen los órganos internos de control.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto sera vigente al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan a este Decreto.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

diciembre 9, 2021

DADO EN H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA.

Secretaria: dictamen número uno, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones Presidenta.

Presidenta: sin discusión a votación nominal.

Secretaria: diputado Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; José Luis Fernández Martínez;...; *(continúa la lista)*; 27 votos a favor.

Presidenta: contabilizados 27 votos a favor; por UNANIMIDAD aprobado el Decreto que reforma el artículo 6° de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí; remítase al Ejecutivo del Estado para sus efectos constitucionales.

A discusión el dictamen número dos con Proyecto de Decreto; Primera Secretaria haga el favor de inscribir a quienes vayan a intervenir.

DICTAMENE DOS

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S.

Las comisiones de, Justicia; y Gobernación; con fundamento en lo establecido por los artículos, 57 fracción XXXIII, 96, 99, y 123 párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción XVI, y 49, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 38 de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, se permiten elevar a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa, el presente dictamen con sustento en los siguientes antecedentes y consideraciones.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con el Decreto Legislativo número 558, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintitrés de abril de dos mil once, se eligió como Magistrado Numerario del entonces Tribunal de



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

diciembre 9, 2021

lo Contencioso Administrativo del Estado, al Licenciado Diego Amaro González, para el periodo comprendido del veinticuatro de abril del dos mil once, al veintitrés de abril del dos mil diecisiete.

SEGUNDO. El diez de abril de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”, el Decreto Legislativo número 603, mediante el que se expidió la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de San Luis Potosí, en el que en el artículo Transitorio Cuarto, se lee:

“CUARTO. Por única ocasión, acorde a lo ordenado en el artículo Transitorio Tercero del Decreto de Reforma a la Constitución Política del Estado publicada en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis” el tres de marzo del dos mil dieciséis, los magistrados del entonces Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, que concluyen su primer período constitucional durante el presente mes y año, y a efecto de ajustar el período de su encargo al término dispuesto en el tercer párrafo del artículo 123 de la Constitución Política local vigente, continuarán ejerciendo el cargo de Magistrados del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa por un período único e improrrogable de cuatro años, contados a partir de la fecha en que concluya su respectivo nombramiento, sin posibilidad de ejercer el cargo más allá de ese lapso. Durante el ejercicio de su cargo solo podrán ser removidos del mismo por las causas graves que señala la ley. Posteriormente el nombramiento de los magistrados de dicho Tribunal, se llevará a cabo de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 96 de la Constitución política Estatal.”

TERCERO. En Sesión celebrada el dieciocho de noviembre de esta anualidad, se turnó a estas dictaminadoras, el oficio sin número, signado por el Lic. José Ricardo Gallardo Cardona, Gobernador Constitucional del Estado, y el M. D. J. Guadalupe Torres Sánchez, Secretario General de Gobierno, mediante el que presentan terna para ocupar el cargo de Magistrada Numeraria del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, con periodo de duración de diez años, en estricto orden alfabético, a las siguientes profesionistas:

1. María del Sagrario Grimaldo López.
2. María Olvido Rodríguez Vázquez.
3. María del Socorro Torres Pérez.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que es atribución de esta Soberanía elegir a los magistrados del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, en apego a lo que establecen los artículos, 57 fracción XXXIII, y 123 párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción XVI, y 49, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 38 de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí.

SEGUNDA. Que el procedimiento para elegir a las y los magistrados numerarios, y supernumerarios, del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, se sustenta con lo dispuesto por los artículos, 96, 99, y 123, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 38 de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí.

TERCERA. Que acorde a lo dispuesto por los artículos, 98 fracciones, XI, y XIII, 109, y 111, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las comisiones de, Justicia; y Gobernación, son competentes para dictaminar la propuesta enviada por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, citada en el Antecedente Sexto de este instrumento parlamentario.

CUARTA. Que la terna propuesta para elegir de entre ella a quien fungirá como magistrada del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, fue presentada por el Lic. José Ricardo Gallardo Cardona, Gobernador Constitucional del Estado, con fundamento en los artículos, 72, 80 fracción XIII, y 83, de la Constitución Política Estatal; 2º, y 12, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí.

QUINTA. Que de conformidad con lo previsto por el artículo 123⁽¹⁾ del Pacto Político Estatal, para la elección de los magistrados del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, se deben observar las disposiciones de los artículos, 96, y 99 de la Constitución Política del Estado, que a la letra establecen:

"ARTICULO 96. El Supremo Tribunal de Justicia se integra con dieciséis magistraturas numerarias, electas por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados presentes del Congreso; además, por quince magistraturas supernumerarias. Para su elección, el Gobernador propondrá al Congreso, al triple de personas respecto del número de cargos por cubrir, dentro de los cuales la Legislatura hará la elección respectiva en el término de treinta días. Si vencido ese plazo no se hubiera hecho la elección, el titular del Ejecutivo procederá a hacer el nombramiento de entre las propuestas.

En caso de que el Congreso rechace la propuesta, el Gobernador del Estado presentará una nueva en los términos del párrafo anterior; si esta segunda propuesta fuera rechazada, ocupará el cargo la persona que, dentro de la misma, designe el Gobernador del Estado.

Cuando cese o concluya el ejercicio de una magistratura por cualquier causa, el Ejecutivo presentará al Congreso las respectivas propuestas.

⁽¹⁾**ARTÍCULO 123.-** La justicia administrativa se deposita en el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, que conocerá y resolverá las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la administración pública estatal o municipal y sus organismos descentralizados, estatales y municipales e intermunicipales y los particulares, dotado de plena jurisdicción y autonomía para dictar sus fallos, con competencia en todo el territorio estatal. La ley establecerá su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones.

El Tribunal Estatal de Justicia Administrativa es el órgano competente para imponer las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por las responsabilidades administrativas que la ley determine como graves, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas

administrativas graves, así como fincar a los responsables, el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública Estatal o municipal, o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales.

Los Magistrados deberán reunir los mismos requisitos que para ser Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, debiendo además contar con experiencia en materia administrativa y fiscal. Serán designados por el Congreso del Estado en la misma forma y términos que establece el artículo 96 de la presente Constitución. Los Magistrados durarán en su cargo diez años y no podrán ser ratificados; y sólo podrán ser removidos de sus cargos por las causas graves que señale la ley, con la misma votación requerida para su nombramiento.

Para la integración de las dieciséis magistraturas se observará el principio de paridad de género.”

"ARTÍCULO 99.- Para ser Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia se requiere:

I.- Ser mexicano por nacimiento, y ciudadano potosino en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II.- (DEROGADA, P.O. 27 DE AGOSTO DE 2020)

III.- Tener al día de su nombramiento, título profesional de licenciado en derecho con una antigüedad mínima de diez años, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello y acreditar el ejercicio profesional por el mismo tiempo;

IV.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que haya ameritado pena privativa de libertad de más de un año; pero, si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de

confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

V.- Haber residido en el Estado durante los dos años anteriores al día de su nombramiento; y

VI. No haber ocupado el cargo de Secretario de Despacho o su equivalente, Fiscal General del Estado, Diputado local, o Presidente Municipal, en el año inmediato anterior al día de su nombramiento.

Para ser Magistrado supernumerario deberán cumplirse los mismos requisitos.

Los nombramientos de los magistrados deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia; o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes en el ejercicio de la profesión del derecho.”

SEXTA. Que revisados que fueron los expedientes respectivos para verificar que las profesionistas propuestas cumplen con lo establecido en los artículos, 99, y 123 párrafo tercero, de la Carta Magna Estatal, quienes acreditaron los requisitos de mérito como a continuación en estricto orden alfabético se describe:

LICENCIADA MARÍA DEL SAGRARIO GRIMALDO LÓPEZ.

El primero y segundo de los requisitos que establece el artículo 99 de la Constitución Estatal, se encuentran acreditados con el acta de nacimiento de la profesionista propuesta, en la que consta el lugar y fecha de nacimiento, que es mexicana; que cuenta con la edad requerida por el artículo 24 de la Constitución Particular del Estado, para ser ciudadana, y con la calidad de potosina necesaria para ser considerada como tal, en virtud de cumplir lo señalado en el artículo 21 de la misma.

Con la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, acredita lo establecido en el artículo 99 fracción I, de la Constitución Política Estatal.

La profesionista propuesta, cumple cabalmente con el tercero de los requisitos, ya que cuenta con la cédula profesional de Abogado, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, el tres de enero de dos mil cinco, por lo que cubre con amplitud el término de diez años señalado en la fracción III del artículo 99 de la Constitución Política Estatal. En cuanto al



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

diciembre 9, 2021

ejercicio profesional requerido por el mismo, consta en el currículum vitae de la abogada propuesta, las actividades en las que se ha desempeñado durante ese período.

Para cubrir lo señalado en la fracción IV del invocado arábigo 99 de la Norma Fundamental del Estado, se acompaña en el expediente en estudio carta de no antecedentes penales, expedida el diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, por el Vicefiscal Científico de la Fiscalía General del Estado, en la que consta que la profesionista propuesta aparece sin antecedentes penales; así como el currículum vitae y documentos adjuntos, en los que consta las actividades que ha desempeñado.

Para comprobar la temporalidad de la residencia en el Estado que establece la fracción V del multicitado artículo, se anexa al expediente constancia de residencia, expedida por el secretario del ayuntamiento de San Luis Potosí, el dieciocho de octubre del año en curso.

Bajo protesta de decir verdad, la abogada propuesta declara que en el ejercicio de su profesión, no ha tenido en ningún momento cargo alguno en la administración pública estatal, ni federal, ni ha sido servidora pública, en ningún orden de gobierno, por lo que no se encuentra impedida para ocupar el cargo en virtud de lo que establece la fracción VI del artículo 99 de la Constitución Política del Estado.

Para acreditar el requisito previsto en los numerales, 123 párrafo tercero, de la Constitución Particular del Estado, se adjuntó constancia expedida por el Lic. José Ricardo Gallardo Cardona, Gobernador Constitucional del Estado, y el M. D. J. Guadalupe Torres Sánchez, y Secretario General de Gobierno, en relación a la idoneidad de la **Licenciada María del Sagrario Grimaldo López**, quien tiene el perfil idóneo para ocupar el cargo de Magistrada Numeraria del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

Los integrantes de las comisiones dictaminadoras, al revisar minuciosamente el currículum vitae de la **Licenciada María del Sagrario Grimaldo López**, hemos encontrado que además de cumplir con precisión cada uno de los requisitos establecidos en los dispositivos, 99, y 123, de la Constitución Política del Estado, reúne las características de amplia experiencia profesional en el área del derecho, que dan cuenta de su capacidad y mérito para desempeñar con eficiencia y profesionalismo el cargo de Magistrada Numeraria del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, para el que ha sido propuesta por el Lic. José Ricardo Gallardo Cardona, Gobernador Constitucional del Estado.

LIC. MARÍA OLVIDO RODRÍGUEZ VÁZQUEZ.

El primero y segundo de los requisitos que establece el artículo 99 de la Constitución Estatal, se encuentran acreditados con el acta de nacimiento de la profesionista propuesta, en la que consta el lugar y fecha de nacimiento, que es mexicana; que cuenta con la edad requerida por el artículo 24 de la Constitución Particular del Estado, para ser ciudadana, y con la calidad de potosina necesaria para ser considerada como tal, en virtud de cumplir lo señalado en el artículo 21 de la misma.

Con la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, acredita lo establecido en el artículo 99 fracción I, de la Constitución Política Estatal.

La profesionista propuesta, cumple cabalmente con el tercero de los requisitos, ya que cuenta con la cédula profesional de Abogado, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, el seis de julio de mil novecientos noventa y cuatro, por lo que cubre con amplitud el término de diez años señalado en la fracción III del artículo 99 de la Constitución Política Estatal. En cuanto al ejercicio profesional requerido por el mismo, consta en el currículum vitae de la abogada propuesta, las actividades en las que se ha desempeñado durante ese período.

Para cubrir lo señalado en la fracción IV del invocado arábigo 99 de la Norma Fundamental del Estado, se acompaña en el expediente en estudio carta de no antecedentes penales, expedida el dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, por el Vicefiscal Científico de la Fiscalía General del Estado, en la que consta que la profesionista propuesta aparece sin antecedentes penales; así como el currículum vitae y documentos adjuntos, en los que consta las actividades que ha desempeñado.

Para comprobar la temporalidad de la residencia en el Estado que establece la fracción V del multicitado artículo, se anexa al expediente constancia de residencia, expedida por el secretario del ayuntamiento de San Luis Potosí, el catorce de octubre del año en curso.

Bajo protesta de decir verdad, la abogada propuesta declara que no ha ocupado el cargo de secretaria de despacho o su equivalente, fiscal general de justicia, diputada local, o presidenta municipal, por lo que no se encuentra impedida para ocupar el cargo en virtud de lo que establece la fracción VI del artículo 99 de la Constitución Política del Estado.

Para acreditar el requisito previsto en los numerales, 123 párrafo tercero, de la Constitución Particular del Estado, se adjuntó constancia expedida por el Lic. José Ricardo Gallardo Cardona, Gobernador Constitucional del Estado, y el M. D. J. Guadalupe Torres Sánchez, y Secretario General

de Gobierno, en relación a la idoneidad de la **Licenciada María Olvido Rodríguez Vázquez**, quien tiene el perfil idóneo para ocupar el cargo de Magistrada Numeraria del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

Los integrantes de las comisiones dictaminadoras, al revisar minuciosamente el currículum vitae de la **Licenciada María Olvido Rodríguez Vázquez**, hemos encontrado que además de cumplir con precisión cada uno de los requisitos establecidos en los dispositivos, 99, y 123, de la Constitución Política del Estado, reúne las características de amplia experiencia profesional en el área del derecho, que dan cuenta de su capacidad y mérito para desempeñar con eficiencia y profesionalismo el cargo de Magistrada Numeraria del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, para el que ha sido propuesta por el Lic. José Ricardo Gallardo Cardona, Gobernador Constitucional del Estado.

LIC. MARÍA DEL SOCORRO TORRES PÉREZ.

El primero y segundo de los requisitos que establece el artículo 99 de la Constitución Estatal, se encuentran acreditados con el acta de nacimiento de la profesionista propuesta, en la que consta el lugar y fecha de nacimiento, que es mexicana; que cuenta con la edad requerida por el artículo 24 de la Constitución Particular del Estado, para ser ciudadana, y con la calidad de potosina necesaria para ser considerada como tal, en virtud de cumplir lo señalado en el artículo 21 de la misma.

Con la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, acredita lo establecido en el artículo 99 fracción I, de la Constitución Política Estatal.

La profesionista propuesta, cumple cabalmente con el tercero de los requisitos, ya que cuenta con la cédula profesional de Abogado, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, el cinco de junio de mil novecientos noventa y seis, por lo que cubre con amplitud el término de diez años señalado en la fracción III del artículo 99 de la Constitución Política Estatal. En cuanto al ejercicio profesional requerido por el mismo, consta en el currículum vitae de la abogada propuesta, las actividades en las que se ha desempeñado durante ese período.

Para cubrir lo señalado en la fracción IV del invocado arábigo 99 de la Norma Fundamental del Estado, se acompaña en el expediente en estudio carta de no antecedentes penales, expedida el dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, por el Vicefiscal Científico de la Fiscalía General del



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

diciembre 9, 2021

Estado, en la que consta que la profesionista propuesta aparece sin antecedentes penales; así como el currículum vitae y documentos adjuntos, en los que consta las actividades que ha desempeñado.

Para comprobar la temporalidad de la residencia en el Estado que establece la fracción V del multicitado artículo, se anexa al expediente constancia de residencia, expedida por el secretario del ayuntamiento de San Luis Potosí, el veintiuno de octubre del año en curso.

Bajo protesta de decir verdad, la abogada propuesta declara que no ha ocupado el cargo de secretaria de despacho o su equivalente, fiscal general de justicia, diputada local, o presidenta municipal, por lo que no se encuentra impedida para ocupar el cargo en virtud de lo que establece la fracción VI del artículo 99 de la Constitución Política del Estado.

Para acreditar el requisito previsto en los numerales, 123 párrafo tercero, de la Constitución Particular del Estado, se adjuntó constancia expedida por el Lic. José Ricardo Gallardo Cardona, Gobernador Constitucional del Estado, y el M. D. J. Guadalupe Torres Sánchez, y Secretario General de Gobierno, respecto de la idoneidad de la **Licenciada María del Socorro Torres Pérez**, quien tiene el perfil idóneo para ocupar el cargo de Magistrada Numeraria del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

Los integrantes de las comisiones dictaminadoras, al revisar minuciosamente el currículum vitae de la **Licenciada María del Socorro Torres Pérez**, hemos encontrado que además de cumplir con precisión cada uno de los requisitos establecidos en los dispositivos, 99, y 123, de la Constitución Política del Estado, reúne las características de amplia experiencia profesional en el área del derecho, que dan cuenta de su capacidad y mérito para desempeñar con eficiencia y profesionalismo el cargo de Magistrada Numeraria del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, para el que ha sido propuesta por el Lic. José Ricardo Gallardo Cardona, Gobernador Constitucional del Estado.

Por lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, los integrantes de las comisiones de, Justicia; y Gobernación, nos permitimos elevar a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de elegirse y se elige, a la:

“2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa, y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19”

Página 153 de 271



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

diciembre 9, 2021

Licenciada María del Sagrario Grimaldo López.

Licenciada María Olvido Rodríguez Vázquez.

Licenciada María del Socorro Torres Pérez.

Para ocupar el cargo de Magistrada Numeraria del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, para el periodo comprendido **del diez de diciembre de dos mil veintiuno al nueve de diciembre de dos mil treinta y uno.**

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO 1º. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 57 fracción XXXII, 96, 97, 98, y 99, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí elige como Magistrada Numeraria del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, del periodo comprendido **del diez de diciembre de dos mil veintiuno al nueve de diciembre de dos mil treinta y uno**, a la

Licenciada _____

ARTÍCULO 2º. Para los efectos de lo que señala el artículo 57 fracción XXXVIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, notifíquese a la Licenciada _____, respecto de la elección realizada por esta Soberanía, para ocupar el cargo de Magistrada Numeraria del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, del periodo comprendido **del diez de diciembre de dos mil veintiuno al nueve de diciembre de dos mil treinta y uno**; y cítesele en el Recinto Oficial del Poder Legislativo Local, para que se le tome la protesta de ley ante la Representación Popular, conforme lo dispone el artículo 134 de la Carta Magna Estatal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto estará en vigor del diez de diciembre de dos mil veintiuno, al nueve de diciembre de dos mil treinta y uno, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 14 diciembre 9, 2021

SEGUNDO. Se deroga el artículo Cuarto Transitorio, del Decreto Legislativo número 603 publicado en el Periódico Oficial de Estado el diez de abril de dos mil diecisiete, únicamente en lo que resulta aplicable a la magistratura del Lic. Diego Amaro González.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN EL AUDITORIO “LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN” DEL EDIFICIO “PRESIDENTE JUÁREZ” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

POR LAS COMISIONES DE, JUSTICIA; Y GOBERNACIÓN.

<http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2021/12/uno.pdf>

Secretaria: dictamen número dos, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones Presidenta.

Presidenta: sin discusión; compañeros legisladores, en sus curules se les entregará cédula que contiene el nombre de las tres profesionistas propuestas; sin embargo, deben votar sólo por una de ellas, ya que si alguna de las papeletas registra más de un sufragio, se anulará; distribuir las cédulas a los legisladores, por favor.

Distribución de las cédulas.

Presidenta: Primera Secretaria por favor llamar a los legisladores a depositar su cédula.

Secretaria: diputado Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; José Luis Fernández Martínez;...;(continúa la lista)

Presidenta: realizar la confronta y el escrutinio de las cédulas, e informarme los resultados.

Secretaria: María Olvido Rodríguez Vázquez; María del Sagrario Grimaldo López; María Olvido Rodríguez Vázquez; María Olvido Rodríguez Vázquez; María Olvido Rodríguez Vázquez; María Olvido Rodríguez Vázquez; María Olvido Rodríguez Vázquez; María Olvido Rodríguez Vázquez;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

diciembre 9, 2021

Las comisiones de, Justicia; y Gobernación; con fundamento en lo establecido por los artículos, 57 fracción XXXIII, 96, 99, y 123 párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción XVI, y 49, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 38 de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, se permiten elevar a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa, el presente dictamen con sustento en los siguientes antecedentes y consideraciones.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con el Decreto Legislativo número 622, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el ocho de mayo de dos mil diecisiete, se eligió como Magistrado Numerario del entonces Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, (a partir del diecinueve de julio de dos mil diecisiete, Tribunal Estatal de Justicia Administrativa) al Licenciado Juan Ramiro Robledo Ruiz, para el periodo comprendido del diecinueve de julio de dos mil diecisiete, al dieciocho de julio de dos mil veintisiete.

SEGUNDO. El diecinueve de julio del año en curso, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto Legislativo número 1213, con los artículos siguientes:

“ARTÍCULO 1º. De conformidad con lo previsto por el artículo 57 fracción XXXV, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se califica de procedente la renuncia del Licenciado Juan Ramiro Robledo Ruiz, en el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

ARTÍCULO 2º. En consecuencia se declara la vacante del cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

Notifíquese al titular del Poder Ejecutivo del Estado, de la presente calificación y declaratoria, para los efectos previstos en el artículo 80 fracción XIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

diciembre 9, 2021

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se abroga el Decreto Legislativo número 622, publicado en el Periódico Oficial del Estado el ocho de mayo de dos mil diecisiete, por el que se eligió como Magistrado Numerario del entonces Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, (a partir del diecinueve de julio de dos mil diecisiete, Tribunal Estatal de Justicia Administrativa) al Licenciado Juan Ramiro Robledo Ruiz, para el periodo comprendido del diecinueve de julio de dos mil diecisiete, al dieciocho de julio de dos mil veintisiete.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.”

TERCERO. En Sesión Ordinaria celebrada el dieciocho de noviembre de esta anualidad, se turnó a las comisiones de, Justicia; y Gobernación, el oficio sin número, signado por el Lic. José Ricardo Gallardo Cardona, Gobernador Constitucional del Estado, y el M. D. J. Guadalupe Torres Sánchez, Secretario General de Gobierno, mediante el que con fundamento en los artículos, 72, 80 fracción XIII, 83, 96, 99, y 123 párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 2º, y 12, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 38 párrafo segundo, 40, y 42, de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, envía propuesta para ocupar cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, “para cubrir la vacante que se generó por virtud de la renuncia de Juan Ramiro Robledo Ruiz, misma que mediante Decreto Legislativo número 1213, fue calificada como procedente, lo que implica que la sala de Segunda Instancia, será ocupada por quien resulte electo para el cargo de magistrado numerario del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, con periodo de duración de diez años, en estricto orden alfabético a los integrantes de la siguiente terna:

1.- Alvarado Barragán Claudio Alberto.

2.- Ávila López Juan Manuel.

3.- Coronado Puente Luis Arturo.”

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que es atribución de esta Soberanía elegir a los magistrados del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, en apego a lo que establecen los artículos, 57 fracción XXXIII, y 123 párrafo

“2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa, y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19”

Página 158 de 271



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

diciembre 9, 2021

tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción XVI, y 49, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 38 de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí.

SEGUNDA. Que el procedimiento para elegir a las y los magistrados numerarios, y supernumerarios, del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, se sustenta con lo dispuesto por los artículos, 96, 99, y 123, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 38 de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí.

TERCERA. Que acorde a lo dispuesto por los artículos, 98 fracciones, XI, y XIII, 109, y 111, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las comisiones de, Justicia; y Gobernación, son competentes para dictaminar la propuesta enviada por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, citada en el Antecedente Tercero de este instrumento parlamentario.

CUARTA. Que la terna propuesta para elegir de entre ella a quien fungirá como magistrado del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, fue presentada por el Lic. José Ricardo Gallardo Cardona, Gobernador Constitucional del Estado, con fundamento en los artículos, 72, 80 fracción XIII, 83, 96, 99, y 123 párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 2º, y 12, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 38 párrafo segundo, 40, y 42, de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí.

QUINTA. Que por cuanto hace a lo referido por el Lic. José Ricardo Gallardo Cardona, Gobernador Constitucional del Estado, en el oficio citado en el antecedente Tercero de este instrumento legislativo, tocante a que la vacancia por la renuncia del Licenciado Juan Ramiro Robledo Ruiz implica que la sala de Segunda Instancia, será ocupada por quien resulte electo para el cargo de magistrado numerario del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, con periodo de duración de diez años, en tal supuesto, de considerarse que se suple al profesionista mencionado, luego entonces esa suplencia habría de observar el periodo para el cual éste fue nombrado, es decir, del diecinueve de julio del dos mil diecisiete al dieciocho de julio del dos mil veintisiete.

Aunado a lo anterior, se ha de observar lo previsto en el artículo Cuarto Transitorio del Decreto 603 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el diez de abril de dos mil diecisiete, el cual expidió la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa que dispone:

“TERCERO. El Titular del Ejecutivo del Estado, deberá remitir al Congreso del Estado a más tardar en el periodo ordinario de Sesiones de la Legislatura inmediato anterior a la entrada en vigor de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, y el Código Procesal Administrativo del Estado de San Luis Potosí, la propuesta para ocupar el cargo de Magistrado que se integrará al Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, a efecto de que dicho Tribunal pueda conformarse con la estructura orgánica que establece el presente ordenamiento. El Magistrado electo será adscrito a una de las Salas del Tribunal o en su caso a la Sala Superior del mismo, según lo determine conforme a esta Ley, el Pleno de dicho órgano jurisdiccional.”⁽¹⁾ (Énfasis añadido)

SEXTA. Que de conformidad con lo previsto por el artículo 123⁽²⁾ del Pacto Político Estatal, para la elección de los magistrados del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, se deben observar las disposiciones de los artículos, 96, y 99, de la Constitución Política del Estado, que a la letra establecen:

“ARTICULO 96. El Supremo Tribunal de Justicia se integra con dieciséis magistraturas numerarias, electas por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados presentes del Congreso; además, por quince magistraturas supernumerarias. Para su elección, el Gobernador propondrá al Congreso, al triple de personas respecto del número de cargos por cubrir, dentro de los cuales la Legislatura hará la elección respectiva en el término de treinta días. Si vencido ese plazo no se hubiera hecho la elección, el titular del Ejecutivo procederá a hacer el nombramiento de entre las propuestas.

En caso de que el Congreso rechace la propuesta, el Gobernador del Estado presentará una nueva en los términos del párrafo anterior; si esta segunda propuesta fuera rechazada, ocupará el cargo la persona que, dentro de la misma, designe el Gobernador del Estado.

Cuando cese o concluya el ejercicio de una magistratura por cualquier causa, el Ejecutivo presentará al Congreso las respectivas propuestas.

⁽¹⁾Recuperado de [Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí \(slp.gob.mx\)](http://slp.gob.mx)

⁽²⁾ARTÍCULO 123.- La justicia administrativa se deposita en el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, que conocerá y resolverá las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la administración pública estatal o municipal y sus organismos descentralizados, estatales y municipales e intermunicipales y los particulares, dotado de plena jurisdicción y autonomía para dictar sus fallos, con competencia en todo el territorio estatal. La ley establecerá su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones.

El Tribunal Estatal de Justicia Administrativa es el órgano competente para imponer las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por las responsabilidades administrativas que la ley determine como graves, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves, así como fincar a los responsables, el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública Estatal o municipal, o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales.

Los Magistrados deberán reunir los mismos requisitos que para ser Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, debiendo además contar con experiencia en materia administrativa y fiscal. Serán designados por el Congreso del Estado en la misma forma y términos que establece el artículo 96 de la presente Constitución. Los Magistrados durarán en su cargo diez años y no podrán ser ratificados; y sólo podrán ser removidos de sus cargos por las causas graves que señale la ley, con la misma votación requerida para su nombramiento.

Para la integración de las dieciséis magistraturas se observará el principio de paridad de género."

"ARTÍCULO 99.- Para ser Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia se requiere:

I.- Ser mexicano por nacimiento, y ciudadano potosino en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II.- (DEROGADA, P.O. 27 DE AGOSTO DE 2020)

III.- Tener al día de su nombramiento, título profesional de licenciado en derecho con una antigüedad mínima de diez años, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello y acreditar el ejercicio profesional por el mismo tiempo;

IV.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que haya ameritado pena privativa de libertad de más de un año; pero, si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

V.- Haber residido en el Estado durante los dos años anteriores al día de su nombramiento; y

VI. No haber ocupado el cargo de Secretario de Despacho o su equivalente, Fiscal General del Estado, Diputado local, o Presidente Municipal, en el año inmediato anterior al día de su nombramiento.

Para ser Magistrado supernumerario deberán cumplirse los mismos requisitos.

Los nombramientos de los magistrados deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia; o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes en el ejercicio de la profesión del derecho."

SÉPTIMA. Que revisados que fueron los expedientes respectivos para verificar que los profesionistas propuestos cumplen con lo establecido en los artículos, 99, y 123 párrafo tercero, de la Carta Magna Estatal, quienes acreditaron los requisitos de mérito como a continuación en estricto orden alfabético se describe:

LICENCIADO CLAUDIO ALBERTO ALVARADO BARRAGÁN.

El primero y segundo de los requisitos que establece el artículo 99 de la Constitución Estatal, se encuentran acreditados con el acta de nacimiento del profesionista propuesto, en la que consta el lugar y fecha de nacimiento, que es mexicano; que cuenta con la edad requerida por el artículo 24 de la Constitución Particular del Estado, para ser ciudadano, y con la calidad de potosino necesaria para ser considerado como tal, en virtud de cumplir lo señalado en el artículo 21 de la misma.

Con la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, acredita lo establecido en el artículo 99 fracción I, de la Constitución Política Estatal.

El profesionista propuesto, cumple cabalmente con el tercero de los requisitos, ya que cuenta con la cédula profesional de Abogado, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, el veinte de junio de dos mil cinco, por lo que cubre con amplitud el término de diez años señalado en la fracción III del artículo 99 de la Constitución Política Estatal. En cuanto al ejercicio profesional requerido por el mismo, consta en el currículum vitae del abogado propuesto, las actividades en las que se ha desempeñado durante ese período.

Para cubrir lo señalado en la fracción IV del invocado arábigo 99 de la Norma Fundamental del Estado, se acompaña en el expediente en estudio carta de no antecedentes penales, expedida el catorce de junio de dos mil veintiuno, por la Vicefiscalía Científica de la Fiscalía General del Estado, en la que consta que el profesionista propuesto no tiene antecedentes penales; así como el currículum vitae y documentos adjuntos, en los que consta las actividades que ha desempeñado.

Para comprobar la temporalidad de la residencia en el Estado que establece la fracción V del multicitado artículo, se anexa al expediente constancia de residencia, expedida por el secretario del ayuntamiento de San Luis Potosí, diez de septiembre del año en curso.

Bajo protesta de decir verdad, el abogado propuesto declara no haber ocupado dentro del término de un año anterior a la fecha, el cargo de Secretario de Despacho, o su equivalente; Fiscal General



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 14 diciembre 9, 2021

del Estado; Diputado Local o Presidente Municipal, por lo que no se encuentra impedido para ocupar el cargo en virtud de lo que establece la fracción VI del artículo 99 de la Constitución Política del Estado.

Para acreditar el requisito previsto en los numerales, 123 párrafo tercero, de la Constitución Particular del Estado; y 38 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, se adjuntó constancia de idoneidad expedida por el Lic. José Ricardo Gallardo Cardona, Gobernador Constitucional del Estado, y el M.D. J. Guadalupe Torres Sánchez, Secretario General de Gobierno, respecto de la idoneidad del **Licenciado Claudio Alberto Alvarado Barragán**, tiene el perfil idóneo para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

Los integrantes de las comisiones dictaminadoras, al revisar minuciosamente el currículum vitae del **Licenciado Claudio Alberto Alvarado Barragán**, hemos encontrado que además de cumplir con precisión cada uno de los requisitos establecidos en los dispositivos, 99, y 123, de la Constitución Política del Estado, reúne las características de amplia experiencia profesional en el área del derecho, que dan cuenta de su capacidad y mérito para desempeñar con eficiencia y profesionalismo el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, para el que ha sido propuesto por el Lic. José Ricardo Gallardo Cardona, Gobernador Constitucional del Estado.

LICENCIADO JUAN MANUEL ÁVILA LÓPEZ.

El primero y segundo de los requisitos que establece el artículo 99 de la Constitución Estatal, se encuentran acreditados con el acta de nacimiento del profesionista propuesto, en la que consta el lugar y fecha de nacimiento, que es mexicano; que cuenta con la edad requerida por el artículo 24 de la Constitución Particular del Estado, para ser ciudadano, y con la calidad de potosino necesaria para ser considerado como tal, en virtud de cumplir lo señalado en el artículo 21 de la misma.

Con la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, acredita lo establecido en el artículo 99 fracción I, de la Constitución Política Estatal.

El profesionista propuesto, cumple cabalmente con el tercero de los requisitos, ya que cuenta con la cédula profesional de Abogado, expedida en duplicado por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, el veintisiete de febrero de dos mil trece, por lo que cubre con amplitud el término de diez años señalado en la fracción III del artículo 99 de la Constitución Política

Estatad. En cuanto al ejercicio profesional requerido por el mismo, consta en el currículum vitae del abogado propuesto, las actividades en las que se ha desempeñado durante ese período.

Para cubrir lo señalado en la fracción IV del invocado arábigo 99 de la Norma Fundamental del Estado, se acompaña en el expediente en estudio carta de no antecedentes penales, expedida el diez de septiembre del dos mil veintiuno, por la subdirección de la Unidad Jurídica del Fuero Común de la Dirección de Prevención y Reinserción Social, en la que consta que no se encontraron antecedentes penales del profesionista propuesto; así como el currículum vitae y documentos adjuntos, en los que consta las actividades que ha desempeñado.

Para comprobar la temporalidad de la residencia en el Estado que establece la fracción V del multicitado artículo, se anexa al expediente constancia de residencia, expedida por el secretario del ayuntamiento de San Luis Potosí, el diez de septiembre del año en curso.

Bajo protesta de decir verdad, el abogado propuesto declara no haber ocupado dentro del término de un año anterior a la fecha, el cargo de Secretario de Despacho, o su equivalente; Fiscal General del Estado; Diputado Local o Presidente Municipal, por lo que no se encuentra impedido para ocupar el cargo en virtud de lo que establece la fracción VI del artículo 99 de la Constitución Política del Estado.

Para acreditar el requisito previsto en los numerales, 123 párrafo tercero, de la Constitución Particular del Estado; y 38 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, se adjuntó constancia de idoneidad expedida por el Lic. José Ricardo Gallardo Cardona, Gobernador Constitucional del Estado, y el M.D. J. Guadalupe Torres Sánchez, Secretario General de Gobierno, respecto de la idoneidad del **Licenciado Juan Manuel Ávila López**, tiene el perfil idóneo para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

Los integrantes de las comisiones dictaminadoras, al revisar minuciosamente el currículum vitae del **Licenciado Juan Manuel Ávila López**, hemos encontrado que además de cumplir con precisión cada uno de los requisitos establecidos en los dispositivos, 99, y 123, de la Constitución Política del Estado, reúne las características de amplia experiencia profesional en el área del derecho, que dan cuenta de su capacidad y mérito para desempeñar con eficiencia y profesionalismo el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, para el que ha sido propuesto por el Lic. José Ricardo Gallardo Cardona, Gobernador Constitucional del Estado.

LICENCIADO LUIS ARTURO CORONADO PUENTE.

El primero y segundo de los requisitos que establece el artículo 99 de la Constitución Estatal, se encuentran acreditados con el acta de nacimiento del profesionista propuesto, en la que consta el lugar y fecha de nacimiento, que es mexicano; que cuenta con la edad requerida por el artículo 24 de la Constitución Particular del Estado, para ser ciudadano, y con la calidad de potosino necesaria para ser considerado como tal, en virtud de cumplir lo señalado en el artículo 21 de la misma.

Con la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, acredita lo establecido en el artículo 99 fracción I, de la Constitución Política Estatal.

El profesionista propuesto, cumple cabalmente con el tercero de los requisitos, ya que cuenta con la cédula profesional de Abogado, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, el dieciocho de marzo de dos mil seis, por lo que cubre con amplitud el término de diez años señalado en la fracción III del artículo 99 de la Constitución Política Estatal. En cuanto al ejercicio profesional requerido por el mismo, consta en el currículum vitae del abogado propuesto, las actividades en las que se ha desempeñado durante ese período.

Para cubrir lo señalado en la fracción IV del invocado arábigo 99 de la Norma Fundamental del Estado, se acompaña en el expediente en estudio carta de no antecedentes penales, expedida el diez de septiembre del dos mil veintiuno, por la subdirección de la Unidad Jurídica del Fuero Común de la Dirección de Prevención y Reinserción Social, en la que consta que no se encontraron antecedentes penales del profesionista propuesto; así como el currículum vitae y documentos adjuntos, en los que consta las actividades que ha desempeñado.

Para comprobar la temporalidad de la residencia en el Estado que establece la fracción V del multicitado artículo, se anexa al expediente constancia de residencia, expedida por el secretario del ayuntamiento de San Luis Potosí, el diez de septiembre del año en curso.

Bajo protesta de decir verdad, el abogado propuesto declara no haber ocupado dentro del término de un año anterior a la fecha, el cargo de Secretario de Despacho, o su equivalente; Fiscal General del Estado; Diputado Local o Presidente Municipal, por lo que no se encuentra impedido para ocupar el cargo en virtud de lo que establece la fracción VI del artículo 99 de la Constitución Política del Estado.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

diciembre 9, 2021

Para acreditar el requisito previsto en los numerales, 123 párrafo tercero, de la Constitución Particular del Estado; y 38 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, se adjuntó constancia de idoneidad expedida por el Lic. José Ricardo Gallardo Cardona, Gobernador Constitucional del Estado, y el M. D. J. Guadalupe Torres Sánchez, Secretario General de Gobierno, respecto de la idoneidad del **Licenciado Luis Arturo Coronado Puente**, tiene el perfil idóneo para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

Los integrantes de las comisiones dictaminadoras, al revisar minuciosamente el currículum vitae del **Licenciado Luis Arturo Coronado Puente**, hemos encontrado que además de cumplir con precisión cada uno de los requisitos establecidos en los dispositivos, 99, y 123, de la Constitución Política del Estado, reúne las características de amplia experiencia profesional en el área del derecho, que dan cuenta de su capacidad y mérito para desempeñar con eficiencia y profesionalismo el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, para el que ha sido propuesto por el Lic. José Ricardo Gallardo Cardona, Gobernador Constitucional del Estado.

Por lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, los integrantes de las comisiones de, Justicia; y Gobernación, nos permitimos elevar a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Es de elegirse y se elige, al:

Licenciado Claudio Alberto Alvarado Barragán.

Licenciado Juan Manuel Ávila López.

Licenciado Luis Arturo Coronado Puente.

Para ocupar el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, para el periodo comprendido del **diez de diciembre de dos mil veintiuno al nueve de diciembre de dos mil treinta y uno.**

PROYECTO DE DECRETO



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

diciembre 9, 2021

ARTÍCULO 1º. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 57 fracción XXXII, 96, 97, 98, y 99, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí elige como Magistrado Numerario del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado San Luis Potosí, del periodo comprendido **del diez de diciembre de dos mil veintiuno al nueve de diciembre de dos mil treinta y uno**, al Licenciado _____

ARTÍCULO 2º. Para los efectos de lo que señala el artículo 57 fracción XXXVIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, notifíquese al Licenciado _____, respecto de la elección realizada por esta Soberanía, para ocupar el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, del periodo comprendido **del diez de diciembre de dos mil veintiuno al nueve de diciembre de dos mil treinta y uno**; y cítese en el Recinto Oficial del Poder Legislativo Local, para que se le tome la protesta de ley ante la Representación Popular, conforme lo dispone el artículo 134 de la Carta Magna Estatal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto estará en vigor del diez de diciembre de dos mil veintiuno, al nueve de diciembre de dos mil treinta y uno, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN EL AUDITORIO "LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN" DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

POR LAS COMISIONES DE, JUSTICIA; Y GOBERNACIÓN.

<http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2021/12/uno.pdf>



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 14 diciembre 9, 2021

Cero votos a favor de Juan Manuel Ávila López.

Un voto a favor de Luis Arturo Coronado Puente.

Por tanto, por MAYORÍA CALIFICADA, se elige a Claudio Alberto Alvarado Barragán, como Magistrado Numerario del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado San Luis Potosí, para el periodo del 10 diciembre del 2021 al 9 de diciembre del 2031; remítase de inmediato al Ejecutivo para sus efectos constitucionales; asimismo, para atender lo dispuesto en el Decreto aprobado, notifíquese enseguida al profesionista su elección, y cítese para que se le tome protesta de ley, en Sesión Solemne que celebraremos hoy mismo, jueves 9 de diciembre, en este recinto.

A discusión el dictamen número cuatro con Proyecto de Decreto; Primera Secretaria haga el favor de inscribir a quienes vayan a intervenir.

DICTAMEN CUATRO

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S.

Las comisiones de, Justicia; y Gobernación; con fundamento en lo establecido por los artículos, 57 fracción XXXVII, 99, y 122 BIS párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 16 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 20 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí, se permiten elevar a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa, el presente dictamen con sustento en los siguientes antecedentes y consideraciones.

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. Con el Decreto Legislativo número 732, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis" el veintisiete de octubre de dos mil diecisiete, se eligió como Fiscal General del Estado, al Maestro Federico Arturo Garza Herrera, para el periodo comprendido del veintisiete de octubre de dos mil diecisiete, al veintiséis de octubre del dos mil veinticuatro.

SEGUNDO. El ocho de octubre del año en curso, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto Legislativo número 0006, con los artículos siguientes:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

diciembre 9, 2021

“ARTÍCULO 1º. De conformidad con lo previsto por los artículos, 57 fracciones, XXXV, y XXXVII, 99, 100, y 122 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 16 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, se califica procedente la renuncia del Maestro Federico Arturo Garza Herrera, al cargo de Fiscal General del Estado.

ARTÍCULO 2º. Se declara la vacante en el cargo de Fiscal General del Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 3º. Notifíquese al titular del Poder Ejecutivo del Estado, de la calificación; y declaratoria, a que aluden los artículos precedentes, para los efectos previstos en el artículo 80 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

San Luis Potosí.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. A la entrada en vigencia del presente Decreto, se abroga el Diverso Legislativo número 732, publicado en el entonces Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis”, el veintisiete de octubre de dos mil diecisiete.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.”

TERCERO. En Sesión Ordinaria celebrada el veinticuatro de noviembre de esta anualidad, se turnó a las comisiones de, Justicia; y Gobernación, el oficio sin número, signado por el Lic. José Ricardo Gallardo Cardona, Gobernador Constitucional del Estado, y el M. D. J. Guadalupe Torres Sánchez, Secretario General de Gobierno, mediante el que con fundamento en los artículos, 72, 80 fracción XII, 83, 99, y 122 BIS, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 2º, y 12, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; formulan propuesta para ocupar cargo de Fiscal General del Estado, *“que durará en su encomienda, hasta el veintiséis de octubre de dos mil veinticuatro, esto es, por el periodo restante contemplado en el Decreto Legislativo número 732, publicado el 27 de octubre de 2017 en el Periódico Oficial, por el cual se eligió al entonces Fiscal General del Estado Federico Arturo Garza Herrera, en estricto orden alfabético a los candidatos siguientes:*

“2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa, y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19”



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

diciembre 9, 2021

- 1.- *Kemp Zamudio Mónica.*
- 2.- *Méndez Alonso Marco Polo.*
- 3.- *Ruiz Contreras José Luis."*

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que es atribución de esta Soberanía elegir, en apego a lo que establecen los artículos, 57 fracción XXXVII, y 122 BIS, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 16 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 20 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí, elegir al Fiscal General del Estado; al Fiscal Especializado en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción; y al Fiscal Especializado en Delitos Electorales; así como a oponerse con el voto de por lo menos las dos terceras partes de sus miembros, a la remoción de estos fiscales.

SEGUNDA. Que el procedimiento para elegir al Fiscal General del Estado; al Fiscal Especializado en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción; y al Fiscal Especializado en Delitos Electorales, se sustenta con lo dispuesto por los artículos, 99, y 122 Bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

TERCERA. Que acorde a lo dispuesto por los artículos, 98 fracciones, XI, y XIII, 109 fracción III, y 111 fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las comisiones de, Justicia; y Gobernación, son competentes para dictaminar la propuesta enviada por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, citada en el Antecedente Tercero de este instrumento parlamentario.

CUARTA. Que la terna propuesta para elegir de entre ella a quien fungirá como Fiscal General del Estado, que durará en su encomienda, hasta el veintiséis de octubre de dos mil veinticuatro, esto es, por el periodo restante contemplado en el Decreto Legislativo número 732, publicado el 27 de octubre de 2017 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, fue presentada por el Lic. José Ricardo Gallardo Cardona, Gobernador Constitucional del Estado, con fundamento en los artículos, 72, 80 fracción XII, 83, 99, y 122 BIS, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 2º, y 12, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

QUINTA. Que de conformidad con lo previsto por el artículo 122 BIS⁽¹⁾ del Pacto Político Estatal, el Fiscal General deberá cumplir los mismos requisitos que la Constitución Estatal exige para ser

⁽¹⁾2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa, y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"

magistrado, lo que se prevé en el numeral 99 de la Constitución Política del Estado, que a la letra establece:

"ARTÍCULO 99.- Para ser Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia requiere:

I.- Ser mexicano por nacimiento, y ciudadano potosino en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II.- (DEROGADA, P.O. 27 DE AGOSTO DE 2020)

III.- Tener al día de su nombramiento, título profesional de licenciado en derecho con una antigüedad mínima de diez años, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello y acreditar el ejercicio profesional por el mismo tiempo;

IV.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que haya ameritado pena privativa de libertad de más de un año; pero, si se tratara de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

V.- Haber residido en el Estado durante los dos años anteriores al día de su nombramiento; y

VI. No haber ocupado el cargo de Secretario de Despacho o su equivalente, Fiscal General del Estado, Diputado local, o Presidente Municipal, en el año inmediato anterior al día de su nombramiento.

⁽¹⁾ARTÍCULO 122 BIS. En San Luis Potosí todas las personas tienen derecho a la justicia penal, y el Estado deberá garantizar el acceso efectivo a ella.

El Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General del Estado, como órgano público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; así como de autonomía presupuestal, técnica y de gestión.

La Fiscalía General del Estado estará a cargo del Fiscal General del Estado, que durará en su encargo siete años, sin posibilidad de reelección, y deberá cumplir los mismos requisitos que esta Constitución exige para ser Magistrado.

Corresponde al Gobernador del Estado proponer al Congreso, al triple de personas para ocupar el cargo del Fiscal General del Estado, dentro de los cuales la Legislatura hará la elección en el término de treinta días y por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados presentes en la sesión correspondiente. Si vencido ese plazo no se hubiera hecho la elección, el titular del Ejecutivo procederá a hacer el nombramiento de entre las propuestas.

En caso de que el Congreso rechace la propuesta, el Gobernador del Estado presentará una nueva terna en los términos del párrafo anterior; si esta segunda propuesta fuera rechazada, ocupará el cargo la persona que, dentro de la misma, designe el Gobernador del Estado.

El Fiscal General sólo podrá ser removido por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, por las causas graves que establezca la ley, la remoción podrá ser objetada por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los miembros del Congreso del Estado, dentro de un plazo de diez días hábiles posteriores a que el Ejecutivo haga de su conocimiento la remoción, en cuyo caso, el Fiscal General será restituido



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

diciembre 9, 2021

en el ejercicio de sus funciones. Si el Congreso del Estado no se pronuncia al respecto, se entenderá que no existe objeción y podrá el Ejecutivo iniciar el procedimiento de la elección del nuevo titular de la Fiscalía en términos de los párrafos anteriores.

Para efecto de lo dispuesto en los párrafos anteriores de este artículo, si el Congreso del Estado se encontrare en receso, la Diputación Permanente lo convocará de inmediato a periodo extraordinario.

Las ausencias temporales del Fiscal General se suplirán en los términos que determine la ley.

Para ser Magistrado supernumerario deberán cumplirse los mismos requisitos.

Los nombramientos de los magistrados deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia; o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes en el ejercicio de la profesión del derecho.”

SEXTA. Que revisados que fueron los expedientes respectivos para verificar que los profesionistas propuestos cumplen con lo establecido en los artículos, 99, de la Carta Magna Estatal, quienes acreditaron los requisitos de mérito como a continuación en estricto orden alfabético se describe:

MAESTRA EN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA MÓNICA KEMP ZAMUDIO.

El primero y segundo de los requisitos que establece el artículo 99 de la Constitución Estatal, se encuentran acreditados con el acta de nacimiento de la profesionista propuesta, en la que consta el lugar y fecha de nacimiento, que es mexicana; que cuenta con la edad requerida por el artículo 24 de la Constitución Particular del Estado, para ser ciudadana, y con la calidad de potosina necesaria para ser considerada como tal, en virtud de cumplir lo señalado en el artículo 21 de la misma.

Con la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, acredita lo establecido en el artículo 99 fracción I, de la Constitución Política Estatal.

La profesionista propuesta, cumple cabalmente con el tercero de los requisitos, ya que cuenta con la cédula profesional de Licenciada en Derecho, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, el treinta de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, por lo que cubre con amplitud el término de diez años señalado en la fracción III del artículo 99 de la Constitución Política Estatal. En cuanto al ejercicio profesional requerido por el mismo, consta en el

currículum vitae de la abogada propuesta, las actividades en las que se ha desempeñado durante ese período.

Para cubrir lo señalado en la fracción IV del invocado arábigo 99 de la Norma Fundamental del Estado, se acompaña en el expediente en estudio carta de no antecedentes penales, expedida el once de octubre de dos mil veintiuno, por la Vicefiscalía Científica de la Fiscalía General del Estado, en la que consta que la profesionista propuesta no tiene antecedentes penales; así como el currículum vitae y documentos adjuntos, en los que consta las actividades que ha desempeñado.

Para comprobar la temporalidad de la residencia en el Estado que establece la fracción V del multicitado artículo, se anexa al expediente constancia de residencia, expedida por el secretario del ayuntamiento de San Luis Potosí, dieciocho de noviembre del año en curso.

Bajo protesta de decir verdad, la abogada propuesta declara no haber ocupado dentro del término de un año anterior a la fecha, el cargo de Secretaria de Despacho, o su equivalente; Fiscal General del Estado; Diputada Local o Presidenta Municipal, por lo que no se encuentra impedida para ocupar el cargo en virtud de lo que establece la fracción VI del artículo 99 de la Constitución Política del Estado.

Los integrantes de las comisiones dictaminadoras, al revisar minuciosamente el currículum vitae de la **Maestra Mónica Kemp Zamudio**, hemos encontrado que además de cumplir con precisión cada uno de los requisitos establecidos en el numeral 99, de la Constitución Política del Estado, reúne las características de amplia experiencia profesional en el área del derecho, que dan cuenta de su capacidad y mérito para desempeñar con eficiencia y profesionalismo el cargo de Fiscal General del Estado, para el que ha sido propuesta por el Lic. José Ricardo Gallardo Cardona, Gobernador Constitucional del Estado.

LICENCIADO MARCO POLO MÉNDEZ ALONSO.

El primero y segundo de los requisitos que establece el artículo 99 de la Constitución Estatal, se encuentran acreditados con el acta de nacimiento del profesionista propuesto, en la que consta el lugar y fecha de nacimiento, que es mexicano; que cuenta con la edad requerida por el artículo 24 de la Constitución Particular del Estado, para ser ciudadano, y con la calidad de potosino necesaria para ser considerado como tal, en virtud de cumplir lo señalado en el artículo 21 de la misma.

Con la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, acredita lo establecido en el artículo 99 fracción I, de la Constitución Política Estatal.

El profesionista propuesto, cumple cabalmente con el tercero de los requisitos, ya que cuenta con la cédula profesional de Abogado, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, el veintiuno de octubre de dos mil dos, por lo que cubre con amplitud el término de diez años señalado en la fracción III del artículo 99 de la Constitución Política Estatal. En cuanto al ejercicio profesional requerido por el mismo, consta en el currículum vitae del abogado propuesto, las actividades en las que se ha desempeñado durante ese período.

Para cubrir lo señalado en la fracción IV del invocado arábigo 99 de la Norma Fundamental del Estado, se acompaña en el expediente en estudio carta de no antecedentes penales, expedida el dieciocho de noviembre del dos mil veintiuno, por la subdirección de la Unidad Jurídica del Fuero Común de la Dirección de Prevención y Reinserción Social, en la que consta que no se encontraron antecedentes penales del profesionista propuesto; así como el currículum vitae y documentos adjuntos, en los que consta las actividades que ha desempeñado.

Para comprobar la temporalidad de la residencia en el Estado que establece la fracción V del multicitado artículo, se anexa al expediente constancia de residencia, expedida por el secretario del ayuntamiento de San Luis Potosí, el dieciocho de noviembre del año en curso.

Bajo protesta de decir verdad, el abogado propuesto declara no haber ocupado dentro del término de un año anterior a la fecha, el cargo de Secretario de Despacho, o su equivalente; Fiscal General del Estado; Diputado Local o Presidente Municipal, por lo que no se encuentra impedido para ocupar el cargo en virtud de lo que establece la fracción VI del artículo 99 de la Constitución Política del Estado.

Los integrantes de las comisiones dictaminadoras, al revisar minuciosamente el currículum vitae del **Licenciado Marco Polo Méndez Alonso**, hemos encontrado que además de cumplir con precisión cada uno de los requisitos establecidos en el dispositivo 99, de la Constitución Política del Estado, reúne las características de amplia experiencia profesional en el área del derecho, que dan cuenta de su capacidad y mérito para desempeñar con eficiencia y profesionalismo el cargo de Fiscal General del Estado, para el que ha sido propuesto por el Lic. José Ricardo Gallardo Cardona, Gobernador Constitucional del Estado.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 14 diciembre 9, 2021

MAESTRO EN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA JOSÉ LUIS RUIZ CONTRERAS.

El primero y segundo de los requisitos que establece el artículo 99 de la Constitución Estatal, se encuentran acreditados con el acta de nacimiento del profesionista propuesto, en la que consta el lugar y fecha de nacimiento, que es mexicano; que cuenta con la edad requerida por el artículo 24 de la Constitución Particular del Estado, para ser ciudadano, y con la calidad de potosino necesaria para ser considerado como tal, en virtud de cumplir lo señalado en el artículo 21 de la misma.

Con la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, acredita lo establecido en el artículo 99 fracción I, de la Constitución Política Estatal.

El profesionista propuesto, cumple cabalmente con el tercero de los requisitos, ya que cuenta con la cédula profesional de Abogado, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, el cuatro de abril de dos mil, por lo que cubre con amplitud el término de diez años señalado en la fracción III del artículo 99 de la Constitución Política Estatal. En cuanto al ejercicio profesional requerido por el mismo, consta en el currículum vitae del abogado propuesto, las actividades en las que se ha desempeñado durante ese período.

Para cubrir lo señalado en la fracción IV del invocado arábigo 99 de la Norma Fundamental del Estado, se acompaña en el expediente en estudio carta de no antecedentes penales, expedida el nueve de noviembre del dos mil veintiuno, por el Vicefiscalía Científica de la Fiscalía General del Estado, en la que consta que no se encontraron antecedentes penales del profesionista propuesto; así como el currículum vitae y documentos adjuntos, en los que consta las actividades que ha desempeñado.

Para comprobar la temporalidad de la residencia en el Estado que establece la fracción V del multicitado artículo, se anexa al expediente constancia de residencia, expedida por el secretario del ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, S. L. P., el diecisiete de noviembre del año en curso.

Bajo protesta de decir verdad, el abogado propuesto declara no haber ocupado dentro del término de un año anterior a la fecha, el cargo de Secretario de Despacho, o su equivalente; Fiscal General del Estado; Diputado Local o Presidente Municipal, por lo que no se encuentra impedido para ocupar el cargo en virtud de lo que establece la fracción VI del artículo 99 de la Constitución Política del Estado.

Los integrantes de las comisiones dictaminadoras, al revisar minuciosamente el currículum vitae del **Maestro José Luis Ruiz Contreras**, hemos encontrado que además de cumplir con precisión cada



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 14 diciembre 9, 2021

uno de los requisitos establecidos en el dispositivo 99, de la Constitución Política del Estado, reúne las características de amplia experiencia profesional en el área del derecho, que dan cuenta de su capacidad y mérito para desempeñar con eficiencia y profesionalismo el cargo de Fiscal General del Estado, para el que ha sido propuesto por el Lic. José Ricardo Gallardo Cardona, Gobernador Constitucional del Estado.

Por lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, los integrantes de las comisiones de, Gobernación; y Justicia, nos permitimos elevar a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Es de elegirse y se elige, al (a la):

Maestra Mónica Kemp Zamudio.

Licenciado Marco Polo Méndez Alonso.

Maestro José Luis Ruiz Contreras.

Para ocupar el cargo de Fiscal General del Estado de San Luis Potosí, para el periodo comprendido del **diez de diciembre de dos mil veintiuno al veintiséis de octubre del dos mil veinticuatro.**

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO 1º. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 57 fracción XXXVII, 99, y 122 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; el Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí elige como Fiscal General del Estado de San Luis Potosí, del periodo comprendido del **diez de diciembre de dos mil veintiuno, al veintiséis de octubre del dos mil veinticuatro**, al (a la)



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

diciembre 9, 2021

ARTÍCULO 2º. Para los efectos de lo que señala el artículo 57 fracción XXXVIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, notifíquese al (a) _____, respecto de la elección realizada por esta Soberanía, para ocupar el cargo de Fiscal General del Estado de San Luis Potosí, del periodo comprendido **del diez de diciembre de dos mil veintiuno, al veintiséis de octubre del dos mil veinticuatro**; y cítesele en el Recinto Oficial del Poder Legislativo Local, para que se le tome la protesta de ley ante la Representación Popular, conforme lo dispone el artículo 134 de la Carta Magna Estatal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto estará en vigor del diez de diciembre de dos mil veintiuno, al veintiséis de octubre del dos mil veinticuatro, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opondan al presente Decreto.

DADO EN EL AUDITORIO "LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN" DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

POR LAS COMISIONES DE, JUSTICIA; Y GOBERNACIÓN.

<http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2021/12/uno.pdf>

Secretaria: dictamen número cuatro, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Presidenta: sin discusión; compañeros legisladores, en sus curules se les entregará cédula que contiene el nombre de los tres profesionistas propuestos; sin embargo, deben votar sólo por uno de ellos, ya que si alguna de las papeletas registra más de un sufragio, se anulará; distribuir las cédulas a los legisladores por favor.

Distribución de las cédulas.

Presidenta: Primera Secretaria por favor llamar a los legisladores a depositar su cédula.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

diciembre 9, 2021

A discusión el dictamen número cinco con Proyecto de Decreto; Segunda Secretaria haga el favor de inscribir a quienes vayan a intervenir.

DICTAMEN CINCO

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda del Estado le fue turnada en Sesión Ordinaria celebrada el treinta de septiembre de dos mil veintiuno, iniciativa que impulsa reformar el artículo 4°; y adicionar los artículos, 7° Bis, y 15 Bis de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí; impulsada por el que entonces fuera en el momento que la presento Gobernador Constitucional del Estado.

En tal virtud, al entrar a su estudio y análisis, los diputados integrantes de la dictaminadora llegaron a los siguientes.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que con fundamento en lo estipulado en el artículo 110 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, a la comisión que se turnó el asunto descrito en el preámbulo tiene la facultad de conocer del mismo.

SEGUNDO. Que la iniciativa cumple con los requisitos estipulados en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo que es procedente su análisis y dictamen.

TERCERO. Que a fin de conocer el asunto se cita enseguida su contenido y exposición de motivos:

“



**DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y con fundamento en los preceptos 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, me permito presentar a ese Congreso del Estado, la iniciativa con Proyecto de Decreto que REFORMA el artículo 4°, 7° y 15, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí, misma que se sustenta en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí, es el cuerpo normativo de orden público que tiene por objeto crear e implementar el Sistema de Coordinación Fiscal de esta Entidad.

Dicho ordenamiento, contempla las bases generales bajo las cuales los municipios y la entidad participan de la distribución de los diversos Fondos e Impuestos que conforman las Participaciones e incentivos, señalando, además, como facultad del Poder Legislativo del Estado, la determinación anual de las bases, montos y plazos respecto del Fondo General de Participaciones, las cuales se publican a más tardar el 31 de enero en el Periódico Oficial del Estado.

En nuestra Ley de Coordinación Fiscal, no se encuentra normada la distribución de los recursos correspondientes al incentivo de recaudación neta por el Impuesto Sobre la Renta por Enajenación de Bienes Inmuebles conforme a la modificación al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de mayo de 2020.

“2021, Año de la solidaridad médica, administrativa y civil, que colabora con la contingencia sanitaria del Covid 19”

Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 14
diciembre 9, 2021

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE S.L.P. VIGENTE	INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE SLP
<p>ARTICULO 4°. La Legislatura del Estado determinará anualmente, las bases, montos y plazos en que los municipios participarán del veinte por ciento del Fondo General de Participaciones, que el Estado reciba en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal. Dichas bases, montos y plazos se deberán publicar en el Periódico Oficial del Estado, a más tardar el día treinta y uno de enero del año para el que sean vigentes dichas disposiciones.</p>	<p>ARTÍCULO 4°. La Legislatura del Estado determinará anualmente, las bases, montos y plazos en que los municipios participarán del veinte por ciento del Fondo General de Participaciones; así mismo, determinará anualmente, las bases, montos y plazos en que los municipios, en los porcentajes establecidos en esta Ley, participarán de:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. El Impuesto sobre Automóviles Nuevos; II. El Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos; III. El Fondo de Fiscalización y Recaudación; IV. El Impuesto previsto como cuota del artículo 2-A fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a que se refieren las fracciones I y II del artículo 4-A de la Ley de Coordinación Fiscal; V. El Fondo de Extracción de Hidrocarburos; del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; VI. El Fondo de Fomento Municipal que el Estado reciba en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal, y VII. El incentivo de la recaudación neta del Impuesto Sobre la Renta por Enajenación de Bienes Inmuebles. <p>Dichas bases, montos y plazos se deberán publicar en el periódico Oficial del Estado, a más tardar el día treinta y uno de enero del año para el que sean vigentes dichas disposiciones.</p>
(No hay correlativo)	<p>Artículo 7° BIS. Del incentivo por la recaudación neta del Impuesto Sobre la Renta por Enajenación de Bienes Inmuebles, los municipios participarán del veinte por ciento.</p>
(No hay correlativo)	<p>Artículo 15 BIS. Los municipios participarán en la distribución del incentivo por la recaudación neta del Impuesto Sobre la Renta por Enajenación de Bienes Inmuebles, en un veinte por ciento, que se distribuirá de la forma siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. El noventa y cinco por ciento con base en el número de habitantes con que cuenten, de acuerdo con el último Censo General de Población o Conteo, publicado por el Instituto Nacional de Estadística,

"2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa, y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

diciembre 9, 2021



GOBIERNO DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ

	<p>Geografía e Informática;</p> <p>II. El cuatro por ciento de acuerdo con el índice municipal de pobreza que se establece en el artículo 35 de la Ley de Coordinación Fiscal; y</p> <p>III. El uno por ciento restante en proporción inversa a las participaciones que por población tenga cada municipio.</p>
--	--

Finalmente, para dar cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción IV del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, y por ser un requisito para la presentación de Iniciativas del Ejecutivo del Estado, manifiesto que con la aprobación de la presente Iniciativa de reforma y adiciones a diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí, no se producirá impacto presupuestario alguno.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y a fin de perfeccionar el marco jurídico local en materia de Coordinación Fiscal y armonizar la norma en correlación con el marco federal, y dotar de certeza a los receptores de los diversos fondos e impuestos que conforman las participaciones e incentivos federales en cuanto a su método de distribución, me permito elevar a consideración de esa H. Asamblea Legislativa, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. SE REFORMA el artículo 4º y SE ADICIONAN los artículos 7º BIS y 15 BIS, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4º. La Legislatura del Estado determinará anualmente, las bases, montos y plazos en que los municipios participarán del veinte por ciento del Fondo General de Participaciones; **así mismo, determinará anualmente, las bases, montos y plazos en que los municipios, en los porcentajes establecidos en esta Ley, participarán de:**

- I. El Impuesto sobre Automóviles Nuevos;
- II. El Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos;
- III. El Fondo de Fiscalización y Recaudación;

"2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa, y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"



- IV. El Impuesto previsto como cuota del artículo 2-A fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a que se refieren las fracciones I y II del artículo 4-A de la Ley de Coordinación Fiscal;
- V. El Fondo de Extracción de Hidrocarburos;
- VI. El Impuesto Especial sobre Producción y Servicios;
- VII. El Fondo de Fomento Municipal que el Estado reciba en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal, y
- VIII. El incentivo de la recaudación neta del Impuesto Sobre la Renta por Enajenación de Bienes Inmuebles.

Dichas bases, montos y plazos se deberán publicar en el periódico Oficial del Estado, a más tardar el día treinta y uno de enero del año para el que sean vigentes dichas disposiciones.

Artículo 7° BIS. Del incentivo por la recaudación neta del Impuesto Sobre la Renta por Enajenación de Bienes Inmuebles, los municipios participarán del veinte por ciento.

ARTÍCULO 15 BIS. Los municipios participarán en la distribución del incentivo por la recaudación neta del Impuesto Sobre la Renta por Enajenación de Bienes Inmuebles, en un veinte por ciento, que se distribuirá de la forma siguiente;

- I. El noventa y cinco por ciento con base en el número de habitantes con que cuenten, de acuerdo con el último Censo General de Población o Censo, publicado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática;
- II. El cuatro por ciento de acuerdo con el índice municipal de pobreza que se establece en el artículo 35 de la Ley de Coordinación Fiscal, y
- III. El uno por ciento restante en proporción inversa a las participaciones que por población tenga cada municipio.

"2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa, y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"



TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JORGE DANIEL HERNANDEZ DELGADILLO

EL SECRETARIO DE FINANZAS

DANIEL PEDROZA GAITAN

CUARTO. Que a fin de contar con mayores elementos técnicos de la propuesta se solicitó opinión a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, cuyo actual titular emitió la siguiente opinión:



DIPUTADO ROBERTO ULISES MENDOZA PADRÓN
PRESIDENTE DE LA COMISION DE HACIENDA DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E

Por instrucción de Jesús Salvador González Martínez, Secretario de Finanzas del Estado y en atención a su oficio CHE/LXIII/007, de 8 de noviembre de este año, mediante el cual solicita opinión jurídica sobre el Proyecto de Decreto que propone reformar el artículo 4, y adicionar los artículos 7 BIS y 15 BIS de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

Por este medio le hago saber que, del estudio de las normas referidas, se advierte que el proyecto de referencia pretende **armonizar** la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí, con el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de San Luis Potosí, como se explica a continuación:

En términos de lo establecido en la clausula decima novena, fracción VI, primer párrafo, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, con motivo de las actividades que realiza la entidad percibe un incentivo consistente en el 100% de la recaudación del impuesto sobre la renta, su actualización, recargos y multas, honorarios por notificación, gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el artículo 21, séptimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que realicen respecto de los contribuyentes a que se refiere el citado artículo 127 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Con la finalidad de fortalecer las haciendas públicas de las Entidades Federativas y los Municipios, el 9 de diciembre de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que declaró reformadas, adicionadas y derogadas diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y del Código Fiscal de la Federación; a través del cual, en su artículo Segundo Transitorio, fracción XIII, establece que las entidades federativas adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal

Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 14 diciembre 9, 2021

en las que se enajenen bienes inmuebles y que por dichas operaciones se cause el impuesto a que se refiere el artículo 126 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, podrán percibir como incentivo el 100% de la recaudación neta del citado impuesto, que se hubiera causado por las enajenaciones realizadas en la entidad federativa de que se trate, siempre que celebren convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal.

Asimismo, en la disposición transitoria en cita, se establece que los Estados deberán participar cuando menos el 20% del incentivo referido a sus municipios o demarcaciones territoriales, mismo que se distribuirá entre ellos en la forma en que determine la legislatura correspondiente.

En esa tesitura, mediante acuerdo de 3 de abril de 2020, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de San Luis Potosí, acordaron modificar el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, para reformar, entre otras, la cláusula décima novena, fracción VI del aludido convenio, para quedar como sigue:

DÉCIMA NOVENA. ...

...

VI. Por la realización de las funciones operativas de administración del impuesto sobre la renta a que se refiere la cláusula décima primera de este Convenio, conforme a lo siguiente:

A. 70% de la recaudación del impuesto sobre la renta, su actualización, recargos, honorarios por notificación, gastos de ejecución, indemnización a que se refiere el artículo 21, séptimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, y por el monto efectivamente pagado de los créditos determinados y que hayan quedado firmes, de los contribuyentes a que se refiere el artículo 126 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

El 30% restante corresponderá a la Federación, con excepción de lo dispuesto en el párrafo siguiente.

La entidad podrá percibir el 100% del monto señalado en este apartado A, siempre y cuando cumpla con las metas establecidas en el programa operativo anual que refiere la cláusula trigésima segunda, primer párrafo del presente Convenio, en un porcentaje de al menos el 95% y conforme a los criterios que para tal efecto emita la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

FINANZAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

De la recaudación total que la entidad perciba respecto de los contribuyentes referidos en el artículo 126 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en los términos de este apartado A, deberá participar cuando menos el 20% a sus municipios, que se distribuirá entre ellos en la forma que determine la legislatura local de la entidad.

B. 100% de la recaudación del impuesto sobre la renta, su actualización, recargos, honorarios por notificación, gastos de ejecución, la indemnización a que se refiere el artículo 21, séptimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, y por el monto efectivamente pagado de los créditos determinados y que hayan quedado firmes, de los contribuyentes a que se refiere el artículo 127 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Tratándose de las multas sobre los impuestos referidos en esta fracción, la entidad percibirá en todos los casos el 100% de aquellas que la misma imponga, efectivamente pagadas y que hayan quedado firmes.

Cabe destacar que dicho acuerdo se **publicó** en el Diario Oficial de la Federación el 8 de mayo de 2020.

Acorde a lo anterior, la Secretaría de Finanzas considera **oportuno** el proyecto que nos ocupa.

Acompaño para mayor claridad, el acuerdo modificatorio señalado anteriormente.

Aprovecho para enviarle un cordial saludo.

ALEJANDRO JAVIER GARCÍA GONZÁLEZ
PROCURADOR FISCAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO
c.c. Expediente/Minutario
c.c. Jesús Salvador González Martínez, Secretario de Finanzas

QUINTO. Que al realizar el análisis de la propuesta en mérito la dictaminadora se adhiere a los motivos del proponente:

- Que la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí, es el cuerpo normativo de orden público que tiene por objeto crear e implementar el Sistema de Coordinación Fiscal de esta Entidad.

- Dicho ordenamiento, contempla las bases generales bajo los cuales los municipios y la Entidad participan de la distribución de los diversos Fondos e Impuestos que conforman las Participaciones e incentivos, señalando, además, como facultad del Poder Legislativo del Estado, la determinación anual de las bases, montos y plazos respecto del Fondo General de Participaciones, las cuales se publican a más tardar el 31 de enero en el Periódico Oficial del Estado.

- Que en la referida norma no se encuentra estipulada la distribución de los recursos correspondientes al incentivo de recaudación neta por el Impuesto Sobre la Renta por Enajenación de Bienes Inmuebles, conforme a la modificación al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de mayo de 2020.

- Por lo anterior, y a fin de perfeccionar el marco jurídico local en materia de Coordinación Fiscal, y armonizar la norma en correlación con el marco federal, y dotar de certeza a los receptores de los diversos fondos e impuestos que conforman las participaciones e incentivos federales en cuanto a su método de distribución.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos, 92 párrafo segundo, y 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85 y 86 fracciones I y III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba con modificaciones, la iniciativa descrita en el preámbulo.

EXPOSICIÓN



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

diciembre 9, 2021

DE

MOTIVOS

Dicho ordenamiento, contempla las bases generales bajo los cuales los municipios y nuestra Entidad participan de la distribución de los diversos Fondos e Impuestos que conforman las participaciones e incentivos, señalando, además, como facultad del Poder Legislativo del Estado, la determinación anual de las bases, montos y plazos respecto del Fondo General de Participaciones, las cuales se publican a más tardar el 31 de enero en el Periódico Oficial del Estado.

Que en la Ley de Coordinación Fiscal Local no se encuentra normada la distribución de los recursos correspondientes al incentivo de recaudación neta por el Impuesto Sobre la Renta por Enajenación de Bienes Inmuebles conforme a la modificación al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de mayo de 2020.

Por lo anterior y a fin de perfeccionar el marco jurídico local en materia de Coordinación Fiscal y armonizar la Ley de Coordinación Fiscal Local en correlación con el marco federal, y dotar de certeza a los receptores de los diversos fondos e impuestos que conforman las participaciones e incentivos federales en cuanto a su método de distribución.

PROYECTO

DE

DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA** el artículo 4º; y **ADICIONA** los artículos, 7º BIS, y 15 BIS, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 4º. La Legislatura del Estado determinará anualmente, las bases, montos y plazos en que los municipios participarán del veinte por ciento del Fondo General de Participaciones; así mismo determinará anualmente, las bases, montos y plazos en que los municipios, en los porcentajes establecidos en esta Ley, participarán de:

1. El Impuesto sobre Automóviles Nuevos;

“2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa, y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19”

II. El Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos;

III. El Fondo de Fiscalización y Recaudación;

IV. El Impuesto previsto como cuota del artículo 2-A fracción 11 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a que se refieren las fracciones I y II del artículo 4- A de la Ley de Coordinación Fiscal;

V. El Fondo de Extracción de Hidrocarburos;

VI. El Impuesto Especial sobre Producción y Servicios;

VII. El Fondo de Fomento Municipal que el Estado reciba en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal, y

VIII. El incentivo de la recaudación neta del Impuesto Sobre la Renta por Enajenación de Bienes Inmuebles.

Dichas bases, montos y plazos se deberán publicar en el Periódico Oficial del Estado, a más tardar el día treinta y uno de enero del año para el que sean vigentes dichas disposiciones.

ARTÍCULO 7° Bis. Del incentivo por la recaudación neta del Impuesto Sobre la Renta por Enajenación de Bienes Inmuebles, los municipios participarán del veinte por ciento.

ARTÍCULO 15 Bis. Los municipios participarán en la distribución del incentivo por la recaudación neta del Impuesto Sobre la Renta por Enajenación de Bienes Inmuebles, en un veinte por ciento, que se distribuirá de la forma siguiente:

I. El noventa y cinco por ciento con base en el número de habitantes con que cuenten, de acuerdo con el último Censo General de Población o Conteo, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía;

II. El cuatro por ciento de acuerdo con el índice municipal de pobreza que se establece en el artículo 35 de la Ley de Coordinación Fiscal, y

III. El uno por ciento restante en proporción inversa a las participaciones que por población tenga cada municipio.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

diciembre 9, 2021

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

DADO EN EL SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO.

Secretaria: dictamen número cinco, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Presidenta: sin discusión, consulte si hay reserva de artículos.

Secretaria: ¿hay reserva de artículos en lo particular?; sin reserva.

Presidenta: al no haber reserva de artículos, a votación nominal en lo general.

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; José Luis Fernández Martínez;...; (*continúa la lista*); 27 votos a favor.

Presidenta: con fundamento en el artículo 100 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Congreso, al no haber reserva en lo particular, contabilizados 27 votos a favor; por UNANIMIDAD aprobado el Decreto que reforma el artículo 4º; y adiciona los artículos, 7º BIS, y 15 BIS de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí; remítase al Ejecutivo del Estado para sus efectos constitucionales.

A discusión el dictamen número seis con Proyecto de Decreto; Primera Secretaria haga el favor de inscribir a quienes vayan a intervenir.

DICTAMEN SEIS

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

diciembre 9, 2021

PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda del Estado le fue turnada en Sesión Ordinaria celebrada el treinta de septiembre de dos mil veintiuno, iniciativa que promueve reformar los artículos, 12 en su párrafo cuarto, 14, 14 Bis en su fracción VI, 17 en su fracción II, y 18 en su párrafo primero de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí; impulsada por el que entonces fuera en el momento que la presentó Gobernador Constitucional del Estado.

En tal virtud, al entrar a su estudio y análisis, los diputados integrantes de la dictaminadora llegaron a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que con fundamento en lo estipulado en el artículo 110 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, a la comisión que se turnó el asunto descrito en el preámbulo, tiene la facultad de conocer del mismo.

SEGUNDO. Que la iniciativa cumple con los requisitos estipulados en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo que es procedente su análisis y dictamen.

TERCERO. Que a fin de conocer el asunto se cita enseguida su contenido y exposición de motivos:



SAN LUIS POTOSÍ
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

2021. "Año de la Solidaridad médica administrativa y civil que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
P R E S E N T E S.

JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ, en mi carácter de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 61 de la Constitución Política del Estado, y de conformidad con las disposiciones de los artículos 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esa Soberanía, la iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma los artículos 12 en su fracción II párrafo segundo; 14; 14 bis en su fracción VI; 17 en su fracción II; y 18 en su párrafo primero, todos de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí, lo que hago con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con la auditoría a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, que está llevando a cabo la Auditoría Superior de la Federación al Gobierno del Estado de San Luis Potosí, se han emitido diversas recomendaciones respecto de la reglamentación para la entrega de participaciones a los municipios del Estado.

Sobre el tema, la Auditoría Superior de la Federación considera que, en diversos aspectos, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí, no se encuentra alineada con la Ley de Coordinación Fiscal, particularmente en aspectos como la temporalidad de la entrega de recursos y la equidad en la distribución de las Participaciones Federales a los Municipios.

En ese tenor, la Auditoría Superior de la Federación, al analizar la distribución del Fondo de Fomento Municipal, consideraron que la distribución a final de año del remanente del fondo resarcitorio previsto en el artículo 14 fracción II de la Ley, afecta la temporalidad de entrega de las participaciones, estimando que la Ley no establece el pago de rendimientos financieros por la dilación en la entrega de participaciones, en relación al artículo 6 párrafo segundo de la Ley de Coordinación Fiscal, que establece la entrega de las participaciones en los primeros cinco días posteriores a que el Estado las reciba, y que el retardo generara el pago de intereses a la tasa ahí definida.

En otro aspecto, la Auditoría Superior de la Federación consideró que los estímulos entregados a los municipios coordinados en cobro de impuesto predial, genera inequidad en la distribución del remanente del Fondo General de Participaciones al que hace referencia el artículo 12, fracción II, segundo párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado, genera inequidad en la distribución de esa parte del Fondo.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

diciembre 9, 2021



SAN LUIS POTOSÍ
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

2021. "Año de la Solidaridad médica administrativa y civil que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"

Por otro lado, consideraron que la distribución a todos los municipios, correspondiente al treinta por ciento del excedente del Fondo de Fomento Municipal, afecta la equidad en la distribución de las Participaciones Federales entre los Municipios, al estimar que esa parte del excedente corresponde únicamente a los Municipios coordinados en el cobro del impuesto predial.

Otro aspecto que se consideró como un área de mejora, es la modificación del artículo 18 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí, que se refiere al Fondo de Fiscalización y Recaudación, que se entrega mensualmente precisamente porque es así que se recibe, siendo que la exposición de motivos de la Ley dice que se entregará trimestralmente.

Con base en lo anterior, la Auditoría Superior de la Federación recomendó que se formulara una iniciativa de reforma a la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí, misma que se contiene en el presente documento.

A efecto de atender las recomendaciones dadas por la Auditoría Superior de la Federación, se propone la reforma del artículo 12 fracción II segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí, retirando de su texto la referencia a los estímulos pagados a los municipios coordinados, y con la modificación de que el excedente del segundo fondo de naturaleza resarcitoria, se repartirá cada mes, y no a final de año, con el propósito de no generar un retardo en la entrega de las participaciones.

Para atender las recomendaciones formuladas, se propone reformar el artículo 14 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí, con el fin de modificar lo relativo al excedente del fondo de naturaleza resarcitoria, que se repartirá cada mes, y no a final de año, con el propósito de no generar un retardo en la entrega de las participaciones, adecuando además la redacción de las diversas disposiciones del precepto para que coincidan con el texto anterior en su sentido.

En otro tema, pero en el mismo dispositivo, se genera un segundo fondo relativo al treinta por ciento del excedente del Fondo de Fomento Municipal, mismos que se repartirá entre los municipios coordinados, atentos a la recomendación que se hizo respecto de la equidad en la distribución; con lo que considera, además, que funcionará como estímulo a la coordinación en materia de recaudación de impuesto predial, por lo que una vez aprobada la reforma, se podrán modificar los convenios respectivos, para hacer referencia al fondo establecido en el nuevo texto del artículo 14 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

Finalmente, al igual que en los casos de los artículos 12 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí, se propone la modificación del artículo 17 fracción II, de que el excedente del segundo fondo de naturaleza resarcitoria, se repartirá cada mes, y no a final de año, con el propósito de no generar un retardo en la entrega de las participaciones.



SAN LUIS POTOSÍ
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

2021. "Año de la Solidaridad medica administrativa y civil que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"

Razones por la cuales, es que me permito elevar a consideración de esa H. Asamblea Legislativa, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 12 EN SU FRACCIÓN II PÁRRAFO SEGUNDO; 14; 14 BIS EN SU FRACCIÓN VI; 17 EN SU FRACCIÓN II; Y 18 EN SU PÁRRAFO PRIMERO, TODOS DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTICULO 12.

...

...

Fracción II.-

Si resultare un excedente del segundo fondo, se repartirá el mismo mes conforme a lo siguiente: El dos por ciento será destinado a los municipios que tuvieran déficit en los términos de las fracciones I y II de este artículo; y el noventa y ocho por ciento restante, entre todos los municipios con base a los coeficientes aprobados por la Legislatura del Estado, para cada uno de los municipios.

ARTICULO 14. Los municipios participarán en la distribución del Fondo de Fomento Municipal conforme a las reglas siguientes:

Del ciento por ciento distribuible entre los municipios, se formarán los siguientes fondos:

I.- El primer fondo conformado por la base 2013 y el setenta por ciento informado y determinado a la Entidad por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme lo estable el artículo 2-A, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal, se distribuirá entre la totalidad de los municipios del Estado de San Luis Potosí; para su distribución, se formaran a su vez dos fondos:

a) El primero conformado por el noventa por ciento del total distribuible, que se asignará de acuerdo a lo siguiente: el noventa y cinco por ciento con base al número de habitantes con que cuenten, de acuerdo al último Censo General de Población o Conteo, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía; el cuatro por ciento de acuerdo al índice municipal de pobreza que se indica en el artículo 35 de la Ley de Coordinación Fiscal; y el uno por ciento restante en proporción inversa a las participaciones que por población tenga cada municipio;



SAN LUIS POTOSÍ
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

2021. "Año de la Solidaridad médica administrativa y civil que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"

b) El segundo fondo constituido con el diez por ciento del total distribuible, se utilizará hasta donde alcance, para resarcir a aquéllos municipios que con este nuevo sistema de reparto, lleguen a percibir menos de lo que recibieron en el mismo mes del año inmediatamente anterior al que corresponda la participación. En caso de ser insuficiente este segundo fondo, la distribución de los recursos existentes será proporcional a la diferencia en la percepción, y

Si resultare un excedente del segundo fondo distribuible, se repartirá el mismo mes conforme a los coeficientes aprobados por la Legislatura del Estado, para cada uno de los municipios; esta distribución estará sujeta a que el municipio de que se trate haya dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14 Bis der esta Ley en el ejercicio inmediato anterior.

El excedente del fondo de aquellos municipios que no cumplieron, se repartirá entre los demás municipios de acuerdo al cálculo de nuevos factores de redistribución.

II.- El segundo fondo conformado por el treinta por ciento del excedente que resulte con respecto al Fondo en el año para el que se hace el cálculo en relación con el año 2013 informado y determinado a la Entidad por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme lo estable el artículo 2-A, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal, se distribuirá entre el total de los municipios que celebren el Convenio para la Administración del Impuesto Predial con el Gobierno del Estado de San Luis Potosí; se hará conformado:

a) Por único fondo por el cien por ciento del total distribuible, que se asignará de acuerdo a lo siguiente:

$$CP_{i,t} = \frac{I_{i,t} NC_i}{\sum_i I_{i,t} NC_i}$$

$$I_{i,t} = \min \left\{ \frac{RC_{i,t-1}}{RC_{i,t-2}} \right\}, 2$$

Donde:

$CP_{i,t}$ es el coeficiente de distribución.



SAN LUIS POTOSÍ
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

2021. "Año de la Solidaridad médica administrativa y civil que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"

li,t es el valor mínimo entre el resultado del cociente $Rli,t-1/ Rli,t-2$ y el número 2.

RCi,t es la suma de la recaudación de predial entre los municipios que hayan convenido la coordinación del cobro de dicho impuesto con el Gobierno del Estado de San Luis Potosí i en el año t y que registre su flujo de efectivo, reportada en los formatos que emite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

NCi es el último Censo General de Población o Conteo, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía de los municipios que hayan convenido la coordinación del cobro del predial para la entidad i.

De darse el caso de creación de nuevos municipios, para los efectos de este artículo se sumará el número de habitantes tanto de la nueva cabecera municipal, como de las comunidades rurales que lo integren, pero siempre con base en los datos del último Censo General de Población o Conteo publicado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. El coeficiente así obtenido se restará del que correspondía al municipio o municipios de donde se segregue el área que integrará al nuevo municipio.

ARTICULO 14 Bis. ...

VI. En caso de que el municipio no cumpla con lo anterior, se sujetará a lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción I inciso b) del artículo 14 de ésta Ley.

ARTICULO 17.- ...

...

...

II. El segundo fondo constituido con el diez por ciento del total distribuible formará un fondo de compensación, el cual resarcirá a los municipios que hayan sufrido pérdidas respecto del año anterior. Si resultare un excedente de este fondo, se repartirá el mismo mes conforme a los coeficientes aprobados por la Legislatura del Estado, para cada uno de los municipios.

ARTICULO 18. Los municipios participarán en el Fondo de Fiscalización y Recaudación, que se distribuirá mensualmente de acuerdo a lo siguiente: ...



2021. "Año de la Solidaridad médica administrativa y civil que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción IV del reglamento para el Gobierno Interior del Congreso y por ser un requisito para la presentación de iniciativas por parte del Ejecutivo del Estado, manifiesto que la aprobación de la presente iniciativa de reforma a diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado, no producirá impacto presupuestario alguno.

ATENTAMENTE

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JORGE DANIEL HERNÁNDEZ DELGADILLO

CUARTO. Que se elaboró la siguiente comparativa para mayor entendimiento de la propuesta:

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ VIGENTE	PROPUESTA
<p>ARTICULO 12. La cantidad que a cada municipio corresponda del Fondo General, será calculada conforme a la siguiente mecánica:</p> <p>Del veinte por ciento distribuible entre los municipios, se formarán dos fondos:</p>	<p>ARTICULO 12. ...</p> <p>...</p>
<p>1. El primer fondo conformado con un noventa por ciento del total distribuible, que se asignará de acuerdo a lo siguiente: el noventa y cinco por ciento con base al número de habitantes con que cuenten, de acuerdo al último Censo General de Población o Conteo, publicado por el Instituto Nacional de Estadística,</p>	<p>1 y II. ...</p>

Geografía e Informática; el cuatro por ciento de acuerdo al índice municipal de pobreza que se indica en el artículo 35 de la Ley de Coordinación Fiscal; y el uno por ciento restante en proporción inversa a las participaciones que por población tenga cada municipio, y

II. El segundo fondo constituido con el diez por ciento del total distribible, que se utilizará hasta donde alcance, para resarcir a aquéllos municipios que con este nuevo sistema de reparto, lleguen a percibir menos de lo que recibieron en el mismo mes del año inmediatamente anterior al que corresponda la participación. En caso de ser insuficiente este segundo fondo, la distribución de los recursos existentes será proporcional a la diferencia en la percepción.

Si resultare un excedente del segundo fondo se repartirá el mismo mes conforme a lo siguiente: el dos por ciento será destinado a los municipios que tuvieren déficit en los términos de las fracciones I y II de este artículo; y el noventa y ocho por ciento restante, entre todos los municipios con base a los coeficientes aprobados por la

<p>Si al finalizar el año resultare un excedente del segundo fondo distribuible, se deducirán los incentivos pagados con anterioridad a los municipios coordinados, y el monto restante se repartirá conforme a lo siguiente: el dos por ciento será destinado a los municipios que tuvieren déficit en los términos de las fracciones I y II de este artículo; y el noventa y ocho por ciento restante, entre todos los municipios con base a los coeficientes aprobados por la Legislatura del Estado, para cada uno de los municipios.</p> <p>De darse el caso de creación de nuevos municipios, para los efectos de este artículo, se sumará el número de habitantes tanto de la nueva cabecera municipal, como de las comunidades rurales que lo integren, pero siempre con base en los datos del último Censo General de Población o Conteo. El coeficiente así obtenido se restará del que correspondía al municipio o municipios de donde se segregue el área que integrará al nuevo municipio.</p>	<p>Legislatura del Estado, para cada uno de los municipios.</p> <p>...</p>
---	--

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

diciembre 9, 2021

ARTICULO 14. Los municipios participarán en la distribución del Fondo de Fomento Municipal, conforme a las reglas siguientes: Del ciento por ciento distribuible entre los municipios, se formarán dos fondos:

1. El primer fondo conformado con un noventa por ciento del total distribuible, que se asignará de acuerdo a lo siguiente: el noventa y cinco por ciento con base al número de habitantes con que cuenten, de acuerdo al último Censo General de Población o Conteo, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía; el cuatro por ciento de acuerdo al índice municipal de pobreza que se indica en el artículo 35 de la Ley de Coordinación Fiscal; y el uno por ciento restante en proporción inversa a las participaciones que por población tenga cada municipio;

ARTICULO 14. Los municipios participarán en la distribución del Fondo de Fomento Municipal, conforme a las reglas siguientes:

Del ciento por ciento distribuible entre los municipios, se formarán los siguientes fondos:

1. **El primer fondo conformado por la base 2013 y el setenta por ciento informado y determinado a la Entidad por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, conforme lo estable el artículo 2-A, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal, se distribuirá entre la totalidad de los municipios del Estado de San Luis Potosí; para su distribución, se formarán a su vez dos fondos:**
 - a) **El primero conformado por el noventa por ciento del total distribuible, que se asignara d acuerdo a lo siguiente: el noventa y cinco por ciento con base al número de habitantes con que cuenten, de acuerdo al último Censo General de Población o Conteo, publicado**

Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 14 diciembre 9, 2021

por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía; el cuatro por ciento de acuerdo al índice municipal de pobreza que se indica en el artículo 35 de la Ley de Coordinación Fiscal; y el uno por ciento restante en proporción inversa a las participaciones que por población tenga cada municipio.

- b) El segundo fondo constituido con el diez por ciento del total distribuible, se utilizará hasta donde alcance, para resarcir a aquéllos municipios que con este nuevo sistema de reparto, lleguen a percibir menos de lo que recibieron en el mismo mes del año inmediatamente anterior al que corresponda la participación. En caso de ser insuficiente este segundo fondo, la distribución de los recursos existentes será proporcional a la diferencia en la percepción, y

Si resultare un excedente del segundo fondo distribuible, se repartirá el mismo mes conforme a los coeficientes aprobados por la Legislatura del Estado, para cada uno de los municipios; esta distribución estará

<p>II. El segundo fondo constituido con el diez por ciento del total distribuible, se utilizará hasta donde alcance, para resarcir a aquéllos municipios que con este nuevo sistema de reparto, lleguen a percibir menos de lo que recibieron en el mismo mes del año inmediatamente anterior al que corresponda la participación. En caso de ser insuficiente este segundo fondo, la distribución de los recursos existentes será proporcional a la diferencia en la percepción, y</p> <p>III. Si al finalizar el año resultare un excedente del segundo fondo distribuible, estará sujeto a que el municipio de que se trate haya dado</p>	<p>sujeta a que el municipio de que se trate haya dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14 Bis der esta Ley en el ejercicio inmediato anterior.</p> <p>El excedente del fondo de aquellos municipios que no cumplieron, se repartirá entre los demás municipios de acuerdo al cálculo de nuevos factores de redistribución.</p> <p>II. El segundo fondo conformado por el treinta por ciento del excedente que resulte con respecto al Fondo en el año para el que se hace el cálculo en relación con el año 2013 informado y determinado a la Entidad por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme lo estable el artículo 2-A, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal, se distribuirá entre el total de los municipios que celebren el Convenio para la Administración del Impuesto Predial con el Gobierno del Estado de San Luis Potosí; se hará conformado:</p>
--	---

cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14 Bis der esta Ley.

El excedente del fondo de aquellos municipios que no cumplieron, se repartirá entre los demás municipios de acuerdo al cálculo de nuevos factores de redistribución.

Si al finalizar el año resultare un excedente del segundo fondo distribible, se repartirá conforme a los coeficientes aprobados por la Legislatura del Estado, para cada uno de los municipios.

De darse el caso de creación de nuevos municipios, para los efectos de este artículo se sumará el número de habitantes tanto de la nueva cabecera municipal, como de las comunidades rurales que lo integren, pero siempre con base en los datos del último Censo General de Población o Conteo. El coeficiente así obtenido se restará del que correspondía al municipio o municipios de donde se segregue el área que integrará al nuevo municipio.

a) Por único fondo por el cien por ciento del total distribible, que se asignará de acuerdo a lo siguiente:

$$CP_{i,t} = \frac{I_{i,t} NC_i}{\sum_i I_{i,t} NC_i}$$

$$I_{i,t} = \min \left\{ \frac{RC_{i,t-1}}{RC_{i,t-2}}, 2 \right\}$$

Donde:

$CP_{i,t}$ es el coeficiente de distribución.

$I_{i,t}$ es el valor mínimo entre el resultado del cociente $R_{i,t-2}$ y el número 2.

$RC_{i,t}$ es la suma de la recaudación de predial entre los municipios que hayan convenido la coordinación del cobro de dicho impuesto con el Gobierno del Estado de San Luis Potosí, i en el año t y que registre su flujo de efectivo, reportada en los formatos que emite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

NC_i es el último Censo General de Población o Conteo, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía de los municipios que hayan convenido la coordinación del cobro del predial para la entidad i .

De darse el caso de creación de nuevos municipios, para los efectos de este

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

diciembre 9, 2021

	<p>artículo se sumará el número de habitantes tanto de la nueva cabecera municipal, como de las comunidades rurales que lo integren, pero siempre con base en los datos del último Censo General de Población o Conteo publicado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. El coeficiente así obtenido se restará del que correspondía al municipio o municipios de donde se segregue el área que integrará al nuevo municipio.</p>
<p>ARTICULO 14 Bis. El Estado a través de la Secretaría de Finanzas, tiene la obligación de informar a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar el treinta de abril de cada año, las cifras anuales de recaudación del impuesto predial, y de derechos por el suministro de agua potable de sus municipios, ya que éstas constituyen un factor importante para la determinación de los coeficientes de distribución de las participaciones federales que a nivel nacional le corresponden a nuestro Estado.</p> <p>Para cumplir en tiempo y forma con la entrega de esta información, cada</p>	<p>ARTICULO 14 Bis. ...</p> <p>...</p>

municipio deberá coadyuvar en la integración de la misma, por lo que serán responsables de:

I. Entregar a más tardar en la primera quincena de marzo de cada año a la Secretaría de Finanzas, las cifras anuales de recaudación del impuesto predial, y derechos por suministro de agua, del año de calendario al que corresponda la información de acuerdo con los formatos cuestionarios que para tal efecto les proporcione la Secretaría de Finanzas;

II. El impuesto predial, y los derechos de suministro de agua, serán las cantidades efectivamente recaudadas en el año de calendario de que se trate, independientemente del ejercicio en que se haya causado, descontando las devoluciones que se hayan efectuado.

III. Tratándose de municipios que estén coordinados con el Estado en materia de contribuciones inmobiliarias, este les proporcionará las cifras de recaudación del Impuesto predial del año de que se trate;

IV. En caso que el municipio cobre los derechos de agua mediante los organismos operadores de agua

I a V. ...

<p>potable, éste solicitará la información del organismo, y la entregará en los términos indicados en el presente artículo;</p> <p>V. El municipio deberá justificar, en su caso, los incrementos en la recaudación, y proporcionar la información adicional que se le solicite, así como aclara y/o corregir las inconsistencias que se le hayan observado, y</p> <p>VI. En caso de que el municipio no cumpla con lo anterior, se sujetará a lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción III del artículo 14 de ésta Ley.</p>	<p>VI. En caso de que el municipio no cumpla con lo anterior, se sujetará a lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción I inciso b) del artículo 14 de ésta Ley.</p>
<p>ARTICULO 17. Los municipios participarán en la distribución del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diésel, de la manera siguiente:</p> <p>Del veinte por ciento distribuible entre los municipios, se formarán dos fondos:</p> <p>1. El primer fondo conformado con un noventa por ciento del total distribuible, que se asignará de acuerdo</p>	<p>ARTICULO 17. ...</p> <p>...</p> <p>1. ...</p>

a lo siguiente: el noventa y cinco por ciento con base al número de habitantes con que cuenten, de acuerdo al último Censo General de Población o Censo publicado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática; el cuatro por ciento de acuerdo al índice municipal de pobreza que se establece en el artículo 35 de la Ley de Coordinación Fiscal; y el uno por ciento restante en proporción inversa a las participaciones que por población tenga cada municipio, y

II. El segundo fondo constituido con el diez por ciento del total distribuible formará un fondo de compensación, el cual resarcirá a los municipios que hayan sufrido pérdidas respecto del año anterior. Si al finalizar el año resultare un excedente de este fondo, se repartirá conforme a los coeficientes aprobados por la Legislatura del Estado, para cada uno de los municipios.

De darse el caso de creación de nuevos municipios, para los efectos de este artículo, se sumará el número de habitantes tanto de la nueva cabecera municipal, como de las comunidades rurales que lo integren, pero siempre con base en los datos del último Censo

II. El segundo fondo constituido con el diez por ciento del total distribuible formará un fondo de compensación, el cual resarcirá a los municipios que hayan sufrido pérdidas respecto del año anterior. Si resultare un excedente de este fondo, se repartirá el mismo mes conforme a los coeficientes aprobados por la Legislatura del Estado, para cada uno de los municipios.

...

<p>General de Población o Censo. El coeficiente así obtenido se restará del que correspondía al municipio o municipios de donde se segregue el área que integrará al nuevo municipio.</p>	
<p>ARTICULO 18. Los municipios participarán en el Fondo de Fiscalización y Recaudación, que se distribuirá de acuerdo a lo siguiente:</p> <p>Del veinte por ciento distribuible entre los municipios se formará un único fondo que comprenderá el total distribuible, que se asignará de acuerdo a lo siguiente:</p> <p>1. El noventa por ciento con base al número de habitantes con que cuenten, de acuerdo al último Censo General de Población o Censo publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía; el cuatro por ciento de acuerdo al índice municipal de pobreza que se indica en el artículo 35 de la Ley de Coordinación Fiscal; el uno por ciento en proporción inversa a las participaciones que por población tenga cada municipio; y el cinco por ciento restante de acuerdo al factor de eficiencia administrativa del municipio, mismo que será el cociente de la recaudación de impuestos y derechos municipales contenida en la</p>	<p>ARTICULO 18. Los municipios participarán en el Fondo de Fiscalización y Recaudación, que se distribuirá mensualmente de acuerdo a lo siguiente:</p> <p>...</p> <p>1. ...</p>

última cuenta pública presentada al Congreso del Estado, entre el gasto ejercido en el capítulo 1000, correspondiente a Servicios Personales, para cada uno de los municipios del Estado, y

II. De darse el caso de creación de nuevos municipios, para los efectos de este artículo, se sumará el número de habitantes tanto de la nueva cabecera municipal como de las comunidades rurales que lo integren, pero siempre con base en los datos del último Censo General de Población o Conteo.

El coeficiente así obtenido se restará del que correspondía al municipio o municipios de donde se segregue el área que integrará al nuevo municipio.

La Secretaría de Finanzas deberá consultar a la Auditoría Superior del Estado a fin de validar los datos contenidos en la cuenta pública del municipio de que se trate.

II. ...

...

...

QUINTO. Que al realizar el análisis de la propuesta en mérito, la dictaminadora se adhiere a los motivos del impulsante:

- Que la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí, es el cuerpo normativo de orden público que tiene por objeto crear e implementar el Sistema de Coordinación Fiscal de esta Entidad.
- Dicho ordenamiento, contempla las bases generales bajo las cuales los municipios y la Entidad, participan de la distribución de los diversos Fondos e Impuestos que conforman las Participaciones e incentivos, señalando, además, como facultad del Poder Legislativo del Estado, la determinación anual de las bases, montos y plazos respecto del Fondo General de Participaciones, las cuales se publican a más tardar el 31 de enero en el Periódico Oficial del Estado.
- Que de la revisión de la Auditoría Superior de la Federación (ASF) a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, emitió diversas recomendaciones respecto de la reglamentación para la entrega de participaciones a los municipios del Estado.
- Sobre el tema, la Auditoría Superior de la Federación considera que, en diversos aspectos, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí, no se encuentra alineada con la Ley de Coordinación Fiscal, particularmente en aspectos como la temporalidad de la entrega de recursos y la equidad en la distribución de las Participaciones Federales a los municipios.
- Que de la revisión se desprende que la distribución del fondo de fomento municipal a final del año del remanente del fondo resarcitorio previsto en el artículo 14 fracción II de la ley en análisis, afecta la temporalidad de entrega de las participaciones, esto debido a que la ley no establece el pago de rendimientos financieros por la dilación en la entrega de participaciones, esto en concordancia con el artículo 6° párrafo segundo de la norma federal de coordinación fiscal, que establece que las participaciones federales se entregan cinco días posteriores a que las reciba el Estado, de no ser así, el retraso dará lugar al pago de intereses, a la tasa de recargos que establece el Congreso de la Unión para los casos de pago a plazos de contribuciones.
- En otro aspecto la ASF consideró que los estímulos entregados a los municipios coordinados en cobro del impuesto predial generan inequidad en la distribución del remanente del Fondo General de Participaciones al que hace referencia el artículo 12 fracción II segundo párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal Local, genera inequidad en la distribución por parte del Estado.
- De igual manera, que la distribución a todos los municipios, correspondiente al treinta por ciento del excedente del Fondo de Fomento Municipal, afecta la equidad en el pago de las

participaciones federales a los municipios, al estimar que esa parte del excedente corresponde únicamente a los municipios coordinados para el cobro del impuesto predial.

- A efecto de atender las recomendaciones dadas por la Auditoría Superior de la Federación, se reforma del artículo 12 en su fracción II el párrafo segundo de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí, retirando de su texto la referencia a los estímulos pagados a los municipios coordinados; y con la modificación de que el excedente del segundo fondo de naturaleza resarcitoria, se repartirá cada mes, y no a final de año, con el propósito de no generar un retardo en la entrega de las participaciones.

- Para atender las recomendaciones formuladas, se reforma el artículo 14 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí, con el fin de modificar lo relativo al excedente del fondo de naturaleza resarcitoria, que se repartirá cada mes, y no a final de año, también con el propósito de no generar un retardo en la entrega de las participaciones, adecuando además la redacción de las diversas disposiciones del precepto, para que coincidan con el texto anterior en su sentido.

- En otro tema, pero en el mismo dispositivo, se genera un segundo fondo relativo al treinta por ciento del excedente del Fondo de Fomento Municipal, mismo que se repartirá entre los municipios coordinados, atentos a la recomendación que se hizo respecto de la equidad en la distribución; con lo que considera, además, que funcionará como estímulo a la coordinación en materia de recaudación de impuesto predial, por lo que una vez aprobada la reforma, se podrán modificar los convenios respectivos, para hacer referencia al fondo establecido en el nuevo texto del artículo 14 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

- Finalmente, al igual que en los casos de los artículos 12 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí, se modifica el artículo 17 fracción II, de que el excedente del segundo fondo de naturaleza resarcitoria, se repartirá cada mes, y no a final de año, igualmente con el propósito de no generar un retardo en la entrega de las participaciones.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos, 92 párrafo segundo, y 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85 y 86 fracciones I y III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

diciembre 9, 2021

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba, la iniciativa descrita en el preámbulo.

EXPOSICIÓN

DE

MOTIVOS

La Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí, es el cuerpo normativo de orden público que tiene por objeto crear e implementar el Sistema de Coordinación Fiscal de esta Entidad.

Dicho ordenamiento contempla las bases generales bajo las cuales los municipios y la Entidad participan de la distribución de los diversos Fondos e Impuestos que conforman las Participaciones e incentivos, señalando, además, como facultad del Poder Legislativo del Estado, la determinación anual de las bases, montos y plazos respecto del Fondo General de Participaciones, las cuales se publican a más tardar el 31 de enero en el Periódico Oficial del Estado.

Que de la revisión de la Auditoría Superior de la Federación (ASF) a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020, emitió diversas recomendaciones respecto de la reglamentación para la entrega de participaciones a los municipios del Estado.

Sobre el tema la Auditoría Superior de la Federación considera que, en diversos aspectos, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí, no se encontraba alineada con la Ley de Coordinación Fiscal, particularmente en aspectos como la temporalidad de la entrega de recursos y la equidad en la distribución de las Participaciones Federales a los Municipios, motivo por el cual se armoniza.

PROYECTO

DE

DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA** los artículos, 12 en su párrafo penúltimo, 14, 14 BIS en su fracción VI, 17 en su fracción II, y 18 en su párrafo primero de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 12. ...

...

I. ...

II. ...

Si resultare un excedente del segundo fondo se repartirá el mismo mes conforme a lo siguiente: el dos por ciento será destinado a los municipios que tuvieren déficit en los términos de las fracciones I y II de este artículo; y el noventa y ocho por ciento restante, entre todos los municipios con base a los coeficientes aprobados por la Legislatura del Estado, para cada uno de los municipios.

...

ARTÍCULO 14. Los municipios participarán en la distribución del Fondo de Fomento Municipal, conforme a las reglas siguientes:

Del ciento por ciento distribuible entre los municipios, se formarán los siguientes fondos:

1. El primer fondo conformado por la base 2013 y el setenta por ciento informado y determinado a la Entidad por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme lo establecido en el artículo 2-A, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal, se distribuirá entre la totalidad de los municipios del Estado de San Luis Potosí; para su distribución se formarán a su vez dos fondos:

a) El primero conformado por el noventa por ciento del total distribuible, que se asignara de acuerdo a lo siguiente: el noventa y cinco por ciento con base al número de habitantes con que cuenten, de acuerdo al último Censo General de Población o Conteo, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía; el cuatro por ciento de acuerdo al índice municipal de pobreza que se indica en el artículo 35 de la Ley de Coordinación Fiscal; y el uno por ciento restante en proporción inversa a las participaciones que por población tenga cada municipio.

b) El segundo fondo constituido con el diez por ciento del total distribuible, se utilizará hasta donde alcance, para resarcir a aquéllos municipios que con este nuevo sistema de reparto, lleguen a percibir menos de lo que recibieron en el mismo mes del año inmediatamente anterior al que

corresponda la participación. En caso de ser insuficiente este segundo fondo, la distribución de los recursos existentes será proporcional a la diferencia en la percepción, y

c) Si resultare un excedente del segundo fondo distribuible, se repartirá el mismo mes conforme a los coeficientes aprobados por la Legislatura del Estado, para cada uno de los municipios; esta distribución estará sujeta a que el municipio de que se trate haya dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14 Bis de esta Ley en el ejercicio inmediato anterior.

El excedente del fondo de aquellos municipios que no cumplieron, se repartirá entre los demás municipios de acuerdo al cálculo de nuevos factores de redistribución, y

II. El segundo fondo conformado por el treinta por ciento del excedente que resulte con respecto al Fondo en el año para el que se hace el cálculo en relación con el año 2013 informado y determinado a la Entidad por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a lo que establece el artículo 2-A, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal, se distribuirá entre el total de los municipios que celebren el Convenio para la Administración del Impuesto Predial con el Gobierno del Estado; se hará conformado:

a) Por único fondo por el cien por ciento del total distribuible, que se asignará de acuerdo a lo siguiente:

$$CP_{i,t} = \frac{l_{i,t} NC_i}{\sum_i l_{i,t} NC_i}$$

$$l_{i,t} = \min \left\{ \frac{RC_{i,t-1}}{RC_{i,t-2}}, 2 \right\}$$

Donde:

$CP_{i,t}$ es el coeficiente de distribución.

$l_{i,t}$ es el valor mínimo entre el resultado del cociente $R_{i,t-1}/R_{i,t-2}$ y el número 2.

$RC_{i,t}$ es la suma de la recaudación de predial entre los municipios que hayan convenido la coordinación del cobro de dicho impuesto con el Gobierno del Estado de San Luis Potosí i en el año t y que registre su flujo de efectivo, reportada en los formatos que emite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

diciembre 9, 2021

NCi es el último Censo General de Población o Conteo, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía de los municipios que hayan convenido la coordinación del cobro del predial para la Entidad i.

De darse el caso de creación de nuevos municipios, para los efectos de este artículo, se sumará el número de habitantes tanto de la nueva cabecera municipal, como de las comunidades rurales que lo integren, pero siempre con base en los datos del último Censo General de Población o Conteo publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. El coeficiente así obtenido se restará del que correspondía al municipio o municipios de donde se segregue el área que integrará al nuevo municipio.

ARTÍCULO 14 Bis. ...

...

1 a V. ...

VI. En caso de que el municipio no cumpla con lo anterior, se sujetará a lo dispuesto en el párrafo segundo del inciso b) de la fracción I del artículo 14 de esta Ley.

ARTÍCULO 17. ...

...

I. ...

II. El segundo fondo constituido con el diez por ciento del total distribuible formará un fondo de compensación, el cual resarcirá a los municipios que hayan sufrido pérdidas respecto del año anterior. Si resultare un excedente de este fondo, se repartirá el mismo mes conforme a los coeficientes aprobados por la Legislatura del Estado, para cada uno de los municipios.

...

ARTÍCULO 18. Los municipios participarán en el Fondo de Fiscalización y Recaudación, que se distribuirá mensualmente de acuerdo a lo siguiente:

...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

diciembre 9, 2021

I y II. ...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

DADO EN EL SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO.

Secretaria: dictamen número seis, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones Presidenta.

Presidenta: sin discusión consulte si hay reserva de artículos.

Secretaria: ¿hay reserva de artículos en lo particular?; sin reserva Presidenta.

Presidenta: al no haber reserva de artículos, a votación nominal en lo general.

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; José Luis Fernández Martínez;...; (*continúa la lista*); 27 votos a favor.

Presidenta: con fundamento en el artículo 100 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Congreso, al no haber reserva en lo particular, contabilizados 27 votos a favor; UNANIMIDAD aprobado el Decreto que reforma los artículos, 12 en su párrafo penúltimo, 14, 14 BIS en su fracción VI, 17 en su fracción II, y 18 en su párrafo primero de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí; remítase al Ejecutivo del Estado para sus efectos constitucionales.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

diciembre 9, 2021

A discusión el dictamen número siete con Proyecto de Decreto; Segunda Secretaria haga el favor de inscribir a quienes vayan a intervenir.

DICTAMEN SIETE

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S.

A las comisiones de, Desarrollo Territorial Sustentable; Gobernación; y Hacienda del Estado, en Sesión de la Diputación Permanente de la LXII Legislatura, celebrada el 8 de julio de 2021, bajo el turno número **6875**, les fue turnada la iniciativa del Ejecutivo del Estado, S.L.P., para que se le autorice la donación gratuita y condicionada en favor de la Universidad Tecnológica de San Luis Potosí, del predio ubicado en Avenida Dr. Arturo Nava Jaimes N° 100, Rancho Nuevo, Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., con una superficie de 134,018.75 m², mismo en donde actualmente ocupan sus instalaciones.

Al efectuar el estudio y análisis de la iniciativa, así como de la documentación que se anexa, las dictaminadoras hemos llegado a los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 124, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que no están expresamente concedidas por dicha Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias. En virtud de ello, podemos advertir que, de las disposiciones contenidas en los artículos, 73, 74 y 76, de la referida Constitución de la República, no se desprende facultad exclusiva del Congreso de la Unión o de sus respectivas Cámaras, para resolver en la materia y en los términos que se refieren en la iniciativa de cuenta.

SEGUNDO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98 fracciones VIII, y XI; 106, y 109 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las precitadas comisiones son de dictamen legislativo, por lo que resultan competentes para emitir el presente.

TERCERO. Que la solicitud en comentario fue recibida por la Oficialía de Partes de esta Soberanía el 2 de julio de 2021, y se encuentra signada por el entonces Gobernador del Estado C. Juan Manuel Carreras López.

CUARTO. Que en la petición realizada para la donación del predio, se anexan los siguientes documentos:

a) Título de propiedad del predio que se pretenden donar, el cual se encuentra inscrito en el Instituto Registral y Catastral del Estado de San Luis Potosí, bajo el folio real N^o 92,960.

b) Certificado de libertad de gravamen del predio que se pretende donar expedido por la Dirección del Instituto Registral y Catastral del Estado de San Luis Potosí de fecha 10 de febrero de 2021.

c) Plano con medidas y colindancias del predio que se pretende donar.

d) Avalúo catastral del predio que se pretende donar, expedido por la Lic. Ana Gabriela Juárez Durán, en su carácter de directora de Catastro del ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., de fecha 22 de agosto de 2021.

e) Exposición de motivos en que se basa la donación del predio.

QUINTO. Que después de haber revisado y cotejado el título de propiedad contra el plano que presenta el Ejecutivo del Estado, hemos encontrado que en los mismos existen discrepancias en cuanto a medidas y rumbos, por lo que se lleva a cabo una revisión física del predio que alberga la Universidad Tecnológica, así mismo se coteja la información recabada con imágenes satelitales, encontrando que lo correcto para realizar el título de propiedad conducente, es lo siguiente:

Al Norte en seis líneas quebradas: la primera de poniente a oriente de 127.059 metros lineales; la segunda de poniente a oriente de 145.201 metros lineales; la tercera de norte a sur de 54.243 metros lineales; la cuarta de poniente a oriente de 69.625 metros lineales; la quinta de norte a sur de 47.47 metros lineales, y la sexta y última de poniente a oriente en 35.631 metros lineales; lindando todas con el Ejido Milpillas.

Al Sur en dos líneas: la primera de oriente a poniente de 17.287 metros lineales, y la segunda y última de oriente a poniente de 557.567 metros lineales; lindando ambas con Prolongación Avenida de Las Américas.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

diciembre 9, 2021

Al Oriente en dos líneas: la primera de norte a sur de 118.86 metros lineales, y la segunda de norte a sur de 49.947 metros lineales; lindando ambas con escuela primaria.

Al Poniente en dos líneas: la primera de sur a norte de 132.175 metros lineales, y la segunda de sur a norte de 265.661 metros lineales; lindando ambas con Camino Real Piedras Negras.

SEXTO. Que en el predio que se pretende donar, ya se encuentran construidas las instalaciones de la Universidad Tecnológica de San Luis Potosí, por lo que al aprobarse la donación del predio, se pretende regularizar la situación jurídica del bien inmueble.

SÉPTIMO. Que de acuerdo al Decreto Administrativo del Poder Ejecutivo del Estado, de fecha 21 de julio de 1997, se crea la Universidad Tecnológica de San Luis Potosí, como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y la cual tiene como objeto, formar técnicos universitarios en un lapso no menor de dos años, que hayan egresado de bachillerato aptos para la aplicación de conocimientos acordes a los avances: científicos y tecnológicos; desarrollar estudiosos proyectos en las áreas de su competencia, que se traduzcan en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y mayor eficiencia de la producción de bienes y/o servicios y a la elevación de la calidad de la vida de la comunidad, entre otras.

OCTAVO. Que la iniciativa que se atiende, cumple con los requisitos a que hacen referencia los artículos 7, 31, 34, 36, y 37 de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Por lo expuesto, las comisiones que suscriben con fundamento en lo establecido en los artículos, 85 y 86 fracciones I y III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba la iniciativa del Ejecutivo del Estado, para regularizar mediante la modalidad de donación gratuita y condicionada a favor de la Universidad Tecnológica de San Luis Potosí, la propiedad del predio en donde actualmente ocupan sus instalaciones, el cual se encuentra ubicado en Avenida Dr. Arturo Nava Jaimes No. 100, Rancho Nuevo, Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., con una superficie de 134,018.75 m².



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

diciembre 9, 2021

PROYECTO

DE

DECRETO

ARTÍCULO 1º. Se autoriza al Ejecutivo del Estado, para regularizar mediante la modalidad de donación gratuita y condicionada a favor de la Universidad Tecnológica de San Luis Potosí, la propiedad del predio en donde actualmente ocupan sus instalaciones, el cual se encuentra ubicado en Prolongación Avenida de Las Américas, en el municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., con una superficie de 134,018.75 m², inscrito en el Instituto Registral y Catastral del Estado de San Luis Potosí, S.L.P., bajo el Folio Real N° 92,960, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte en seis líneas quebradas: la primera de poniente a oriente de 127.059 metros lineales; la segunda de poniente a oriente de 145.201 metros lineales; la tercera de norte a sur de 54.243 metros lineales; la cuarta de poniente a oriente de 69.625 metros lineales; la quinta de norte a sur de 47.47 metros lineales, y la sexta y última de poniente a oriente en 35.631 metros lineales; lindando todas con el Ejido Milpillas.

Al Sur en dos líneas: la primera de oriente a poniente de 17.287 metros lineales, y la segunda y última de oriente a poniente de 557.567 metros lineales; lindando ambas con Prolongación Avenida de Las Américas.

Al Oriente en dos líneas: la primera de norte a sur de 118.86 metros lineales, y la segunda de norte a sur de 49.947 metros lineales; lindando ambas con escuela primaria.

Al Poniente en dos líneas: la primera de sur a norte de 132.175 metros lineales, y la segunda de sur a norte de 265.661 metros lineales; lindando ambas con Camino Real Piedras Negras.

ARTÍCULO 2º. El predio objeto de la donación deberá utilizarse exclusivamente para el uso y funcionamiento y operación de la Universidad Tecnológica de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 3º. Para el caso de que se varié el destino del predio donado, se transmita temporal o parcialmente por cualquier medio la propiedad o posesión del mismo, la propiedad del inmueble se revertirá a favor de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, con las mejoras que en su caso llegará a tener, sin necesidad de declaración judicial.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

diciembre 9, 2021

Artículo 4º. El presente decreto, no exime al beneficiario para obtener los permisos y licencias requeridos por la autoridad municipal.

ARTÍCULO 5º. Se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que en los términos de ley pacte las condiciones que estime necesarias en el contrato de donación correspondiente.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO POR LAS COMISIONES DE DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE; GOBERNACIÓN, Y HACIENDA DEL ESTADO, EN EL AUDITORIO “LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

POR LAS COMISIONES DE, DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE; GOBERNACIÓN; Y HACIENDA DEL ESTADO.

Secretaria: dictamen número siete, ¿alguien intervendrá?

Presidenta: tiene la palabra la diputada Liliana Guadalupe Flores Almazán

Liliana Guadalupe Flores Almazán: con su venia Presidenta, en este punto quiero comentar de manera general, que en un trabajo en coordinación y en una sesión de comisiones unidas, de las Comisiones de Desarrollo Territorial Sustentable, la Comisión de Gobernación; y Hacienda del Estado, se aprobó la iniciativa del Ejecutivo del Estado para regularizar mediante la modalidad de donación gratuita y condicionada, a favor de la Universidad Tecnológica de San Luis Potosí la propiedad del predio en donde actualmente ocupan sus instalaciones, el cual se encuentra ubicado en la avenida doctor Arturo Nava Jaimes número 100, Rancho Nuevo Soledad de Graciano Sánchez, San Luis Potosí, con una superficie de 134,018.75 m².

Yo quiero aquí mencionar la importancia de este dictamen, el poder dar certeza jurídica a una institución educativa es un compromiso que todos los integrantes de estas tres comisiones tomaron en sus manos, a nombre de cada una de estas comisiones, a nombre de cada uno de los que



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

diciembre 9, 2021

integramos estas comisiones, agradezco el trabajo en conjunto y pido apoyar esta iniciativa y este decreto; muchísimas gracias, es cuanto.

Presidenta: ¿alguien más desea intervenir?; concluido el debate por favor pregunte si el dictamen está discutido.

Secretaria: consulta si el dictamen está discutido; quienes estén por la afirmativa, ponerse de pie; quienes están por la negativa; MAYORÍA por la afirmativa.

Presidenta: suficientemente discutido el dictamen por MAYORÍA a votación nominal.

Secretaria: diputado Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; José Luis Fernández Martínez;...; *(continúa la lista)*; 27 votos a favor

Presidenta: contabilizados 27 votos a favor; por UNANIMIDAD aprobado el Decreto que autoriza al Ejecutivo del Estado regularizar mediante donación gratuita y condicionada a la Universidad Tecnológica de San Luis Potosí, predio en donde actualmente ocupan sus instalaciones ubicado en Prolongación Avenida de Las Américas, Soledad de Graciano Sánchez; remítase al Ejecutivo del Estado para sus efectos constitucionales.

Previo a substanciar los dictámenes números ocho a diecisiete, que presentan las comisiones, Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, en votación nominal se resolverá si están de acuerdo que su discusión y votación se realice en un solo grupo; Primera Secretaria proceda a la votación nominal.

Secretaria: consulto en votación nominal, si están de acuerdo en que los dictámenes ocho a diecisiete, se discutan y voten en grupo; Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; José Luis Fernández Martínez;...; *(continúa la lista)*; 27 votos a favor.

Presidenta: contabilizados 27 votos a favor; por tanto, por UNANIMIDAD, aprobado que los dictámenes números ocho a diecisiete, se discutan y voten en un solo grupo.

A discusión los dictámenes números: ocho a diecisiete con Proyecto de Decreto; Primera Secretaria haga el favor de inscribir a quienes vayan a intervenir.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 14 diciembre 9, 2021

DICTÁMENES NÚMEROS: OCHO A DIECISIETE

DICTAMENES QUE FIJAN LOS VALORES DE SUELO URBANO Y RÚSTICO, ASÍ COMO DE CONSTRUCCIÓN, EJERCICIO FISCAL 2022, DE LOS AYUNTAMIENTOS DE: CERRITOS; HUEHUETLÁN; MATLAPA; MEXQUITIC DE CARMONA; SAN CIRO DE ACOSTA; TAMZUNCHALE; TAMPACÁN; VENADO; VILLA DE REYES; VILLA JUÁREZ; AHUALULCO DEL SONIDO 13; ALAQUINES; AQUISMÓN; ARMADILLO DE LOS INFANTE; AXTLA DE TERRAZAS; CÁRDENAS; CATORCE; CEDRAL; CERRO DE SAN PEDRO; COXCATLÁN; CIUDAD DEL MAÍZ; CIUDAD VALLES; CIUDAD FERNÁNDEZ; CHARCAS; ÉBANO; EL NARANJO; GUADALCÁZAR; LAGUNILLAS; MATEHUALA; MOCTEZUMA; RAYÓN; RIOVERDE; SALINAS; SAN ANTONIO; SAN LUIS POTOSÍ; SAN MARTÍN CHALCHICUAUTLA; SAN NICOLÁS TOLENTINO; SAN VICENTE TANCUAYALAB; SANTA CATARINA; SANTA MARÍA DEL RÍO; SANTO DOMINGO; SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ; TAMASOPO; TAMPAMOLÓN CORONA; TAMUÍN; TANCANHUITZ; TANLAJÁS; TANQUIÁN DE ESCOBEDO; TIERRA NUEVA; VANEGAS; VILLA DE ARISTA; VILLA DE ARRIAGA; VILLA DE GUADALUPE; VILLA DE LA PAZ; VILLA DE RAMOS; VILLA HIDALGO; XILITLA; Y ZARAGOZA

<http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2021/12/uno.pdf>

POR LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.

Secretaria: dictamen números: ocho a diecisiete, ¿alguien intervendrá?; diputado Cuauhtli Fernando Badillo Moreno.

Presidenta: tiene la palabra el diputado Cuauhtli Fernando Badillo Moreno.

Cuauhtli Fernando Badillo Moreno: con su venia Presidenta, buenos días compañeras, compañeros, medios de comunicación que nos acompaña, los impuestos son sustanciales en el desarrollo económico de cualquier país, su importancia radica generalmente en la redistribución de los recursos a diversos sectores sociales que lo necesitan, la protección de algunos sectores económicos, la

“2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa, y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19”

Página 226 de 271



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 14 diciembre 9, 2021

satisfacción de necesidades colectivas y el desarrollo económico entre otros, los valores unitarios de suelo y construcción que se aplican a la ciudadanía generan recursos que se utilizan en el mejoramiento de una ciudad, un municipio; por ejemplo, para la construcción y mantenimiento de caminos y parques, alumbrado público, programas de ayuda, trámites administrativos, etcétera, si estos recursos son aplicados de forma adecuada, los servicios municipales adquieren mayor eficiencia y garantizan una buena calidad de vida a sus habitantes, conocer el destino que tiene el dinero recaudado y el considerar la importancia de cumplir con las obligaciones tributarias son los principales elementos que disponen a la sociedad a participar en la contribución de sus impuestos.

En este sentido dos de los valores principales que son indispensables en este ejercicio, son la justicia y la equidad, pues ambos protejan las libertades individuales, las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda; y Desarrollo Municipal al realizar el análisis llegó a los siguientes razonamientos; en primer lugar, quiero agradecer el trabajo por parte de todas y todos los compañeros y compañeras integrantes de las dictaminadoras, los valores unitarios de suelo y construcción fueron analizados en conjunto con el Instituto Registral y Catastral del Estado, los ayuntamientos deberán de proponer anualmente al Congreso del Estado los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo urbano, rústico y construcción, para su actualización que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, los municipios de Tamazunchale; Huehuetlán; Villa Juárez y Cerritos, al cumplir con los lineamientos emitidos por el instituto se aprobó un incremento de sus valores a fin de estar en condiciones de equiparar sus valores catastrales a los valores comerciales.

Los municipios de Matlapa y Tampacán, si bien es cierto que presentaron su propuesta de valores unitarios de suelo y construcción, éstos manifestaron en las mismas que no haría ningún ajuste a los mismos; por tanto, prevalecen los del año 2021 para el año 2022, en el caso de Mexquitic de Carmona por incumplir los lineamientos emitidos por el Instituto Registral y Catastral se desechó su propuesta, además de presentar incrementos no justificados en los sectores propuestos; los municipios de Villa de Reyes y Venado, incumplieron lo relativo de crear su Consejo Técnico Catastral Municipal, este órgano municipal es el encargado de elaborar los valores unitarios de suelo y construcción; para el caso de San Ciro de Acosta, este municipio manifestó en un primer oficio que requería prórroga para entregarlos y en un segundo oficio que se desiste de la presentación de los mismos; por tanto, se le aprobaron los mismos del 2021; por último y por no haber cumplido con la presentación de los referidos valores antes del 31 de octubre del presente año, les prevalecen los valores del 2021 siendo los siguientes municipios; Ahualulco; Alaquines; Aquismón; Armadillo de los Infantes; Axtla de Terrazas; Cárdenas; Real de Catorce; Cedral; Cerro de San Pedro;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

diciembre 9, 2021

Coxcatlán; Ciudad del Maíz; Ciudad Valles; Ciudad Fernández; Charcas; Ébano; El Naranjo; Guadalcázar; Lagunillas; Matehuala; Moctezuma; Rayón; Río Verde; Salinas; San Antonio; San Luis Potosí; San Martín Chalchicuautla; San Nicolás Tolentino; San Vicente Tancuayalab; Santa Catarina; Santa María del Río; Santo Domingo; Soledad de Graciano Sánchez; Tamasopo; Tampamolón Corona; Tamuín; Tancanhuitz; Tanlajás; Tanquián de Escobedo; Tierra Nueva Vanegas; Villa de Arista; Villa de Arriaga; Villa de Guadalupe; Villa de la Paz; Villa de Ramos; Villa Hidalgo; Xilitla y Zaragoza.

Los valores están conforme a lo que disponen los artículos 80, 81, 87, y 88 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, los valores están conforme a lo que disponen los artículos 80, 81, 87 y 88 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; es cuanto Presidenta, gracias.

Presidenta: tiene la palabra el diputado René Oyarvide Ibarra.

René Oyarvide Ibarra: gracias con su venia Presidenta, buenas casi tardes, días todavía, a todos y a todas, refrendando en el tema de los valores unitarios, 48 de los municipios del estado no presentaron sus proyectos, estoy convencido de que está pasando una situación aquí, porque no es posible que de los 58 municipios 48 no lo hayan hecho, estoy convencido de que hay una necesidad real de actualizar, perdón Presidente una disculpa, algo me pasó en la garganta, me voy a retirar.

Presidenta: ¿alguien más desea participar?; concluido el debate, Primera Secretaria por favor pregunte si los dictámenes están discutidos.

Secretaria: consulto si están discutidos los dictámenes; quienes estén por la afirmativa, ponerse de pie; quienes estén por la negativa; MAYORÍA por la afirmativa.

Presidenta: suficientemente discutido los dictámenes por MAYORÍA a votación nominal.

Secretaria: diputado Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; José Luis Fernández Martínez;...; *(continúa la lista)*; 26 votos a favor.

Presidenta: contabilizados 26 votos a favor; por UNANIMIDAD aprobados los decretos que fijan los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción, ejercicio fiscal 2022, de los ayuntamientos de: Cerritos; Huehuetlán; Matlapa; Mexquitic de Carmona; San Cirilo de Acosta;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

diciembre 9, 2021

Tamzunchale; Tampacán; Venado; Villa de Reyes; Villa Juárez; Ahualulco del Sonido 13; Alaquines; Aquismón; Armadillo de los Infante; Axtla de Terrazas; Cárdenas; Catorce; Cedral; Cerro de San Pedro; Coxcatlán; Ciudad del Maíz; Ciudad Valles; Ciudad Fernández; Charcas; Ébano; El Naranjo; Guadalcázar; Lagunillas; Matehuala; Moctezuma; Rayón; Rioverde; Salinas; San Antonio; San Luis Potosí; San Martín Chalchicuautla; San Nicolás Tolentino; San Vicente Tancuayalab; Santa Catarina; Santa María del Río; Santo Domingo; Soledad de Graciano Sánchez; Tamasopo; Tampamolón Corona; Tamuín; Tancanhuitz; Tanlajás; Tanquián de Escobedo; Tierra Nueva; Vanegas; Villa de Arista; Villa de Arriaga; Villa de Guadalupe; Villa de la Paz; Villa de Ramos; Villa Hidalgo; Xilitla; y Zaragoza; remítanse al Ejecutivo del Estado para sus efectos constitucionales

A solicitud de la Comisión del Agua, ha solicitado retirar los dictámenes números dieciocho a treinta y ocho; por tanto, se obsequia la petición y se les devuelven.

A discusión el dictamen número treinta y nueve con Proyecto de Resolución; Primera Secretaria haga el favor de inscribir a quienes vayan a intervenir.

DICTAMEN NÚMERO TREINTA Y NUEVE

INICIATIVA QUE INSTABA EXPEDIR LA LEY DE JUSTICIA CÍVICA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

<http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2021/12/uno.pdf>

POR LAS COMISIONES DE, JUSTICIA; Y SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL.

Secretaria: dictamen número treinta y nueve, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Presidenta: sin discusión a votación nominal.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

diciembre 9, 2021

Secretaria: diputado Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; José Luis Fernández Martínez;...; *(continúa la lista)*; 27 votos a favor.

Presidenta: contabilizados 27 votos a favor; por UNANIMIDAD aprobado desechar por improcedente la iniciativa que instaba EXPEDIR la Ley de Justicia Cívica del Estado y Municipios de San Luis Potosí; notifíquese.

A discusión el dictamen número cuarenta con Proyecto de Resolución; Segunda Secretaria haga el favor de inscribir a quienes vayan a intervenir.

DICTAMEN CUARENTA

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S.

A las comisiones de, Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; y Salud y Asistencia Social, les fue turnada en Sesión Ordinaria del cinco de marzo del dos mil veintiuno, iniciativa que promueve en febrero de cada año iluminar de color dorado frente del edificio legislativo, en el marco del Día Mundial contra el Cáncer; Día Internacional de la Lucha contra el Cáncer Infantil; y Mes Nacional para la Concientización, Prevención, Detección y Tratamiento Oportuno del Cáncer Infantil, presentado por el entonces legislador, Jesús Emmanuel Ramos Hernández, con el número de turno 6132.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la citada iniciativa, los integrantes de las comisiones dictaminadoras hemos llegado a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por los artículos, 57, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 98 fracciones X y XVI, 108 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, compete al Honorable Congreso del Estado por conducto de las comisiones de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; y Salud y Asistencia Social conocer y resolver la iniciativa que nos ocupa.

SEGUNDO. Que los artículos, 130 y 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 61, 62, 65 y 71 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, establecen el contenido y los requisitos deben tener la iniciativa; por lo que la pieza legislativa que nos ocupa es una Iniciativa de Acuerdo Económico, misma que a las luz de los dispositivos citados cumple con los requisitos y formas que preven.

TERCERO. Que al entrar al estudio de la iniciativa en cuestión, se identifica que a través de la misma, se plantea por parte del proponente que en febrero de cada año iluminar de color dorado frente del edificio legislativo, en el marco del Día Mundial contra el Cáncer; Día Internacional de la Lucha contra el Cáncer Infantil; y Mes Nacional para la Concientización, Prevención, Detección y Tratamiento Oportuno del Cáncer Infantil.

CUARTO. Que con el fin de conocer las razones y motivos que llevaron al impulsor de la misma a presentarla, se cita enseguida

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, el cáncer infantil es una de las principales causas de mortalidad entre niños y adolescentes en el mundo pues cada año se diagnostican aproximadamente 300 mil niños de entre 0 y 18 años alrededor del mundo, por lo que debe ser considerado una enfermedad prioritaria en salud pública⁽¹⁾.

La inmensa mayoría de los cánceres en niños no tiene una causa conocida, a diferencia de los adultos esta enfermedad no está relacionada a factores ambientales o al estilo de vida de los menores.

En el plano nacional, afirman que en México es la principal causa de muerte por enfermedad entre los 5 y 14 años de edad. En virtud de que el cáncer en los niños no se puede prevenir, la estrategia más eficaz para reducir su carga consiste en centrarse en el diagnóstico precoz y correcto, seguido de una terapia eficaz⁽²⁾.

Entre el primero y el cuarto año de vida predominan los tumores del Sistema Nervioso Simpático, Retinoblastoma, Tumores Renales y Tumores Hepáticos. A partir de los 10 y hasta los 19 años (Adolescencia) los tipos de cáncer que ocurren con mayor frecuencia son similares a los que se presentan en la edad adulta y debido a que el cáncer en adolescentes suele ser más agresivo, el

⁽¹⁾2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa, y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19”

tratamiento condiciona un mayor riesgo de inmunosupresión y de infección que puede desencadenar la muerte⁽³⁾.

⁽¹⁾Véase, “ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD”; Disponible en: <http://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/cancer-in-children>

⁽²⁾Véase, “DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA”. Sistema Estadístico Epidemiológico de las Defunciones (SEED).

⁽³⁾Cuevas-Urióstegui, M. L., Villasis-Keever, M. A., ⊕ Fajardo-Gutiérrez, A. (2003). The epidemiology of cancer in adolescents. salud pública de México, 45(S1), 115-123

La gravedad del problema del cáncer en la infancia y adolescencia llevó a que desde el 5 de enero de 2004 se creara el Consejo Nacional para la Prevención y el Tratamiento del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia (CONACIA) como un órgano consultivo e instancia permanente de coordinación y concertación de las acciones de los sectores público, social y privado en materia de investigación, prevención, diagnóstico, y tratamiento integral del cáncer detectado entre la población menor de dieciocho años en la República Mexicana⁽⁴⁾.

Afirman que de 80 a 95 por ciento de los casos de cáncer infantil se pueden curar con medicamentos y con tratamientos como la cirugía, la radioterapia, la terapia inmunológica y terapia celular como el trasplante de médula ósea; siempre y cuando sean detectados a tiempo, los promoventes también destacan la gran problemática que se vive en el país donde, el 75 por ciento de los casos de cáncer en menores de 18 años, se diagnostican en etapas avanzadas de la enfermedad, lo que incrementa considerablemente el tiempo y costo del tratamiento, con lo que se disminuye de manera importante la posibilidad de curarse⁽⁵⁾.

La sobrevivencia Nacional en niños y adolescentes registrados en el RCNA es de 57%5, en comparación con la de países con altos ingresos donde la probabilidad de que una niña, niño o adolescente con cáncer sobreviva es del 90%⁽⁶⁾.

Las entidades federativas con mayor tasa de mortalidad en niños (0 a 9 años) son: Campeche (6.3), Chiapas (6.2), Aguascalientes (6.0), Colima y Tabasco (5.6). En adolescentes (10 a 19 años) la mayor tasa de mortalidad corresponde a: Campeche (8.6), Tabasco (7.6), Chiapas (7.0), Oaxaca (6.5) e Hidalgo (6.4) (5)⁽⁷⁾.

⁽⁴⁾Véase, SECRETARIA DE SALUD; Disponible en: <http://www.salud.gob.mx/unidades/cdi/nom/compi/d050105.html>

⁽⁵⁾Véase, ISSSTE; Disponible en: <https://www.gob.mx/issste/prensa/curables-entre-80-y-90-por-ciento-de-los-casos-de-cancer-infantil>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

diciembre 9, 2021

⁽⁶⁾[https://www.gob.mx/salud%7Ccensia/articulos/cancer-infantil-en-mexico-130956#:~:text=Las%20entidades%20federativas%20con%20mayor,\(6.4\)%20\(5\).](https://www.gob.mx/salud%7Ccensia/articulos/cancer-infantil-en-mexico-130956#:~:text=Las%20entidades%20federativas%20con%20mayor,(6.4)%20(5).)

⁽⁷⁾[https://www.gob.mx/salud%7Ccensia/articulos/cancer-infantil-en-mexico-130956#:~:text=Las%20entidades%20federativas%20con%20mayor,\(6.4\)%20\(5\).](https://www.gob.mx/salud%7Ccensia/articulos/cancer-infantil-en-mexico-130956#:~:text=Las%20entidades%20federativas%20con%20mayor,(6.4)%20(5).)

Ante las cifras tan alarmantes del cáncer infantil, es necesario que como legisladores hagamos esfuerzos en pro de la salud de la niñez mexicana, buscando concientizar a la población en general sobre este problema de salud, y que los adultos que se encuentran a cargo de niños puedan detectar las señales de alerta y los síntomas que permitan tener un diagnóstico oportuno el cual determinará las posibilidades de supervivencia.

Cabe señalar que entre 8 y 9 de cada 10 pacientes con cáncer de cero a 18 años pueden curarse con detección temprana y tratamiento exitoso, lo cual puede lograrse sumando esfuerzos entre sociedad, maestros e instituciones de salud; “en el ISSSTE apostamos por la prevención, al promover y difundir la detección temprana”⁽⁸⁾.

⁽⁸⁾Véase, ISSSTE; Disponible en: <https://www.gob.mx/issste/prensa/curables-entre-80-y-90-por-ciento-de-los-casos-de-cancer-infantil>

Es por ello que la difusión de los síntomas, y la visibilización del problema hará la diferencia para salvar la vida de los menores.

Por lo que en el marco del 04 de febrero es el Día Mundial contra el Cáncer; el 15 de febrero es el Día Internacional de la Lucha contra el Cáncer Infantil; Y que en México, Febrero es el “Mes Nacional para la Concientización, Prevención, Detección y Tratamiento Oportuno del Cáncer infantil”, el cual fue Publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 09 de diciembre de 2020 sometemos a la consideración de esta H. Congreso, el siguiente:

DICTÁMEN

ARTÍCULO 1. *Con fundamento en lo que establecen los artículos 82, fracciones IV, V, VI, XI y XV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, 177, fracciones I, IV, VI, VIII, XI y XIII del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se acuerda que durante el mes de febrero de cada año se ilumine de color dorado el frente del edificio legislativo, en el marco del Día*



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 14 diciembre 9, 2021

Mundial contra el Cáncer, Día Internacional de la Lucha contra el Cáncer Infantil, y Mes Nacional para la Concientización, Prevención, Detección y Tratamiento Oportuno del Cáncer infantil.

ARTÍCULO 2. Para el efecto de lo estipulado en el presente Acuerdo, la Junta de Coordinación Política, en coordinación con la Oficialía Mayor, deberá proveer lo necesario en cuanto a recursos humanos, materiales, y económicos.

TRANSITORIOS

ÚNICO. Este Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

San Luis Potosí, S.L.P., febrero 22, 2021.

RESPECTUOSAMENTE

DIPUTADO JESÚS EMMANUEL RAMOS HERNÁNDEZ”

QUINTO. Que con el propósito de ampliar el análisis de la iniciativa en estudio se solicitó opinión a la Junta de Coordinación Política de este H. Congreso del Estado, mediante el oficio sin número, de fecha 14 de marzo de 2021, signado por la entonces diputada Martha Barajas García, en su carácter de Vicepresidenta de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, mismo que se transcribe

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

diciembre 9, 2021

*"2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa, y civil
Que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"*



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

San Luis Potosí, S.L.P., a 14 de marzo de 2021

DIP. MARTIN JUAREZ CORDOVA
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACION POLITICA
PRESENTE.

Por medio del presente ocurso, tengo a bien en solicitar a Usted opinión de esa H. Junta de Coordinación Política, que tiene a bien presidir, a efecto de que informen a esta Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, la viabilidad de procedencia de lo peticionado por el Dip. Jesús Emmanuel Ramos Hernández, mediante iniciativa que promueve que en febrero de cada año, se ilumine de color dorado el frente del edificio legislativo, en el marco del Día Mundial contra el Cáncer, por lo que puede erogar dicha Iniciativa.

Permitiéndome acompañar al mismo, copia fotostática simple de la iniciativa en comento.

Dip. Martha Barajas García
Vicepresidenta de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y
Tecnología




Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

diciembre 9, 2021

Por medio del oficio número JUCOPO LXII-III/167/2021, de fecha cinco de agosto del año en curso, el entonces Presidente de la Junta de Coordinación Política del H. Congreso del Estado, Diputado Héctor Mauricio Ramírez Konishi, dio contestación a la opinión solicitada, misma que se produce enseguida

01064


GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
LXII LEGISLATURA

"2021, Año de la Solidaridad Médica, Administrativa, y Civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19".

Oficio Numero: JUCOPO LXII-III/167/2021.
San Luis Potosí, S.L.P., a 05 de agosto de 2021.
Asunto: Se remite opinión de iniciativa del ESTADO LXII LEGISLATURA

**DIPUTADA MARÍA DEL CONSUELO CARMONA SALAS.
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA,
CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE ESTA SOBERANÍA.
PRESENTE:**

RECIBIDO
30 JUL. 2021
12:35
DIP MARIA DEL CONSUELO CARMONA SALAS

Con fundamento de lo dispuesto en la parte aplicable del artículo 82, fracción IV y XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; el ordinal 126 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, y con apoyo de lo dispuesto en el Acuerdo JCP/LXII/112/2019, me dirijo a usted para emitir opinión, respecto a iniciativa de acuerdo económico promovida por el Diputado Jesús Emmanuel Ramos Hernández, contemplando lo siguiente:

ANTECEDENTES:

PRIMERO: El 26 de marzo de 2021, se recibió en este Órgano de Dirección, oficio suscrito por la Diputada Martha Barajas García, Vicepresidenta de la Comisión de Educación Cultura, Ciencia y Tecnología de esta Soberanía, a través de la cual, peticionaba opinión de viabilidad en la procedencia de la iniciativa citada en el preámbulo de este instrumento;

SEGUNDO: El 07 de abril de 2021, se dio cuenta de la iniciativa en mención a los integrantes de la Junta, y en esa misma fecha a través del Oficio: JUCOPO LXII-III/069/2021, se remitió a la Oficialía Mayor y Coordinación de Finanzas, la solicitud de opinión de viabilidad de procedencia, instruyéndoles generaran las diligencias pertinentes según correspondiera, para que informaran la erogación que se devengaría por materializar la iniciativa propuesta y si es posible, a pesar de que vigencia de esta Legislatura culmina en el 13 de septiembre de 2021 y su aplicación tendría efectos en el mes de febrero de 2022.

También se les requiero que aportaran a esta Junta todos los elementos necesarios y pertinentes, que permitiera a la Junta, estar en condiciones de acordar lo conducente, en el momento procesal oportuno, y,

TERCERO: Por instrucciones de la Oficialía Mayor, la Coordinación de Finanzas atendió el requerimiento de este órgano colectivo a través de los oficios número: 935/LXII/2021 y 957/LXII/2021, de fechas: 11 de mayo de 2021 y 18 de junio del presente año, respectivamente.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA: Competencia: Esta Junta de Coordinación Política es competente para emitir la opinión solicitada a través de su Presidente, en términos de lo dispuesto en la parte aplicable del ordinal 73, 82, fracción IV y XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; el ordinal 126, fracción VI del Reglamento para el Gobierno interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí y el Acuerdo JCP/LXII/112/2019.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

diciembre 9, 2021



"2021, Año de la Solidaridad Médica, Administrativa, y Civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19".

SEGUNDA: Esfera de aplicación: De conformidad con lo dispuesto en el ordinal 131, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, los efectos de una iniciativa "De acuerdo económico", implica que la determinación del Congreso del Estado tiene efectos internos en la administración de sus órganos, dependencias y comisiones.

TERCERA: Objeto de la Iniciativa: La iniciativa promovida por el Diputado Jesús Emmanuel Ramos Contreras, tiene como objeto que, en el mes de febrero de cada año, se ilumine de color dorado el edificio legislativo, en el marco del "Día Mundial contra el Cáncer, Día Internacional de la Lucha contra el Cáncer Infantil y Mes Nacional para la Concientización, Prevención, Detección y Tratamiento oportuno del Cáncer Infantil".

CUARTA: Viabilidad: Derivado del requerimiento generado por esta Junta, a través del Oficio: JUCOPO LXII-III/069/2021, se remitió a la Oficialía Mayor y Coordinación de Finanzas la solicitud de opinión de viabilidad de procedencia, instruyéndoles generaran las diligencias pertinentes ante quien correspondiera, para que informaran la erogación que se devengaría por materializar la iniciativa propuesta y si es posible acodarla procedente, a pesar de que vigencia de esta Legislatura culmina en el 13 de septiembre de 2021 y su aplicación tendría efectos en el mes de febrero de 2022, en términos administrativos y de materialización.

La Coordinación de Finanzas atendió el requerimiento de esta Junta a través de los oficios número: 935/LXII/2021 y 957/LXII/2021, de fechas: 11 de mayo de 2021 y 18 de junio del presente año.

En el primero oficio pone de conocimiento la erogación por concepto de "renta" y en el segundo señala la factibilidad de "adquirir", los insumos necesarios para materializar el objeto de la iniciativa, señalando que, la compra de dichos materiales e instalación, implicaría presupuestalmente un ahorro respecto al arrendamiento, opinando y recomendando que se obtengan de forma definitiva, razonamiento con el que coincide esta Presidencia.

Por lo que respecta al impacto que tendría, la vinculatoriedad que plantea la iniciativa, una vez agotado el procedimiento legislativo respectivo, y de aprobarse por parte del Pleno, se deberá realizar a través de los órganos de soporte técnico y apoyo, un estudio de mercado para se realice el procedimiento de adquisición que, de acuerdo al monto, sea aplicable, con cargo al capítulo y partida presupuestal que corresponda.

Es menester precisar que los alcances que persigue la iniciativa van más allá del tema administrativo y tiene una vinculación directa con un tema sensible y que debe ser prioritario en la agenda pública de los tres niveles de gobierno, como lo es la salud.

El Cáncer lamentablemente, cada año cobra la vida de millones de personas en el mundo, los esfuerzos de la comunidad científica y medica han sido un paso determinante para enfrentar esta terrible enfermedad, pero no debe descuidarse la parte social.

El impacto de esta atinada iniciativa del Legislador, es generar conciencia en la importancia que recobra la prevención, detección y tratamiento oportuno de este padecimiento patológico, además, implica un vínculo de sensibilidad con la causa, solidaridad con la lucha y de honrar la memoria de quienes han sido víctimas de esta enfermedad, con



"2021, Año de la Solidaridad Médica, Administrativa, y Civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19".

profundo respeto, por lo que **se considera viable y posible de ejecutar**, anteponiendo por encima de lo administrativo, el mensaje que conlleva.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Junta de Coordinación Política emite la siguiente:

OPINIÓN:

Este Órgano resulto competente para emitir el presente instrumento y por los motivos expuestos en el "*Considerando Cuarto*" se formula opinión en sentido favorable de la iniciativa que se atiende, siendo administrativa y materialmente posible su ejecución en los términos planteados, una vez agotado el procedimiento respectivo.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

. A T E N T A M E N T E :

DIP. HECTOR MAURICIO RAMÍREZ KONISHI,
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

L'SMS
C. c. p. Archivo.

SEXTO. Que del análisis que se hace de la iniciativa al caso, se desprende lo siguiente.

La iniciativa que plantea por parte del proponente que en febrero de cada año iluminar de color dorado frente del edificio legislativo, en el marco del Día Mundial contra el Cáncer; Día Internacional de la Lucha contra el Cáncer Infantil; y Mes Nacional para la Concientización, Prevención, Detección y Tratamiento Oportuno del Cáncer Infantil, es el instrumento parlamentario idóneo y adecuado, por lo que quienes integramos las dictaminadoras coincidimos en lo expuesto por el proponente y, consideramos loable la misma, ya que reconocer esta Legislatura las cifras tan alarmantes del cáncer infantil, es necesario que como legisladores hagamos esfuerzos en pro de la salud de la niñez mexicana, buscando concientizar a la población en general sobre este problema de salud, y que los adultos que se encuentran a cargo de niños puedan detectar las señales de alerta y los síntomas que permitan tener un diagnóstico oportuno el cual determinará las posibilidades de supervivencia.

Por todo lo antes expuesto, las comisiones de, Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, y Salud y Asistencia Social, creen que este Honorable Congreso del Estado, debe honrar a todos y todas aquellas personas que sufren de este padecimiento patológico a temprana edad, y generar conciencia en la importancia que recobra la prevención, detección y tratamiento oportuno de este padecimiento, además, implica un vínculo de sensibilidad con la causa, solidaridad con la lucha y de honrar la memoria de quienes han sido víctimas de esta enfermedad, con profundo respeto; por lo que la iniciativa que nos ocupa, cumple con la normativa de manera que se considera viable.

SÉPTIMO. Que en mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos, 75, 85, 86 y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, elevamos a la consideración de la Honorable Asamblea el siguiente:

DICTÁMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba, la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, el cáncer infantil es una de las principales causas de mortalidad entre niños y adolescentes en el mundo pues cada año se diagnostican

aproximadamente 300 mil niños de entre 0 y 18 años alrededor del mundo, por lo que debe ser considerado una enfermedad prioritaria en salud pública.

La inmensa mayoría de los cánceres en niños no tiene una causa conocida, a diferencia de los adultos esta enfermedad no está relacionada a factores ambientales o al estilo de vida de los menores.

En el plano nacional, afirman que en México es la principal causa de muerte por enfermedad entre los 5 y 14 años de edad. En virtud de que el cáncer en los niños no se puede prevenir, la estrategia más eficaz para reducir su carga consiste en centrarse en el diagnóstico precoz y correcto, seguido de una terapia eficaz.

Entre el primero y el cuarto año de vida predominan los tumores del Sistema Nervioso Simpático, Retinoblastoma, Tumores Renales y Tumores Hepáticos. A partir de los 10 y hasta los 19 años (Adolescencia) los tipos de cáncer que ocurren con mayor frecuencia son similares a los que se presentan en la edad adulta y debida a que el cáncer en adolescentes suele ser más agresivo, el tratamiento condiciona un mayor riesgo de inmunosupresión y de infección que puede desencadenar la muerte.

La gravedad del problema del cáncer en la infancia y adolescencia llevó a que desde el 5 de enero de 2004 se creara el Consejo Nacional para la Prevención y el Tratamiento del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia (CONACIA) como un órgano consultivo e instancia permanente de coordinación y concertación de las acciones de los sectores público, social y privado en materia de investigación, prevención, diagnóstico, y tratamiento integral del cáncer detectado entre la población menor de dieciocho años en la República Mexicana.

Afirman que de 80 a 95 por ciento de los casos de cáncer infantil se pueden curar con medicamentos y con tratamientos como la cirugía, la radioterapia, la terapia inmunológica y terapia celular como el trasplante de médula ósea; siempre y cuando sean detectados a tiempo, los promovedores también destacan la gran problemática que se vive en el país donde, el 75 por ciento de los casos de cáncer en menores de 18 años, se diagnostican en etapas avanzadas de la enfermedad, lo que incrementa considerablemente el tiempo y costo del tratamiento, con lo que se disminuye de manera importante la posibilidad de curarse.

La sobrevivencia Nacional en niños y adolescentes registrados en el RCNA es de 57%5, en comparación con la de países con altos ingresos donde la probabilidad de que una niña, niño o adolescente con cáncer sobreviva es del 90%.

Ante las cifras tan alarmantes del cáncer infantil, es necesario que como legisladores hagamos esfuerzos en pro de la salud de la niñez mexicana, buscando concientizar a la población en general sobre este problema de salud, y que los adultos que se encuentran a cargo de niños puedan detectar las señales de alerta y los síntomas que permitan tener un diagnóstico oportuno el cual determinará las posibilidades de supervivencia.

Es por ello que la difusión de los síntomas, y la visibilización del problema hará la diferencia para salvar la vida de los menores.

PROYECTO

DE

ACUERDO ECONÓMICO

ÚNICO. El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, determina que en febrero de cada año iluminar de color dorado frente del edificio legislativo, en el marco del Día Mundial contra el Cáncer; Día Internacional de la Lucha contra el Cáncer Infantil; y Mes Nacional para la Concientización, Prevención, Detección y Tratamiento Oportuno del Cáncer Infantil.

TRANSITORIO

ÚNICO. De aprobarse este Acuerdo Económico, deberá realizarse a través de los órganos de soporte técnico y apoyo, un estudio de mercado para que se realice el procedimiento de adquisición que, de acuerdo al monto, sea aplicable, con cargo al capítulo y partida presupuestal que corresponda.

DADO EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO. POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

DADO EN LA SALA “VENUSTIANO CARRANZA” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO. POR LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

diciembre 9, 2021

POR LAS COMISIONES DE, EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA; Y SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL.

Secretaria: dictamen número cuarenta, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Presidenta: sin discusión a votación nominal.

Secretaria: diputado Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; José Luis Fernández Martínez;...; *(continúa la lista)*; 26 votos a favor

Presidenta: contabilizados 26 votos a favor; por UNANIMIDAD aprobado que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, determina que en febrero de cada año, iluminar de color dorado el frente del edificio legislativo, en el marco del Día Mundial contra el Cáncer; Día Internacional de la Lucha contra el Cáncer Infantil; y Mes Nacional para la Concientización, Prevención, Detección y Tratamiento Oportuno del Cáncer Infantil; notifíquese

En el rubro de Puntos de Acuerdo, la palabra al legislador Eloy Franklin Sarabia, que a nombre propio y de nueve legisladores más, da cuenta del primero en agenda.

PUNTO DE ACUERDO UNO

Proposición con Punto de Acuerdo por el que la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta al titular de la Procuraduría Federal del Consumidor con sede en nuestra entidad, para que se sirva realizar una revisión detallada de los precios a los materiales para la construcción y hacer públicos los resultados, a fin de que los consumidores estén en la posibilidad de realizar una buena toma de decisiones y no vean afectada su economía por el alza de precios que han tenido en los últimos meses estos insumos, presentado por las y los Diputados José Luis Fernández Martínez, Eloy Franklin Sarabia, Nadia Esmeralda Ochoa Limón, Roberto Ulises Mendoza Padrón, Edgar Alejandro Anaya Escobedo, Dolores Eliza García Román, Edgar Alejandro Anaya Escobedo y Martha Patricia Aradillas Aradillas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, así como los Diputados René Oyarvide Ibarra, Cinthia Verónica Segovia Colunga, y Salvador Isaías Rodríguez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES.

“2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa, y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19”

Página 242 de 271

Diversos medios de comunicación han informado sobre los recientes incrementos de precios en materiales utilizados para la construcción en todo el territorio nacional, derivado principalmente del alza en el precio del acero, que en este año incrementó hasta en un 40%, como consecuencia de la incertidumbre creada por la pandemia del Covid-19.

Asimismo, el presidente de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción (CMIC) Manuel Castanedo de Alba, ha realizado diversas declaraciones al respecto, atribuyendo parte de estos aumentos a la inflación, que está relacionado con el aumento desordenado de los precios de la mayor parte de los bienes y servicios que se comercian.

JUSTIFICACIÓN.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4° que “Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa”. Por su parte, la Ley de Vivienda establece la definición (art. 2):

“Se considerará vivienda digna y decorosa la que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos y construcción, salubridad, cuente con espacios habitables y auxiliares, así como con los servicios básicos y brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión, y contemple criterios para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos.”

Por su parte, el artículo 2º Bis, de la Ley de Fomento a la Vivienda del Estado de San Luis Potosí refiere que:

“En los términos de esta Ley, el Estado y los municipios están obligados a establecer programas permanentes de apoyo a la vivienda popular y de interés social.”

En este sentido, se desprende el principio de que el Estado tiene la obligación de respetar, proteger y desarrollar acciones que permitan a las personas disponer de una vivienda adecuada, su adquisición no debe ser excesiva de tal manera que las personas puedan acceder a un lugar donde vivir sin comprometer la satisfacción de otras necesidades.

Sin embargo, existen diversas condicionantes para que esta garantía se pueda cumplir, una de ellas el alza en los precios de los insumos para la construcción, que viene a minar la economía popular, principalmente la de los sectores más vulnerables de San Luis Potosí.

De acuerdo con los resultados de la medición de la pobreza 2018 del Coneval, el 43.4% de la población de la entidad vivía en situación de pobreza, es decir, 1,229,000 personas³, aproximadamente. De este universo, el 36.1% (cerca de 1,021,400 personas) estaba en situación de pobreza moderada, mientras que el 7.3% de la población se encontraba en situación de pobreza extrema (alrededor de 207,600 personas). El porcentaje de pobreza en San Luis Potosí es 1.5 puntos porcentuales mayor que el porcentaje nacional (41.9%).

A pesar de que, con la llegada de la nueva administración estatal se han emprendido grandes esfuerzos para lograr revertir esta situación, es claro que tomará cierto tiempo llevarlo a cabo, no obstante, es necesario la coordinación de acciones que, desde la medida de sus atribuciones todos los niveles y órdenes de gobierno estatales puedan emprender para garantizar el garante del disfrute de los derechos sociales, como lo es una vivienda digna.

Es por esto que, como legisladores estatales y representantes populares encargados de velar por la protección de los derechos antes mencionados, tenemos la obligación de solicitar a las instancias correspondientes, en este caso la Profeco, que lleve a cabo la revisión de los precios que los proveedores están dando a los insumos utilizados en el sector de la construcción, de modo que los ajustes que se estén llevando a cabo a los precios no excedan los que deben corresponder, pues de otro modo, este sería un impedimento para la ciudadanía de consolidar su aspiración a una vivienda digna como lo marca nuestra Carta Magna.

CONCLUSIONES.

Si bien, la economía de las familias potosinas ha atravesado por momentos difíciles, es menester llevar a cabo acciones que eleven la utilidad de sus recursos, y hacer asequible los insumos necesarios para llevar una vida digna.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, así como 61, 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a consideración de esta soberanía el presente resolutivo.

Único. La LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta al titular de la Procuraduría Federal del Consumidor con sede en nuestra entidad, se sirva realizar una revisión



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 14 diciembre 9, 2021

detallada de los precios con los que los proveedores de nuestro estado ofrecen los materiales para la construcción; y en su oportunidad hacer públicos los resultados, a fin de que los consumidores estén en la posibilidad de realizar una buena toma de decisiones y no vean afectada su economía por un alza indiscriminada en los precios que han tenido, en los últimos meses, estos insumos.

Eloy Franklin Sarabia: con su permiso Presidenta, buenos días a todos, gracias a la gente que nos ve a través de las redes sociales, y por supuesto a los medios de comunicación que el día de hoy están con nosotros, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, que el artículo 4º menciona que toda familia tiene derecho a disfrutar de una vivienda digna y decorosa, en el mismo sentido la Ley de Vivienda establece la definición del artículo 2º, se considera vivienda digna y decorosa la que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos, y también la construcción, en este caso también entraría la salubridad, que cuente con espacios habitables y auxiliares, así también como los servicios básicos, y brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión, y contemple también los criterios para su prevención de desastres o protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potenciales sean agresivos para ellos.

Compañeras y compañeros, dentro de nuestras leyes se desprende también el principio de que el estado tiene la obligación de respetar, proteger y desarrollar acciones que permitan a las personas disponer de una vivienda adecuada, su adquisición no debe de ser excesiva, de tal manera que las personas, todos los potosinos pueden acceder a un lugar donde vivir sin comprometer la satisfacción de sus necesidades; sin embargo compañeros, existen diversos condicionantes para que esta garantía no pueda cumplirse, y una de ellas es el alza de los precios en los insumos para la construcción que viene a minar la economía popular, principalmente a la de los sectores más vulnerables de San Luis Potosí, como dato San Luis Potosí es la cuarta ciudad de la República Mexicana que tiene el costo de los materiales de construcción más altos en el país, y esto lamentablemente ha obligado a que muchas familias no tengan acceso a ampliar su casa, ni mucho menos a tener una propiedad, que viene siendo el patrimonio más importante que tienen los potosinos, recientemente hemos sido testigos que diversos medios de comunicación han informado sobre los recientes incrementos en precios en materiales utilizados para la construcción del territorio nacional, y está debidamente, principalmente a esta pandemia, el 40% del acero se vio afectado hacia el alza en esta temporada de Covid, si bien también la economía de las familias potosinas atravesado por momentos difíciles que nuestra labor, también es llevar estas acciones y condicionantes que eleven la utilidad de los recursos y también hacer asequible todos los insumos necesarios para llevar una vida digna.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

diciembre 9, 2021

No debemos, ni podemos permitir que los potosinos tengan incertidumbre respecto al gasto que piensan realizar en materiales y productos que ayudarán a contar con algo tan imprescindible y tanpreciado para todos los potosinos y los mexicanos, como es una vivienda digna, el presente punto de acuerdo pretende exhortar respetuosamente al titular de la Procuraduría Federal del Consumidor con sede aquí en esta ciudad, para realizar una revisión detallada de los precios con los proveedores de nuestro estado que ofrecen estos materiales para la construcción y su oportunidad de hacer públicos también estos mismos resultados, lo anterior a fin de que los consumidores estén en la posibilidad de realizar una buena toma de decisiones y no vea afectada su economía por una alza indiscriminada en los precios que han tenido en los últimos meses estos insumos, queda claro que debería de ser una de las reglas principales de la libre competencia en la oferta de productos de este tipo, pero no de estar demás observar el correcto funcionamiento de las instituciones que tiene el objetivo, justamente que es ayudar a todas las familias de nuestro estado, quiero pedirle señora presidenta con mucho respeto, que está se ha pasado directamente a comisiones para su trabajo y su análisis; es cuanto señora Presidenta, gracias.

Presidenta: gracias diputado, se turna a la Comisión de Desarrollo Económico y Social

Presenta el segundo Punto de Acuerdo la legisladora Martha Patricia Aradillas Aradillas.

PUNTO DE ACUERDO DOS

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.

San Luis Potosí, S.L.P., a 06 de diciembre de 2021, legisladora **MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS**, miembro del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, e integrante de la LXIII Legislatura; en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; sometemos a la consideración de esta Soberanía, Punto de Acuerdo, tomando como base lo siguiente:

ANTECEDENTES

En el año 2009, México fue uno de los países en los que el virus de la influenza AH1N1 alcanzó una alerta de pandemia debido al gran número de contagios registrados; actualmente cada año tenemos acceso a esta vacuna, sin embargo; algunas personas no pueden acceder a la aplicación de la misma debido a la situación en la que viven.

En este mismo sentido, el coronavirus SARS-COV-2 es un virus que apareció en China y después se extendió a todos los continentes del mundo llegando el primer caso a San Luis Potosí en el año 2020.

Ahora bien, San Luis Potosí recibió el primer paquete de vacunas contra el COVID-19 en Enero de 2021, mismo que fue distribuido y aplicado para el personal sanitario en el mismo mes y año.

La jornada para la vacunación en las personas adultas de 60 años en adelante fue atendida en el mes de abril de 2021 y en junio comenzó la vacunación para las personas de 40 años y más; en el mes de julio se llevó a cabo la aplicación para las personas de 30 a 39 años y en el mes de agosto se llevó a cabo para los jóvenes de 18 a 29 años; actualmente se está aplicando la vacuna a aquellos menores de 12 a 17 años con la finalidad de que poco a poco pueda seguir avanzando la aplicación de esta vacuna.

Cabe recalcar que las autoridades también asistieron a los asilos y reclusorios para realizar la aplicación de la vacuna al personal y a las personas que se encuentran dentro de los mismos, por lo que se requiere que se realicen las gestiones necesarias para que el personal médico asista a las clínicas y centros de rehabilitación y se les realice la aplicación de la vacuna del SARS-Cov-2.

CONCLUSIÓN

El coronavirus es un virus que ha arrasado con gran parte de la población de nuestro Estado sin diferencias de edades, sexos, religiones, estatus social o algún padecimiento; es por ello que es de suma importancia que todas las personas tengan el acceso a la vacuna para que la población en su totalidad pueda tener la seguridad de la misma.

PUNTO DE ACUERDO



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 14 diciembre 9, 2021

UNICO.- Exhortar respetuosamente al titular de la Secretaría de Salud para que facilite las vacunas del SARS-Cov-2 y de la Influenza AH1N1a las personas que se encuentran internadas en las Clínicas y Centros de Rehabilitación de Adicciones.

Martha Patricia Aradillas Aradillas: con permiso de la Presidencia, buenos días compañeras y compañeros legisladores, medios de comunicación y público presente, la salud es un derecho fundamental al que todas y todos debemos tener acceso, es un estado de completo bienestar físico, mental y social, emanado de nuestra Constitución, una condición saludable es el estado en el que un organismo vive y ejerce normalmente sus funciones; sin embargo, ésta puede dañarse, trastornarse o cambiar al desarrollar una enfermedad ya sea curable o incurable; Es por ello, que todas las y los potosinos debemos de tener acceso a los programas de vacunación, siendo estas las medidas de mayor impacto que nos permiten evitar estas infecciones y enfermedades.

En este sentido, es que este punto de acuerdo pretende que las vacunas de la influenza AH1N1 y del actual virus Sars-Cov-2, sean aplicadas para aquellas personas que se encuentran internadas en las clínicas y centros de rehabilitación de adicciones, porque la salud es un derecho de todas y todos, solicitó este punto pase a comisiones; es cuanto, gracias.

Presidenta: se turna a la Comisión de Salud y Asistencia Social.

Promueve el último Punto de Acuerdo de esta sesión, el legislador José Antonio Lorca Valle.

PUNTO DE ACUERDO TRES

CIUDADANAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P r e s e n t e s .

Con fundamento en lo que disponen los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, **José Antonio Lorca Valle, Diputado Local en la Sexagésima Tercera Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional**, me permito elevar a la distinguida consideración de esta Asamblea, la presente **Punto de Acuerdo de OBVIA Y URGENTE RESOLUCIÓN.**



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

diciembre 9, 2021

La finalidad del instrumento parlamentario es:

Exhortar al Ejecutivo del Estado analizar la posibilidad y en su caso establecer un convenio con el Consejo del Colegio de Notarios, para implementar un programa de tasas preferenciales en el pago de los actos o contratos, tales como los trámites notariales para la constitución de empresas, aplicable a jóvenes emprendedores.

ANTECEDENTES

De acuerdo a datos emitidos por la Secretaría de Economía del Estado, las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, son responsables de la mayoría de empleos en la Entidad, llegando a un 69%.⁽¹⁾

⁽¹⁾Con información de:

<https://planoinformativo.com/584296/mipymes-generan-69-de-empleo-en-slp#:~:text=De%20acuerdo%20a%20la%20Secretaria,266%20mil%20270%20puestos%20laborales.>

En este contexto de recuperación económica, las Mipymes enfrentan un proceso de reapertura en el cual, a pesar de las dificultades, continuarán llevando la mayor parte de los empleos para las y los potosinos.

El emprendimiento, que es el origen de estas empresas de pequeña escala, se trata de una forma en la que se realizan inversiones y se producen empleos directos.

En este punto se debe comprender el papel de los jóvenes, que deciden invertir su tiempo, energía y dinero en un negocio propio.

En ese rango de edad, que de acuerdo a la Ley estatal está entre los 18 y 29 años, se da la inserción al mercado laboral, y en ocasiones, en vez de ubicarse en un puesto de trabajo tradicional, los jóvenes deciden emprender negocios, o unirse a una empresa nueva, a través de un puesto de trabajo de reciente creación en uno de estos emprendimientos.

JUSTIFICACIÓN

Los jóvenes son un sector que tiene características específicas que resultan de alto valor para realizar emprendimientos, como por ejemplo, comprensión de las tendencias presentes y futuras de mercado, baja aversión al riesgo, ideas innovadoras, capacidad de liderazgo y de solución de problemas, y disposición para aprender.⁽²⁾

⁽²⁾<https://www.gob.mx/imjuve/articulos/emprendimiento-para-jovenes>

Por ello, este sector tiene un gran potencial en el escenario de las Mipymes, sin embargo, hay una serie de obstáculos que los emprendedores usualmente tienen que enfrentar, como recuperar su inversión y lograr obtener una cuota de mercado; y también es común que los jóvenes también enfrenten limitaciones presupuestales.

Por esos motivos, se requieren programas gubernamentales especialmente enfocados a este sector que faciliten la apertura de sus negocios.

CONCLUSIONES

Los programas de apoyo gubernamental no solamente tienen la forma de estímulos directos, sino que también el marco legal comprende mecanismos que pueden ser implementados

Al momento de que los jóvenes emprenden un negocio, necesitan realizar una serie de inversiones que comprenden, además de los gastos propios del negocio, cubrir los costos de constitución de sociedades, actos y contratos y otros trámites notariales necesarios para empezar una empresa.

Las actividades notariales, realizadas por particulares investidos de fe pública, se encuentran reguladas en nuestro estado por medio de la Ley del Notariado de San Luis Potosí, misma que previene un mecanismo que sirve de base para la creación de programas de beneficio social, por medio del notariado:

ARTICULO 6º. El titular del Poder Ejecutivo del Estado podrá establecer mediante convenio suscrito con el Consejo del Colegio de Notarios, las condiciones bajo las cuales deberán prestarse los servicios notariales para satisfacer asuntos de interés social. Los notarios, una vez cumplido lo anterior, estarán obligados a prestarlos en los términos acordados.

El titular del Poder Ejecutivo del Estado dictará las medidas que estime pertinentes, para el exacto cumplimiento de la disposición anterior.

Por lo tanto y con base en las atribuciones que este artículo le otorga al Ejecutivo, este instrumento parlamentario, busca exhortar al Titular del Poder Ejecutivo para que, por medio de un convenio, establezca un programa específico para apoyar a los jóvenes emprendedores.

Como lo ha señalado el Gobierno Federal, aunque el emprendimiento conlleva grandes retos, también aporta muchos beneficios personales y colectivos, que se traducen no sólo en la estabilidad económica y el bienestar de las personas, sino también en el bienestar comunitario; y en el estado de San Luis Potosí, tenemos que procurar las condiciones adecuadas para estos logros. Con base en lo anterior, se propone el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. *La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta al Titular del Ejecutivo del Estado para que con base en su atribución concedida por el artículo 6º de la Ley del Notariado de San Luis Potosí, establezca un convenio específico con el Consejo del Colegio de Notarios, con el fin de implementar un programa de tasas preferenciales en el pago de los actos o contratos, tales como los trámites notariales para la constitución de empresas, que sea aplicable a jóvenes emprendedores; con la finalidad de estimular la apertura de nuevas empresas y nuevos puestos de trabajo, que impulsen la recuperación económica en el estado.*

José Antonio Lorca Valle: gracias, con su permiso Presidenta, buenas tardes a todos los que nos acompañan, con su permiso, le saludo con aprecio compañeras y compañeros legisladores otra vez, esto es para un tema de mayor relevancia, la promoción del presente punto de acuerdo de obvia y de urgente resolución, el cual propone exhortar al titular del Poder Ejecutivo del Estado a que analice la posibilidad y en su caso establezca un convenio con el Colegio de Notarios, para implementar un programa de tasas preferenciales en el pago de los actos o contratos, tales como los trámites notariales para la Constitución de Empresas aplicable a jóvenes emprendedores, las micro, pequeñas y medianas empresas son responsables de crear 7 de cada 10 empleos que se generan en San Luis Potosí, han sido golpeada severamente con el tema de la pandemia y han tenido repercusiones económicas, en ese contexto es necesario comprender el papel de los jóvenes en el emprendimiento, ellos deciden invertir su tiempo y dinero en un negocio propio en vez de ubicarse en un puesto de



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

diciembre 9, 2021

trabajo tradicional, deciden emprender un negocio o unirse a una empresa nueva a través de un puesto de trabajo de recién creación en uno de estos emprendimientos, este sector por sus características, como poco temor al riesgo y facilidades para innovar, tiene un gran potencial en el escenario de las MIPYMES; sin embargo, hay una serie de obstáculos que los emprendedores enfrentan, cómo lograr obtener una cuota de mercado y las limitaciones presupuestales, por esos motivos se requieren programas gubernamentales especialmente enfocados a este sector que faciliten la apertura de sus negocios.

Ahora bien, los programas de apoyo gubernamental no sólo tienen la forma de estímulos directos, sino que hay mecanismos diseñados para ayudar a cumplir requisitos; por ejemplo, cubrir los costos de Constitución de Sociedades, Actos y Contratos y otros trámites notariales necesarios para empezar una empresa, a ese respecto la Ley del Notariado previene un mecanismo que sirve de base para la creación de programas de beneficio social, por medio de la capacidad del Ejecutivo para establecer convenios suscritos con el Colegio de Notario, como el Gobierno Federal acertadamente lo ha señalado el emprendimiento enfrenta grandes retos, pero es un instrumento que lleva el bienestar tanto personal como comunitario, en San Luis Potosí tenemos que procurar las condiciones adecuadas para que nuestros jóvenes consigan estos logros.

Con base en los motivos expuestos, presentó a consideración de este Honorable Pleno el siguiente punto de acuerdo, para poderlo votar ojalá se pueda sacar el día de hoy para que el próximo año los que van a iniciar un negocio puedan emprenderlo y que no tengan estos costos en los productos, muchas gracias.

Presidenta: se turna a la Comisión de Desarrollo Económico y Social.

Sigamos; la Junta de Coordinación Política propone la conformación de tres comisiones jurisdiccionales; Primera Secretaria por favor dar lectura al Acuerdo respectivo.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

diciembre 9, 2021



Oficio número: JUCOPO LXIII-I/016/2021.
San Luis Potosí, S.L.P., a 15 de octubre de 2021.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

DIPUTADA YOLANDA JOSEFINA CEPEDA ECHAVARRÍA.
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTE:



Le notificamos que en Reunión con carácter de ordinaria de la Junta de Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, celebrada el 15 de octubre del año en curso, se tomó el siguiente:

ACUERDO JCP/LXIII-I/016/2021:

Con fundamento de lo dispuesto por los ordinales: 82 fracción III, inciso a), 84, fracciones II, 87 y 88, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; artículo 130, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, esta Junta de Coordinación Política, en ejercicio de sus atribuciones, propone al Pleno de esta Soberanía, la conformación de la comisiones temporal Jurisdiccionales y comisión especial, conforme a lo que a continuación se precisa:

a) COMISIONES TEMPORALES

JURISDICCIONAL PARA SUSTANCIAR DOS PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN CONTRA DE: PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO Y REGIDORES DE MEXQUITIC DE CARMONA, ADMINISTRACIÓN 2018-2021		
CARGO	GENERO	NOMBRE DEL DIPUTADO
PRESIDENTE	H	Edgar Alejandro Anaya Escobedo
VICEPRESIDENTE	M	Gabriela Martínez Lárraga
SECRETARIO	M	Liliana Guadalupe Flores Almazán
JURISDICCIONAL PARA SUSTANCIAR DOS PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN CONTRA DE: PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO Y REGIDORES DE VILLA DE HIDALGO, ADMINISTRACIÓN 2018-2021		
CARGO	GENERO	NOMBRE DEL DIPUTADO
PRESIDENTE	H	Alejandro Leal Tovas
VICEPRESIDENTE	M	Bernarda Reyes Hernández
SECRETARIO	M	Lidia Nallely Vargas Hernández



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

JURISDICCIONAL PARA SUSTANCIAR DOS PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN CONTRA DE: PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO Y REGIDORES DE SANTA MARIA DEL RIO, ADMINISTRACIÓN 2018-2021		
CARGO	GENERO	NOMBRE DEL DIPUTADO
PRESIDENTE	H	Eloy Franklin Sarabia
VICEPRESIDENTE	M	María Aránzazu Puente Bustindui
SECRETARIO	H	Héctor Mauricio Ramírez Konishi

Se formaliza el presente acuerdo, en observancia de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, bajo el registro que ha quedado establecido, con el propósito de que se designen por la Junta de Coordinación Política, para los efectos conducentes a que haya lugar.

Sin otro particular, reiteramos la seguridad de nuestra consideración.

ATENTAMENTE:


DIPUTADO JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ.
PRESIDENTE.


DIPUTADO RUBÉN GUAJARDO BARRERA.
SECRETARIO.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 14 diciembre 9, 2021

Secretaria: oficio número JUCOPO LXIII-I/016/2021

San Luis Potosí, San Luis Potosí., a 15 de octubre de 2021.

Diputada Yolanda Josefina Cepeda Echavarría.

Presidenta de la Directiva del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí.

Presente.

Le notificamos que en reunión con carácter de ordinaria de la Junta de Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, celebrada el 15 de octubre del año en curso, se turnó el siguiente acuerdo:

Acuerdo JCP/LXIII-I/016/2021

Con fundamento de lo dispuesto por los ordinales: 82 fracción III, inciso a), 84 fracción II, 87 y 88, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, artículo 130, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, esta Junta de Coordinación Política, en ejercicio de sus atribuciones, propone al Pleno de esta Soberanía, la conformación de las comisiones temporal Jurisdiccionales y Comisión Especial, conforme lo que a continuación se precisa:

Comisiones Temporales:

Jurisdiccional para sustanciar dos procedimientos de responsabilidad administrativa en contra de Presidente Municipal, Síndico y Regidores de Mexquitic de Carmona, administración 2018-2021.

Cargo Presidente, género hombre, nombre del diputado, Edgar Alejandro Anaya Escobedo.

Cargo Vicepresidente, género mujer, Gabriela Martínez Lárraga.

Cargo Secretario, género mujer, Liliana Guadalupe Flores Almazán.

Jurisdiccional para sustanciar dos procedimientos de responsabilidad administrativa en contra de: Presidente Municipal, Síndico y Regidores de Villa de Hidalgo, administración 2018-2021.

Cargo, Presidente, género hombre, Alejandro Leal Tovías.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 14 diciembre 9, 2021

Cargo, Vicepresidente, género mujer, Bernarda Reyes Hernández.

Cargo, Secretario, género mujer, Lidia Nallely Vargas Hernández.

Jurisdiccional para sustanciar los procedimientos de responsabilidad administrativa en contra de: Presidente Municipal, Síndico y Regidores de Santa María del Río, administración 2018-2021.

Cargo, Presidente, género hombre, Eloy Franklin Sarabia.

Cargo, Vicepresidente, género mujer, María Aránzazu Puente Bustindui

Cargo, Secretario, género hombre, Héctor Mauricio Ramírez Konishi.

Se formaliza el presente acuerdo, en observancia de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, bajo el registro que ha quedado establecido, con el propósito de que se designe por la Junta de Coordinación Política, para los efectos conducentes a que haya lugar.

Sin otro particular, reiteramos la seguridad de nuestra consideración.

Atentamente; diputado José Luis Fernández Martínez, Presidente; diputado Rubén Guajardo Barrera, Secretario, ambos con rúbrica.

Presidenta: distribuir las cédulas a los legisladores.

Distribución de las cédulas.

Presidenta: Primera Secretaria llame a los legisladores a depositar su cédula.

Secretaria: diputado Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; José Luis Fernández Martínez;...;
(*continúa la lista*)

Presidenta: realizar la confronta y el escrutinio de las cédulas, e informarme los resultados.

Secretaria: a favor, en contra, en contra, a favor, a favor, a favor, a favor;...;(continúa con el escrutinio)



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 14 diciembre 9, 2021

Secretaria: 21 votos a favor; cero abstenciones; y cuatro votos en contra.

Presidenta: contabilizados 21 votos a favor; y cuatro votos en contra; por tanto, por MAYORÍA se aprueba integrar tres comisiones jurisdiccionales para sustanciar procedimientos de responsabilidad administrativa en contra de presidentes municipales, síndicos y regidores de: Mexquitic de Carmona; Villa Hidalgo; y Santa María del Río, administración 2018-2021; háganse las anotaciones en el registro correspondiente

Legisladores electos, con respeto les solicito ubicarse frente a la tribuna; y pido a todos ponerse de pie.

Legisladores: Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Liliana Guadalupe Flores Almazán; Eloy Franklin Sarabia; Alejandro Leal Tovías; Gabriela Martínez Lárraga; María Aranzazu Puente Bustindui; Héctor Mauricio Ramírez Konishi; Bernarda Reyes Hernández; y Lidia Nallely Vargas Hernández, les pregunto:

¿Protestan sin reserva alguna, guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, las leyes que de ambas emanen, y desempeñar fielmente su cargo en las comisiones jurisdiccionales, para los que han sido electos?”

Los Interpelados: sí, protesto.

Presidenta: si así no lo hacen, que el pueblo de San Luis Potosí se los demande.

Les pido regresar a sus curules; y a todos favor de tomar asiento.

Proseguimos; igualmente, la Junta de Coordinación Política propone la integración de cinco comités; Segunda Secretaria por favor dar lectura al Acuerdo correspondiente.



(3)

Oficio número: JUCOPO LXIII-I/017/2021
San Luis Potosí, S.L.P., a 08 de octubre de 2021.

DIPUTADA YOLANDA JOSEFINA CEPEDA ECHAVARRÍA.
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.



PRESENTE:

Le notificamos que en Reunión con carácter de Ordinaria de la Junta de Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, celebrada el 8 de octubre del año en curso, se tomó el siguiente:

ACUERDO JCP/LXIII-I/017/2021:

Con fundamento de lo dispuesto por los ordinales: 82 fracción III, inciso a), 119, 122, 124, 124 BIS Y 124 QUATER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; artículo 5 del Reglamento Interior del Instituto de Investigaciones Legislativas; artículo 121 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, esta Junta de Coordinación Política, en ejercicio de sus atribuciones, propone al Pleno de esta Soberanía, la conformación de los comités, conforme a lo que a continuación se precisa:

a) COMITÉ

ADMINISTRACIÓN		
CARGO	GENERO	NOMBRE DEL DIPUTADO
Presidente	H	Roberto Ulises Mendoza Padrón
Secretario	M	Lidia Nallely Vargas Hernández
Vocal	H	Salvador Isaias Rodríguez
Vocal	M	Emma Idalia Saldaña Guerrero
Vocal	M	Ma. Elena Ramírez Ramírez



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS

CARGO	GENERO	NOMBRE DEL DIPUTADO
Presidente	H	José Luis Fernández Martínez
Secretario	M	Emma Idalia Saldaña Guerrero
Vocal	H	Cuauhtli Fernando Badillo Moreno
Vocal	M	Ma. Elena Ramírez Ramírez
Vocal	M	Bernarda Reyes Hernández
ORIENTACIÓN Y ATENCIÓN CIUDADANA		
CARGO	GENERO	NOMBRE DEL DIPUTADO
Presidente	M	María Claudia Tristán Alvarado
Vocal	H	Eloy Franklin Sarabia
Vocal	H	Alejandro Leal Tovias
Vocal	M	Lidia Nallely Vargas Hernández
Vocal	H	Juan Francisco Aguilar Hernández
REFORMA PARA LA COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO SUSTENTABLE		
CARGO	GENERO	NOMBRE DEL DIPUTADO
Presidente	M	María Aranzazú Puente Bustindui
Secretario	H	Rene Oyarvide Ibarra
Vocal	M	Dolores Eliza García Román
Vocal	H	Juan Francisco Aguilar Hernández
Vocal	H	Edgar Alejandro Anaya Escobedo
Vocal	H	Eloy Franklin Sarabia
Vocal	M	Ma. Elena Ramírez Ramírez
Vocal	M	María Tristán Alvarado
SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD		
CARGO	GENERO	NOMBRE DEL DIPUTADO
Presidente	M	Bernarda Reyes Hernández
Vicepresidente	M	Yolanda Josefina Cepeda Echavarría
Secretario	H	José Luis Fernández Martínez
Vocal	H	Salvador Isais Rodríguez
Vocal	M	Ma. Elena Ramírez Ramírez



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

diciembre 9, 2021



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ

Se formaliza el presente acuerdo, en observancia de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, bajo el registro que ha quedado establecido, con el propósito de que se designen por la Junta de Coordinación Política, para los efectos conducentes a que haya lugar.

Sin otro particular, reiteramos la seguridad de nuestra consideración.

ATENTAMENTE:



DIPUTADO JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ.
PRESIDENTE.



DIPUTADO RUBÉN GUAJARDO BARRERA.
SECRETARIO.

2021. AÑO DE LA SOLIDARIDAD MÉDICA ADMINISTRATIVA Y CIVIL
QUE COLABORA EN LA CONTINGENCIA SANITARIA DEL COVID 19

LXIII
LEGISLATURA



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 14 diciembre 9, 2021

Secretaria: diputada Yolanda Josefina Cepeda Echavarría.

Presidenta de la Directiva del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí.

Presente.

Le notificamos que en reunión con carácter de ordinario de la Junta de Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, celebrada el 8 de octubre del año en curso, se tomó el siguiente acuerdo:

Acuerdo JCP/LXIII-I/017/2021

Con fundamento en lo dispuesto por los ordinales: 82 fracción III, inciso a), 119, 122, 124, 124 Bis y 124 Quater, de la Ley Organización Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; artículo 5 del Reglamento Interior del Instituto de Investigaciones legislativas; artículo 121 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, esta Junta de Coordinación Política, en ejercicio de sus atribuciones, propone al Pleno de esta Soberanía, la conformación de los comités, conforme a continuación se precisa:

Comité:

a) Administración.

Cargo, Presidente, hombre, Roberto Ulises Mendoza Padrón.

Secretaria Lidia Nallely Vargas Hernández.

Vocal, Salvador Isaías Rodríguez.

Vocal, Ema Idalia Saldaña Guerrero.

Vocal, Ma. Elena Ramírez Ramírez.

b) Instituto de Investigaciones Legislativas.

Cargo; Presidente, José Luis Fernández Martínez.

Secretaria, Emma Idalia Saldaña Guerrero.

Vocal, Cuauhtli Fernando Badillo Moreno.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 14 diciembre 9, 2021

Vocal, Ma. Elena Ramírez Ramírez.

Vocal, Bernarda Reyes Hernández.

c) Orientación y Atención Ciudadana.

Cargo; Presidente María Claudia Christian Alvarado.

Vocal, Eloy Franklin Sarabia.

Vocal, Alejandro Leal Tovías.

Vocal, Lidia Nallely Vargas Hernández.

Vocal, Juan Francisco Aguilar Hernández.

d) Reforma para la Competitividad y Desarrollo Sustentable.

Cargo; Presidenta, María Aranzazú Puente Bustindui

Secretario, René Oyarvide Ibarra.

Vocal, Dolores Eliza García Román.

Vocal, Juan Francisco Aguilar Hernández.

Vocal, Edgar Alejandro Anaya Escobedo.

Vocal, Eloy Franklin Sarabia.

Vocal, Ma. Elena Ramírez Ramírez.

Vocal, María Tristán Alvarado.

e) Sistema de Gestión de Calidad.

Cargo; Presidenta, Bernarda Reyes Hernández.

Vicepresidenta, Yolanda Josefina Cepeda Echavarría.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 14 diciembre 9, 2021

Secretario, José Luis Fernández Martínez.

Vocal, Salvador Isaías Rodríguez.

Vocal, Ma. Elena Ramírez Ramírez.

Se formaliza el presente acuerdo, en la observancia de lo dispuesto al artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis potosí, bajo el registro que ha quedado establecido, con el propósito de que se designen por la Junta de Coordinación Política, para los efectos conducentes a que haya lugar.

Sin otro particular, reiteramos la seguridad de nuestra consideración.

Atentamente; diputado José Luis Fernández Martínez, Presidente; diputado Rubén Guajardo Barrera, Secretario, rúbrica.

Presidenta: distribuir las cédulas a los legisladores por favor.

Distribución de las cédulas.

Presidenta: Primera Secretaria llame a los legisladores a depositar su cédula.

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; José Luis Fernández Martínez,...; *(continúa la lista)*;

Presidenta: realizar la confronta y el escrutinio de las cédulas, e informarme los resultados.

Secretaria: a favor, a favor, a favor, a favor, a favor,...; *(continúa con el escrutinio)*

Secretaria: 22 votos a favor; tres en contra; y cero abstenciones.

Presidenta: contabilizados 22 votos a favor; y tres votos en contra; por tanto, por MAYORÍA se aprueba la integración de los comités de: Administración; Instituto de Investigaciones Legislativas; Orientación y Atención Ciudadana; Reforma para la Competitividad y Desarrollo Sustentable del Estado; y Sistema de Gestión de Calidad; háganse las anotaciones en el registro correspondiente



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 14 diciembre 9, 2021

Legisladores electos, con respeto les solicito ubicarse frente a la tribuna; pido a todos ponerse de pie; y llamo atentamente a la legisladora Cinthia Verónica Segovia Colunga, Segunda Vicepresidenta, a ocupar la Presidencia

Entra en funciones la Segunda Vicepresidenta, Legisladora Cinthia Verónica Segovia Colunga: legisladores: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez; Eloy Franklin Sarabia; Dolores Eliza García Román; Salvador Isais Rodríguez; Alejandro Leal Tovías; Roberto Ulises Mendoza Padrón; René Oyarvide Ibarra; María Aranzazú Puente Bustindui; Ma. Elena Ramírez Ramírez; Bernarda Reyes Hernández; Emma Idalia Saldaña Guerrero; María Claudia Tristán Alvarado; y Lidia Nallely Vargas Hernández, les pregunto:

¿Protestan sin reserva alguna, guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, las leyes que de ambas emanen, y desempeñar fielmente su cargo en los comités, para los que han sido electos?

Los Interpelados: sí, protesto.

Vicepresidenta: si así no lo hacen, que el pueblo de San Luis Potosí se los demande.

Respetuosamente les pido ocupar sus curules, y a todos los demás favor de tomar asiento.

Entra en funciones la Presidenta, Legisladora Yolanda Josefina Cepeda Echavarría: entramos al capítulo de Asuntos Generales; Primera Secretaria lea comunicado del legislador Héctor Mauricio Ramírez Konishi, entregado a la Presidencia de la Directiva el martes de esta semana a las 11:50 horas.

Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 14 diciembre 9, 2021



DIP. YOLANDA JOSEFINA CEPEDA ECHAVARRIA.
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ.
PRESENTE.-

Con fundamento en la parte aplicable del artículo 57 de la Ley Orgánica de Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, notifico a usted mi separación al grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Por tanto solicito respetuosamente lo siguiente:

- *Para los efectos legales se me considere como Diputado independiente como lo establece el numeral citado de la mencionada Ley; no obstante, me reserva el derecho político futuro de poder integrarme a diverso Grupo Parlamentario.*

Anexo al presente escrito copia de mi renuncia presentada el día 2 de diciembre del año en curso, en el domicilio particular del Partido Revolucionario Institucional.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterar mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE


DIP. HÉCTOR MAURICIO RAMÍREZ KONISHI



C.c.p. Dip. José Luis Fernández Martínez.- Presidente de la Junta de Coordinación Política del H. Congreso del Estado.- Para su conocimiento.
C.c.p. Lic. Alejandro García Moreno.- Oficial Mayor del H. Congreso del Estado.

Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 14
diciembre 9, 2021

San Luis Potosí, S.L.P., 2 de diciembre de 2021

DIP. ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS
PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

ING. ELÍAS JESRAEL PESINA RODRÍGUEZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

P R E S E N T E S . -

Por medio de este documento, **presento mi renuncia** a seguir perteneciendo al Partido Revolucionario Institucional.

Solicito a su vez que, debido a lo anterior, se me tenga por retirado de cualquier registro partidario.

Sin haber otro particular asunto, envío un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E


HÉCTOR MAURICIO RAMÍREZ KONISHI





Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 14 diciembre 9, 2021

Secretaria: a 07 de diciembre de 2021, San Luis Potosí, San Luis Potosí.

Diputada Yolanda Josefina Cepeda Echeverría.

Presidenta del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí.

Presente.

Con fundamento en la parte aplicable del artículo 57 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, notificó a usted mi separación al grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; por tanto, solicito respetuosamente lo siguiente:

Para los efectos legales se me considere como Diputado Independiente como lo establece el numeral citado de la mencionada ley; no obstante, me reservo el derecho político futuro de poder integrarme a diverso Grupo Parlamentario.

Anexo al presente escrito copia de mi renuncia presentada el día 2 de diciembre del año en curso, en el domicilio particular del Partido Revolucionario Institucional.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarle mi consideración y respeto.

Atentamente, diputado Héctor Mauricio Ramírez Konishi, rúbrica.

Presidenta: en tal virtud, esta Presidencia, con sustento en la parte aplicable del artículo 57 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, se declara oficialmente como diputado independiente en esta Sexagésima Tercera Legislatura, al Legislador Héctor Mauricio Ramírez Konishi y, en consecuencia, hágase las anotaciones que correspondan en los registros respectivos. Asimismo, túrnese el comunicado originario a la Junta de Coordinación Política de esta Soberanía, para los efectos legales procedentes.

Continuamos en Asuntos Generales; Primera Secretaria lea comunicado del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, entregado a esta Directiva al inicio de la sesión.

COMUNICADO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL



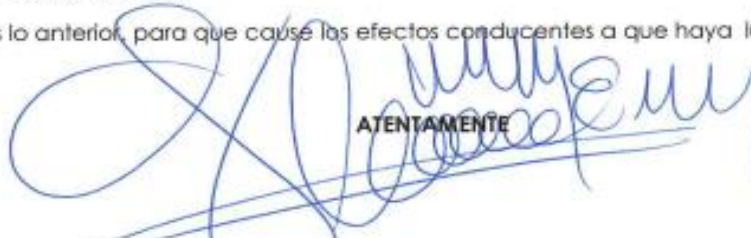
GRUPO PARLAMENTARIO
LXIII LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., A 9 DE DICIEMBRE 2021.

**DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
PRESENTES.-**

Con fundamento de lo dispuesto en la parte aplicable del artículo 60 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, y, la parte relativa del artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, los CC. Diputados, Yolanda Josefina Cepeda Echavarría, Edmundo Azael Torrescano Medina, y Alejandro Leal Tovías, con el carácter que tenemos debidamente reconocido ante esta Soberanía, como Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (PRI), en esta LXIII Legislatura Constitucional del Estado, nos dirigimos respetuosamente a ustedes, para comunicarles, nuestra determinación de nombrar como Coordinador del Grupo Parlamentario al que pertenecemos, al Diputado Alejandro Leal Tovías, durante el primer año de ejercicio legal, legitimándolo para que nos represente ante la Junta de Coordinación Política.

Comunicamos lo anterior, para que cause los efectos conducentes a que haya lugar.


ATENTAMENTE
Dip. Yolanda Josefina Cepeda Echavarría


Dip. Edmundo Azael Torrescano Medina,


Dip. Alejandro Leal Tovías.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 14 diciembre 9, 2021

Secretaria: San Luis Potosí, San Luis Potosí; a 09 de diciembre del 2021.

Diputados integrantes de la Directiva del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí.

Presentes.

Con fundamento de lo dispuesto en la parte aplicable del artículo 60 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, y la parte relativa del artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, los C.C. diputados Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; Edmundo Azael Torrescano Medina; Alejandro Leal Tovías, con el carácter que tenemos debidamente reconocido ante esta Soberanía como diputados integrantes del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, PRI, en esta Sexagésima Tercera Legislatura constitucional del Estado.

Nos dirigimos respetuosamente a ustedes, para comunicarles nuestra determinación de nombrar como coordinador del grupo parlamentario al que pertenecemos, al diputado Alejandro Leal Tovías, durante el primer año de ejercicio legal, legitimándolo para que nos represente ante la Junta de Coordinación Política.

Comunicamos lo anterior para que cause los efectos conducentes a que haya lugar.

Atentamente; diputada Yolanda Josefina Cepeda Echavarría, rúbrica; diputado Edmundo Azael Torrescano Medina, rúbrica; diputado Alejandro Leal Tobías, rúbrica.

Presidenta: derivado de lo anterior, pido al legislador Alejandro Leal Tovías, ubicarse frente a esta Presidencia, para tomarle protesta de ley como Vicepresidente de la Junta de Coordinación Política; solicito a todos ponerse de pie.

Legislador Alejandro Leal Tovías, le pregunto:

¿Protesta sin reserva alguna, guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, las leyes que de ambas emanen, y desempeñar fielmente el cargo de Vicepresidente de la Junta de Coordinación Política de esta Soberanía?

El Interpelado: sí, protesto.

Presidenta: si así no lo hace, que el pueblo de San Luis Potosí se lo demande.

Legislador, le pido regresar a su curul; y a todos favor de tomar asiento.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 14

diciembre 9, 2021

A tribuna en Asuntos Generales, el legislador René Oyarvide Ibarra, integrante del grupo parlamentario del Partido del Trabajo.

René Oyarvide Ibarra: con su venia Presidenta, una disculpa, hace un momento fue un tema de que algo se me fue a la garganta del cubre bocas, y la verdad es que me faltó un poquito el aire, voy a ser muy breve nada más, ya que todavía traigo un poquito de molestia, pero solamente en el tema de los municipios que no presentaron sus tablas de valores unitarios, recalcar que nos llama mucho la atención en el Congreso que hayan sido 48 municipios, que ni siquiera se tomaron la molestia de presentarlo, no sabemos si es porque acaban de entrar, en octubre se le da el periodo máximo para la presentación de su propuesta, como temporalidad máxima del 31 de octubre, quiero pensar que son administraciones que van entrando y que a lo mejor por la falta de experiencia no lo hacen, es un tema muy importante, es un tema de que estos valores se tienen que actualizar realmente para darle al ciudadano la certidumbre de lo que realmente tiene el valor de su previo, y no por ello significa que van a aumentar los impuestos prediales como muchas de las autoridades creen, sencillamente es un tema de darle mejor certeza y actividad jurídica a las propiedades de las y los ciudadanos.

Es por ello, que habrá que razonar por parte del Legislativo, sí es que se tenga que capacitar a los municipios cuando inicien con nuestros rubros o en su defecto ver qué está pasando con las reglas de operación para llevar a cabo esto, y tratar de buscar la manera de legislar y ayudar; sin embargo, yo exhorto para que los 48 municipios que no lo hicieron, sepan que es un beneficio para las y los ciudadanos y esperemos que el próximo año así lo hagan; en otro tema, también quiero comentar, tal y como se le prometió, y lo prometimos en una reunión, con algunos militantes y con algunos amistades, amigos, padres de familia de todas las colonias, de Prados Dos, la 2ª sección de Santa Fe, la colonia Ricardo B Anaya, La Libertad, San Jorge, etcétera, acabamos de presentar hoy en la mañana el punto de acuerdo que va a ser visible a partir del sábado en la Gaceta Legislativa, y este punto de acuerdo es tal y como lo platicamos, para apoyarlos, para apoyar a los que menos tienen, es un punto de acuerdo que va dirigido al Secretario de Educación Pública, para que meta mano dura en el tema de porqué les están pidiendo a los padres de familia que lleven gel, que lleven cubre bocas, que lleven varios artículos, que es necesario, sí, pero hay que llevarlos para el consumo personal de nuestros hijos, más no que les pidan cantidades que quién sabe a dónde van a ir a parar.

Ese exhorto lo vamos a exponer en la próxima sesión, que será probablemente el martes, pero quise cumplir para cuando menos que supieran todos los padres de familia que hicieron ese reclamo, que



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 14 diciembre 9, 2021

hoy están siendo lacerados en sus bolsillos, porque no tienen y no les alcanza el dinero para estar llevando estos productos, para que vayan a embodegarse, les alcanza para llevarle a sus hijos, para que sus hijos se protejan; es por ello que vamos a exponer este exhorto, y hoy quise subir un poquito a Tribuna, aun con el tema de la garganta, que todavía me duele un poco, pero que supieran que nosotros vamos a cumplir y que estamos con ellos; es cuanto Presidenta, gracias.

Presidenta: seguimos en Asuntos Generales, ¿alguna legisladora o legislador desea también intervenir?

Hemos ya concluido el orden del día, y como a prevención desde la semana pasada se citó, celebraremos de inmediato sesión solemne; además, citó a la Sesión Ordinaria número 15, a las 10:00 del próximo martes 14 de diciembre del año en curso, en este salón “Ponciano Arriaga Leija”

Se levanta la sesión.

Concluye: 12:45 horas.